

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: D. en D. Juan Salgado Brito
ALCANCE

Cuernavaca, Mor., a 01 de octubre de 2025	6a. época	6474
--	------------------	-------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO

Decreto Número Cuatrocientos Noventa y Uno.- Por el que reforman diversos artículos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, y se adicionan dos artículos al Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, en materia del derecho a la consulta de las personas con discapacidad conforme al artículo 4.3. de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

.....pág. 3

Decreto Número Cuatrocientos Noventa y Dos.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Araceli Amador Herrera.

.....pág. 24

Decreto Número Cuatrocientos Noventa y Tres.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Bertha Estrada Gil.

.....pág. 26

Decreto Número Cuatrocientos Noventa y Cuatro.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Fernando Bustos Cabrera.

.....pág. 28

Decreto Número Cuatrocientos Noventa y Cinco.- Por el que se concede pensión por Jubilación a María Ortiz Flores.

.....pág. 30

Decreto Número Cuatrocientos Noventa y Ocho.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Santiago Enrique Muñoz Nava.

.....pág. 32

Decreto Número Cuatrocientos Noventa y Nueve.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Patricia Hernández Blas.

.....pág. 34

Decreto Número Quinientos.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Gudelia Rodríguez Palma.

.....pág. 36

Decreto Número Quinientos Uno.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Mireya Olvera Menez.

.....pág. 38

Decreto Número Quinientos Dos.- Por el cual se le concede pensión por Jubilación a Yazmín Aguayo Baheza.

.....pág. 40

Decreto Número Quinientos Cuatro.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Angélica Hernández Ocampo.

.....pág. 42

Decreto Número Quinientos Cinco.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Martha Leticia Santamaría Balderrama.

.....pág. 44

Decreto Número Quinientos Seis.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Ernestina Díaz Ortiz.

.....pág. 46

Decreto Número Quinientos Siete.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Eloína Barrera Cano.

.....pág. 48

Decreto Número Quinientos Catorce.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Pablo Moreno Santana.

.....pág. 50

Decreto Número Quinientos Quince.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Roberto Luis Acosta Priani Velázquez.

.....pág. 52

Decreto Número Quinientos Dieciséis.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Pablo René Agonizante Hernández.

.....pág. 54

Decreto Número Quinientos Diecisiete.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a José Lara Reynoso.

.....pág. 56

Decreto Número Quinientos Dieciocho.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Carlos Velázquez Jaimes.

.....pág. 58

Decreto Número Quinientos Diecinueve.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Sandra Lucero Robles Espinoza.

.....pág. 60

Decreto Número Quinientos Veinte.- Por el que se concede pensión por Viudez a Sandra Luz Jaimes Filio.

.....pág. 63

Decreto Número Quinientos Veintiuno.- Por el que se concede pensión por Viudez a Ma. Guadalupe Martínez Peralta.

.....pág. 65

Decreto Número Quinientos Veintidós.- Por el que se concede pensión por Viudez a Adrián Romero Castañeda.

.....pág. 67

Decreto Número Quinientos Veintitrés.- Por el que se concede pensión por Invalidez a Luis Felipe Borbolla Roqueñi.

.....pág. 69

Decreto Número Quinientos Veinticuatro.- Por el que se concede pensión por Jubilación a José Manuel Hernández Alanís.

.....pág. 71

Decreto Número Quinientos Veintinueve.- Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley estatal para la asunción del Gobierno de la función de seguridad pública de los municipios y policías preventivas municipales y de tránsito, en materia de lenguaje inclusivo y armonización legislativa.

.....pág. 74

Decreto Número Quinientos Treinta.- Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, en materia de lenguaje inclusivo.

.....pág. 84

Decreto Número Quinientos Treinta y Dos.- Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la administración de bienes asegurados de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en materia de lenguaje inclusivo.

.....pág. 94

Decreto Número Quinientos Treinta y Tres.- Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de espacios cardioprottegidos para el estado de Morelos, en materia de lenguaje inclusivo.

.....pág. 103

Decreto Número Quinientos Treinta y Cuatro.- Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de asistencia social y corresponsabilidad ciudadana para el estado de Morelos, en materia de lenguaje inclusivo y armonización legislativa.

.....pág. 112

Decreto Número Quinientos Treinta y Cinco.- Que reforma diversas disposiciones de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Morelos, en materia de lenguaje inclusivo.

.....pág. 124

Decreto Número Quinientos Treinta y Seis.- Por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, con el propósito de crear el registro de personas a cargo de la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes.

.....pág. 134

Decreto Número Quinientos Ochenta y Uno.- Por el que se reforma el diverso número dos mil doscientos catorce, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6339 de fecha 14 de agosto de 2024, a través del cual se determinó otorgar una pensión por Jubilación a Maria Virginia Aguilar Capistran.

.....pág. 138

Decreto Número Dos Mil Ciento Treinta y Nueve.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Carlos Arturo Quiroz Mujica.

.....pág. 142

Decreto Número Dos Mil Trescientos Treinta y Siete.- por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Mirza Elda López Gil.

.....Pág. 148

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Parlamentarias y la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, Y SE ADICIONAN DOS ARTÍCULOS AL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DEL DERECHO A LA CONSULTA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CONFORME AL ARTÍCULO 4.3. DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, en los siguientes términos:

I.- ANTECEDENTES.

En Sesión Ordinaria del Pleno de la LVI Legislatura, iniciada el día 03 de abril del 2025, se dio cuenta al Pleno de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, Y SE ADICIONAN DOS ARTÍCULOS AL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DEL DERECHO A LA CONSULTA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CONFORME AL ARTÍCULO 4.3 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, presentada por el Diputado Alberto Sánchez Ortega, en su calidad de integrante de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado.

a) En consecuencia de lo anterior la Diputada Jazmín Juana Solano López, Presidenta de la Mesa Directiva de esta LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, ordenó turnar la iniciativa señalada en el inciso anterior a las comisiones unidas de: Comisión de Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Parlamentarias y la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad de este Congreso del Estado de Morelos; y mediante Turno No. SSLyP/DPyTL/AÑO1/P.O.2/585/25 de 03 de abril del 2025 recibido en las comisiones legislativas el 11 de abril de 2025, se recibió la citada iniciativa para su análisis y dictamen; lo anterior con fundamento en los artículos 65, fracción II, y 78 fracción II de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

b) En reunión ordinaria de Comisiones Unidas De Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Parlamentarias y De Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad (en lo sucesivo, indistintamente, la parte dictaminadora o la dictaminadora) de fecha 07 de junio del presente año, en la que existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado de Morelos, las y los diputados integrantes de las mismas, después de analizar y discutir la iniciativa de mérito y realizar la valoración respectiva, aprobamos el dictamen en SENTIDO POSITIVO.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

La iniciativa presentada por el Diputado Alberto Sánchez Ortega, propone reformar la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso del Estado de Morelos, con el fin de garantizar el derecho a la consulta previa, libre, e informada de las personas con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Este proyecto busca fortalecer la inclusión legislativa, asegurando que este sector participe activamente en los asuntos públicos que les afectan, asegurando así avanzar en el modelo social o de derechos humanos de las personas con discapacidad.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa presentada por el Diputado Alberto Sánchez Ortega (en lo sucesivo, indistintamente, la parte Iniciadora o la iniciadora) fundamenta su propuesta de acuerdo con la siguiente exposición de motivos:

[...]

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de Morelos hay 376,173 habitantes con alguna discapacidad, que representan el 19.1% de la población (INEGI 2020), considerando en estas cifras a la población con discapacidad, la población con algún tipo de condición mental y la población con alguna limitación para realizar actividades de la vida diaria como caminar, ver, oír, autocuidado, hablar o comunicarse, recordar o concretarse, cifras que se desglosan en la gráfica siguiente:



*Fuente: Inegi 2020.

La Organización Mundial de la Salud y el Grupo del Banco Mundial, han producido conjuntamente diversas datos en la materia, como es el “Informe Mundial sobre la Discapacidad 2011”¹ el cual ofrece datos destinados primeramente para la formulación de políticas y programas innovadores para mejorar la vida de las personas con discapacidad; también propone medidas para las partes interesadas -incluidos los Gobiernos, Las Organizaciones de la Sociedad Civil y las Organizaciones de Personas con Discapacidad- para crear entornos favorables, la prestación de servicios y crear políticas, programas inclusivos, el diseño de nueva legislación o aplicación de normas y legislación existente en beneficio de las personas con discapacidad y sus familias; y de forma importante propone que se facilite la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Palacios (2008)² respecto al modelo social de atención a las personas con discapacidad señala que: “la interacción de las personas con discapacidad con las barreras sociales, es lo que limita o impide su plena participación e inclusión en la sociedad”. Dicho de otra manera, el Estado Mexicano es el responsable de la existencia y sobre todo de la eliminación de esas barreras sociales, que impiden en este caso el acceso y efectivo ejercicio de derechos a este colectivo, a la luz de los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

La “Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)”³ en adelante “La Convención”, constituye un cambio de paradigma de actitudes y enfoques, respecto de las Personas con Discapacidad.

Es menester señalar que, La Convención establece en su artículo 29 el derecho de esta población a la participación en la vida política y pública, donde los Estados Parte deben garantizar a las personas con discapacidad la posibilidad de que gocen de ellos en igualdad de condiciones que los demás, comprometiéndose a asegurar que puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública, directamente o a través de personas representantes libremente elegidas.

Si bien es cierto que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no existe de forma específica señalado y regulado el Derecho a la Consulta de las personas con discapacidad, sin embargo, la propia Constitución (CPEUM) en su artículo 133º establece que las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella, y todos los tratados internacionales, serán la ley suprema de toda la unión (...); lo anterior en relación a lo establecido en su artículo 1º que señala: “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

En esta consideración Constitucional, es de destacar que, respecto del artículo 4º, párrafo tercero de La Convención que “Los Estados deberán adoptar todas las medidas legislativas pertinentes para hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, proceso durante el cual deberán ser consultadas de manera directa y a través de las organizaciones que las representan (...)”; el citado párrafo tercero del artículo 4º establece que:

“4.3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.”

Es de destacar también el Manual de Parlamentarios sobre la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo⁴, documento elaborado conjuntamente por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (NU-DAES), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la Unión Interparlamentaria (UIP), el cual establece que las personas con discapacidad, deben participar activamente en la redacción de legislación y otros procesos decisorios que les afecten, del mismo modo que participaron activamente en la redacción de la propia convención.

¹ Informe Mundial sobre la Discapacidad 2011 de la OMS y BM, puede consultarse en: <https://www.who.int/es/publications/i/item/9789241564182>

² Palacios, Agustina. (2008) El modelo social de la discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en al Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Grupo editorial CINCA. España. <https://dds.cepal.org/redesoc/publicacion?id=4010>

³ Asamblea General de las Naciones Unidas (2006) Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2008). Nueva York: <https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>.

⁴ Manual para Parlamentarios sobre la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo. “Inducir a personas con discapacidad a participar en el proceso legislativo”. P.p. 79 y 80. Puede consultarse en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/DH20081.pdf>

En este mismo tema del derecho a la consulta, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas señaló que “la comunidad internacional ha reconocido en todo momento que la adopción de decisiones y la aplicación de programas en esta esfera deben hacerse con base en estrechas consultas con grupos representativos de las personas interesadas y con la participación de dichos grupos”⁵.

Por su parte y respecto del numeral 4.3 de La Convención, en la observación general número 7 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU⁶, se señaló lo siguiente:

“18. La expresión “cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, que figura en el artículo 4, párrafo 3, abarca toda la gama de medidas legislativas, administrativas y de otra índole que puedan afectar de forma directa o indirecta a los derechos de las personas con discapacidad. La interpretación amplia de las cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad permite a los estados parte tener en cuenta la discapacidad mediante políticas inclusivas, garantizando que las personas con discapacidad sean consideradas en igualdad de condiciones con las demás. También asegura que el conocimiento y las experiencias vitales de las personas con discapacidad se tengan en consideración al decidir nuevas medidas legislativas, administrativas o de otro tipo (...)”.

De tal forma, se destaca que, tanto el derecho de participación en la vida política y pública, así como el derecho de consulta previa respecto de legislación que involucre a cuestiones relacionadas a la discapacidad, constituye una parte fundamental de lo que significa vivir en una sociedad democrática. En este sentido, ambos derechos de participación y el derecho a la consulta previa, se encuentran firmemente fundamentados en el marco Constitucional como Convencional antes citado, y del que el Estado Mexicano es Parte.

Con lo que respecta concretamente al proceso legislativo que desarrollan los Congresos locales, en la elaboración de iniciativas o decretos, y en su proceso de dictaminación y de aprobación, actualmente no se reconoce el Derecho a la Consulta de las Personas con Discapacidad, aun cuando las medidas legislativas puedan ser relativas a sus derechos humanos y libertades de esta población, dado que aún y cuando es obligatoria conforme al marco Constitucional y Convencional, no está regulada ni reconocida en el marco local regulatorio.

Lo anterior ha traído como consecuencia una extensa lista de precedentes judiciales y resoluciones a diversas acciones de inconstitucionalidad, resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el tema de Consulta a Personas con Discapacidad, donde se ha declarado la invalidez de las normas expedidas, sean leyes o reformas tanto del ámbito local como federal, precisamente por el hecho de la falta de consulta a esta población, lo cual a la larga también ha sido en perjuicio de las personas con discapacidad, pues derivado de esto tampoco se ha conseguido cumplir con el principio de progresividad de sus derechos humanos, y que aunque de buena fe en su momento las legislaturas locales las hayan promovido y aprobado, no cumplieron con el modelo social y el requisito de la consulta previa, situación que una vez evaluada en las acciones de inconstitucionalidad por nuestro Máximo Tribunal, dio como resultado la invalidez de diversas normas. Como ejemplo, diversos precedentes derivados de la acción de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017⁷, 68/2018⁸, 84/2021⁹, así como la diversa 164/2022¹⁰ en la que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que la obligación de consultar a las personas con discapacidad deriva expresamente del artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que refiere que en todos los procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados parte celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños con discapacidad, a través de las organizaciones que los representan.

⁷ Fallada el 20 de abril de 2020, por unanimidad de 11 votos, respecto a declarar la invalidez de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, expedida mediante Decreto 0661, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 20 de junio de 2017.

⁸ Fallada el 27 de agosto de 2019, respecto a declarar la invalidez del Decreto 1033, mediante el cual se reforman los artículos 11, fracción XVII, y 40, fracción I, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y se adiciona la fracción XVIII al referido artículo 11, publicado en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” de dicha entidad federativa el 27 de julio de 2018. La Ministra Esquivel Mossa votó en contra y el Ministro Pardo Rebolledo no asistió a la sesión.

⁹ Fallada el 7 de junio de 2022, por unanimidad de 11 votos, respecto a declarar la invalidez de la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 14 de abril de 2021.

¹⁰ Fallada el 30 de noviembre de 2023, respecto a declarar la invalidez total de la Ley de Salud Mental y Educación Emocional para el Estado de Jalisco expedida mediante Decreto 28849/LXIII/22 publicado el 12 de noviembre de 2022, en el Periódico Oficial de la entidad. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Pérez Dayán votaron en contra y por la invalidez parcial del ordenamiento. El señor Ministro Aguilar Morales anunció voto concurrente. El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció voto aclaratorio.

⁵ Observación General No. 5, adoptada el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6079/17.pdf>

⁶ <https://docs.un.org/es/CRPD/C/GC/7>

Por lo que se reitera que si bien es cierto que el derecho a la consulta previa a las personas con discapacidad no se encuentra previsto expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni en ningún otro ordenamiento jurídico, también lo es que, como ya se señaló con anterioridad, que derivado a que esto atiende al criterio de nuestro Máximo Tribunal en México y su jurisprudencia P./J. 20/2014 (10a.)¹¹ y con base en el artículo 1º Constitucional, reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, por lo que el derecho de consulta en favor de las personas con discapacidad, reconocido en el diverso 4.3 de La Convención, forma parte del parámetro de regularidad constitucional, por lo que representa un deber para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el vigilar que sea respetado por los poderes legislativos.

No menos importante resulta todo un movimiento asociativo de personas con discapacidad y diversas organizaciones sociales que han luchado por décadas por la exigencia de sus derechos y causas sociales, lo que representa el contexto pertinente a destacar para comprender la obligación del Estado Mexicano y sus autoridades de todos los niveles y órdenes de gobierno y su obligación de respetar a cabalidad este derecho a favor del colectivo social de la discapacidad. Dicho de otro modo, una ausencia de consulta en cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad significaría no considerarlas en la definición de sus propias necesidades, volviendo de alguna manera a un modelo rehabilitador o asistencialista.

Además, el derecho a la consulta de las personas con discapacidad se encuentra estrechamente relacionado con los principios generales de autonomía e independencia que rige La Convención en los artículos 3, inciso a), con su derecho de igualdad ante la ley señalado en su artículo 12, y su derecho a la participación establecido en sus artículos 3, inciso c), y 29.

Así pues, es el Derecho a la Consulta es uno de los pilares de la Convención, debido a que el proceso de creación de ese tratado internacional fue justamente uno de participación genuina y efectiva colaboración y consulta estrecha con las personas con discapacidad y por ello La Convención fue el resultado de todas las opiniones ahí vertidas, por lo que se aseguró su pertinencia para las personas con discapacidad.

De tal manera, el Derecho a la Consulta de las Personas con Discapacidad en la legislación y políticas públicas nacionales es un requisito ineludible para asegurar la pertinencia y calidad de todas las acciones encaminadas a asegurar el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás, y es la consulta lo que asegura que las medidas dirigidas al colectivo de las personas con discapacidad sean una respuesta a sus necesidades reales y genuinas.

Asimismo, el Alto Tribunal, al resolver la acción de inconstitucionalidad 33/2015¹², determinó que la consulta previa en materia de derechos de personas con discapacidad es una formalidad esencial del procedimiento legislativo, cuya exigibilidad se actualiza cuando las acciones estatales objeto de la propuesta incidan en los intereses y/o derechos de esas personas, y por ello debe involucrar a la sociedad civil y, más concretamente, a las organizaciones representativas de las personas con discapacidad, en las acciones estatales que incidan en esos grupos, ya que éstas tienen un impacto directo en la realidad, al reunir información concreta sobre presuntas violaciones de los derechos humanos de personas con discapacidad, y colaboran para que la discapacidad sea vista como un tema fundamental de derechos humanos.

Como un ejemplo particularmente en el Estado de Morelos, en la acción de inconstitucionalidad 101/2016¹³, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, invalidó la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down para el Estado de Morelos al existir una ausencia absoluta de consulta a las personas con discapacidad, reconociendo así, el deber convencional del derecho a la consulta de las personas con discapacidad.

¹² Fallada el 18 de febrero de 2016, por mayoría de 8 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz por la invalidez de la totalidad de la ley, Franco González Salas obligado por la mayoría, Zaldívar Lelo de Larrea obligado por la mayoría, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del estudio de fondo de diversas normas de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista. Las Ministras Luna Ramos y Piña Hernández, así como el Ministro Presidente Aguilar Morales votaron en contra. El Ministro Cossío Díaz anunció voto concurrente. Los Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Pardo Rebolledo reservaron su derecho de formular votos concurrentes.

¹³ Fallada el 27 de agosto de 2019, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Esquivel Mossa anunció voto concurrente en relación con los efectos. Ausente el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

¹¹ Con base en la jurisprudencia P./J. 20/2014 (10a.), de rubro: "DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL".

En relación a cómo se debe hacer la consulta a este sector de población, en la resolución de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación a la acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018¹⁴ el Alto Tribunal señala los elementos mínimos para cumplir con la obligación de consultar a personas con discapacidad, derecho establecido en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, estableciendo los siguientes:

- Previa, pública, abierta y regular. El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.

- Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad. Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a los niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.

- Accesible. Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendibles de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

Además, el órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a ésta como durante el proceso legislativo.

La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

- Informada. A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.

- Significativa. Lo cual implica que en los referidos momentos del procedimiento legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.

- Con participación efectiva. Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que las representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, etc.

- Transparente. Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.

Además, resulta importante puntualizar que esta obligación no es oponible únicamente ante los órganos formalmente legislativos, sino a todo órgano del Estado Mexicano que intervenga en la creación, reforma, o derogación de normas generales que incidan directamente en las personas con discapacidad.

¹⁴ Fallada en sesión de 21 de abril de 2020, resuelta por unanimidad de 11 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebollo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México. Los Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Pardo Rebollo, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reservaron su derecho de formular votos concurrentes.

El Tribunal Pleno destacó que la consulta debe suponer un ajuste en los procesos democráticos y representativos corrientes, los cuales no suelen bastar para atender a las preocupaciones particulares de las personas con discapacidad, que por lo general están marginados en la esfera política, por lo que es necesario que el órgano legislativo establezca previamente la manera en la que dará cauce a esa participación.

Por su parte, al resolver la acción de inconstitucionalidad 176/2020¹⁵, el Pleno de este Tribunal declaró la invalidez del Decreto Número 27815/LXII/20, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, publicado el veintisiete de febrero de dos mil veinte, en el Periódico Oficial de la referida entidad federativa, ante la falta de consulta previa a las personas con discapacidad. Asimismo, al resolver las diversas acciones de inconstitucionalidad 212/2020¹⁶, así como 18/2021¹⁷, el Pleno de este Tribunal Constitucional, por falta de consulta a las personas con discapacidad, declaró la invalidez de diversos preceptos de las leyes de educación de diversas entidades.

En consecuencia, la consulta a personas con discapacidad constituye un requisito procedimental de rango constitucional, es una formalidad esencial del procedimiento legislativo, lo cual implica que su omisión se traduce en un vicio formal, invalidante del procedimiento legislativo y, consecuentemente, del producto legislativo.

¹⁵ Fallada el 17 de mayo de 2021, por unanimidad de 11 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá en contra de las consideraciones relativas a la armonización con la ley general, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose del estándar de la consulta y diversas consideraciones, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Ríos Farjat separándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

¹⁶ Fallada el 1 de marzo de 2021, por unanimidad de 11 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo apartándose del estándar rígido para celebrar la consulta correspondiente, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

¹⁷ Fallada el 12 de agosto de 2021, por unanimidad de 11 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo apartándose del estándar rígido para celebrar la consulta correspondiente, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea quien anunció voto concurrente.

Cabe también señalar que el criterio para la consulta previa ha venido evolucionando, de manera que a partir de la acción de inconstitucionalidad 212/2020 —reiterada, por ejemplo en las diversas acciones de inconstitucionalidad 193/2020, 179/2020, 214/2020, 131/2020 y su acumulada 186/2020, 121/2019, así como 18/2021—, este Tribunal Pleno determinó que en el supuesto de que una norma o un ordenamiento general no esté específicamente relacionado con los grupos vulnerables que deben ser privilegiados con una consulta, esto es, que no se refieran única y exclusivamente a ellos, la falta de consulta previa no implicaba la invalidez de todo el procedimiento legislativo, sino únicamente de los preceptos que debían ser consultados y respecto de los cuales el legislador fue omiso en llevar a cabo la consulta previa conforme a los estándares adoptados por esta Suprema Corte. Por el contrario, cuando los decretos o cuerpos normativos se dirijan específicamente y en forma integral a estos grupos vulnerables, la falta de consulta invalida todo el ordenamiento.

De lo anterior concluyo que a nivel legislativo federal ni en el caso del Congreso del Estado de Morelos, hasta el momento no existe un procedimiento que obligue a los Diputados en su función legislativa, a consultar a la población con discapacidad, respecto de iniciativas de leyes o decretos, y previo a la votación y aprobación de dictámenes tanto en las comisiones o comités, y en sesiones de Pleno, esto queda claro que debe perfeccionarse en la Ley Orgánica como en su Reglamento, y reformarse para que exista esta obligación bien definida a la luz de los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Cabe destacar que este Congreso del Estado ya ha tenido un caso de éxito respecto a la realización de este proceso de consulta que establece el artículo 4 numeral 3 de la Convención, el cual se desarrolló en relación al proceso legislativo de la actual Ley para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Morelos, misma que después de haber sido objeto de una acción de inconstitucionalidad promovida por la CNDH ante la Suprema corte de Justicia de la Nación cuestionando el derecho a la consulta de las personas con discapacidad tramitada bajo el expediente 179/2023, fue resuelta en sesión de nuestro Máximo Tribunal el 4 de junio del 2024, declarando válido el proceso de consulta previa que se realizó por este Poder Legislativo así como la vigencia de la citada Ley.

Por lo anterior es necesario que desde el Congreso del Estado de Morelos y su actual LVI Legislatura, se perfeccione su proceso legislativo y diseñen e implementen estos “mecanismos de consulta previa para las personas con discapacidad” a efecto de que sea un proceso común y obligatorio, y que desde la elaboración e iniciativas así como los dictámenes que involucren el tema de las personas con discapacidad, se cumpla con el objetivo de una mayor participación democrática del sector de este colectivo bajo el lema de la Convención: “Nada De Nosotros Sin Nosotros”, pues si no se realiza este proceso de consulta, seguiremos con el riesgo de que mediante procesos de acción de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación continúe declarando la invalidez de los productos legislativos aprobados que, aunque sean a favor de las personas con discapacidad, por el hecho de la falta de la consulta quedarán sin vigencia en perjuicio de esta propia población.

Deben quedar claras las obligaciones ineludibles para todas las autoridades de todos los niveles de Gobierno, de conformidad al artículo 1º y 133 Constitucional, con respecto del carácter vinculante del numeral 4.3 de la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, por lo que conforme a su objetivo deben: promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Lo anterior en aras de una democracia deliberativa, que respete los derechos de las minorías, privilegiando la calidad de diálogo estrecho con esta población, a efecto de garantizar una democracia inclusiva para todas y todos los mexicanos.

No omito señalar que con fecha 24 de octubre del 2024, se llevó a cabo en este Congreso del Estado un conversatorio en el que de manera libre y bajo diversas formas de expresión participaron las personas con discapacidad y sus organizaciones sociales, y en el cual el suscrito recibí diversas propuestas tanto verbales como escritas relacionadas a diversos temas que requiere este sector de la población. En tal evento se solicitó regular el derecho a la consulta en el Poder Legislativo, de manera que como ese derecho no se encuentra desarrollado en la Ley Orgánica ni en el Reglamento correspondiente, y atendiendo a esa solicitud, es que por medio de la presente iniciativa se promueven las reformas necesarias para que se regule y cumpla debidamente.

Con esta propuesta estaremos cumpliendo obligaciones internacionales contraídas por el Estado Mexicano, así como a los mandatos emitidos por nuestro Máximo Tribunal, y así seguir avanzando para crear condiciones reales de igualdad a las personas con alguna discapacidad, cumpliendo los principios de progresividad, igualdad y no discriminación, para acortar la brecha de desigualdad, al poner en relieve el capacitismo estructural que ha permeado en las instancias gubernamentales y la sociedad en su conjunto, que provocan opresión, segregación, exclusión, marginación y desde luego discriminación múltiple hacia el sector de personas con discapacidad.

Asimismo, es bajo el principio de progresividad, el cual es un principio interpretativo que establece que los derechos no pueden disminuir, por lo cual, al sólo aumentar, progresan gradualmente, y por ende la garantía de que el Estado debe respetar el ejercicio de los derechos humanos y a la vez con la obligación de no regresividad y no disminución de estos derechos, procurando por todos los medios posibles su satisfacción en cada momento, por lo que la propuesta para la reforma Legislativa sería en el ámbito del Estado de Morelos y en relación a la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, y el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, cuya propuesta se resume en el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 19.- Son obligaciones de los diputados: I... a la XIII... XIV. Los demás que confiere la Constitución Política del Estado, esta Ley y su Reglamento.	ARTÍCULO 19.- Son obligaciones de los diputados: I... a la XIII... XIV. En el caso de formular iniciativas de leyes o decretos relacionadas con la materia de personas con discapacidad, previamente consultar la opinión de esta población y de sus organizaciones sociales; y XV. Los demás que confiere la Constitución Política del Estado, esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 78.- Corresponde a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad: I... a la VI... VII. Todos aquellos asuntos en la materia que le sean turnados y no sean competencia de otra comisión.	ARTÍCULO 78.- Corresponde a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad: I... a la VI... VII. En el análisis y dictamen de los asuntos que le son turnados relacionados con personas con discapacidad, realizar el proceso de consulta a este sector de población en términos de lo dispuesto en el Reglamento para el Congreso, e incluir en el dictamen un apartado con el resumen de este proceso; en caso de requerir recursos económicos o materiales adicionales para realizar el proceso de consulta en conjunto con el Instituto de Investigaciones Legislativas deberán enviar la solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas, y en el caso de que se haya turnado una iniciativa en comisiones unidas la comisión a quien le corresponde el primer turno será la encargada de realizar la consulta; y VIII. Todos aquellos asuntos en la materia que le sean turnados y no sean competencia de otra comisión.
ARTÍCULO 103.- Son atribuciones del Director del Instituto de Investigaciones Legislativas: I. Realizar investigaciones documentales y de campo relacionadas con la materia legislativa; II... a la XIII...	ARTÍCULO 103.- Son atribuciones del Director del Instituto de Investigaciones Legislativas: I. Realizar investigaciones documentales y de campo relacionadas con la materia legislativa, y coadyuvar en el proceso de consulta de la población con discapacidad en términos del artículo 78 de esta Ley; II... a la XIII...

Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO QUINTO DE LOS DICTÁMENES Sin correlativo	CAPÍTULO QUINTO DE LOS DICTÁMENES ARTÍCULO 106 Bis.- Los dictámenes que involucren temas de personas con discapacidad o que puedan afectar de forma directa o indirecta sus derechos, deberán ser sometidos a consulta previa a este sector de población y de las organizaciones sociales que las representan. Para ello la consulta debe cumplir con los siguientes requisitos: I. Previa, pública, abierta y regular: La Comisión legislativa debe emitir una convocatoria abierta dirigida a las personas con discapacidad y sus organizaciones sociales, en la que se mencione de forma clara y amplia los antecedentes y datos específicos del tema de la iniciativa materia de la consulta, y se establezcan las reglas, plazos y procedimientos para la consulta, en la cual también se deberá informar cómo podrán participar previo al dictamen, así como en el proceso de discusión y votación en comisiones, esta consulta debe realizarse de forma regular en todas las iniciativas que puedan afectar de forma directa o indirecta sus derechos, y será difundida en la página web del Congreso y sus redes sociales oficiales; II. Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad: en el proceso de consulta se deberá recibir la participación directa e individual de las personas con discapacidad y las organizaciones sociales en la materia, así como de las niñas y niños con discapacidad, sin que se sustituya su voluntad, y en su caso contar con la asesoría necesaria para participar; III. Accesible: La convocatoria y los documentos que se generen en el proceso de consulta, deberán realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptada mediante formatos digitales accesibles, o en su caso con los ajustes razonables necesarios a

	solicitud expresa de la persona con discapacidad; en el proceso de consulta se deberá contar con intérprete en Lengua de Señas Mexicana y en caso de requerirse formatos en Sistema Braille; IV. Informada: Durante todo el proceso de consulta se deberá proporcionar información amplia, clara y precisa del tema o temas que son materia de la misma, así como la naturaleza y consecuencias de la decisión que se pretende tomar; V. Significativa: Las opiniones, comentarios, propuestas, o participaciones de las personas con discapacidad serán analizadas y se deberá discutir las conclusiones obtenidas en el proceso de consulta; VI. Con participación efectiva: En el dictamen correspondiente se deberá incluir un resumen del proceso de consulta, señalando las modificaciones que en su caso se realizaron a la iniciativa como resultado de la misma; y VII. Transparente: Para que la participación de las personas con discapacidad y sus organizaciones sociales sea eficaz, se deberá garantizar la transparencia y el acceso a la información que se genere en todo el proceso de consulta.
Sin correlativo	ARTÍCULO 106 Ter.- En caso de que la iniciativa haya sido turnada a comisiones unidas, la comisión que encabeza el turno será la encargada de realizar el proceso de la consulta previa.

IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

En este sentido, el suscrito por el momento no advierte que con la aprobación y puesta en marcha de las normas que se proponen, exista algún impacto presupuestario en términos de lo que dispone la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; habida cuenta que el Congreso del Estado tiene plenas facultades dentro del proceso de dictaminación para solicitar al titular del Poder Ejecutivo realice a través de la Secretaría de Hacienda la estimación del impacto presupuestal que pudiera tener la implementación de las disposiciones normativas que se proponen. Lo anterior en virtud de que solamente en el tracto sucesivo y hasta que existan iniciativas de ley o decreto que deban cumplir con este proceso del derecho a la consulta se podrá determinar si es necesario o no de recursos adicionales para cumplir con la misma.

[...]

Hasta aquí la transcripción de exposición de motivos y contenido de la iniciativa.

IV.- PERSPECTIVA DE DISCAPACIDAD.

El enfoque de la perspectiva de discapacidad que se basa en los principios de Derechos Humanos, en el Modelo Social, la Inclusión y la Diversidad, que en resumen implican un cambio de enfoque, pasando de ver la discapacidad como una deficiencia individual a comprenderla como un producto de las barreras sociales y a promover la inclusión y los derechos de las personas con discapacidad para participar en todas las actividades de la sociedad en igualdad de condiciones que los demás, hoy toma especial relevancia de conformidad al contenido del artículo 1º y 133º Constitucional, en lo relativo a las obligaciones de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias en materia de derechos humanos, y conforme al marco legal constitucional así como convencional, este último en referencia a los diversos tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

En particular, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo de la ONU (aprobada por la Asamblea General de la ONU en 2006, ratificada por México en 2007 y que entra en vigor a nivel internacional en 2008) establece en su artículo 4.3 el Derecho a la Consulta a las Personas con Discapacidad, señalando que: en la elaboración de legislación, los Estados parte, tienen la obligación de celebrar consultas estrechas y colaborar activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y niñas con discapacidad, a través de sus organizaciones representativas.

En este tenor, es que la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad de esta LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, aprobó en acta y acuerdos de su séptima sesión ordinaria de fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco, la “CONVOCATORIA PARA EL FORO DE CONSULTA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, INCLUIDOS LOS NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD Y SUS ORGANIZACIONES SOCIALES QUE LOS REPRESENTAN”¹⁸, dicho foro de consulta se llevó a cabo el día viernes 6 de junio de 2025 en el salón de comisiones del Congreso del Estado de Morelos, contando con una participación de 245 personas registradas, con 42 participaciones expresadas.

¹⁸ CONVOCATORIA PARA EL FORO DE CONSULTA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, INCLUIDOS LOS NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD Y SUS ORGANIZACIONES SOCIALES QUE LOS REPRESENTAN. Puede verse en: <https://congresomorelos.gob.mx/2025/05/22/convocatoria-al-foro-de-consulta-para-personas-con-discapacidad-en-morelos/>

De tal forma, diversas propuestas y comentarios de integrantes del colectivo de personas con discapacidad, vertidos en este foro de consulta en relación a las iniciativas legislativas presentadas y en particular a la iniciativa hoy motivo de esta dictamen, resultan acertadas y coincidentes con lo referido en el capítulo de análisis de la iniciativa correspondiente, y de tal manera se integran para modificar el planteamiento inicial de la presente iniciativa, respetando la idea central de la misma y a efecto de garantizar su derecho a la consulta que les asiste.

No se omite señalar que esta dictaminadora cuenta y considera para estos efectos correspondientes, con la liga de la transmisión completa de redes sociales del Congreso y que se adjunta en referencias¹⁹, además de la minuta de dicho foro la cual fue redactada y remitida por parte de la secretaría técnica de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad de este Congreso de Morelos.

V. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones previamente señaladas conferidas a la Comisión de Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Parlamentarias y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, ambas del Congreso del Estado de Morelos, y en observancia concreta a lo dispuesto por la fracción II del artículo 104 y 110 ambos del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, Y SE ADICIONAN DOS ARTÍCULOS AL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DEL DERECHO A LA CONSULTA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CONFORME AL ARTÍCULO 4.3 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, para determinar sobre el sentido del dictamen, de acuerdo a lo siguiente:

Principalmente y por lo que refiere a la pretensión reformadora, en lo general, esta encuentra un amplio marco jurídico de protección²⁰, que se conforma por el Marco Internacional e Interamericano en materia de discapacidad, el Marco Normativo Nacional de América Latina en materia de discapacidad, y el Marco Normativo en México integrado por el correspondiente marco nacional y el marco estatal; dicho de otra manera, el marco convencional y constitucional en materia de derechos humanos del que el Estado Mexicano es Parte, sobre todo en aquellos tratados internacionales firmados y ratificados, y que le derivan obligaciones “a todas las autoridades” de conformidad con lo establecido en el artículo 1º y 133º de nuestra Carta Magna, por el cual dichos tratados adquieren el carácter de Ley Suprema de toda la Unión.

¹⁹ FORO DE CONSULTA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, INCLUIDOS LOS NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD Y SUS ORGANIZACIONES SOCIALES QUE LOS REPRESENTAN. (Congreso de Morelos 6 de junio de 2025) puede verse en: <https://youtu.be/0UebcoRS6ec?si=cUji80kDnktSy0-w>

²⁰ COMPENDIO DE LEGISLACIÓN SOBRE DISCAPACIDAD, Marco Normativo en México del PNUD-México. Puede verse en: http://intranet.dif.df.gob.mx/transparencia/new/art_15/10/_anexos/05%20COMP%20LEGIS%20DISCA%20MARCO%20NORMATIVO%20MEXICO.pdf

La Organización Mundial de la Salud de la ONU, señala precisamente que México es firmante de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008)²¹, por lo que se obliga a tomar las medidas pertinentes para atender las problemáticas que competen a personas con discapacidad de nuestro país de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referente al control de convencionalidad, prevención de la discriminación y promoción y respeto de los Derechos Humanos.

La citada Convención establece:

En su artículo 1º el propósito de los Estados Parte, el cual es: “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones.”

El artículo 4º, en el cual se establecen las Obligaciones Generales, señala que: “Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen entre otras acciones a: a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención...”

En su artículo 5º respecto a la Igualdad y No Discriminación, el cual señala en sus numerales 1, 3, y 4 que: “1. Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna; 3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables; y 4. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.”

En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos en el punto 2.11 establece que: “Los Estados tienen la obligación de adecuar su legislación interna para poder garantizar los derechos humanos no solo de forma enunciativa sino en forma de política pública.”

²¹ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU (2008) se puede ver en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

También es de considerar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al respecto ya ha resuelto en diversas acciones de inconstitucionalidad bajo los siguientes criterios²²:

"La razón que subyace a esta exigencia consiste en que se supere un modelo rehabilitador de la discapacidad —donde las personas con estas condiciones son sujetos pasivos a la ayuda que se les brinda— favoreciendo un 'modelo social' en el que la causa de la discapacidad es el contexto que la genera, es decir, las deficiencias de la sociedad en la que estas personas se encuentran para generar servicios adecuados una vez consideradas las necesidades particulares de las personas con esta condición.

Además el derecho a la consulta de las personas con discapacidad está estrechamente relacionado con los principios generales de autonomía e independencia que rigen la Convención (artículo 3.a), su derecho de igualdad ante la ley (artículo 12 de la misma Convención) y su derecho a la participación (artículo 3.c y artículo 29) que se plasmó en el lema del movimiento de personas con discapacidad: "Nada de nosotros sin nosotros". (Párr. 34).

Por último, el derecho a la consulta es uno de los pilares de la Convención, puesto que el proceso de creación de dicho tratado fue justamente uno de participación genuina y efectiva, colaboración y consulta estrecha con las personas con discapacidad. La Convención fue resultado de todas las opiniones ahí vertidas. Ello aseguró la calidad de la Convención y su pertinencia para esas personas". (Párr. 35).

Por lo tanto, el derecho a la consulta de las personas con discapacidad en la legislación y políticas públicas nacionales, es un requisito ineludible para asegurar la pertinencia y calidad de todas las acciones encaminadas a asegurar el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás. Dicho de otro modo, la consulta es lo que asegura que las medidas dirigidas a las personas con discapacidad sean una respuesta a sus necesidades reales". (Párr. 36).

Por lo tanto legislar el derecho a la consulta es asegurar que una vez que se regule y reconozca en la legislación, las leyes aprobadas por el Congreso del Estado no sufran una invalidación que pudiera ser resultado de resolución a una acción de inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del tal forma, se lograrán leyes y reglamentos que bajo el principio de progresividad favorezcan en mayor medida para un ejercicio efectivo y pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales a favor de este colectivo social.

Atendiendo a lo expuesto, en lo general se considera viable la Iniciativa en materia de reconocimiento al Derecho a la Consulta del presente dictamen, pues su objetivo, como ya se ha descrito en las normas indicadas con anterioridad, es concordante con lo dispuesto por nuestra Carta Magna y los Tratados Internacionales es decir se encuentra como parte de las obligaciones del Estado Mexicano a nivel Constitucional y Convencional en materia de Derechos Humanos, además de que conforme lo indica el iniciador, el reconocimiento del derecho a la consulta en el proceso legislativo, reafirma el modelo social o de derechos humanos de la población con discapacidad, pues contribuye a promover y tomar en cuenta la participación activa de esta población, con lo cual se cumple con el lema de la Convención "Nada de nosotros sin nosotros", pretendiendo dejar atrás el modelo médico asistencial, y según Palacios (2008) "la interacción de las personas con discapacidad con las barreras sociales es lo que limita o impide su plena participación e inclusión en la sociedad". Dicho de otra manera, el Estado Mexicano es el responsable de la existencia y sobre todo de la eliminación de esas barreras sociales, que impiden en este caso el acceso y efectivo ejercicio de derechos a la luz de los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

De tal manera, esta iniciativa apunta a evidenciar la necesidad de regular y reconocer el Derecho a la Consulta, como parte de un elemento o herramienta primordial derivado del Derecho de Participación en ambos escenarios tanto público como político, y que la consecuencia de la falta de reconocimiento de este derecho, es lo que impide que exista no solo una posibilidad de vía hacia el empoderamiento de este colectivo que se logra a partir de hacer eficaz estos señalados procesos de adopción de decisiones, sino además lograr alcanzar los elementos necesarios para garantizarlo en el proceso legislativo considerando a este como un proceso de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas a la personas con discapacidad.

Por cuanto al análisis en lo particular de la iniciativa, es de señalar que efectivamente, el tema de la iniciativa motivo de dictaminación, se centra en evidenciar que a las personas con discapacidad, les asiste el derecho humano de participación en la vida pública y política, esto de conformidad al instrumento internacional denominado Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y que es vinculante para el Estado Mexicano, y por ende le implica obligaciones y principios que impera para todas las autoridades de todos los niveles y órdenes de Gobierno, establecidas de conformidad al artículo 1° de la nuestra Carta Magna, más aún cuando existen diversos precedentes dictados por nuestro Máximo Tribunal en el sentido de la obligación de respetar este derecho en el proceso legislativo.

22

No obstante, la falta de regulación normativa en Morelos, ha limitado su derecho de participación efectiva en todos los procesos de adopción de decisiones en cuestiones relacionadas a sus derechos, y por ende constituye una omisión legislativa del Congreso del Estado de Morelos e incumplimiento en su procesos de creación de leyes, esto a la luz de los diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Específicamente, como ya se señaló, esta Convención establece en su artículo 4, párrafo 3 que: “Los Estados deberán adoptar todas las medidas legislativas pertinentes para hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, proceso durante el cual deberán ser consultadas de manera directa y a través de las organizaciones que las representan (...)”.

Por su parte, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, en la Observación General Número 7 (2018)²³ sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan en la aplicación y el seguimiento de la Convención, en su fracción II, apartado C, interpretó, en lo que interesa, el alcance de su artículo 4, párrafo 3, y estableció expresamente lo siguiente:

“15. A fin de cumplir las obligaciones dimanantes del artículo 4, párrafo 3, los Estados partes deberán incluir la obligación de celebrar consultas estrechas e integrar activamente a las personas con discapacidad, a través de sus propias organizaciones, en los marcos jurídicos y reglamentarios y los procedimientos en todos los niveles y sectores del Gobierno. Los Estados partes deberán considerar las consultas y la integración de las personas con discapacidad como medida obligatoria antes de aprobar leyes, reglamentos y políticas, ya sean de carácter general o relativos a la discapacidad. Por lo tanto, las consultas deberían comenzar en las fases iniciales y contribuir al resultado final en todos los procesos de adopción de decisiones. Las consultas deberían comprender a las organizaciones que representan a la amplia diversidad de personas con discapacidad a nivel local, nacional, regional e internacional.

16. Todas las personas con discapacidad, sin exclusión alguna en razón del tipo de deficiencia que presenten, como las personas con discapacidad psicosocial o intelectual, pueden participar eficaz y plenamente, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. El derecho a participar en las consultas, a través de las organizaciones que las representan, debería reconocerse a todas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, con independencia, por ejemplo, de su orientación sexual y su identidad de género. Los Estados partes deberían adoptar un marco general de lucha contra la discriminación para garantizar los derechos y las libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, y derogar la legislación que penalice a las personas y a las organizaciones de personas con discapacidad por motivos de sexo, género o condición social de sus miembros y les deniegue el derecho a participar en la vida política y pública.

17. La obligación jurídica de los Estados partes de garantizar las consultas con organizaciones de personas con discapacidad engloba el acceso a los espacios de adopción de decisiones del sector público y también a otros ámbitos relativos a la investigación, el diseño universal, las alianzas, el poder delegado y el control ciudadano⁹. Además, es una obligación que incluye a las organizaciones mundiales.

18. La expresión “cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, que figura en el artículo 4, párrafo 3, abarca toda la gama de medidas legislativas, administrativas y de otra índole que puedan afectar de forma directa o indirecta a los derechos de las personas con discapacidad. La interpretación amplia de las cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad permite a los estados parte tener en cuenta la discapacidad mediante políticas inclusivas, garantizando que las personas con discapacidad sean consideradas en igualdad de condiciones con las demás. También asegura que el conocimiento y las experiencias vitales de las personas con discapacidad se tengan en consideración al decidir nuevas medidas legislativas, administrativas o de otro tipo (...)”.

(El resaltado es propio de esta dictaminadora).

De lo anterior, puede deducirse que existen claras muestras que en México y en Morelos, la Convención no se cumple o bien se tiene una visión contraria a su modelo social basado en el enfoque de derechos humanos y perspectiva de inclusión, prevaleciendo un modelo de atención o tratamiento de carácter asistencialista, que sistemáticamente los excluye, les niega derechos y los discrimina.

Esta dictaminadora, coincide con la iniciadora, en que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivado de su resolución de la acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018, nos ha señalado, el camino a seguir respecto de los criterios que debe contener una consulta a la población con discapacidad en el proceso legislativo, y que son al menos los siguientes elementos: Previa, pública, abierta y regular; Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad; Accesible; Informada; Significativa; Con participación efectiva; y Transparente.

²³ CRPD/C/GC/7: Observación general núm. 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad | OHCHR

Asimismo, para garantizar el principio de progresividad a favor de los derechos de las personas con discapacidad en el Estado de Morelos, es urgente una adecuación legislativa que perfeccione su proceso legislativo y diseñen e implementen estos “mecanismos de consulta previa para las personas con discapacidad” de tal modo que se instituya como un requisito procedimental de rango constitucional, lo cual implica que su omisión constituye un vicio formal, invalidante del propio procedimiento legislativo y, consecuentemente, del producto legislativo, esto como se demuestra en las sentencias emitidas por nuestro Máximo Tribunal, que ha invalidado leyes en materia de discapacidad, impidiendo la progresividad de derechos e incluso la homologación de la ley a la propia Convención como en el caso de la última acción de inconstitucionalidad 179/2023²⁴ que involucró a la Ley para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Morelos, la cual es la única que ha logrado superar dicha acción de inconstitucionalidad cuando la Suprema Corte determinó como válido el proceso de consulta a las personas con discapacidad, realizado por la LV Legislatura y particularmente por la – en ese momento denominada – Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, Migrantes y Personas con Discapacidad.

Se observa también que el derecho a la consulta de las personas con discapacidad se encuentra estrechamente relacionado con los principios generales de autonomía e independencia que rigen la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad —artículo 3, inciso a)—, con su derecho de igualdad ante la ley —artículo 12— y a la participación —artículos 3, inciso c), y 29—.

Finalmente, el derecho a la consulta es uno de los pilares de la Convención, debido a que el proceso de creación de ese tratado internacional fue justamente uno de participación genuina y efectiva, colaboración y consulta estrecha con las personas con discapacidad. La Convención fue el resultado de todas las opiniones ahí vertidas, por lo que se aseguró su pertinencia para las personas con discapacidad. En esta tesitura, el derecho a la consulta de las personas con discapacidad en la legislación y políticas públicas es un requisito ineludible para asegurar la pertinencia y calidad de todas las acciones encaminadas a asegurar el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás. Dicho de otro modo, la consulta es lo que asegura que las medidas dirigidas a las personas con discapacidad sean una respuesta a sus necesidades reales.

Nuestro Máximo Tribunal destacó que la consulta debe suponer un ajuste en los procesos democráticos y representativos corrientes, los cuales no suelen bastar para atender a las preocupaciones particulares de las personas con discapacidad, que por lo general están marginados en la esfera política, por lo que es necesario que el órgano legislativo establezca previamente la manera en la que dará cauce a esa participación.

En consecuencia, la consulta a personas con discapacidad constituye un requisito procedimental de rango constitucional, lo cual implica que su omisión se traduce en un vicio formal, invalidante del procedimiento legislativo y, consecuentemente, del producto legislativo.

En suma, se puede considerar que la consulta previa a personas con discapacidad es una formalidad esencial del procedimiento legislativo cuando se actualizan los estándares precisados.

Es de especial interés también la observancia al principio de progresividad, el cual en el caso del presente dictamen debe cumplirse, atendiendo al criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo las siguientes jurisprudencias:

Registro digital: 2015305

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 85/2017 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I, página 189

Tipo: Jurisprudencia

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU CONCEPTO Y EXIGENCIAS POSITIVAS Y NEGATIVAS.

El principio de progresividad está previsto en el artículo 1o. constitucional y en diversos tratados internacionales ratificados por México. Dicho principio, en términos generales, ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas. Es posible diseccionar este principio en varias exigencias de carácter tanto positivo como negativo, dirigidas a los creadores de las normas jurídicas y a sus aplicadores, con independencia del carácter formal de las autoridades respectivas, ya sean legislativas, administrativas o judiciales. En sentido positivo, del principio de progresividad derivan para el legislador (sea formal o material) la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos; y para el aplicador, el deber de interpretar las normas de manera que se amplíen, en lo posible jurídicamente, esos aspectos de los derechos. En sentido negativo, impone una prohibición de regresividad: el legislador tiene prohibido, en principio, emitir actos legislativos que limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan el alcance y la tutela que en determinado momento ya se reconocía a los derechos humanos, y el aplicador tiene prohibido interpretar las normas sobre derechos humanos de manera regresiva, esto es, atribuyéndoles un sentido que implique desconocer la extensión de los derechos humanos y su nivel de tutela admitido previamente. En congruencia con este principio, el alcance y nivel de protección reconocidos a los derechos humanos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales, deben ser concebidos como un mínimo que el Estado Mexicano tiene la obligación inmediata de respetar (no regresividad) y, a la vez, el punto de partida para su desarrollo gradual (deber positivo de progresar).

²⁴ Resolución a la acción de inconstitucionalidad 179/2023, puede ver en : <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=318996>

Amparo en revisión 750/2015. María Ángeles Cárdenas Alvarado. 20 de abril de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Alejandro González Piña.

Amparo en revisión 1374/2015. Miguel Ángel Castillo Archundia y otra. 18 de mayo de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente y Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Guillermo Pablo López Andrade.

Amparo en revisión 1356/2015. Ulises Alejandro Espinoza. 6 de julio de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Zamir Andrés Fajardo Morales.

Amparo en revisión 100/2016. María Isabel Cornelio Cintora y otros. 10 de agosto de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Amparo en revisión 306/2016. Tonatiuh Cruz Magallón. 8 de marzo de 2017. Mayoría de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Zamir Andrés Fajardo Morales.

Tesis de jurisprudencia 85/2017 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de cuatro de octubre de dos mil diecisiete.

Registro digital: 2019325

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Común

Tesis: 2a./J. 35/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 980

Tipo: Jurisprudencia.

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

Amparo directo en revisión 2425/2015. Grupo Uno Alta Tecnología en Proyectos e Instalaciones, S.A. de C.V. 12 de agosto de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Amparo en revisión 1148/2016. Lorenzo Torres Vargas. 21 de junio de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; votó en contra de consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Héctor Orduña Sosa.

Amparo en revisión 249/2018. Defensoría Capacitación Asesoría Patrimonial y Consultoría, S.C. o Defensoría Capacitación Asesoría Patrimonial y Consultoría, S.A. de C.V. 4 de julio de 2018. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I.; se separó de algunas consideraciones José Fernando Franco González Salas. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos; en su ausencia hizo suyo el asunto Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Estela Jasso Figueroa.

Amparo directo en revisión 4191/2018. Miguel Ángel Huerta Rodríguez. 14 de noviembre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Selene Villafuerte Alemán.

Amparo en revisión 886/2018. Soluciones Empresariales HPG, S.A. de C.V. 9 de enero de 2019. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Javier Laynez Potisek; se apartó de consideraciones relacionadas con el estudio de progresividad Margarita Beatriz Luna Ramos y con reserva de criterio José Fernando Franco González Salas. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Roberto Fraga Jiménez.

Tesis de jurisprudencia 35/2019 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del seis de febrero de dos mil diecinueve.

Por otra parte, es de considerar que en el Estado de Morelos, la Ley para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad establece en su artículo 54 la creación de un Instituto para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, entre cuyas atribuciones que señala el artículo 55 se encuentran las siguientes: VIII.- Apoyar en la realización de las investigaciones jurídicas y los análisis legislativos que contribuyan a la inclusión al desarrollo de las personas con discapacidad en el Estado; X.- Elaborar recomendaciones de propuestas legislativas, así como reglamentarias, que contribuyan a la reforma integral de la legislación vigente, garantizando en todo momento el interés y beneficio de las personas con discapacidad, las cuales deberán estar armonizadas al marco convencional y constitucional; XIX.- Llevar a cabo consultas, colaborar, apoyar y dar seguimiento a las iniciativas que le presenten las personas con discapacidad, y las organizaciones de y para personas con discapacidad sobre todas las cuestiones relacionadas con el ejercicio de sus derechos y de su plena inclusión y participación social, educativa, laboral, cultural y política; XXVII.- Promover la participación y consulta de las personas con discapacidad, así como de sus organizaciones sociales.

Atendiendo a lo anterior, en el estado de Morelos hay un ente público que está estrechamente relacionado con el derecho a la consulta de las personas con discapacidad, por lo cual es necesario que se le incluya en el proceso de consulta que llevará a cabo este Poder Legislativo.

Así mismo, se debe considerar que actualmente el artículo 54 fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos establece a las Comisiones un plazo no mayor de sesenta días naturales para conocer, estudiar y dictaminar los asuntos que le sean turnados.

Sin embargo, es de considerar en el tema que hoy se dictamina del derecho a la consulta es un proceso en el que las personas con discapacidad y sus organizaciones sociales deben conocer y entender la materia del producto legislativo que se esté consultando, para lo cual incluso podría requerir elaborar formatos de lectura fácil y en Sistema Braille, o de la interpretación en Lengua de Señas Mexicana, u otros ajustes razonables o ayudas técnicas que las personas con discapacidad requieran; todo lo cual podría dificultar cumplir con el plazo de sesenta días previsto en el artículo 54 ya mencionado. Es por ello que se considera necesario que, en el caso de que se requiera realizar el proceso del derecho a la consulta a esta población en razón de que la materia de la iniciativa o producto legislativo esté relacionado con las personas con discapacidad, el plazo de sesenta días pueda ser más amplio con lo que se daría paso a que la población con discapacidad participe ampliamente. Lo anterior también es resultado del proceso de consulta descrito en el apartado IV Perspectiva de Discapacidad, relacionado a las propuestas realizadas en el citado foro respecto a la iniciativa que se dictamina.

Atendiendo a lo expuesto por la parte iniciadora, y las consideraciones realizadas por las diputadas y diputados integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, y tomando en consideración el foro de consulta realizado, se arriba a la conclusión que resulta procedente la dictaminación en sentido positivo.

VI. MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

Con las atribuciones con las que se encuentran investidas estas Comisiones Legislativas, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se considera pertinente realizar modificaciones a la iniciativa presentada por el Diputado Alberto Sánchez Ortega, con la finalidad de enriquecer el contenido de la misma, y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente, en este caso, a ambas comisiones legislativas en su calidad de dictaminadoras, contenida en el citado precepto legal, no obstante esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Las modificaciones a la iniciativa presentada atienden las consideraciones realizadas por los integrantes de esta Comisión Legislativa, que ya fueron expuestas en el análisis en lo particular de la misma, sin omitir las aportaciones ya señaladas en el capítulo IV relativo a la perspectiva de discapacidad.

Por lo que, respecto de la propuesta original que nos ocupa y una vez analizadas las consideraciones y propuestas de las y los diputados integrantes de estas Comisiones emitidas en el análisis en lo particular, este órgano en su carácter de dictaminadora, consideró necesario modificar la iniciativa en el sentido siguiente donde se realiza la comparativa del texto vigente de la Ley, la propuesta de la iniciadora, y las modificaciones a las propuestas de reforma que en el presente dictamen se analizan y que corresponden solamente en los artículos 78 y 103 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, y a los artículos 106 Bis y 106 Ter del Reglamento para el Congreso:

LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA PARTE INICIADORA	MODIFICACIONES
ARTÍCULO 78.- Corresponde a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad: I... a la VI... VII. Todos aquellos asuntos en la materia que le sean turnados y no sean competencia de otra comisión.	ARTÍCULO 78.- Corresponde a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad: I... a la VI... VII. En el análisis y dictamen de los asuntos que le son turnados relacionados con personas con discapacidad, realizar el proceso de consulta a este sector de población en términos de lo dispuesto en el Reglamento para el Congreso, e incluir en el dictamen un apartado con el resumen de este proceso; en caso de requerir recursos económicos o materiales adicionales para realizar el proceso de consulta en conjunto con el Instituto de Investigaciones Legislativas deberán enviar la solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas, y en el caso de que se haya turnado una	ARTÍCULO 78.- Corresponde a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad: I... a la VI... VII. En el análisis y dictamen de los asuntos que le son turnados relacionados con personas con discapacidad, realizar el proceso de consulta a este sector de población en términos de lo dispuesto en el Reglamento para el Congreso, e incluir en el dictamen un apartado con el resumen de este proceso; en caso de requerir recursos económicos o materiales adicionales para realizar el proceso de consulta en conjunto con el Instituto de Investigaciones Legislativas deberán enviar la solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas, y en el caso de que se haya turnado una

	Investigaciones Legislativas deberán enviar la solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas, y en el caso de que se haya turnado una iniciativa en comisiones unidas la comisión a quien le corresponde el primer turno será la encargada de realizar la consulta. Para realizar el proceso de consulta la comisión deberá coordinarse también con el Instituto para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad; y VIII. Todos aquellos asuntos en la materia que le sean turnados y	iniciativa en comisiones unidas la comisión a quien le corresponde el primer turno será la encargada de realizar la consulta. Para realizar el proceso de consulta la comisión deberá coordinarse también con el Instituto para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad; y VIII. Todos aquellos asuntos en la materia que le sean turnados y
ARTÍCULO 103.- Son atribuciones del Director del Instituto de Investigaciones Legislativas: I. Realizar investigaciones documentales y de campo relacionadas con la materia legislativa; II... a la XIII...	ARTÍCULO 103.- Son atribuciones del Director del Instituto de Investigaciones Legislativas: I. Realizar investigaciones documentales y de campo relacionadas con la materia legislativa, y coadyuvar en el proceso de consulta de la población con discapacidad en términos del artículo 78 de esta Ley; II... a la XIII...	ARTÍCULO 103.- Son atribuciones del Director del Instituto de Investigaciones Legislativas: I. Realizar investigaciones documentales y de campo relacionadas con la materia legislativa, y coadyuvar en el proceso de consulta de la población con discapacidad en términos del artículo 78 de esta Ley, 106 Bis y 106 Ter del Reglamento para el Congreso; II... a la XIII...

REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA PARTE INICIADORA	MODIFICACIONES
CAPÍTULO QUINTO DE LOS DICTÁMENES ARTÍCULO 106 Bis.- Los dictámenes que involucren temas de personas con discapacidad o que puedan afectar de forma directa o indirecta sus derechos, deberán ser sometidos a consulta previa a este sector de población y de las organizaciones sociales que las representan. Para ello la consulta debe cumplir con los siguientes requisitos: I. Previa, pública, abierta y regular: La Comisión legislativa debe emitir una convocatoria abierta dirigida a las personas con discapacidad y sus organizaciones sociales, en la que se mencione de forma clara y amplia los antecedentes y datos específicos del tema de la iniciativa	CAPÍTULO QUINTO DE LOS DICTÁMENES ARTÍCULO 106 Bis.- Los dictámenes que involucren temas de personas con discapacidad o que puedan afectar de forma directa o indirecta sus derechos, deberán ser sometidos a consulta previa a este sector de población y de las organizaciones sociales que las representan. Para ello la consulta debe cumplir con los siguientes requisitos: I. Previa, pública, abierta y regular: La Comisión legislativa debe emitir una convocatoria abierta dirigida a las personas con discapacidad y sus organizaciones sociales, en la que se mencione de forma clara y amplia los antecedentes y datos específicos del tema de la iniciativa	CAPÍTULO QUINTO DE LOS DICTÁMENES ARTÍCULO 106 Bis.- Los dictámenes que involucren temas de personas con discapacidad o que puedan afectar de forma directa o indirecta sus derechos, deberán ser sometidos a consulta previa a este sector de población y de las organizaciones sociales que las representan, para lo cual el plazo que señala el artículo 54 fracción I de este reglamento se ampliará a ciento veinte días. Para ello la consulta debe cumplir con los siguientes requisitos: I. Previa, pública, abierta y regular: La Comisión legislativa debe emitir una convocatoria abierta dirigida a las personas con discapacidad y sus organizaciones sociales, en la que se mencione de forma clara y amplia los antecedentes y datos específicos del tema de la iniciativa materia de la consulta, y se establezcan las

	materia de la consulta, y se establezcan las reglas, plazos y procedimientos para la consulta, en la cual también se deberá informar cómo podrán participar previo al dictamen, así como en el proceso de discusión y votación en comisiones, esta consulta debe realizarse de forma regular en todas las iniciativas que puedan afectar de forma directa o indirecta sus derechos, y será difundida en la página web del Congreso y sus redes sociales oficiales; II. Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad: en el proceso de consulta se deberá recibir la participación directa e individual de las personas con discapacidad y las organizaciones sociales en la materia, así como de las niñas y niños con discapacidad, sin que se sustituya su	reglas, plazos y procedimientos para la consulta, en la cual también se deberá informar cómo podrán participar previo al dictamen, así como en el proceso de discusión y votación en comisiones, esta consulta debe realizarse de forma regular en todas las iniciativas que puedan afectar de forma directa o indirecta sus derechos, y será difundida en la página web del Congreso y sus redes sociales oficiales; II. Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad: en el proceso de consulta se deberá recibir la participación directa e individual de las personas con discapacidad y las organizaciones sociales en la materia, así como de las niñas y niños con discapacidad, sin que se sustituya su voluntad, y en su caso contar con la asesoría necesaria para participar; III. Accesible: La convocatoria y los documentos que se generen en el proceso de consulta, deberán		voluntad, y en su caso contar con la asesoría necesaria para participar; III. Accesible: La convocatoria y los documentos que se generen en el proceso de consulta, deberán realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptada mediante formatos digitales accesibles, o en su caso con los ajustes razonables necesarios a solicitud expresa de la persona con discapacidad; en el proceso de consulta se deberá contar con intérprete en Lengua de Señas Mexicana y en caso de requerirse formatos en Sistema Braille; IV. Informada: Durante todo el proceso de consulta se deberá proporcionar información amplia, clara y precisa del tema o temas que son materia de la misma, así como la naturaleza y	realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptada mediante formatos digitales accesibles, o en su caso con los ajustes razonables necesarios a solicitud expresa de la persona con discapacidad; en el proceso de consulta se deberá contar con intérprete en Lengua de Señas Mexicana y en caso de requerirse formatos en Sistema Braille; IV. Informada: Durante todo el proceso de consulta se deberá proporcionar información amplia, clara y precisa del tema o temas que son materia de la misma, así como la naturaleza y consecuencias de la decisión que se pretende tomar; V. Significativa: Las opiniones, comentarios, propuestas, o participaciones de las personas con discapacidad serán analizadas y se deberá discutir las conclusiones obtenidas en el proceso de consulta; VI. Con participación efectiva: En el dictamen
--	---	---	--	---	--

	consecuencias de la decisión que se pretende tomar; V. Significativa: Las opiniones, comentarios, propuestas, o participaciones de las personas con discapacidad serán analizadas y se deberá discutir las conclusiones obtenidas en el proceso de consulta; VI. Con participación efectiva: En el dictamen correspondiente se deberá incluir un resumen del proceso de consulta, señalando las modificaciones que en su caso se realizaron a la iniciativa como resultado de la misma; y VII. Transparente: Para que la participación de las personas con discapacidad y sus organizaciones sociales sea eficaz, se deberá garantizar la transparencia y el acceso a la información que se genere en todo el proceso de consulta.	correspondiente se deberá incluir un resumen del proceso de consulta, señalando las modificaciones que en su caso se realizaron a la iniciativa como resultado de la misma; y VII. Transparente: Para que la participación de las personas con discapacidad y sus organizaciones sociales sea eficaz, se deberá garantizar la transparencia y el acceso a la información que se genere en todo el proceso de consulta.
--	---	---

Sin correlativo	ARTÍCULO 106 Ter.- En caso de que la iniciativa haya sido turnada a comisiones unidas, la comisión que encabeza el turno será la encargada de realizar el proceso de la consulta previa.	ARTÍCULO 106 Ter.- En caso de que la iniciativa haya sido turnada a comisiones unidas, la comisión que encabeza el turno será la encargada de realizar el proceso de la consulta previa, vinculándose con el Instituto de Investigaciones Legislativas y el Instituto para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad en los términos establecidos en la Ley y el presente reglamento.
-----------------	---	--

Una vez analizada la procedencia de las modificaciones hechas a la propuesta de la iniciadora, y fundadas en las facultades de estas Comisiones Dictaminadoras, se consideran viables por los integrantes de estas comisiones unidas.

VII. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

De tal manera y en razón a la necesidad de atención a la población con discapacidad, y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó en la acción de inconstitucionalidad 33/2015²⁵ que la consulta previa en materia de derechos de personas con discapacidad es una formalidad esencial del procedimiento legislativo, y en la cual no debemos pasar por alto que al incluir a personas con diferentes tipos de discapacidad (física, intelectual, mental y sensorial) estas tienen diferentes tipos de necesidades para poder acceder a la información y participar en estos procesos, lo cual también podrá dar lugar a requerir de ajustes razonables o ayudas técnicas que en este momento no podemos numerar con toda exactitud (como por ejemplo Interpretación en Lengua de Señas Mexicana, elaboración de documentos en Sistema Braille o en lectura fácil, lectores o ampliadores de pantalla, etc.), por lo que se van a requerir de recursos económicos, y por ello, en su momento tanto la Comisión Legislativa encargada de realizar el proceso de consulta junto con el Instituto de Investigaciones Legislativas tendrán que presupuestar y solicitar a la Secretaría de Administración y Finanzas los recursos suficientes para esto. Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Parlamentarias y De Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, de esta LVI Legislatura dictaminan en SENTIDO POSITIVO con las modificaciones mencionadas en el capítulo correspondiente ...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO

POR EL QUE REFORMAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, Y SE ADICIONAN DOS ARTÍCULOS AL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DEL DERECHO A LA CONSULTA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CONFORME AL ARTÍCULO 4.3. DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

²⁵ Fallada el 18 de febrero de 2016, por mayoría de 8 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz por la invalidez de la totalidad de la ley, Franco González Salas obligado por la mayoría, Zaldívar Lelo de Larrea obligado por la mayoría, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del estudio de fondo de diversas normas de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista. Las Ministras Luna Ramos y Piña Hernández, así como el Ministro Presidente Aguilar Morales votaron en contra. El Ministro Cossío Díaz anunció voto concurrente. Los Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Pardo Rebolledo reservaron su derecho de formular votos concurrentes.

ARTÍCULO PRIMERO. – Se adiciona una fracción al Artículo 19 y al artículo 78, y se reforma la fracción I del artículo 103 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones de los diputados:

I... a la XIII...

XIV. En el caso de formular iniciativas de leyes o decretos relacionadas con la materia de personas con discapacidad, previamente consultar la opinión de esta población y de sus organizaciones sociales; y

XV. Los demás que confiere la Constitución Política del Estado, esta Ley y su Reglamento

ARTÍCULO 78.- Corresponde a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad:

I... a la VI...

VII. En el análisis y dictamen de los asuntos que le son turnados relacionados con personas con discapacidad, realizar el proceso de consulta a este sector de población en términos de lo dispuesto en el Reglamento para el Congreso, e incluir en el dictamen un apartado con el resumen de este proceso; en caso de requerir recursos económicos o materiales adicionales para realizar el proceso de consulta en conjunto con el Instituto de Investigaciones Legislativas deberán enviar la solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas, y en el caso de que se haya turnado una iniciativa en comisiones unidas la comisión a quien le corresponde el primer turno será la encargada de realizar la consulta. Para realizar el proceso de consulta la comisión deberá coordinarse también con el Instituto para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad; y

VIII. Todos aquellos asuntos en la materia que le sean turnados y no sean competencia de otra comisión.

ARTÍCULO 103.- Son atribuciones del Director del Instituto de Investigaciones Legislativas:

I. Realizar investigaciones documentales y de campo relacionadas con la materia legislativa, y coadyuvar en el proceso de consulta de la población con discapacidad en términos del artículo 78 de esta Ley, 106 Bis y 106 Ter del Reglamento para el Congreso;

II... a la XIII...

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se adicionan los artículos 106 Bis y 106 Ter al Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 106 Bis.- Los dictámenes que involucren temas de personas con discapacidad o que puedan afectar de forma directa o indirecta sus derechos, deberán ser sometidos a consulta previa a este sector de población y de las organizaciones sociales que las representan, para lo cual el plazo que señala el artículo 54 fracción I de este reglamento se ampliará a ciento veinte días. Para ello la consulta debe cumplir con los siguientes requisitos:

I. Previa, pública, abierta y regular: La Comisión legislativa debe emitir una convocatoria abierta dirigida a las personas con discapacidad y sus organizaciones sociales, en la que se mencione de forma clara y amplia los antecedentes y datos específicos del tema de la iniciativa materia de la consulta, y se establezcan las reglas, plazos y procedimientos para la consulta, en la cual también se deberá informar cómo podrán participar previo al dictamen, así como en el proceso de discusión y votación en comisiones, esta consulta debe realizarse de forma regular en todas las iniciativas que puedan afectar de forma directa o indirecta sus derechos, y será difundida en la página web del Congreso y sus redes sociales oficiales;

II. Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad: en el proceso de consulta se deberá recibir la participación directa e individual de las personas con discapacidad y las organizaciones sociales en la materia, así como de las niñas y niños con discapacidad, sin que se sustituya su voluntad, y en su caso contar con la asesoría necesaria para participar;

III. Accesible: La convocatoria y los documentos que se generen en el proceso de consulta, deberán realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptada mediante formatos digitales accesibles, o en su caso con los ajustes razonables necesarios a solicitud expresa de la persona con discapacidad; en el proceso de consulta se deberá contar con intérprete en Lengua de Señas Mexicana y en caso de requerirse formatos en Sistema Braille;

IV. Informada: Durante todo el proceso de consulta se deberá proporcionar información amplia, clara y precisa del tema o temas que son materia de la misma, así como la naturaleza y consecuencias de la decisión que se pretende tomar;

V. Significativa: Las opiniones, comentarios, propuestas, o participaciones de las personas con discapacidad serán analizadas y se deberá discutir las conclusiones obtenidas en el proceso de consulta;

VI. Con participación efectiva: En el dictamen correspondiente se deberá incluir un resumen del proceso de consulta, señalando las modificaciones que en su caso se realizaron a la iniciativa como resultado de la misma; y

VII. Transparente: Para que la participación de las personas con discapacidad y sus organizaciones sociales sea eficaz, se deberá garantizar la transparencia y el acceso a la información que se genere en todo el proceso de consulta.

ARTÍCULO 106 Ter.- En caso de que la iniciativa haya sido turnada a comisiones unidas, la comisión que encabeza el turno será la encargada de realizar el proceso de la consulta previa, vinculándose con el Instituto de Investigaciones Legislativas y el Instituto para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad en los términos establecidos en la Ley y el presente reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los fines que indican los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango normativo jerárquico que contravengan lo dispuesto por el presente Decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día diez de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

"CONSIDERACIONES

I.- En fecha 11 de diciembre del 2024, la C. ARACELI AMADOR HERRERA, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario actualizadas, expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. ARACELI AMADOR HERRERA, por lo que, se acreditan a la fecha de su solicitud 23 años, 7 meses y 24 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Se le nombra Oficial Judicial "D", interna del Juzgado Civil Octavo Distrito Judicial, con residencia en Xochitepec, Morelos, del 23 de noviembre del 2000 al 15 de diciembre de 2000.

- Se le nombra Oficial Judicial "D" interna del Juzgado Civil Octavo Distrito Judicial, con residencia en Xochitepec, Morelos, del 25 de enero de 2001 al 15 de julio de 2001.

- Se le nombra Oficial Judicial "D", interna al Juzgado Menor Octavo del Distrito Judicial con residencia en Temixco, Morelos, del 07 de agosto de 2001 al 10 de agosto de 2001.

- Se le nombra Oficial Judicial "D", interna al Juzgado Menor Octavo del Distrito Judicial con residencia en Temixco, Morelos, del 5 de agosto de 2001 al 31 de agosto de 2001.

- Se le nombra Oficial Judicial "D", interna al Juzgado Menor Civil del Noveno Distrito Judicial con residencia en Jiutepec, Morelos, del 10 de octubre de 2001 al 15 de diciembre del 2001.

- Se le nombra Oficial Judicial "D", interna al Juzgado Menor Civil del Noveno Distrito Judicial con residencia en Jiutepec, Morelos, del 10 de enero del 2002 al 03 de marzo de 2002.

- Se le comunica cambio de adscripción con su mismo nombramiento de Oficial Judicial "D" interna al Juzgado Primero Civil del Primer Distrito judicial, con residencia en esta ciudad, del 04 de marzo de 2002 al 01 de diciembre de 2002.

- Se le nombra Oficial Judicial "D" Supernumeraria adscrita al Juzgado Menor Civil del Noveno Distrito Judicial, con residencia en Jiutepec, Morelos, del 02 de diciembre de 2002 al 16 de marzo de 2003.

- Se le comunica cambio de adscripción con su mismo nombramiento de Oficial Judicial "D" interina al Juzgado Menor del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Yautepec, Morelos, del 17 de marzo de 2003 al 27 de abril de 2003.

- Se reincorpora con su mismo nombramiento de Oficial Judicial "D" Supernumeraria adscrita al Juzgado Menor Civil del Noveno Distrito Judicial, con residencia en Jiutepec, Morelos, del 28 de abril de 2003 al 15 de septiembre de 2013.

- Se le nombra Oficial Judicial "D" de base del Juzgado Menor Civil del Noveno Distrito Judicial, con residencia en Jiutepec, Morelos, del 16 de septiembre de 2004 al 31 de diciembre de 2013.

- Se reclasifica su nombramiento de Oficial Judicial "D" a Oficial Judicial "B" del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017.

- Se le comunica asenso escalafonario de Oficial Judicial "B" a Oficial Judicial "A" del 01 de enero de 2018 al 13 de febrero de 2020.

- Se le comunica cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de Oficial Judicial "A" al Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, del 14 de febrero de 2020 al 04 de octubre de 2020.

• Se le comunica cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de Oficial Judicial “A” al Juzgado Menor Mixto de la Segunda Demarcación Territorial en el Estado de Morelos, del 05 de octubre de 2020 a la fecha.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso f) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que, al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado ...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ARACELI AMADOR HERRERA

ARTÍCULO 1º. – Se concede pensión por Jubilación a la C. ARACELI AMADOR HERRERA quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Oficial Judicial “A”, adscrita al Juzgado Menor Mixto de la Segunda Demarcación Territorial en el Estado de Morelos dependiente del Poder Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2º. – La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el artículo Décimo Octavo y conforme a las disposiciones establecidas en los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo y Disposición Transitoria Quinta y Anexo 2 del Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Sexto, párrafo décimo séptimo del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 fracción II inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º. – El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos de los artículos 44, 47, y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. – Para estar en condiciones de solicitar al Poder Ejecutivo Estatal, la asignación y transferencia de recursos para el pago de pensión, a través de la Dirección Jurídica, requiérase al Poder Judicial del Estado de Morelos, a efecto de que informe a este Poder Legislativo, la cantidad necesaria para el pago de la pensión respectiva.

TERCERO. – El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día diez de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SECRETARIO DE GOBIERNO

JUAN SALGADO BRITO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

"ANTECEDENTES

I. - Mediante escrito presentado en fecha 05 de noviembre del 2024, ante este Congreso del Estado de Morelos, BERTHA ESTRADA GIL, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios, así como carta de certificación de salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el numeral LVI0146/24.

III.- Mediante oficio de investigación LVI/CTPySS/1474/2025; de fecha 07 de marzo del 2025, girado a la Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad de la solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta número SA/DGRH/DSyC/1950-JCHL/2025 recibido ante esta Comisión Legislativa, de fecha 25 de marzo de 2025, dicho sujeto obligado remitió la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

IV. - Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

CONSIDERACIONES:

I. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de BERTHA ESTRADA GIL, por lo que se acreditan 33 años, 06 meses y 19 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

- Alta como Administrativa, adscrita en la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, del 01 de marzo de 1991, al 01 de enero de 1998;

- Cambio de Plaza como Jefa de Oficina, adscrita en la Dirección General de Recursos Material y Patrimonio de la Oficialía Mayor, del 02 de enero, al 31 de marzo del 2000;

- Base como Jefa de Sección, adscrita en la Dirección General de Recursos Material y Patrimonio de la Oficialía Mayor, del 01 de abril del 2000, al 15 de diciembre del 2004;

- Cambio de UA como Jefa de Sección, adscrita en la Dirección General de Recursos Material y Patrimonio de la Oficialía Mayor, del 16 de diciembre del 2004, al 15 de noviembre del 2008;

- Cambio de UA como Jefa de Sección, adscrita en la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, del 16 de noviembre del 2008, al 30 de junio del 2013;

- Cambio de UA como Jefa de Sección, adscrita en la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos de la Secretaría de Administración, del 01 de julio del 2013, al 15 de junio del 2014;

- Cambio de UA como Jefa de Sección, adscrita en la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos de la Gobernatura, del 16 de junio del 2014, al 31 de agosto del 2018;

- Cambio de UA como Jefa de Sección, adscrita en la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, del 01 de septiembre del 2018, al 20 de septiembre del 2024, fecha en que fue expedida la constancia en referencia.

De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que, al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la servidora pública de referencia el beneficio solicitado ...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A BERTHA ESTRADA GIL

ARTÍCULO 1º. – Se concede pensión por Jubilación a BERTHA ESTRADA GIL, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos desempeñando como último cargo el de: Jefa de Sección, adscrita en la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración.

ARTÍCULO 2º. – La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus funciones y será cubierta por el Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º. – La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos de los artículos 44, 47, y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día diez de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SECRETARIO DE GOBIERNO

JUAN SALGADO BRITO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

"CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado de fecha 09 de febrero de 2023, ante este Congreso del Estado de Morelos FERNANDO BUSTOS CABRERA, por su propio derecho, solicitó le sea otorgada pensión por Jubilación de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el AYUNTAMIENTO DE TETECALA, MORELOS, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por el PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de FERNANDO BUSTOS CABRERA, siendo que prestó sus servicios en el AYUNTAMIENTO DE TETECALA, MORELOS, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como Oficial Mayor del 02 de noviembre de 2003, al 31 de octubre del 2006, fecha en la que causa baja;

- Reingresa como Secretario Particular, adscrito al Área de Presidencia Municipal del 16 de marzo de 2011, al 31 de diciembre del 2012, fecha en la que causa baja, información que se coteja en la constancia en referencia.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de FERNANDO BUSTOS CABRERA, por lo que se acreditan 30 años, 05 meses y 13 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que presta sus servicios en el PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, desempeñando los siguientes cargos:

- Se le nombra Auxiliar de Intendencia Supernumerario, del Juzgado Menor Demarcación Cinco, con residencia en Tetecala, Morelos, del 15 de abril de 1994, al 22 de febrero de 1995;

- Se le nombra Auxiliar de Intendencia, del Juzgado Menor Demarcación Cinco, con residencia en Tetecala, Morelos, del 23 de febrero de 1995, al 26 de octubre de 2003;

- Se le concede Licencia sin goce de sueldo para separarse del cargo de Auxiliar de Intendencia del Juzgado Menor del Segundo Distrito Judicial con residencia en Tetecala, Morelos, del 27 de octubre de 2003, al 31 de octubre del 2006;

- Reincorpora como Auxiliar de Intendencia al Juzgado Menor Mixto de la Segunda Demarcación Territorial del Estado con residencia en Tetecala, Morelos de acuerdo al Oficial 09760 de fecha 23 de febrero de 1995, del 01 de noviembre del 2006, al 15 de marzo del 2011;

- Se le concede licencia sin goce de sueldo para separarse del cargo de Auxiliar de Intendencia del Juzgado Menor Mixto de la Segunda Demarcación Territorial del Estado con residencia en Tetecala, Morelos, del 16 de marzo de 2011, al 06 de enero de 2013;

- Reincorpora como Auxiliar de Intendencia al Juzgado Menor Mixto de la Segunda Demarcación Territorial del Estado con residencia en Tetecala, Morelos, de acuerdo al oficio 09760 de fecha 23/02/1995, del 07 de enero de 2013, al 26 de marzo de 2017;

- Se reubica con su mismo cargo y emolumentos de Auxiliar de Intendencia, en la sede de la Ciudad Judicial de Jojutla, Morelos, del 27 de marzo de 2017;

- Cambia de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de Auxiliar de Intendencia al Juzgado Tercero Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, del 27 de marzo al 26 de junio de 2017;

- Cambia de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de Auxiliar de Intendencia al Juzgado Menor Mixto de la Segunda Demarcación Territorial del Estado de Morelos, con residencia en Puente de Ixtla, Morelos, del 27 de junio de 2017, al 18 de agosto de 2020;

- Cambia de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de Auxiliar de Intendencia al Juzgado Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Tetecala, Morelos, del 19 de agosto de 2020, al 11 de octubre de 2024, información que se coteja en la constancia en referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido ...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FERNANDO BUSTOS CABRERA

ARTÍCULO 1. Se concede Pensión por Jubilación a FERNANDO BUSTOS CABRERA, quien presta sus servicios en el AYUNTAMIENTO DE TETECALA, MORELOS, así como en el PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Intendencia al Juzgado Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Tetecala, Morelos.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último sueldo percibido por el trabajador y será pagada a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el artículo Décimo Octavo y conforme a las disposiciones establecidas en los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo y Disposición Transitoria Quinta y Anexo 2 del Decreto Número Veinticinco por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes, en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, éste podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Sexto, párrafo décimo séptimo del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 fracción I, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. – El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día diez de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SECRETARIO DE GOBIERNO

JUAN SALGADO BRITO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

"CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado de fecha 13 de junio de 2023, ante este Congreso del Estado de Morelos MARÍA ORTIZ FLORES, por su propio derecho, solicitó le sea otorgada pensión por Jubilación de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de MARÍA ORTIZ FLORES, por lo que se acreditan 28 años, 3 meses y 20 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que presta sus servicios en el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como Custodia, adscrita bajo el régimen de contrato individual de trabajo por tiempo y/o obra determinada en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, el 2 de noviembre de 1996;

- Baja por renuncia como Custodia, adscrita bajo el régimen de contrato individual de trabajo por tiempo y/o obra determinada en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, el 12 de febrero de 1997;

- Reingreso como Custodia, adscrita bajo el régimen de contrato individual de trabajo por tiempo y/o obra determinada en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, el 13 de febrero de 1997;

- Baja por renuncia como Custodia, adscrita bajo el régimen de contrato individual de trabajo por tiempo y/o obra determinada en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, el 30 de abril de 1997;

- Reingreso como Custodia, adscrita bajo el régimen de contrato individual de trabajo por tiempo y/o obra determinada en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, el 01 de mayo de 1997;

- Baja por término de contrato como Custodia, adscrita bajo el régimen de contrato individual de trabajo por tiempo y/o obra determinada en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, el 15 de julio de 1997;

- Reingreso como Custodia, adscrita bajo el régimen de contrato individual de trabajo por tiempo y/o obra determinada en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, el 16 de julio de 1997;

- Baja por término de contrato como Custodia, adscrita bajo el régimen de contrato individual de trabajo por tiempo y/o obra determinada en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, el 30 de octubre de 1997;

- Reingreso como Custodia, adscrita bajo el régimen de contrato individual de trabajo por tiempo y/o obra determinada en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, el 01 de enero de 1998;

- Baja por término de contrato como Custodia, adscrita bajo el régimen de contrato individual de trabajo por tiempo y/o obra determinada en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, el 31 de marzo de 1998;

- Reingreso como Custodia, bajo el régimen de contrato por tiempo determinado en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, el 01 de abril de 1998;

- Baja por término de contrato como Custodia, bajo el régimen de contrato por tiempo determinado en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, el 31 de julio de 1998;

- Reingreso como Custodia, bajo el régimen de contrato por tiempo determinado en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, el 01 de agosto de 1998;

- Baja por término de contrato como Custodia, bajo el régimen de contrato por tiempo determinado en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, el 31 de diciembre de 1998;

- Reingreso como Custodia, bajo el régimen de contrato por tiempo determinado en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, el 01 de enero de 1999;

- Baja por término de contrato como Custodia, bajo el régimen de contrato por tiempo determinado en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, el 30 de junio de 1999;

- Reingreso como Custodia, adscrita en el CERESO de Atlacholoaya de la Secretaría de Seguridad Pública, el 01 de julio de 1999;

- Cambio de Plaza como Custodia, adscrita en la Dirección del Área Varonil CERESO de Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, el 01 de diciembre del 2003;

- Cambio de Plaza como Técnica Dactiloscopista, adscrita en la Dirección del área Varonil CERESO de Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, el 01 de mayo del 2005;

- Cambio de UA como Técnica Dactiloscopista, adscrita en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, el 01 de agosto del 2009;

- Cambio de Plaza como Técnica Dactiloscopista, adscrita en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, el 01 de septiembre del 2011;

- Cambio de UA como Técnica Dactiloscopista, adscrita en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, el 01 de septiembre de 2013;

- Cambio de UA como Técnica Dactiloscopista, adscrita en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 16 de marzo de 2019;

- Baja por Renuncia como Técnica Dactiloscopista, adscrita en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 15 de julio del 2024;

- Reingreso como Operadora de Conmutador, adscrita en la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 16 de julio del 2024;

- Cambio de UA como Operadora de Conmutador, adscrita en la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, del 01 de enero del 2025, al 09 de mayo de 2025, información que se coteja en la constancia en referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido.

IV. - Por otra parte, es de advertirse que de conformidad a la constancia de salarios de fecha 08 de mayo de 2025, expedida por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace constar que la C. MARÍA ORTIZ FLORES a esa fecha percibió un sueldo mensual de \$10,921.42 (DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 42/100 M. N.).

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que prevé la Pensión por Jubilación, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (s.m.g.v= \$ 278.80 x 40= \$ 11,152.00).

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad en el servicio de 28 Años, conforme al inciso a), de la fracción II, del artículo 58 de la citada Ley, la pensión mensual correspondiente equivale al 100 % de su última percepción; (\$10,921.42 x 100 % = \$10,921.42), es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, razón por la cual el monto de la pensión a otorgar será al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general ...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MARÍA ORTIZ FLORES

ARTÍCULO 1. Se concede Pensión por Jubilación a MARÍA ORTIZ FLORES, quien ha prestado sus servicios en el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, desempeñando como último cargo el de: Operadora de Conmutador, adscrita en la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, Quien que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, éste podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. – El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día diez de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

"CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado de fecha 05 de diciembre del 2023, ante este Congreso del Estado de Morelos SANTIAGO ENRIQUE MUÑOZ NAVA, por su propio derecho, solicitó le sea otorgada pensión por Jubilación de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de SANTIAGO ENRIQUE MUÑOZ NAVA, por lo que se acreditan 32 años, 10 meses y 26 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que presta sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como Analista Especializado, adscrito en la Dirección de Evaluación y Control de la Secretaría de Programación y Finanzas, el 01 de enero de 1991;

- Cambio de Plaza como Asesor Técnico, adscrito en la Dirección General de Inversiones Sociales del PRONASOL de la Secretaría de Finanzas y Planeación, el 01 de septiembre de 1995;

- Base como Analista, adscrito en la Dirección General de Coordinación de Programas Federales de la Secretaría de Hacienda, el 01 de abril del 2000;

- Base como Operador de Sistemas, adscrito en la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Finanzas y Planeación, el 16 de abril del 2004;

- Cambio de Plaza como Supervisor de Información, adscrito en la Oficina de la Tesorería General de la Secretaría de Finanzas y Planeación, el 01 de septiembre del 2004;

- Base como Jefe de Sección C, adscrito en la Dirección General del Sistema de Información Catastral de la Secretaría de Finanzas y Planeación, el 03 de octubre de 2007;

- Cambio de UA como Jefe de Sección C, adscrito en la Secretaría de Finanzas y Planeación, el 16 de enero de 2009;

- Cambio de UA como Jefe de Sección C, adscrito en la Dirección General de Desarrollo de Sistema de Ingresos y Egresos de la Secretaría de Hacienda, el 01 de septiembre de 2012;

- Cambio de UA como Jefe de Sección C, adscrito en la Dirección General de Informática de la Secretaría de Hacienda, el 01 de agosto de 2013;

- Cambio de UA como Jefe de Sección C, adscrito en la Unidad de Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda, el 01 de mayo del 2016;

- Cambio de UA como Jefe de Sección C, adscrito en la Dirección General de Sistemas y Armonización Contable de la Secretaría de Hacienda, del 16 de marzo del 2019, al 27 de noviembre del 2023, información que se coteja en la constancia en referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido ..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA
Y OCHO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A SANTIAGO ENRIQUE MUÑOZ NAVA

ARTÍCULO 1. Se concede Pensión por Jubilación a SANTIAGO ENRIQUE MUÑOZ NAVA, quien presta sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Sección C, adscrito en la Dirección General de Sistemas y Armonización Contable de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último sueldo percibido por el trabajador y será pagada a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público este podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 fracción I, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos

ARTÍCULO 3.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. – El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día diez de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SECRETARIO DE GOBIERNO

JUAN SALGADO BRITO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

"CONSIDERACIONES

I.- En fecha 30 de enero del 2020, el C. Patricia Hernández Blas, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por la Comisión Estatal del Agua y hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por el Poder Judicial y Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Patricia Hernández Blas, por lo que, se acreditan a la fecha de su solicitud 37 años, 2 meses y 29 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en la Comisión Estatal del Agua y en el Poder Judicial y Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos:

- Alta como Mecnógrafa en la Dirección de Defensoría de Oficio de la Secretaría General de Gobierno con fecha 16 de noviembre de 1986.

- Licencia sin goce de sueldo por tres meses como Mecnógrafa la Dirección de Defensoría de Oficio de la Secretaría General de Gobierno con fecha 08 de febrero causando baja por renuncia el 08 de mayo de 1990.

En el Poder Judicial del Estado de Morelos:

- Se le nombra Oficial judicial "D" Comisionada en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito con residencia en Xochitepec, Morelos, del 12 de febrero de 1990 al 24 de enero de 1993.

- Se le concede Licencia sin goce de sueldo para separarse del cargo de Oficial Judicial comisionada en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito con residencia en Xochitepec, Morelos, del 25 de enero de 1993 al 25 de abril de 1993.

- Se reincorpora a su cargo como Oficial Judicial comisionada en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito con residencia en Xochitepec, del 26 de abril de 1993 al 14 de abril de 1994.

- Se le nombra Oficial Judicial "D" comisionada en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito con residencia en Xochitepec Morelos, del 15 de abril de 1994 al 08 de octubre de 2000.

- Por reubicación de Juzgados, Cambia al Juzgado Quinto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial con Residencia en Atlacholoaya, Morelos, del 09 de octubre de 2000 al 15 de febrero de 2004.

- Se le concede Licencia sin goce de sueldo para separarse del cargo de Oficial "D", adscrita al Juzgado Quinto Penal del Primer Distrito Judicial, del 16 de febrero de 2004 al 16 de agosto de 2004.

- Se le concede Licencia sin goce de sueldo para separarse del cargo de Oficial Judicial "D" adscrita al Juzgado Quinto Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado, con sede en Xochitepec Morelos, del 17 de agosto de 2004 al 16 de septiembre de 2004.

- Se reincorpora al cargo de Oficial Judicial "D" adscrita al Juzgado Quinto Penal del Primer Distrito Judicial con residencia en Atlacholoaya, Morelos, del 17 de septiembre de 2004 al 16 de abril de 2006.

- Se le nombra Oficial Judicial "C" adscrita al Juzgado Quinto Penal del Primer Distrito Judicial con residencia en Atlacholoaya, Morelos, del 17 de abril de 2006 al 16 de agosto de 2009.

- Cambia de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de Oficial Judicial al Juzgado Menor Civil de la Sexta Demarcación territorial con residencia en Cuautla, Morelos, del 17 de agosto de 2009 al 05 de agosto de 2010.

- Cambia de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de Oficial al juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer distrito con sede en Atlacholoaya, Morelos, del 06 de agosto de 2010 al 31 de diciembre de 2013.

- Se reclasifica con su categoría de Oficial Judicial “C”, a Oficial Judicial “A” del 01 de enero de 2014 al 06 de diciembre de 2018.

- Se le comunica cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de Oficial “A” y se le adscribe al Juzgado Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, del 07 de diciembre de 2018 al 15 de agosto del 2022.

Como último cargo el de Oficial Judicial “A” al Juzgado Especializado de Control del Único Distrito Judicial del Estado, sede, Xochitepec, Morelos, del 23 de septiembre del 2024, a la fecha de expedición de la constancia de servicios de comento. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido ...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A PATRICIA HERNÁNDEZ BLAS

ARTÍCULO 1º. - Se concede pensión por Jubilación la C. Patricia Hernández Blas quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Oficial Judicial “A” al Juzgado Especializado de Control del Único Distrito Judicial del Estado, sede, Xochitepec, Morelos.

ARTÍCULO 2º. - La cuota mensual decretada, pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario percibido por la trabajadora a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el artículo Décimo Octavo y conforme a las disposiciones establecidas en los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo y Disposición Transitoria Quinta y Anexo 2 del Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Sexto, párrafo décimo séptimo del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los 55, 56 y 58 fracción II inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º. - La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos de los artículos 44, 47, y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. - Para estar en condiciones de solicitar al Poder Ejecutivo Estatal, la asignación y transferencia de recursos para el pago de pensión, a través de la Dirección Jurídica, requiérase al Poder Judicial del Estado de Morelos, a efecto de que informe a este Poder Legislativo, la cantidad necesaria para el pago de la pensión respectiva.

TERCERO. – El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día diez de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SECRETARIO DE GOBIERNO

JUAN SALGADO BRITO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

"CONSIDERACIONES

I.- En fecha 03 de noviembre de 2022, la C. Gudelia Rodríguez Palma, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Sistema Integral de la Familia del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Gudelia Rodríguez Palma, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 30 años y 14 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Sistema Integral de la Familia del Estado de Morelos, desempeño los siguientes cargos:

- SECRETARIA, adscrita a la Dirección General de Orientación y Asistencia Social, dependiente del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 01 de octubre de 1994 hasta 29 de abril del 1996.

- SECRETARIA, adscrita a la Dirección Administrativa, dependiente del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 30 de abril de 1996 hasta 29 de enero del 1997.

- SECRETARIA, adscrita al Departamento de Asistencia Social Alimentaria, dependiente del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 30 de enero de 1997 hasta el 31 de mayo del 2000.

- ANALISTA ESPECIALIZADA, adscrita a la Subdirección de Servicios Comunitarios, dependiente del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 01 de junio del 2000 hasta el 30 de septiembre del 2001.

- ANALISTA ESPECIALIZADA, adscrita al Departamento de Prevención a la Salud y Asistencia Médica, dependiente del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 01 de octubre del 2001 hasta 15 de noviembre del 2002.

- ANALISTA ESPECIALIZADA, adscrita a la Subdirección de Atención al Menor, dependiente del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 16 de noviembre del 2002 hasta el 31 de octubre del 2003.

- JEFA DE UNIDAD, adscrita al Departamento de Atención al Menor, dependiente del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 01 de noviembre del 2003 hasta el 4 de julio del 2004.

- JEFA DE UNIDAD, adscrita a la Coordinación de Fortalecimiento Familiar y Apoyo Psicosocial, dependiente del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 05 de julio del 2004 hasta el 31 de julio del 2004.

- JEFA DE UNIDAD (BASE), adscrita a la Coordinación de Fortalecimiento Familiar y Atención Psicosocial, dependiente del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 01 de agosto del 2004 hasta el 31 de marzo del 2005.

- JEFA DE UNIDAD (BASE), adscrita a la Coordinación de Protección a la Infancia, dependiente del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 01 de abril del 2005 hasta el 22 de octubre del 2007.

- JEFA DE OFICINA (BASE), adscrita a la Subdirección de Administración de Albergues, dependiente del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, 23 de octubre del 2007 hasta el 31 de enero del 2008.

• JEFA DE UNIDAD (BASE), adscrita a la Subdirección de Tesorería e Ingresos Propios, dependiente del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 01 de febrero del 2008 hasta el 15 de septiembre del 2009.

• JEFA DE UNIDAD (BASE), adscrita al Departamento de Tesorería e Ingresos Propios, dependiente del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 16 de septiembre del 2009 hasta el 31 de julio del 2013.

• AUXILIAR ADMINISTRATIVO (BASE), adscrita al Departamento de Servicios Generales, dependiente del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 01 de agosto del 2013 hasta el 31 de julio del 2017.

• JEFE DE UNIDAD (BASE), adscrita al Departamento de Servicios Generales, dependiente del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, 01 de agosto del 2017 hasta el 31 de agosto del 2020.

• JEFA DE OFICINA (BASE), adscrita a la Dirección General, dependiente del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 01 de septiembre del 2020 hasta la fecha en que se expidió la constancia en referencia.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado ...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A GUDIELIA RODRÍGUEZ PALMA

ARTÍCULO 1º. - Se concede pensión por Jubilación a la C. Gudelia Rodríguez Palma quien ha prestado sus servicios en el Sistema Integral de la Familia del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: JEFA DE OFICINA (BASE), adscrita a la Dirección General, dependiente del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2º. - La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día diez de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

"CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado de fecha 20 de abril del 2023, ante este Congreso del Estado de Morelos MIREYA OLVERA MENEZ, por su propio derecho, solicitó le sea otorgada pensión por Jubilación de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y por la Fiscalía General del Estado de Morelos y carta de certificación de salario, expedida por la Fiscalía General del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de MIREYA OLVERA MENEZ, por lo que se acreditan 29 años, 2 meses y 1 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que presta sus servicios en la Fiscalía General del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- ALTA COMO MECANÓGRAFA EN LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL 01-09-1995 AL 02-08-1997

- LICENCIA SIN SUELDO COMO MECANÓGRAFA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA DEL 03-08-1997

- REANUDACIÓN DE LABORES COMO MECANÓGRAFA EN LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FORANEA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL 01-11-1997 AL 30-09-1999

- CAMBIO DE ADSCRIPCION COMO MECANOGRAMA EN LA DIRECCION DE LA POLICIA JUDICIAL METROPOLITANA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL 01-10-1999 AL 15-11-2002

- CAMBIO DE UA COMO MECANOGRAMA EN LA DIRECCION DE LA POLICIA JUDICIAL ZONA METROPOLITANA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL 16-11-2002 AL 15-08-2003

- CAMBIO DE UA COMO MECANOGRAMA EN LA DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA DE LA POLICIA MINISTERIAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL 16-08-2003 AL 15-07-2012

- CAMBIO DE PLAZA COMO INTENDENTE EN EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL 16-07-2012 AL 01-02-2014

- BASE COMO INTENDENTE EN LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL 04-02-2014 AL 23-01-2015

- BASE COMO INTENDENTE EN LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DEL 24-01-2015 AL 31-03-19

• BAJA COMO INTENDENTE EN EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, FECHA EN LA QUE FUE TRANSFERIDA, DE ACUERDO A LO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5578 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2018, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 2589; EN EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES POR MEDIO DE LAS CUALES, ENTRE OTRAS COSAS, SE DOTA DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL PERSONALIDAD JURÍDICA Y DE PATRIMONIO PROPIO A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO DEL ACTA ADMINISTRATIVA DONDE CONSTA LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, BIENES INMUEBLES Y MANUALES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO CELEBRADA EL 29 DE MARZO DE 2019. DE FECHA 31-03-2019

• INTENDENTE ADSCRITO A LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL INICIO DE CARGO EN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO DEL 01 DE ABRIL DEL 2019 AL 30 DE ENERO DEL 2025, SIENDO ESTA ÚLTIMA FECHA LA CUAL CONSTA EN LA CONSTANCIA DE SERVICIOS, MISMA QUE OBRA COMO CORRESPONDE EN SU EXPEDIENTE RESPECTIVO INFORMACIÓN QUE SE COTEJA EN LA CONSTANCIA EN REFERENCIA. DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA ENCUADRA EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 58, FRACCIÓN I, INCISO a) DEL CUERPO NORMATIVO ANTES ALUDIDO ..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS UNO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A MIREYA OLVERA MENEZ

ARTÍCULO 1. Se concede Pensión por Jubilación a MIREYA OLVERA MENEZ, quien presta sus servicios en la Fiscalía General del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Intendente, adscrito a la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último sueldo percibido por la trabajadora y será pagada a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Fiscalía General del Estado de Morelos quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público este podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 fracción I, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos

ARTÍCULO 3.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día diez de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I. - Mediante escrito presentado en fecha 30 de marzo del 2023, ante este Congreso del Estado de Morelos, YAZMÍN AGUAYO BAHEZA, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el; H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y la Fiscalía General del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 28 de abril del 2023 esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el numeral LV1220/23.

III.- Mediante oficio de investigación LVII/CTPySS/4488/2025; de fecha 11 de junio del 2025, girado al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Yautepec Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad de la solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta número RH/2066/06/2025 recibido ante esta Comisión Legislativa, de fecha 24 de junio de 2025, dicho sujeto obligado remitió la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

IV.- Mediante oficio de investigación LVII/CTPySS/4465/2025; de fecha 11 de junio del 2025, girado a la Dirección General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad de la solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta número SA/DGRH/4989-JCHL/2025 recibido ante esta Comisión Legislativa, de fecha 26 de junio de 2025, dicho sujeto obligado remitió la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

V. - Mediante oficio de investigación LVII/CTPySS/4464/2025; de fecha 11 de junio del 2025, girado a la Dirección de Recursos Humanos de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad de la solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta número FGE/CGA/DGRH/3213/2025-06 recibido ante esta Comisión Legislativa, de fecha 19 de junio de 2025, dicho sujeto obligado remitió la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

VI.- Con fecha 10 de junio del 2025, la interesada presento ante esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, la constancia de sueldos actualizada de fecha 09 de junio de 2025 y la constancia de servicio actualizadas de fecha 09 de junio del 2025, ambas signadas por el Director General de Recursos Humanos de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

VII.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

CONSIDERACIONES:

I. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de YAZMÍN AGUAYO BAHEZA, por lo que se acreditan 25 años, 5 meses y 8 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar Jurídico, del 05 de octubre de 1999, al 31 de agosto de 2004.

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar del Ministerio Público, adscrita en la Procuraduría General de Justicia, del 01 de septiembre, al 31 de diciembre de 2004; Del 01 de enero, al 31 de marzo de 2005; Auxiliar de Agente del Ministerio Público, adscrita en la Dirección de Averiguaciones Previas Sur Poniente de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de abril, al 30 de junio de 2005; Auxiliar de Ministerio Público, adscrita en la Dirección General de Averiguaciones Previas Sur Poniente de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de julio, al 27 de septiembre de 2005; Del 28 de septiembre de 2005, al 15 de febrero de 2006; Auxiliar del Agente del Ministerio Público, adscrita en la Dirección General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales Sur-poniente de la Procuraduría General de Justicia, del 03 de marzo, al 30 de junio de 2006; Agente del Ministerio Público, adscrita en la Procuraduría General de Justicia, del 01 de julio, al 31 de diciembre de 2012; Del 01 de enero, al 31 de marzo de 2007; Agente del Ministerio Público, adscrita en la Subprocuraduría de Asuntos contra la Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de abril, al 30 de junio de 2007; Del 01 de julio, al 31 de diciembre de 2007; Del 02 de enero de 2008, al 29 de marzo de 2010; Del 01 de abril de 2010, al 31 de enero de 2018; Directora General de la Unidad de Administración de Bienes Asegurados, adscrita en la Dirección General de la Unidad de Administración de Bienes Asegurados de la Fiscalía General del Estado de Morelos, del 02 de abril de 2018, al 31 de marzo 2019.

Fiscalía General del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Directora General del Centro de Justicia Alternativa, adscrita en la Dirección General del Centro de Justicia Alternativa, del 01 de abril de 2019, al 15 de mayo de 2024; Asesor A, adscrita en la Secretaría Ejecutiva, del 16 de mayo al 09 de junio de 2024, fecha en que fue expedida la constancia en referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado ...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS DOS

POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A YAZMÍN AGUAYO BAHEZA

ARTICULO 1°. – Se concede pensión por Jubilación a YAZMÍN AGUAYO BAHEZA, quien ha prestado sus servicios en la Fiscalía General del Estado de Morelos desempeñando como último cargo el de: Asesor A, adscrita en la Secretaría Ejecutiva.

ARTICULO 2°. – La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 85% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Órgano Constitucional Autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos. Quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso d) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 3°. – La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal de conformidad con los Artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. – El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día diez de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

"CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado de fecha 17 de octubre del 2024, ante este Congreso del Estado de Morelos ANGÉLICA HERNÁNDEZ OCAMPO, por su propio derecho, solicitó le sea otorgada pensión por Jubilación de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por el INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA PARA EL ESTADO DE MORELOS.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de ANGÉLICA HERNÁNDEZ OCAMPO, por lo que se acreditan 20 años, 1 meses y 12 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que presta sus servicios en el INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA PARA EL ESTADO DE MORELOS, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como Maestra de Grupo de Primaria Foránea, del 16 de agosto del 2003, al 31 de octubre del 2018;

- Licencia sin Goce de Sueldo por Comisión Sindical, del 01 de noviembre del 2018, al 31 de diciembre del 2018;

- Prorroga de Licencia sin Goce de Sueldo por Comisión Sindical, del 01 de enero del 2019, al 15 de agosto de 2019;

- Reanuda como Maestra de Grupo de Primaria Foránea con clave presupuestal 079912E028100420005, adscrita al Centro de Trabajo clave 17DPR064.P, escuela Primaria Emiliano Zapata del Municipio de Jojutla, Morelos, del 16 de agosto del 2019, al 15 de julio del 2024, información que se coteja en la constancia en referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso i) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

IV. - Por otra parte, es de advertirse que de conformidad a la constancia de salarios de fecha 15 de julio del 2024, expedida por el Director de Personal y Relaciones Laborales, se hace constar que la C. ANGÉLICA HERNÁNDEZ OCAMPO a esa fecha percibió un sueldo mensual de \$16,000.00 (DIECISEISMIL PESOS 00/100 M. N.).

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que prevé la Pensión por Jubilación, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (s.m.g.v= \$ 278.80 x 40= \$ 11,152.00).

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad en el servicio de 20 Años, conforme al inciso i), de la fracción II, del artículo 58 de la citada Ley, la pensión mensual correspondiente equivale al 60% de su última percepción; ($\$16,000.00 \times 60\% = \$9,600.00$), es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, razón por la cual el monto de la pensión a otorgar será al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general ...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUATRO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ANGÉLICA HERNÁNDEZ OCAMPO

ARTÍCULO 1. Se concede Pensión por Jubilación a ANGÉLICA HERNÁNDEZ OCAMPO, quien ha prestado sus servicios en el INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA PARA EL ESTADO DE MORELOS, desempeñando como último cargo el de: Maestra de Grupo de Primaria Foránea con clave presupuestal 079912E028100420005, adscrita al Centro de Trabajo clave 17DPR064.P, escuela Primaria Emiliano Zapata del Municipio de Jojutla, Morelos.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA PARA EL ESTADO DE MORELOS, Quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público este podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 fracción II, inciso i) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. – Para dar claridad y certeza jurídica al beneficiario respecto del artículo 2° del presente Decreto, la Dependencia obligada al pago de la pensión será a cargo del INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA PARA EL ESTADO DE MORELOS, como Órgano Público descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación

TERCERO. – El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día diez de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SECRETARIO DE GOBIERNO

JUAN SALGADO BRITO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

"CONSIDERACIONES

I.- En fecha 29 de noviembre del 2022, la C. Martha Leticia Santamaria Balderrama, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Martha Leticia Santamaria Balderrama, por lo que, se acreditan a la fecha de su solicitud 32 años, 9 meses y 17 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Categoría de Educadora de Jardín de Niños, del 01 de febrero de 1990 al 30 de septiembre del 2013;

Como último cargo, Directora de Jardín de Niños Foránea, adscrita al Jardín de Niños, Profra. Ma. Cleotilde Vázquez de Gándara, del Municipio de Tlayacapan, Morelos, del 01 de octubre del 2013 a la fecha de expedición de la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en consecuencia, y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se deduce procedente otorgarle la pensión de Jubilación que solicita ..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MARTHA LETICIA SANTAMARÍA BALDERRAMA

ARTÍCULO 1°. - Se concede pensión por Jubilación a la C. Martha Leticia Santamaría Balderrama quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Directora de Jardín de Niños Foránea, adscrita al Jardín de Niños, Profra. Ma. Cleotilde Vázquez de Gándara, del Municipio de Tlayacapan, Morelos.

ARTÍCULO 2°. - La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus funciones y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II) inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3°. - La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día diez de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SECRETARIO DE GOBIERNO

JUAN SALGADO BRITO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

"CONSIDERACIONES

I.- En fecha 20 de febrero del 2024, la C. Ernestina Díaz Ortiz, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Ernestina Díaz Ortiz, por lo que, se acreditan a la fecha de su solicitud 31 años, 2 meses y 9 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Categoría de Educadora, del 16 de abril de 1991 al 15 de enero de 1994;
- Licencia sin goce de sueldo por comisión sindical, del 16 de enero de 1994 al 15 de agosto de 1994;
- Reanuda como Educadora de Jardín de Niños, del 16 de agosto de 1994 al 15 de agosto del 2000;
- Licencia sin goce de sueldo por artículo 43, del 16 de agosto del 2000 al 31 de agosto del 2001;
- Reanuda como Maestra de Jardín de Niños Foránea, del 01 de septiembre del 2001 al 31 de agosto del 2004;
- Categoría de Maestra de Jardín de Niños Foránea Nivel 7A de Carrera Magisterial, del 01 de mayo del 2008 al 30 de abril del 2008;

Como último cargo, Directora de Jardín de Niños Foránea Nivel 7A de Carrera Magisterial, adscrita al Jardín de Niños, Miguel Hidalgo y Costilla del Municipio de Jiutepec, Morelos, del 01 de mayo del 2008 a la fecha de expedición de la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en consecuencia, y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se deduce procedente otorgarle la pensión de Jubilación que solicita ..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SEIS
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A ERNESTINA DÍAZ ORTIZ

ARTÍCULO 1º. - Se concede pensión por Jubilación a la C. Ernestina Díaz Ortiz quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Directora de Jardín de Niños Foránea Nivel 7A de Carrera Magisterial, adscrita al Jardín de Niños, Miguel Hidalgo y Costilla del Municipio de Jiutepec, Morelos.

ARTÍCULO 2º. - La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus funciones y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II) inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día diez de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SECRETARIO DE GOBIERNO

JUAN SALGADO BRITO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

"CONSIDERACIONES

I.- En fecha 05 de noviembre del 2024, la C. Eloína Barrera Cano, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Eloína Barrera Cano, por lo que, se acreditan a la fecha de su solicitud 34 años, 8 meses y 4 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Categoría de Educadora de Jardín de Niños Interina, del 01 de febrero de 1990 al 15 de agosto de 1990;
- Reingresa como Educadora de Jardín de Niños, del 03 de septiembre de 1990 al 31 de agosto del 2004;
- Categoría de Directora de Jardín de Niños Foránea, del 01 de septiembre del 2004 al 31 de octubre del 2019;
- Categoría de Inspectora de Jardín de Niños Foránea Interina, Del 01 de noviembre del 2019 al 15 de agosto del 2020;
- Categoría de Inspectora de Jardín de Niños Foránea Interina, Del 16 de agosto del 2020 al 15 de agosto del 2021;
- Del 16 de agosto del 2021, reanuda como Directora de Jardín de Niños Foránea;
- Categoría de Inspectora de Jardín de Niños Foránea Interina, Del 01 de septiembre del 2021 al 28 de febrero del 2022;
- Categoría Inspectora de Jardín de Niños Foránea Interina, Del 01 de marzo del 2022 al 31 de agosto del 2022;

Como último cargo, Inspectora de Jardín de Niños Foránea Interina, del 01 de septiembre del 2022 a la fecha de expedición de la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en consecuencia, y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se deduce procedente otorgarle la pensión de Jubilación que solicita ..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SIETE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ELOÍNA BARRERA CANO

ARTÍCULO 1º. — Se concede pensión por Jubilación a la C. Eloína Barrera Cano quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Inspectora de Jardín de Niños Foránea Interina.

ARTÍCULO 2º. — La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus funciones y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II) inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.— La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día diez de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SECRETARIO DE GOBIERNO

JUAN SALGADO BRITO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

"CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Mediante escrito presentado en fecha 02 de mayo de 2024 ante este Congreso del Estado de Morelos, PABLO MORENO SANTANA, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como la hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Comisión Estatal del Agua.

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por cesantía en edad avanzada se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

En ese orden de precisiones, el peticionario requiere como requisito sine qua non para ser acreedor a esta pensión, primero, que el trabajador tenga cuando menos cincuenta y cinco años de edad y segundo, tenga sustentado fehacientemente un mínimo de diez años de servicio, siendo estos requisitos los que le permitan ubicarse en el supuesto correspondiente, teniendo para ello que el monto que se le conceda sea de acuerdo a su último salario devengado y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda.

TERCERA.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de PABLO MORENO SANTANA, por lo que, se acreditan 20 años, 1 mes y 21 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en la Comisión Estatal del Agua, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

En la Comisión Estatal del Agua:

- Alta como Coordinador Regional, adscrito en la Dirección General de Vigilancia e Impacto Ambiental dentro de la Subsecretaría ejecutiva de Ecología y Medio Ambiente de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, hasta el 31 de marzo de 2006.

- Cambio de plaza como Subdirector del Parque Ecológico San miguel Acapantzingo, adscrito en la Dirección General de Vigilancia y Cultura Ambiental dentro de la Subsecretaría Ejecutiva de Ecología y Medio Ambiente de la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente, hasta el 15 de abril del 2008.

- Cambio de plaza como Subdirector, adscrito en la Dirección General de Vigilancia y Cultura Ambiental dentro de la Subsecretaría Ejecutiva de Ecología y Medio Ambiente de la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente, hasta el 15 de octubre de 2012.

- Cambio de Adscripción como Subdirector, adscrito en la Dirección General de Calidad del Aire, Impacto y Cultura Ambiental dentro de la Subsecretaría Ejecutiva de Ecología y Medio Ambiente de la Comisión Estatal de Agua, hasta el día de diciembre de 2012.

En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos:

- Alta como Jefe de Departamento de Capacitación, en la Dirección General de Educación y Cultura para el Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Desarrollo Sustentable con fecha 01 de enero de 2013.

- Baja como Jefe de Departamento de Capacitación, en la Dirección General de Educación y Cultura para el Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Desarrollo Sustentable con fecha 15 de enero de 2019

- Reingreso como Subdirector Ambiental, en la Dirección General de Educación Ambiental y Vinculación Estratégica de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de 16 enero de 2019 al 23 de enero del 2024.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, se comprobó la antigüedad del trabajador interesado de la pensión, desprendiéndose de las hojas de servicio respectivas, al momento de su expedición, por cuanto a la edad mínima de 55 años de edad, el peticionario acredita tener la edad de 60 años 6 meses y 25 días de edad a la fecha en la cual causó bajo de su último cargo de fecha 23 de enero del 2024, como se corrobora en la hoja de servicios respectiva, ya que nació el 28 de junio de 1963, por lo que, del análisis a la documentación que integra el expediente formado con motivo de la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada que nos ocupa, se determina que, en términos de las disposiciones establecidas en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, es procedente otorgar la pensión por solicitada al C PABLO MORENO SANTANA; en virtud de que, acredita tener la edad mínima, y por ende cumple con el requisito de tener cuando menos cincuenta y cinco años de edad; de lo anterior se desprende que la pensión por cesantía en edad avanzada solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 59, inciso f) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que, al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado ...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CATORCE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A PABLO MORENO SANTANA

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a PABLO MORENO SANTANA, quien ha prestado sus servicios interrumpidos en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Subdirector Ambiental, en la Dirección General de Educación Ambiental y Vinculación Estratégica de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, este podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos: 55, 56 y 59 inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos de los artículos 44, 47, y 70 fracción XVII inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día diez de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

"CONSIDERACIONES

I. Mediante escrito presentado en fecha 16 de agosto de 2022, ante este Congreso del Estado, el C. Roberto Luis Acosta Piani Velázquez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hojas de servicio expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, H.H. Ayuntamientos de Zacatepec y Cuernavaca, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III. En el caso que se estudia, el C. Roberto Luis Acosta Piani Velázquez, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Jefe de Departamento, adscrito a la Dirección del Hospital Civil, del 01 de enero de 1989, al 31 de mayo de 1994; Subdirector 7, adscrito a la Secretaría de Bienestar Social, del 15 de julio, al 01 de septiembre de 1994; Director General de Planeación y Evaluación, adscrito a la Dirección General de Planeación y Evaluación de la Procuraduría General de Justicia, del 05 de febrero, al 31 de mayo de 2009, fecha en la que causó baja. En el H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado el cargo de: Auxiliar de Administración, adscrito al Área de Administración Pública, del 01 de octubre de 1994, al 31 de mayo de 1997. En el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Director, adscrito a la Dirección de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos, del 16 de febrero, al 09 de mayo de 2011; Coordinador, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos Municipales, del 10 al 15 de mayo de 2011; Subdirector, adscrito a la Dirección de Servicios Urbanos, del 16 de mayo, al 31 de diciembre de 2011; Secretario Particular, adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento, del 01 de enero de 2012, al 01 de enero de 2013, fecha en la que causó baja. En el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado el cargo de: Director, adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas, del 19 de marzo, al 15 de noviembre de 2020, fecha en la que causa baja por renuncia voluntaria.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 11 años, 23 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 68 años de edad, ya que nació el 25 de agosto de 1952, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso b), del marco jurídico antes invocado.

IV. Cabe señalar que del día en que el trabajador causó baja, al momento de la presentación de su solicitud, transcurrió más de un año, es decir, un periodo de 01 año, 09 meses, 01 día, tiempo en el cual le prescribió la acción para ejercer el derecho a la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, según lo establece el artículo 104, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta Ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante, lo anterior, el artículo 108, fracciones I, de la Ley en cita, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica tratándose de pensiones, al citar que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción I.- Por la presentación de la reclamación o solicitud ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o al Congreso del Estado, en los casos de pensiones; y

En virtud de lo anterior, no obstante de haber transcurrido más de un año entre la fecha en que fue dado de baja por renuncia voluntaria, y la fecha de presentación de su solicitud, la prescripción de la acción para ejercer ese derecho, fue interrumpida por la solicitud de pensión ante este Congreso del Estado; más aún, el derecho a obtener la pensión por Cesantía en Edad Avanzada es imprescriptible, esto es, que no se pierde o extingue por el transcurso del tiempo, ya que dicho criterio se encuentra sustentado por el Poder Judicial de la Federación, mediante la tesis jurisprudencial que a continuación se transcribe:

“Las pensiones jubilatorias que fijan algunos contratos de trabajo a cargo de los patrones, se equiparan en cierta forma a la obligación de dar alimentos, ya que en ambos casos se trata de proporcionar a personas que no tienen plena capacidad para obtener sustento, determinadas prestaciones que los ayuden a subsistir. Consecuentemente, las acciones que tienden a obtener la pensión jubilatoria o la fijación correcta de la misma, no prescriben, pues la privación del pago de la pensión o el otorgamiento de una inferior a la que realmente corresponde, son actos de tracto sucesivo que se producen día a día, por lo que en realidad, el término para ejercer estas acciones comienza a computarse todos los días, lo cual hace imprescriptible el derecho para ejercitarlas. Lo que prescribe en términos del artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, es la acción para cobrar las pensiones que se hubieren dejado de pagar o la diferencia cuando se trate de un pago incorrecto, cuando esas pensiones o diferencias se hubieran causado con anterioridad a un año contado a partir de la presentación de la demanda.”

Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito”. ...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS QUINCE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. ROBERTO LUIS ACOSTA PRIANI VELÁZQUEZ

ARTÍCULO 1º. Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Roberto Luis Acosta Priani Velázquez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, H.H. Ayuntamientos de Zacatepec y Cuernavaca, Morelos, así como en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director, adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 2º. - La pensión decretada deberá cubrirse al 55% del último salario del solicitante, debiendo ser pagada tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se le otorgue, por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos. Quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, éste podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. - Para dar claridad y certeza jurídica al beneficiario respecto del artículo 2º del presente Decreto, la instancia obligada al pago de la pensión será a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, como Organismo Público descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, sectorizado a la Secretaría de Salud.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día diez de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

"CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Mediante escrito presentado en fecha 02 de abril de 2025, ante este Congreso del Estado de Morelos, PABLO RENÉ AGONIZANTE HERNÁNDEZ, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo, así como hoja de servicios, carta de certificación de salario expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por cesantía en edad avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 59 del mismo ordenamiento, la pensión por cesantía en edad avanzada se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

TERCERA. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de PABLO RENÉ AGONIZANTE HERNÁNDEZ, siendo que prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes:

- Alta como Jefe del Departamento de Centro de Observación y Clasificación en la Dirección General de Readaptación Social De La Secretaría de Seguridad Pública del 02-01-2001 al 31-01-2001.

- Reingreso como Subdirector de Seguridad, Operación y Logística en la Dirección General de Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno del 01-02-2001 al 30-09-2001

- Reingreso como Policía Raso en La Dirección General de La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública del 17-10-2005 al 30-11-2006

- Reingreso como Subdirector de Seguridad y Custodia en la Dirección del Área Varonil Cereso Atlacholaya de la Secretaría de Gobierno del 01-12-2006 al 29-01-2007

- Reingreso como Jefe de Departamento de Apoyo y Seguimiento en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental del 17-05-2010 al 17-08-2010

- Reingreso como Jefe de Departamento de Apoyo y Seguimiento en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental del 18-08-2010 al 14-10-2010

- Reingreso como Asistente en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental del 15-10-2010 al 29-10-2010

- Reingreso Director de Proyectos de Cultura Gubernamental en la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura del 09-10-2012 al 31-12-2012.

- Cambio de Nombramiento como Director de Enlace y Eventos en la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura del 01-01-2013 al 15-01-2013.

- Cambio de plaza Director Ejecutivo de Flotilla Automotriz en la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura del 16-01-2013 al 31-07-2013

- Cambio de Nombramiento Director Ejecutivo de Eventos Especiales y Logística en la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura del 01-08-2013 al 30-09-2013

- Reingreso como Director de Enlace de Política y Modernización en la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura del 01-10-2013 al 15-01-2015

- Reingreso como Director Técnico en la Subsecretaría de Asesoría y Atención Social de la Secretaría de Gobierno del 16-07-2015 al 31-10-2018

- Reingreso como Profesional Ejecutivo "B" en La Oficina del Secretario de Hacienda de la Secretaría de Hacienda del 01-04-2019 al 31-01-2020

- Reingreso como Chofer en la Oficina del Secretario de Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del 01-04-2022 al 15-01-2023

- Reingreso como Auxiliar Administrativo en la Dirección General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración del 01-09-2023 al 23-02-2024

- Reingreso como Auxiliar Administrativo en la Dirección General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración del 01-03-2024 al 14-06-2024 fecha en la que causa baja, siendo esta última fecha la cual consta en la constancia de servicios, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

CUARTA.— Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de PABLO RENÉ AGONIZANTE HERNÁNDEZ, por lo que se acreditan 10 años, 04 meses y 28 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 56 años de edad a la fecha de la expedición de la constancia en referencia, ya que nació el 17 de octubre de 1967, según se acredita con el acta de nacimiento acompañada a su solicitud, siendo que prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado el cargo siguiente:

- Auxiliar Administrativo en la Dirección General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración del 01-03-2024 al 14-06-2024 fecha en la que causa baja, siendo esta última fecha la cual consta en la constancia de servicios, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo, de lo anterior se desprende que la pensión por cesantía en edad avanzada solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 59, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado ...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS DIECISÉIS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A PABLO RENÉ AGONIZANTE HERNÁNDEZ

ARTÍCULO 1º. – Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a PABLO RENÉ AGONIZANTE HERNÁNDEZ, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Auxiliar Administrativo en la Dirección General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración.

ARTÍCULO 2º. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 50% del último salario del solicitante a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separó, de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos. Quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público este podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. – El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día diez de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

"CONSIDERACIONES

I. Mediante escrito presentado en fecha 13 de junio de 2023, ante este Congreso del Estado, el C. José Lara Reynoso, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, Hojas de servicio expedidas por los H.H. Ayuntamientos de Emiliano Zapata y Temixco, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III. En el caso que se estudia, el C. José Lara Reynoso, prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito a la Coordinación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, del 19 de febrero de 1998, al 15 de septiembre de 1999; Subdirector Administrativo, adscrito a la Coordinación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, del 16 de septiembre de 1999, al 29 de febrero de 2004; Auxiliar Administrativo, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate Municipal, del 01 de marzo de 2004, al 31 de noviembre de 2004, fecha en que fue dado de baja por renuncia voluntaria. En el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, prestó sus servicios, desempeñando el cargo de: Auxiliar, adscrito a la Dirección de Asuntos Migratorios, del 04 de enero de 2010, al 27 de noviembre de 2018. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar Administrativo, adscrito con el Diputado Alberto Sánchez Ortega, del 01 de septiembre de 2021, al 15 de enero de 2022; Auxiliar Administrativo, adscrito a la Dirección de Recursos Humanos, del 16 al 30 de enero de 2022; Auxiliar Administrativo, adscrito a la Dirección de Recursos Humanos, comisionado con el Diputado Alberto Sánchez Ortega, del 31 de enero de 2022, al 02 de junio de 2023, fecha en que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 17 años, 04 meses, 26 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 78 años de edad, ya que nació el 17 de marzo de 1945, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado ..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS DIECISIETE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A JOSÉ LARA REYNOSO

ARTÍCULO 1º. Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. José Lara Reynoso, quien ha prestado sus servicios en los H.H. Ayuntamiento de Temixco y Emiliano Zapata, Morelos, así como en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar Administrativo, adscrito a la Dirección de Recursos Humanos, comisionado con el Diputado Alberto Sánchez Ortega.

ARTÍCULO 2º. - La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Legislativo del Estado de Morelos. Quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, éste podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día diez de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

MARGARITA GONZÁLEZ SARAIVA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SECRETARIO DE GOBIERNO

JUAN SALGADO BRITO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

"ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio de fecha 16 de febrero del 2023, CARLOS VELÁZQUEZ JAIMES, por su propio derecho, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Cesantía en edad avanzada de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios, así como carta de certificación de salario, expedidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 16 de febrero del 2023, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el numeral LV1107/23.

III.- Con fecha 14 de marzo del 2024, el interesado presento ante esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, la constancia actualizada de servicios, de fecha 12 de marzo del 2024, así como la constancia de sueldo actualizada, de fecha 11 de marzo del 2024, signadas ambas por el Subdirector de Administración y Desarrollo de Personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

IV.- Mediante oficio de investigación LVI/DTVVR/7653/2024; de fecha 13 de mayo del 2024, girado al Subdirector de Administración y Desarrollo Personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad del solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta número DIF/SAyDP/13722024 recibido ante esta Comisión Legislativa, de fecha 09 de enero del 2025, la cual consta dentro del expediente.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, el interesado CARLOS VELÁZQUEZ JAIMES, anexo a su solicitud de pensión por Cesantía en edad avanzada el acta de nacimiento a su favor con número 581, del libro 02, de la oficialía 01, del Registro Civil de Arcelia, Guerrero registrada el 24 de julio de 1949.

II.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, se comprobó fehacientemente que el interesado CARLOS VELÁZQUEZ JAIMES, presta sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, por lo que se acreditó una antigüedad de 12 años y 11 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, a la fecha de su solicitud debidamente actualizada, desempeñando los siguientes cargos: Analista de Sistemas Computacionales, adscrito al Departamento Unidad de la Sociedad para la información, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 01 de marzo, al 15 de abril de 2012; Jefe de Unidad de Almacén, adscrito al Departamento de Adquisiciones y Control Patrimonial, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 16 de abril, al 30 de septiembre de 2012; Técnico Especializado, adscrito al Departamento de Adquisiciones y Control Patrimonial, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 01 de octubre de 2012, al 31 de julio de 2013; Almacenista, adscrito al Departamento de Adquisiciones y Control Patrimonial, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 01 de agosto de 2013, al 12 de marzo de 2024, fecha en que fue expedida la constancia de referencia, expedida por el Subdirector de Administración y Desarrollo Personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

III.- En ese orden de ideas, una vez realizado y agotado el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 57 bis y 59 inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos ...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS DIECIOCHO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A CARLOS VELÁZQUEZ JAIMES

ARTÍCULO 1. – Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a CARLOS VELÁZQUEZ JAIMES, quien ha prestado sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos desempeñando como último cargo el de: Almacenista, adscrito al Departamento de Adquisiciones y Control Patrimonial, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 60% del último salario del solicitante a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos. Quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley antes mencionada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal de conformidad con los Artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. - Para dar claridad y certeza jurídica a la beneficiaria respecto del artículo 2° del presente Decreto, la Dependencia obligada al pago de la pensión será a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, como Organismo Público descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, sectorizado a la Secretaría Salud.

TERCERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día diez de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SECRETARIO DE GOBIERNO

JUAN SALGADO BRITO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 354/2025, promovido por Sandra Lucero Robles Espinoza; ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

" ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que la presidenta de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito presentado el veinticuatro de marzo del dos mil veinticinco presentado en el buzón judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

"La omisión de dar respuesta al escrito de veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, en el que solicitó pensión por cesantía en edad avanzada."

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 354/2025.

V. - Posteriormente, con fecha veintitrés de abril del dos mil veinticinco, en el Juicio de Amparo antes precisado, la Jueza Titular del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos dictó sentencia, misma que causó ejecutoria el veinte de mayo del dos mil veinticinco, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a, en los siguientes términos:

RESUELVE:

...

SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Sandra Lucero Robles Espinoza, en términos de lo expuesto y para los efectos determinados en esta sentencia."

"SEXTO. EFECTOS DE LA SENTENCIA. Las autoridades responsables Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos (LVI Legislatura) y Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, de manera inmediata deberán:

Emitir una respuesta completa, congruente, fundada y motivada respecto del escrito presentado por la parte quejosa el veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, en el que solicitó la tramitación de la pensión por cesantía en edad avanzada.

En el entendido que deberán ser considerados para el trámite los documentos que en su momento anexó a la solicitud, consistentes en hoja de servicios, acta de nacimiento y constancia de antigüedad, con el tiempo de expedición requerido en la norma para su trámite."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión de Sandra Lucero Robles Espinoza presentada el veintidós de octubre de dos mil veinticuatro. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía en la fecha referida en el párrafo que antecede por Sandra Lucero Robles Espinoza solicitando la pensión por cesantía en edad avanzada, bajo las términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Mediante escrito presentado en fecha 22 de octubre del 2024, ante este Congreso del Estado de Morelos, Sandra Lucero Robles Espinoza, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zacualpan de Amilpas, Morelos, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos y por la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos.

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por cesantía en edad avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 59 del mismo ordenamiento, la pensión por cesantía en edad avanzada se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

TERCERA. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente de las hojas de servicios expedidas por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zacualpan de Amilpas, Morelos, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos y por la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, la antigüedad de Sandra Lucero Robles Espinoza, acreditándose 15 años, 07 meses y 8 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que ha prestado sus servicios, desempeñando los siguientes cargos:

En el H. Ayuntamiento Constitucional de Zacualpan de Amilpas, Morelos:

- Alta como Jefe de Departamento, adscrita en la Dirección de Educación, del 12 de enero del 2009, hasta el 17 de febrero del 2012.

En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos:

- Alta como Agente del Ministerio Público, adscrita en la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 02 de abril del 2012 al 31 de agosto del 2016;

- Licencia como Agente del Ministerio Público, adscrita en la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Metropolitana de la Fiscalía General, 01 de septiembre del 2016 al 27 de febrero del 2017, causando baja con fecha 28 de febrero del 2017.

En el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca:

- Alta como Procurador Municipal para la Defensa del Menor y la Familia de Cuernavaca, adscrita a la Dirección General, del 01 de septiembre del 2016, hasta el 31 de agosto del 2018.

En el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos:

- Alta como Directora General, adscrita a la Dirección General, del 01 de octubre del 2018, hasta el 23 de octubre del 2018.

En la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos:

- Alta como Rectora, adscrita en la Rectoría de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, del 24 de octubre del 2018, al 30 de septiembre del 2024.

Ahora bien, por cuanto a la edad de cuando menos 55 años, del acta de nacimiento acompañada a su solicitud, se advierte que la fecha de nacimiento de la peticionaria es del 21 de julio de 1969 a la fecha de baja del último cargo de 30 de septiembre del 2024, la solicitante tenía cumplidos 55 años 2 meses y 9 días de edad, de lo que se sigue que, la pensión por cesantía en edad avanzada solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que, al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado ...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS DIECINUEVE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A SANDRA LUCERO ROBLES ESPINOZA.

ARTÍCULO 1º. – Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Sandra Lucero Robles Espinoza, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento Constitucional de Zacualpan de Amilpas, Morelos, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos y en la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Rectora, adscrita en la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos.

ARTICULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y será cubierta por la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. – Notifíquese personalmente la presente determinación a la peticionaria en el domicilio que haya señalado para oír y recibir notificaciones, y a efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número 354/2025 promovido por la C. SANDRA LUCERO ROBLES ESPINOZA, infórmese al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos del presente Decreto; ambas actuaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día diez de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

"CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, la C. SANDRA LUZ JAIMES FILIO, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado C. ANDRÉS HERNÁNDEZ PADILLA, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: copia certificada del acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, copia certificada del acta de matrimonio, copias certificadas del acta de defunción y de nacimiento ambas del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo Segundo, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a). - La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo Segundo. - La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c). - Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado C. ANDRÉS HERNÁNDEZ PADILLA, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de:

Policía Raso, adscrito en el Sector operativo "1" de la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto Número 813, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4018, a partir del 01 de diciembre de 1999, hasta el 26 de febrero de 2023, fecha en la que causó baja por defunción.

Quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. SANDRA LUZ JAIMES FILIO, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo Segundo inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante ..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS VEINTE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A SANDRA LUZ JAIMES FILIO

ARTÍCULO 1º. - Se concede pensión por Viudez, a la C. SANDRA LUZ JAIMES FILIO, cónyuge supérstite del finado C. ANDRÉS HERNÁNDEZ PADILLA, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito en el Sector operativo "1" de la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto Número 813, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4018, a partir del 01 de diciembre de 1999, hasta el 26 de febrero de 2023, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2º. - La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 57, 64, 65, fracción II, inciso a), párrafo Segundo, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º. - La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día diez de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SECRETARIO DE GOBIERNO

JUAN SALGADO BRITO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

"CONSIDERACIONES

PRIMERA. Mediante escrito presentado en fecha 11 de abril del 2024, la C. Ma. Guadalupe Martínez Peralta, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Raymundo Serrano Hernández, acompañando la documentación original establecida en el artículo 15, fracción I, incisos a) ,b), y c) y fracción IV, incisos a) ,b), c) y d) como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

SEGUNDA. Con base en lo establecido en los artículos 21, 22, fracción II, inciso a), y 23, inciso b), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a la letra dicen:

Artículo 21.- La pensión por Viudez se pagará a partir del día siguiente a aquel en que ocurra el fallecimiento.

Artículo 22.- Podrán tener derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación y según sea el caso, las siguientes personas:

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a).- El o la cónyuge supérstite e hijos, hasta los dieciocho años de edad, hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

Artículo 23. La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del sujeto de la Ley se integrará:

b).- Por fallecimiento del sujeto de la Ley pensionado, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

TERCERA. De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Raymundo Serrano Hernández, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de:

- Policía Custodio, adscrito en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto Número 1338, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 04 de junio del 2014, Número 5190, a partir del 05 de junio del 2014, hasta el 11 de febrero del 2021, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Ma. Guadalupe Martínez Peralta, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 15, 22 fracción II, inciso a) y 23 inciso b) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

CUARTO. Cabe señalar que del día en que el jubilado causó baja por defunción, al momento de la presentación de la solicitud, se observa un periodo de 03 año y 02 meses, tiempo en el cual le prescribió la acción para ejercer el derecho a la pensión por Viudez, según lo establece el artículo 104, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta Ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante, lo anterior, el artículo 108, fracciones I, de la Ley del Servicio Civil, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica tratándose de pensiones, al citar que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción I.- Por la presentación de la reclamación o solicitud ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o al Congreso del Estado, en los casos de pensiones; y

En virtud de lo anterior, no obstante, de haber transcurrido más de un año entre la fecha en que sobrevino su deceso de la finada jubilada, y la fecha de presentación de la solicitud, el derecho a obtener la pensión por viudez solicitada es imprescriptible, esto es, que no se pierde o extingue por el transcurso del tiempo; más aún, dicho criterio se encuentra sustentado por el Poder Judicial de la Federación, mediante la tesis jurisprudencial, que a continuación se transcribe:

“Las pensiones jubilatorias que fijan algunos contratos de trabajo a cargo de los patrones, se equiparan en cierta forma a la obligación de dar alimentos, ya que en ambos casos se trata de proporcionar a personas que no tienen plena capacidad para obtener sustento, determinadas prestaciones que los ayuden a subsistir. Consecuentemente, las acciones que tienden a obtener la pensión jubilatoria o la fijación correcta de la misma, no prescriben, pues la privación del pago de la pensión o el otorgamiento de una inferior a la que realmente corresponde, son actos de tracto sucesivo que se producen día a día, por lo que, en realidad, el término para ejercer estas acciones comienza a computarse todos los días, lo cual hace imprescriptible el derecho para ejercitarlas. Lo que prescribe en términos del artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, es la acción para cobrar las pensiones que se hubieren dejado de pagar o la diferencia cuando se trate de un pago incorrecto, cuando esas pensiones o diferencias se hubieran causado con anterioridad a un año contado a partir de la presentación de la demanda.”

Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito” ...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS VEINTIUNO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A MA. GUADALUPE MARTÍNEZ PERALTA

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Viudez a la C. Ma. Guadalupe Martínez Peralta, cónyuge supérstite del finado Raymundo Serrano Hernández, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Custodio, adscrito en la Dirección de General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto Número 1338, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número 5190, a partir del 05 de junio del 2014, hasta el 11 de febrero del 2021, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última que hubiere gozado el servidor público pensionado, debiendo ser pagada tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se le otorgue, por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5,14, 22, fracción II, inciso a), y 23, inciso b), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3. La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día diez de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

"CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 22 de octubre de 2024, el C. Adrián Romero Castañeda, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de concubino supérstite de la finada María Eugenia Hernández González, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento del solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción de la de cujus.

Así mismo, acompañó copia certificada de la resolución de fecha 05 de julio de 2024, emitida en el Expediente Número 307/2024-2 por la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, mediante la cual se declara y se acredita la relación de concubinato entre el solicitante de la pensión y la finada trabajadora pensionista. Acompañando además copia simple del Decreto Número Dos Mil Ochocientos Ochenta y Siete, mediante el cual se otorga Pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la fallecida servidora pública, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el 08 de agosto de 2018, así como copia simple de la credencial para votar expedida a favor del solicitante, por el Instituto Nacional Electoral.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso c), párrafo segundo, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso c). - El cónyuge supérstite o concubino siempre y cuando a la muerte de la esposa o concubinaria trabajadora o pensionista, fuese mayor de cincuenta y cinco años o esté incapacitado para trabajar y haya dependido económicamente de ella; y.

Párrafo segundo. - La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado o por Declaración Especial de Ausencia, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que la finada María Eugenia Hernández González, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Técnico en Mantenimiento, adscrita a la Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, siendo pensionada por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto Número Dos Mil Ochocientos Ochenta y Siete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5619, a partir del 08 de agosto de 2018, hasta el 06 de mayo de 2024, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y teniéndose por satisfechos los requisitos de mayor a 55 años de edad, ya que el solicitante de pensión nació el 30 de agosto de 1957 y el deceso de la trabajadora concubina, ocurrió el 06 de mayo de 2024, por lo que a esa fecha contaba ya con 66 años de edad, acreditándose de igual manera la dependencia económica mediante copia certificada de la resolución de fecha 05 de julio de 2024, emitida en el Expediente Número 307/2024-2 por la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos. Así mismo, se acredita el carácter de concubino supérstite al C. Adrián Romero Castañeda, beneficiario de la fallecida pensionada. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso c) y párrafo segundo inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, al beneficiario solicitante ..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS VEINTIDÓS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A ADRIÁN ROMERO CASTAÑEDA

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, al C. Adrián Romero Castañeda, concubino supérstite de la finada María Eugenia Hernández González, quien en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Técnico en Mantenimiento, adscrita a la Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, siendo pensionada por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto Número Dos Mil Ochocientos Ochenta y Siete, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número 5619, a partir del 08 de agosto de 2018, hasta el 06 de mayo de 2024, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado la pensionada, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, éste podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 64, 65, fracción II, inciso c), párrafo segundo, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día diez de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SECRETARIO DE GOBIERNO

JUAN SALGADO BRITO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

"CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 27 de septiembre del 2022, ante el Congreso del Estado, el C. LUIS FELIPE BORBOLLA ROQUEÑI, por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Invalidez, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, así como el Dictamen de Invalidez Definitiva, Formato ST-4, No Considerado como Riesgo de Trabajo, expedido por la Dra. M.E. MARIA MAGDALENA VILLEGAS GOMEZ Coordinadora Delegacional de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

II. En términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:

II.- Para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico. En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez, o en su caso a elección del trabajador, este será repuesto a desempeñar labores de acuerdo a las aptitudes y condiciones en que se encuentre.

Párrafo Segundo. - En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

Último Párrafo. - El derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente a aquel en el que quede firme la determinación de invalidez.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se observa que el C. LUIS FELIPE BORBOLLA ROQUEÑI, con fecha 15 de febrero del 2023, el Instituto Mexicano del Seguro Social, le emite Dictamen Definitivo, mediante el cual se determina su estado de Invalidez Definitiva y Permanente No Considerado como Riesgo de Trabajo al 56% (cincuenta y seis por ciento), suscrito por la Dra. M.E. MARIA MAGDALENA VILLEGAS GOMEZ, Coordinadora Delegacional de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social, Institución que tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado.

Así mismo del análisis practicado a la hoja de servicios expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. LUIS FELIPE BORBOLLA ROQUEÑI, acreditándose 05 años, 08 meses y 14 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, en virtud de que prestó sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes:

- Subdirector, adscrito a la Subdirección de Supervisión, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 23 de noviembre de 2006, al 15 de agosto del 2007, fecha en la que causa baja por renuncia voluntaria;

- Subdirector Operativo (reingreso), adscrito a la Estación de Servicio 2530, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 16 de agosto del 2007, al 11 de enero del 2008, fecha en la que causa baja por renuncia voluntaria;

- Jefe de Turno (Reingreso), adscrito al Departamento de Albergue Familiar, dependiente Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 01 de febrero del 2017, al 26 de agosto del 2021;

- 27 de agosto del 2021, fecha en la que causa baja temporal, conforme la resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social, por Invalidez Temporal No. 21/423671 Folio 15067002251, hasta el 26 de agosto de 2022;

- 27 de agosto del 2022, fecha en que se emite Invalidez Definitiva, conforme la resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social, No. 22/304300 folio 32209003830. Por lo que se desprende que el trabajador ha laborado efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez.

Si bien es cierto que el Instituto Mexicano del Seguro Social le determina una invalidez del 56%, no considerada como riesgo de trabajo; también lo es que la fracción II del artículo 60 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establece que cuando la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, la cuota mensual de la pensión por invalidez, se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico, pero sin exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez; o en su caso el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

IV.- Por otra parte, es de advertirse que de conformidad a la constancia de salarios de fecha 22 de septiembre de 2022, expedida por el Subdirector de Administración y Desarrollo de Personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, se hace constar que el C. LUIS FELIPE BORBOLLA ROQUEÑI, al 22 de septiembre del 2022 percibió un sueldo mensual de \$7,067.56 (Siete Mil Sesenta y Siete Pesos 56/100 M. N.).

Ahora bien, el segundo párrafo del artículo 60 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que prevé la Pensión por Invalidez, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, ($s.m.g.v = \$ 278.80 \times 40 = \$11,152.00$).

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad en el servicio de 5 años, 08 meses y 14 días, conforme a la fracción II, del artículo 60 de la citada Ley, la pensión mensual correspondiente equivale al 56% de su última percepción; ($\$7,067.56 \times 56\% = \$3,957.83$), por lo que, la cantidad arrojada es inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, razón por la cual el monto de la pensión a otorgar será al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículos 54 fracción VII, 57 inciso A) y 61 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, y la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 60 fracción II del citado ordenamiento, se deduce procedente otorgarle la pensión de Invalidez que solicita ...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS VEINTITRÉS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR INVALIDEZ A LUIS FELIPE BORBOLLA ROQUEÑI

ARTÍCULO 1º. Se concede pensión por Invalidez al C. LUIS FELIPE BORBOLLA ROQUEÑI, quien ha prestado sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Turno (Reingreso), adscrito al Departamento de Albergue Familiar, dependiente Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente de conformidad con el artículo 60, fracción II, último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado; y será cubierta por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, Quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público este podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 60 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la Ley antes mencionada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Para dar claridad y certeza jurídica al beneficiario respecto del artículo 2º del presente Decreto, la Dependencia obligada al pago de la pensión será a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, como Órgano Público descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO TERCERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día diez de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"ANTECEDENTES:

I.- Mediante oficio de fecha 24 de agosto del 2023, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ ALANIS, por su propio derecho, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el Hospital del Niño Morelense, Servicios de Salud Morelos, H. Ayuntamiento de Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 07 de septiembre del 2023, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el numeral LV1546/23.

III.- Con fecha 24 de octubre del 2024, el interesado presentó ante esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, la constancia actualizada de servicios con número de folio 21809, de fecha 30 de septiembre del 2024, así como la constancia de sueldo actualizada con número de folio 0001675 de fecha 30 de septiembre del 2024, signadas ambas por el Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Morelos.

IV.- Mediante oficio de investigación LV/CTPySS/0351/2024; de fecha 25 de noviembre del 2024, dirigido al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad del solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta Comisión Legislativa, de fecha 05 de diciembre del 2024 y con número de oficio SADMON/DGRRHH/DRL/PS/01334/2024, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

V.- Mediante oficio de investigación LV/CTPySS/0349/2024; de fecha 25 de noviembre del 2024, dirigido a la Coordinación de Área de Administración de Personal del Hospital del Niño Morelense, para efecto de que remitiera el expediente laboral que sustentara la antigüedad del solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta Comisión Legislativa, de fecha 18 de diciembre del 2024 y con número HNM/DDA/CAAP/1119/2024, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

VI.- Mediante oficio de investigación LV/CTPySS/0350/2024; de fecha 13 de noviembre del 2024, dirigido al Departamento de Relaciones Laborales de Servicios de Salud Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad del solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta Comisión Legislativa y con número SSM/DA/SRH/DRL/3708/2024, de fecha 03 de diciembre del 2024, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

VII.- Mediante oficio de investigación LV/CTPySS/0352/2024; de fecha 25 de noviembre del 2024, girado al Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad del solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta Comisión Legislativa, de fecha 3 de diciembre del 2024 y con número SA/DGRH/DP/SS/001580/2024, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, el interesado JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ ALANIS, anexó a su solicitud de pensión por jubilación el acta de nacimiento a su favor con número 249, del libro 2, de la oficialía 0001, del Registro Civil de Jiutepec, Morelos, registrada el 08 de abril de 1972.

II.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, se comprobó fehacientemente que el interesado JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ ALANIS, prestó sus servicios en el HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE desempeñando los siguientes cargos:

- Alta con la categoría de Jefe de Oficina, el 16 de agosto 1995.
- Baja con la categoría de jefe de oficina, el 15 de junio de 2001

Siendo esta última fecha el cual consta en la constancia de fecha posterior 15 de agosto del 2023, expedida por el Coordinador de área de administración de personal del Hospital del Niño Morelense, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

III.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, se comprobó fehacientemente que el interesado JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ ALANIS, prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como Jefe de Departamento en la Dirección de Gobierno y Archivo Municipal, el 16 de julio, al 15 de octubre del 2019;
- Director en la Dirección de Ventanilla Única y Atención Ciudadana, del 16 de octubre del 2019, al 01 de octubre del 2020 que causo baja;
- Reingreso como Jefe de Departamento en la Dirección de Licencias de Construcción, del 16 de octubre del 2020, al 31 de diciembre del 2021, fecha en que causó baja.

Siendo esta última fecha el cual consta en la constancia de fecha posterior 11 de julio del 2023, expedida por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

IV.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, el interesado JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ ALANIS, prestó sus servicios en Servicios de Salud Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como Jefe de Departamento de Control Presupuestal y Contabilidad el 11 de noviembre del 2012, al 15 de junio del 2013.

a. En relación a la hoja única de servicios expedida por el jefe del Departamento de Relaciones Laborales y por la Subdirectora de Recursos Humanos, en la que se hace constar que ocupó el cargo ya descrito, derivado del oficio de investigación número LVI/CTPySS/0350/2024 de fecha 13 de noviembre de 2024 se solicitó en copia certificada el expediente laboral del solicitante, con el objeto de acreditar la antigüedad del trabajador en dicho organismo público, mediante oficio SSM/DA/SRH/DRL/3708/2024 de fecha 03 de diciembre de 2024, se allegó a esta Comisión Dictaminadora el expediente laboral en copias certificadas, las cuales se cotejaron con la hoja única de servicios ya descrita.

En este caso en concreto es de suma importancia analizar lo que disponen los artículos 2 de la Ley del Servicio Civil del Estado en el cual se observa y describe a los trabajadores al servicio el Estado, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 2.- El trabajador al servicio del Estado es la persona física que presta un servicio en forma permanente o transitoria, en virtud de nombramiento expedido a su favor por alguno de los Poderes del Estado, por un Municipio, o por una Entidad Paraestatal o Paramunicipal. Tienen ese mismo carácter quienes laboran sujetos a lista de raya o figuran en las nóminas de las anteriores instituciones.

Dado que por la naturaleza de su función, al ser depositarios de un poder, u ostentar la representación de un organismo y por carecer de la condición de subordinación, quedan excluidos de la definición prevista en el párrafo que antecede, el Gobernador, los Magistrados Numerarios, Supernumerarios e integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados integrantes del Tribunal Contencioso Administrativo y del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, así como los Magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral; los Diputados locales, los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores integrantes de los treinta y tres Cabildos de la Entidad, los Titulares de las Dependencias que integran la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal.”

Como se desprende de la lectura del artículo anterior, el trabajador al servicio del Estado es una persona física que presta un servicio en forma permanente o transitoria, en virtud de nombramiento expedido a su favor, por lo que se tiene que al tener una plaza Homologada (federalizada), es decir es una plaza bajo la jurisdicción y financiada por el Gobierno Federal por lo que la responsabilidad del pago de sus salarios es con cargo al presupuesto federal, y en consecuencia para efectos de antigüedad, la temporalidad de servicios prestados en dicho Organismo, no son de tomarse en cuenta para efectos de resolver la presente solicitud de pensión.

V.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, se comprobó fehacientemente que el interesado JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ ALANIS, presta sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como Policía Raso adscrito al Departamento de Operativo de la Policía Industrial Bancaria el 16 de septiembre del 1991, al 01 de junio de 1994;

- Reingresó como responsable técnico administrativo de los C4'S en el programa de red nacional de telecomunicaciones y de los sistemas nacionales de llamadas de emergencia 066 y de denuncia anónima de la Secretaría de Seguridad Pública, el 01 de mayo del 2007, al 31 de diciembre del 2009;

- Reingresó como Coordinador Administrativo de los C4'S, adscrito al programa de red nacional de telecomunicaciones y de los sistemas nacionales de llamadas de emergencia 066 y de denuncias anónimas de la secretaria de seguridad pública, el 01 de enero del 2010, al 30 de junio del 2011.

- Reingresó como Asesor adscrito a la Secretaría de Contraloría, el 01 de noviembre del 2011 al 30 de marzo del 2012.

- Reingresó como Subdirector Técnico Operativo en el Secretariado ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Publica, el 16 de mayo del 2012, al 31 de octubre 2012.

- Reingresó como Director del área “B”, adscrito al Programa Fortalecimiento de Programas Prioritarios de las Instituciones Estatales de Seguridad Pública e Impartición de Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto, al 31 de diciembre del 2013.

- Reingresó como Director de área del FASP, adscrito al Programa Fortalecimiento de Programas Prioritarios de las Instituciones Estatales de Seguridad Pública e Impartición de Justicia la Secretaría de Seguridad Pública, el 01 de enero, al 10 de febrero del 2014.

- Reingresó como Director adscrito a la Dirección de enlace del Fideicomiso de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 03 de marzo del 2014, al 30 de agosto 2017

- Cambio de U.A como Coordinador de Enlace y Apoyo Administrativo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de septiembre del 2017, al 30 de septiembre del 2018.

- Reingresó como Enlace Financiero Administrativo, adscrito a la Dirección General Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración, del 01 de febrero del 2022, al 17 de diciembre del 2023.

- Reingresó como Director General de Gestión Administrativa Institucional, adscrito a la Dirección General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración, del 18 de diciembre del 2023, al 30 de septiembre del 2024.

Siendo esta última fecha la cual consta en la constancia de fecha el 30 de septiembre del 2024, expedida por el Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo, por lo que se acredita una antigüedad de 23 años, 09 meses y 02 días de servicio efectivo interrumpido.

VI.- En ese orden de ideas, una vez realizado y agotado el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso h), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que la pensión decretada será a razón del 65% del último sueldo devengado por el trabajador, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado a esta Soberanía...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO QUINIENTOS VEINTICUATRO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A**

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ ALANIS

ARTICULO 1. Se concede Pensión por Jubilación a José Manuel Hernández Alanis, quien ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director General de Gestión Administrativa Institucional, adscrito a la Dirección General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración.

ARTICULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 65% del último salario del solicitante, será pagado a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público este podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto. Cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 fracción I inciso h) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal de conformidad con los Artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria del diez de julio del dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL PARA LA ASUNCIÓN DEL GOBIERNO DE LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS Y POLICÍAS PREVENTIVAS MUNICIPALES Y DE TRÁNSITO, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO Y ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA, en los siguientes términos:

I.- ANTECEDENTES.

1. "En Sesión Ordinaria del Pleno de la LVI Legislatura, llevada a cabo el 27 de febrero de 2025, la Diputada Jazmín Juana Solano López, presentó la iniciativa citada en el epígrafe del presente dictamen.

2. En consecuencia, de lo anterior, la Diputada Jazmín Juana Solano López, Presidenta de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, ordenó el turno respectivo a la Comisión de Igualdad de Género, por medio del oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/448/25, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. En reunión ordinaria de esta Comisión Legislativa llevada a cabo el día 04 de julio de 2025 y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, las Diputadas y el Diputado integrantes de la misma, después de analizar y discutir la iniciativa de mérito y realizar la valoración respectiva aprobamos el dictamen en SENTIDO POSITIVO.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Diputada Jazmín Juana Solano López tiene como objetivo reforma diversas disposiciones de la LEY ESTATAL PARA LA ASUNCIÓN DEL GOBIERNO DE LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS Y POLICÍAS PREVENTIVAS MUNICIPALES Y DE TRÁNSITO, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO Y ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Diputada Jazmín Juana Solano López se fundamenta en la siguiente exposición de motivos:

PRIMERA. – ANTECEDENTES. A las Diputadas y los Diputados que integramos la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos nos ha correspondido formar parte de las grandes transformaciones sociales y políticas de este primer cuarto del siglo veintiuno; en nuestro país la toma de protesta del cargo de presidenta de los Estados Unidos Mexicanos de la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, es uno de los acontecimientos significativos de esta época, pues es la primera mujer que obtiene por el voto popular la presidencia de la República, después de que durante 214 años¹ la primera magistratura de la nación fue ocupada solo los hombres.

Es relevante este acontecimiento pues reivindica el acceso de las mujeres al ejercicio de la política y la ciudadanía, de las cuales estuvimos excluidas hasta el año de 1953.

En efecto, en este México que es de todas y todos; ellos, durante 143 años nos invisibilizaron, o peor aún, nos consideraron personas inferiores, incapaces de tener ciudadanía, no aptas para elegir a quien debía gobernarnos, y mucho menos capacidad para ejercer un cargo público. Por eso en su discurso de toma de protesta, la nueva presidenta de México retomó la lucha feminista que desde la independencia se mantiene en constante transformación "porque solo lo que se nombra existe". Estas son las palabras que inspiran esta iniciativa:

"Dije que el pueblo fue muy claro al decir este 2 de junio, es tiempo de transformación y es tiempo de mujeres. Durante mucho tiempo las mujeres fuimos anuladas, a muchas de nosotras nos contaron desde niñas una versión de la historia... que nos quería hacer creer, que el curso de la humanidad era protagonizado únicamente por hombres, poco a poco esa visión se ha ido revirtiendo.

Hoy sabemos que las mujeres participaron en las grandes hazañas de la historia de México, desde diferentes trincheras y también sabemos que las mujeres podemos ser presidentas y con ello hago una respetuosa invitación a que nombremos presidenta con A al final, al igual que abogada, científica, soldada, bombera, doctora, maestra, ingeniera con A, porque como nos han enseñado, solo lo que se nombra existe.

Hoy quiero reconocer, no solo a las heroínas de la patria, a las que seguiremos exaltando, sino también a todas las heroínas anónimas, a las invisibles, que con estas líneas hacemos visibles, a las que con nuestra llegada a la Presidencia y estas palabras hago aparecer, las que lucharon por su sueño y lo lograron, las que lucharon y no lo lograron. Llegan las que pudieron alzar la voz y las que no lo hicieron. Llegan las que han tenido que callar y luego gritaron a solas. Llegan las indígenas, las trabajadoras del hogar que salen de sus pueblos para apoyarnos a todas las demás.

¹ El periodo de 214 años se computa de 1810 fecha identificada con el inicio de nuestra independencia hasta nuestros días.

A las bisabuelas, que no aprendieron a leer y a escribir, porque la escuela no era para niñas. Llegan nuestras tías, que encontraron en su soledad la manera de ser fuertes. A las mujeres anónimas, las heroínas anónimas que, desde su hogar, las calles o sus lugares de trabajo lucharon por ver este momento.

Llegan nuestras madres que nos dieron la vida y después volvieron a dárselo todo. Nuestras hermanas, que desde su historia lograron salir adelante y emanciparse. Llegan nuestras amigas y compañeras. Llegan nuestras hijas hermosas y valientes, y llegan nuestras nietas, llegan ellas, las que soñaron con la posibilidad de que algún día, no importaría si naciéramos siendo mujeres u hombres, podemos realizar sueños y deseos, sin que nuestro sexo determine nuestro destino. Llegan ellas, todas ellas que nos pensaron libres y felices”.

SEGUNDA. – OBJETO DE LA INICIATIVA. Por lo anterior el objetivo de esta iniciativa es contribuir a la consolidación de los cambios que las mujeres como colectivo, como movimiento, hemos logrado; en este caso mediante el uso del lenguaje inclusivo en los textos legales, porque “solo lo que se nombra existe”.

En este caso mediante reforma integral a la LEY ESTATAL PARA LA ASUNCIÓN DEL GOBIERNO DE LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS Y POLICÍAS PREVENTIVAS MUNICIPALES Y DE TRANISTO, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO Y ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA, ya que su actual redacción responde a un esquema de borrado sistemático de la presencia de las mujeres en las normas jurídicas, circunstancia que forma parte de la cultura patriarcal que aún nos abruma.

Por tanto, esta iniciativa no se trata de una simple armonización o actualización del texto legal, sino que tiene el propósito claro de hacer visible la presencia de las morelenses en nuestro orden jurídico en vigente.

TERCERA. – FUNDAMENTOS LEGALES DEL LENGUAJE INCLUSIVO EN NUESTRA LEGISLACIÓN VIGENTE. El artículo 4º primer párrafo de la Constitución federal reconoce la igualdad entre el hombre y la mujer; lo mismo ocurre con el primer párrafo del artículo 19 de la Constitución local:

ARTÍCULO *19.- La mujer y el hombre tienen igualdad de derechos ante la Ley. Los ordenamientos respectivos tutelarán la igualdad de estos derechos y sancionarán cualquier tipo de discriminación o menoscabo producido en relación al género masculino y femenino, a la edad, religión, etnia, condición social, discapacidad, y cualquiera otra que vulnere o dañe la dignidad, la condición y los derechos humanos reconocidos por esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados, acuerdos e instrumentos internacionales a los que el país se haya adherido. El Estado protegerá la organización y desarrollo en armonía de la familia, incluidas las familias monoparentales, entre las que se dará protección al menor de edad, la mujer, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores. (Énfasis propio)

Por su parte, y de manera específica, la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos, promulgada el día 15 de enero 2013, y publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5058, establece en su artículo 18 que la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos, económica, política, social y cultural; y en particular en la fracción X ordena: “la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, así como, la erradicación de actividades que repliquen roles y estereotipos de género”.

Esto significa que existe en nuestro orden jurídico vigente el fundamento legal suficiente y adecuado para dictaminar en sentido positivo la presente iniciativa.

Sin embargo y para mayor abundamiento, me permito citar que el artículo 4º de la referida la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos, señala que de manera “supletoria y en lo conducente” se podrá aplicar la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Pues bien, Ley General para Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su numeral 17 establece que, en la elaboración de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Hombres y Mujeres, se debe considerar la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales.

De igual manera, dentro de las atribuciones del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación previstas en el artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se aprecia que debe promover el uso no sexista del lenguaje e introducir formas de comunicación incluyentes en el ámbito público y privado.

Finalmente, en este apartado legal conviene citar en favor de esta iniciativa, los criterios y normas de convencionalidad de observancia obligatoria en favor de mi propuesta legislativa.

En efecto, México al suscribir y ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), se comprometió a cambiar y eliminar los prejuicios y estereotipos relativos a la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros; tal como en la parte conducente lo señala el artículo 5º y 10º de dicha convención:

“Artículo 5. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) ...

Artículo 10. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) y b) ...

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;

d) a h) ---

CUARTA. – EL LENGUAJE INCLUSIVO EJE TRANSFORMADOR EN LA VIDA PÚBLICA DE MORELOS.

Modificar nuestro lenguaje en forma inclusiva busca un efecto transformador en nuestra sociedad; por eso insisto en que esta iniciativa va mucho más allá de una armonización, de una moda o de un simple cambio lingüístico.

Se trata de fomentar una cultura de respeto, inclusión y tolerancia que contribuya a la cultura de paz, que he propuesto en distinta iniciativa presentada en el primer periodo de sesiones de este primer año de ejercicio constitucional.

Creo firmemente que no podremos pasar a un nuevo estadio de transformación mientras se siga perpetuando la dominación patriarcal, donde el lenguaje es una forma eficaz de mantener invisibilizadas a las mujeres, al feminismo.

En efecto, como señala Amnistía Internacional² en su “guía de comunicación género-inclusiva” el lenguaje y la comunicación son herramientas muy poderosas para luchar por los derechos humanos:

“Las personas solemos comunicarnos esencialmente a través de las palabras. Las dotamos de significado y lo ponemos en común para poder entendernos. Inventamos palabras para nombrar cosas nuevas o definir conceptos. No hay manera más eficaz de ocultar, invisibilizar e incluso negar la existencia de algo o alguien que no nombrándolo.

La violencia contra las mujeres por el mero hecho de ser mujeres ha existido en casi todas las sociedades. Siempre ha habido quien ha discriminado a las personas en función de su sexo, por ser mujer, hombre que no encajaba en los estereotipos de género o pertenecer a un género no normativo. Bajo el impuesto genérico masculino se invisibilizaba a más de la mitad de la humanidad y, con ello, se nos desposeía de nuestros referentes femeninos y se negaba nuestra participación en la sociedad. Borrándonos del lenguaje, se borra de alguna manera nuestra existencia y nuestra actividad como seres sociales. Se vulneran nuestros derechos porque, como decía George Steiner: “aquello que no se nombra, no existe”. Por eso debemos reivindicar nuestra presencia a través del lenguaje inclusivo, como una cuestión de derechos, de derechos humanos.

El lenguaje inclusivo es mucho más que reconocer la riqueza del idioma con términos y conceptos neutros que “incluyan” a todas las personas, diferenciando y visibilizando los géneros cuando sea necesario o pertinente. Además, el lenguaje y la comunicación abarcan no solo lo verbal, sino también lo visual. Cuando comunicamos, ya sea a través de palabras, gestos o imágenes, transmitimos nuestra manera de ver y entender mundo. En ese sentido siempre se trata de una expresión cultural, social y, por lo tanto, también de género. Nuestro mensaje puede ser sexista, agresivo y ofensivo e inducir a usos discriminatorios, sin que a veces ni siquiera nos demos cuenta. O, por el contrario, puede ser igualitario, inclusivo, conciliador, tolerante. Puede, por lo tanto, vulnerar derechos o contribuir a protegerlos y empoderar. Por ello, como todas nuestras expresiones, la comunicación también debería ser consciente, ya que a través de ella expresamos nuestros valores. Hemos de saber lo que decimos y por qué lo decimos y no caer en el uso de expresiones y formas cuyo significado a veces se nos escapa por el mero hecho de que “siempre se ha dicho así”. Lo de “siempre se ha dicho así”, podemos y debemos cambiarlo. La incorporación del lenguaje inclusivo debe ser proactiva y consciente, aunque pueda resultar laboriosa. No se trata de una formalidad, sino de una forma de lenguaje que acompaña un cambio de contenidos sociales que pretendemos lograr”.

² Blog de Amnistía Internacional; “Comunicar con justicia de género” por Isabelle Dudzinski. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/aquello-que-no-se-nombra-no-existe-o-por-que-es-necesario-comunicar-con-justicia-de-genero/>

Por otra parte, conviene poner énfasis en un hecho histórico y sociológico que estamos viviendo como país y entidad federativa. Me refiero a que el arribo a la paridad total y al reconocimiento del lenguaje inclusivo, entre otras conquistas, no es un regalo del patriarcado, aunque con justicia reconocemos el trabajo y la colaboración de hombres que entienden el concepto de las llamadas “nuevas masculinidades”, lo más cercano a nuestra realidad es que esta transformación para lograr una vida libre de violencia hacia las mujeres, corresponde más a una lucha constante de más de tres siglos, y que la investigadora y escritora Nuria Varela identifica como un “movimiento de olas”³

Por su parte, el Instituto Nacional de las Mujeres, como impulsor de políticas públicas inclusivas encaminadas a la igualdad de género, publicó el “Manual de comunicación no sexista. Hacia un lenguaje incluyente” donde se sostiene que:

“el lenguaje expresa una compleja trama de dimensiones humanas que van desde lo cotidiano y práctico hasta lo simbólico; abarca sentimientos, mandatos, experiencias, circunstancias históricas y situaciones actuales” por lo que “un tratamiento igualitario en el discurso contribuye a visibilizar a las mujeres y acelerar el avance de la igualdad en muchos otros ámbitos. Por ello, reconocerlo es importante para darle un giro a la forma en la que nos comunicamos tomando en cuenta el contexto social actual, así como la evolución constante del lenguaje como construcción social”.

No utilizar un lenguaje incluyente, señala el referido Manual, citando a la UNICEF, “es una actitud sexista, una acción que subvalora, excluye, subrepresenta y estereotipa a las personas por su sexo, favoreciendo a uno en detrimento del otro, generalmente desfavorable para el femenino”.⁴

Así pues, en el actual contexto donde las mujeres hemos ganado nuestro lugar en la vida pública de México y de Morelos, donde ahora contamos también, con la primera mujer gobernadora de la Entidad, la Licenciada Margarita González Saravia, luego de 155 años desde que se erigió Morelos como Entidad Federativa, resulta necesario y congruente nuestras leyes en Morelos reflejen esta nueva realidad donde a las mujeres ya nada las detiene.

Por tanto, es procedente dictaminar en sentido positivo la armonización legislativa que se propone.

Finalmente, como iniciadora no pasa desapercibido que la Cámara de Senadores de nuestro país, el día 10 de diciembre del año 2024, aprobó el proyecto de decreto por el que se incorpora a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el lenguaje inclusivo, para integrar los términos Presidenta de la República, Presidenta Municipal y Gobernadora, mismo que se turnó a la Cámara de Diputados para su estudio y en su caso aprobación, precisamente a partir de la iniciativa de la compañera senadora de la República Sasil de León Villard del Grupo Parlamentario de MORENA.

Viene al caso esta referencia para señalar que, del dictamen publicado en la Gaceta Parlamentaria del Senado, para efectos de esta iniciativa se retoma para el uso del lenguaje inclusivo lo siguiente: a) el método de desdoblamiento de género, cuando el contexto normativo del artículo constitucional revele que la referencia es en cuanto a la persona como titular de un cargo público; y b) lenguaje neutro, cuando se esté en presencia de la función, actividad y/o facultad del cargo público en sí.⁵

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en las potestades establecidas en el artículo 75 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, correlacionada con los artículos 51, 54, 55 y 57 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión Legislativa encomendada de este asunto, procedimos al estudio y análisis de la iniciativa presentada.

Análisis del contenido en lo general:

Las y el integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideramos que la presente iniciativa es de gran importancia para fincar la cultura de la igualdad y equidad de género dentro de las dinámicas legislativas, y con ello contribuir en la erradicación de la violencia política de género.

La Quincuagésima Sexta Legislatura es la tercera que se caracteriza por estar integrada por cuando menos la mitad de mujeres diputadas, muchas de las cuales en diversas circunstancias han vivido y sufrido diferentes prácticas o expresiones de lenguaje de violencia política de género, donde ha quedado demostrado la constante práctica de actitudes machistas y misóginas; y siendo el poder legislativo donde se discuten todas las políticas públicas que se determinaran en las leyes que nos rigen, el lenguaje que las legisladoras y legisladores utilizan, determina las formas, roles y prácticas sociales; es por ello la importancia de plasmar el lenguaje incluyente en los diferentes instrumentos jurídicos que nos rigen, para empoderar a las mujeres y concientizar sobre la equidad y el acceso a la práctica del poder en la toma de decisiones en igualdad de circunstancias.

³ Varela, Nuria; “Feminismo 4.0, la cuarta ola”. - 2022.- <https://unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/sites/unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/files/files/Biblioteca%202022/Feminismo/F-20%20Feminismo%204.0.%20La%20cuarta%20ola.%20Nuria%20Varela.pdf>

⁴ Instituto Nacional de las Mujeres. “Manual de Comunicación no sexista, hacia un lenguaje incluyente”. <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/lo-que-no-se-nombra-no-existe?idiom=es>

⁵ Dictamen_Lenguaje_Inclusivo-Constitucion-10 diciembre 2024.pdf

Los lenguajes se definen como sistemas de comunicación que se componen de códigos, símbolos y signos que cobran significado en el contexto de las comunidades que los utilizan. Las complejas facultades de representación y comunicación que intervienen en el lenguaje son distintivas de los seres humanos y son una de las claves del desarrollo de nuestra especie. A través de la palabra, oral y escrita, las sociedades transmiten ideas, sentimientos, modos de pensar y esquemas de percepción y valoración, para consolidar las relaciones entre lengua, pensamiento y cultura, y más cuando se trata de nuestras leyes y demás dispositivos jurídicos.

En la lengua española, la distinción entre lo femenino y masculino, por defecto, no es indicativa de sexismo ni de discriminación, ya que en ocasiones resulta necesario nombrar separadamente a las mujeres de los hombres. El sexismo se produce cuando estas distinciones se tornan jerárquicas y excluyentes, valorando a una de las partes sobre la otra por su sexo.

La Maestra María Julia Pérez Cervera, en su “Manual para el uso de un lenguaje incluyente y con perspectiva de género”, que en la parte conducente acuña las siguientes definiciones:

“4.32 Lenguaje accesible: Es aquel que está dirigido a mejorar la información y comunicación del centro de trabajo hacia el personal que lo conforma, haciéndola clara, abierta, fluida, concisa y de fácil entendimiento con la finalidad de eliminar cualquier barrera en la comunicación.

4.33 Lenguaje Incluyente: Se utiliza para dirigirse a la amplia diversidad de identidades culturales refiriendo con ello a la igualdad, la dignidad y el respeto que merecen todas las personas, sin importar su condición humana sin marcar una diferencia en la representación social de las poblaciones históricamente discriminadas evitando definir las por sus características o condiciones.

4.34 Lenguaje no sexista: Es el uso de aquellas expresiones de la comunicación humana tendientes a visibilizar a ambos sexos, particularmente a las mujeres, eliminando la subordinación, la humillación y el uso de estereotipos. Lenguaje exento de estereotipos, calificativos o expresiones basadas o referidas explícitamente al sexo y la sexualidad.

La Maestra Claudia Guichard Bello, autora del libro “Manual de comunicación no sexista. Hacia un Lenguaje Incluyente”⁶, cuya obra ha sido editada en varias ocasiones por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y que de forma introductoria señala:

“El lenguaje expresa una compleja trama de dimensiones humanas que van desde lo cotidiano y práctico hasta lo simbólico; abarca sentimientos, mandatos, experiencias, circunstancias históricas y situaciones actuales. En el lenguaje también se manifiestan las asimetrías, las desigualdades y las brechas entre los sexos. Esto es así porque el lenguaje forma un conjunto de construcciones abstractas en las cuales inciden juicios, valores y prejuicios que se aprenden y se enseñan, que conforman maneras de pensar y de percibir la realidad. El uso del idioma es un reflejo de las sociedades; transmite ideología, modos y costumbres, valores. En las sociedades patriarcales, el lenguaje está plagado de androcentrismo que se manifiesta en el uso del masculino como genérico, lo que produce un conocimiento sesgado de la realidad, coadyuvando a la invisibilidad y la exclusión de las mujeres en todos los ámbitos. El sexismo se observa en el uso diferenciado en los tratamientos, en los usos de cortesía, en la enorme cantidad de formas peyorativas que existen para nombrar a las mujeres, en las designaciones asimétricas, los vacíos léxicos, las figuras retóricas, el orden de aparición de las palabras y en la referencia a las mujeres como categoría aparte, subordinada o dependiente en las ciencias, la historia y las artes, en las leyes y las religiones; en lo privado y lo público.

Sin embargo, no debemos perder de vista que el lenguaje obedece a un espacio y a un tiempo siempre contemporáneo. Es dinámico, cambiante, y ciertamente es capaz de avivar fuegos de exclusión e intransigencia reforzando injusticias, discriminación y estereotipos, pero también puede contribuir a lograr la igualdad, pues no se trata de una herramienta inerte, acabada, sino de una energía en permanente transformación que evoluciona para responder a las necesidades de la sociedad que lo utiliza. Por ello, reconociendo que las sociedades se integran por hombres y mujeres, no es incorrecto ni redundante nombrar en femenino y en masculino. Una sociedad democrática requiere de un lenguaje incluyente, donde mujeres y hombres se visibilicen. En este campo, hay una multitud de alternativas por explorar para crear usos no sexistas del lenguaje que coadyuven a incrementar la igualdad”.

⁶http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101265.pdf

“La lengua castellana, al igual que todas las lenguas, procede de una larga tradición patriarcal. Como en el resto del mundo, en los países hablantes de la lengua española las mujeres no tenían derecho a la propiedad ni al voto ni tenían capacidad de decisión sobre sí mismas: eran propiedad de un hombre. Entonces, si quienes existían o valían para una sociedad patriarcal eran sólo los hombres, ¿quiénes podían ser nombrados o quiénes tenían derecho a ser nombrados? Parece que la posibilidad de que las mujeres lo fueran es muy restringida. ¿Cómo el lenguaje pudo haberse mantenido imparcial si los que existían en el mundo público sólo eran los hombres? ¿Cómo el lenguaje iba a referir a mujeres y hombres en igualdad cuando ellas estaban limitadas al mundo privado, como propiedad de un hombre? Basta recordar, además, que es hasta mediados del siglo XX que las mujeres consiguen el derecho al voto y empiezan a insertarse de forma masiva en el ámbito laboral. Así, en una cultura en que el lenguaje no registra la existencia de un sujeto femenino podríamos concluir que o no existen las mujeres o éstas no son vistas como sujetos en dicha cultura. Al mismo tiempo el uso de un lenguaje que prescinde del sujeto femenino consolida y proyecta hacia el futuro una sociedad en donde la mujer no vale lo mismo que el varón. En las sociedades patriarcales el lenguaje refleja estos dos efectos. Por una parte, da cuenta de la situación de la mujer en la cultura patriarcal, y por otra la mantiene y reproduce. El poder de nombrar – es decir de crear y definir las palabras, de crear y definir las reglas gramaticales de un lenguaje determinado, de proporcionar a las cosas identidad, evocándolas y estableciéndolas como puntos de referencia o relacionándolas unas con otras – es el poder de conformar una cultura determinada, de establecer lo que existe y lo que no existe, lo que se considera natural y lo que no lo es, lo bueno y lo malo. El poder de la palabra es el poder de escoger los valores que guiarán a una determinada sociedad, pero más aún es el poder de crear una determinada realidad. (Facio, 1999:47) Por tanto, si los hombres tenían toda la autoridad sobre ellas, este cambio no podía permanecer ajeno en el lenguaje, que es también un producto social. Por consiguiente, el castellano ha sido fiel reflejo de una sociedad en la que sólo figuraban los hombres, manteniendo un carácter conservador. En la actualidad, el lenguaje continúa reconociendo sólo a los hombres a través de diversos recursos lingüísticos, que invisibilizan, excluyen, desvalorizan o subordinan a las mujeres”.

El problema se ubica en las sociedades y culturas cuando a la representación y significación de lo masculino se le asigna un valor superior y universal que invisibiliza y descalifica lo femenino. En dichos casos, los sistemas lingüísticos presentan una marcada óptica masculina, que se ha denominado androcentrismo. Esta palabra se deriva del griego andros (hombre) e implica la prevalencia de la mirada masculina, centrada en la consideración de que el hombre es el modelo, la medida y la representación de la humanidad. Tal visión proviene de una falsa idea según la cual se justifica la desigualdad de género como resultado de las diferencias biológicas y las funciones reproductivas de hombres y mujeres; visión que ha sido construida a través de la lengua mediante explicaciones que reflejan el peso de dichas creencias, cuya influencia se manifiesta, a su vez, en la mentalidad y la manera de sentir y actuar de las personas.

El androcentrismo ha consolidado una visión que segmenta la participación de las mujeres y los hombres según los roles que deben cumplir en diversos ámbitos de la vida pública y privada. Así, se asocia indefectiblemente a las mujeres con la maternidad, la vida íntima de las familias y el mundo de las emociones, mientras que los hombres se conciben como proveedores, racionales y arquitectos del orden social y la vida pública.

La visión androcéntrica también impone un tipo de masculinidad que anula el reconocimiento de la diversidad entre los propios hombres. El modelo masculino que aparece como representación de la humanidad reúne un conjunto de atributos prototípicos de cierta condición social, preferencias sexuales, credo religioso y apariencia física. Así, la representación de la figura masculina se distingue por ser joven, jefe de familia, profesional, sin discapacidades, blanco y heterosexual. De ahí que todas aquellas personas que no cumplen con dichos atributos son invisibilizadas o estigmatizadas con expresiones lingüísticas o imágenes que refuerzan la vigencia de estereotipos sexistas y discriminatorios.

En suma, el sexismo y la exclusión en el lenguaje son expresiones de convenciones sociales construidas en torno a las experiencias, mensajes y discursos que se gestan en una sociedad y estigmatizan las formas de ser y actuar de mujeres y hombres, desconociendo el carácter social e histórico de las identidades. Tales concepciones son recreadas en la comunicación cotidiana, generalmente sin tener conciencia de ello, por lo que circulan como expresiones del sentido común. Por ello, es necesario cobrar conciencia de los usos sexistas y excluyentes del lenguaje y promover formas alternativas de expresión y comunicación.

En esta tesitura, eliminar el sexismo en el lenguaje (y más en los instrumentos jurídicos que nos rigen, como leyes o decretos) persigue dos objetivos: visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género y valorar la diversidad que compone nuestra sociedad. El primero implica evitar expresiones sexistas que denotan desprecio, subordinación o ridiculización de las mujeres y reafirmar su construcción como personas activas, independientes, conscientes de sus deberes y derechos en las esferas públicas y privadas. El segundo corresponde a la función modeladora del lenguaje, que incide en los esquemas de percepción de la realidad y contribuye a forjar una sociedad que reconozca e integre la diversidad y la igualdad de trato. Es por ello por lo que, como parte de una legislatura constituida por 50% de mujeres creemos que es propicio que la Ley Estatal para la Asunción del Gobierno de la Función de Seguridad Pública de los Municipios y Policías Preventivas Municipales y de Transito, se reforme para que no sea más una ley con una visión androcéntrica, sino todo lo contrario. De tal manera que en lo general las reformas que se proponen son acordes a las necesidades actuales de la sociedad.

Análisis de la iniciativa en lo particular:

De acuerdo con el análisis realizado a cada artículo que se pretende reformar, incluye expresiones en los siguientes sentidos gramaticales para tender el lenguaje incluyente:

1) Uso del genérico universal:

Una práctica frecuente del sexismo es generalizar en masculino, con lo que se incurre en el error de invisibilizar a las mujeres o las cualidades femeninas. Un buen número de sustantivos en español se utilizan con el género gramatical masculino para referirse a la totalidad de las personas presentes en una determinada situación. Existen diferentes opciones para evitar este uso:

a) Utilizar sustantivos colectivos no sexuados. Como por ejemplo en lugar de utilizar “beneficiarios” se debe utilizar “personas beneficiarias”.

b) Recurrir a la doble forma femenino-masculino cuando se considere conveniente, por ejemplo: cuando se haga expresión de “diputado” utilizar “diputada o diputado”.

c) Cuando se utilicen sustantivos con forma única, hay que tener en cuenta lo siguiente:

También dentro de las reformas de la iniciativa se modifican el uso de abstractos, que es otra práctica frecuente del uso sexista del lenguaje y que consiste en hacer referencia a los cargos o puestos como si todas las personas que los ocupan fueran hombres, invisibilizando a las mujeres. Para ello se corrige dentro de la iniciativa que nos ocupa, esta práctica y se evita nombrar al sujeto de la acción, por ejemplo: “el secretario” por “la persona titular de la Secretaría”.

También es muy recurrente en todas las propuestas de reformas del texto de la iniciativa de Ley en estudio, el correcto uso de artículos y pronombres.

De tal manera, que se puede apreciar en cada artículo que se reforma, el lenguaje incluyente y no implica ningún cambio del sentido de cada artículo reformado que no sea relacionado con el lenguaje incluyente. De tal manera que las y el integrantes de esta comisión consideramos que cada artículo de esta Ley que se reforma es correcto, por lo que lo aprobamos en lo particular.

Cabe señalar que el once de marzo de dos mil veintiuno fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos al Poder judicial de la Federación, mediante la cual, entre otros muchos asuntos, se incluyó el término Magistradas, para incluir a las mujeres que desempeñan tan altos cargos, es decir, en el mismo sentido en el que plantea la iniciadora.

Finalmente, la iniciadora Diputada Jazmín Juana Solano López, incorporó otro elemento de análisis en el sentido de que se pretende también modificaciones a la Ley en estudio en materia de armonización legislativa. Así lo expresa:

“Por otra parte y respecto a la armonización legislativa de la LEY ESTATAL PARA LA ASUNCIÓN DEL GOBIERNO DE LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS Y POLICIAS PREVENTIVAS MUNICIPALES Y DE TRANSITO MUNICIPAL, es procedente modificar la nomenclatura de la dependencia del Poder Ejecutivo encargada de la seguridad pública en Morelos, virtud de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobada por este Congreso y luego promulgada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad, número 6349 Extraordinaria, donde se creó la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, antes Comisión Estatal de Seguridad Pública (CES).”

Lo anterior resulta legalmente viable de acuerdo con el estudio de esta Comisión dictaminadora, toda vez que a partir del 1 de octubre del año 2024 entraron en vigor las reformas aprobadas por este mismo Congreso a Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, promulgada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad, número 6349 Extraordinaria, donde se elevó a rango de Secretaría, la que en su momento fue una Dependencia con el carácter de organismo público centralizado, denominada entonces, Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Finalmente, esta Comisión considera que de no proceder al análisis solicitado por la iniciadora en materia de armonización sobre la Ley en estudio se podría incurrir en omisiones legislativas, tales como las que describe la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Controversia Constitucional 14/2005: OMISIONES LEGISLATIVAS, SUS TIPOS⁷.

Además de lo anterior, está claro que, de no procederse a la armonización, se estaría frente a una incongruencia, ya que fue esta misma Legislatura la que autorizó los cambios en la denominación de distintas secretarías de Despacho para el Gobierno del Estado 2024-2030.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Con base en lo antes manifestado, la presente comisión dictaminadora, considera que la propuesta de reforma y la adición legal no genera ningún impacto presupuestal en las finanzas estatales o municipales.

VI. JUSTIFICACIÓN DE CAMBIOS.

Con fundamento en la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y por analogía de aplicación específica a la competencia constitucional local es aplicable mutatis mutandis la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, de rubro siguiente: PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

Se suprimen de la versión final del dictamen los artículos que no sufren cambios y que fueron incluidos por la iniciadora, ya que se podrían prestar a confusión de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y de los ciudadanos, que pueden suponer que la mención de todos los artículos de la Ley implica que han sufrido modificaciones.

VII. CONCLUSIONES

En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 75, todos de la Ley Orgánica; 51, 54, 104 y 106, del Reglamento, ambos ordenamientos para el Congreso del Estado de Morelos y derivado de la valoración tanto en lo general como en lo particular..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS VEINTINUEVE
POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL PARA LA
ASUNCIÓN DEL GOBIERNO DE LA FUNCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS Y
POLICÍAS PREVENTIVAS MUNICIPALES Y DE
TRÁNSITO, EN MATERIA DE LENGUAJE
INCLUSIVO Y ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 2; la fracción IX del artículo 3; los incisos a) y b), así como el último párrafo del artículo 4; los artículos 9, 10 y 11; la fracción III del artículo 12; el artículo 13; la fracción V del artículo 15; el artículo 16; la denominación del capítulo séptimo; y los artículos 17 y 18, para quedar como sigue:

⁷Controversia constitucional 14/2005. Municipio de Centro del estado de Tabasco, 3 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Ramón Cossío Días. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza. El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 11/2006, la tesis de jurisprudencia que antecede. México, Distrito federal, a tres de enero de dos mil seis.

Artículo 2.- A partir de los convenios específicos que celebre la persona Titular del Poder Ejecutivo con los Municipios, éste podrá asumir las funciones de dirección, manejo, operación, supervisión y control de la función de Seguridad Pública Municipal, así también, de las demás que están determinadas por el inciso h), fracción III, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fracción VII, del artículo 114 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo *3.- Los convenios en materia de asunción de la función de Seguridad Pública, Policía Preventiva Municipal y hasta Tránsito Municipal de parte de la persona titular del Poder Ejecutivo con relación a los municipios de la Entidad, tendrán por objeto lo siguiente:

I. a VIII. - ...

IX. Las demás que acuerden entre sí la persona titular del Poder Ejecutivo y los Municipios, siempre y cuando no conculquen los propósitos fundamentales de la presente Ley o vayan en contra de disposiciones legales de otros dispositivos del orden común o federal.

Artículo *4.- Deberán ser cualquiera de las modalidades que se estipulan a continuación las que asuman la persona titular del Poder Ejecutivo y los Municipios a través de los convenios que son materia de la presente Ley:

a. De asunción total o parcial de las funciones de Seguridad Pública Municipal, Policía Preventiva Municipal y de Tránsito Municipal, cuando el Poder Ejecutivo asuma la prestación de uno o más de los servicios o funciones municipales que están determinadas por el inciso h), fracción III, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fracción VII, del artículo 114 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; o bien,

b. De coordinación, cuando de manera conjunta el Poder Ejecutivo y uno o más Municipios presten esos servicios o funciones.

Estos convenios podrá celebrarlos la persona titular del Poder Ejecutivo con una pluralidad de Municipios, sobre todo en los casos en que se requiera por la problemática geográfica o regional en la que se suscite un incremento de los índices delictivos, o bien, en lo referente a las zonas metropolitanas, con el propósito de atender particularmente en ciertas áreas de la Entidad la alta incidencia de criminalidad, incluso, extendiéndose a todo el Estado cuando así se determine por los municipios y el gobierno estatal, a efecto que la persona titular del Ejecutivo ejerza plenamente su atribución de la fracción vigésima del artículo 70, de la Constitución del Estado.

Artículo *9.- La persona titular del Poder Ejecutivo asumirá, de manera directa las funciones de Seguridad Pública Municipal y, en su caso, los demás servicios o funciones determinadas por el inciso h), fracción III, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fracción VII, del artículo 114 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el mando inmediato y directo del personal operativo y administrativo de la Policía Municipal en los términos y condiciones que se establezcan en el convenio respectivo.

Artículo *10.- La persona titular del Poder Ejecutivo, con la suscripción del convenio, asumirá las facultades y funciones que corresponderían legal y originariamente a los Municipios, respecto de los servicios o funciones determinadas por el inciso h), fracción III, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fracción VII, del artículo 114 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en los términos en que se convenga.

Artículo *11.- La persona titular del Poder Ejecutivo, en ningún caso, se considerará patrón sustituto ni titular de las relaciones laborales o administrativas correspondientes a las Instituciones de Seguridad Pública Municipal, de la Policía Preventiva Municipal o, en su caso, de la de tránsito.

Artículo *12.- Los municipios conservarán los derechos y obligaciones siguientes:

I. y II. ...

III. El ejercicio de las partidas presupuestales correspondientes a seguridad pública municipal, policía preventiva municipal y requerimientos que para la prestación del servicio señale la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

IV. y V....

Artículo *13.- La persona titular del Poder Ejecutivo y los Municipios integrarán de manera conjunta, los Proyectos y Programas para la prestación del servicio de seguridad pública municipal y, en su caso, de tránsito

Artículo *14.- La persona titular del Poder Ejecutivo, a efecto de gestionar la suscripción e implementación de los convenios materia de la presente Ley, se auxiliará de la Secretaría de Gobierno y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Artículo *15.- La Secretaría de Gobierno, tendrá las funciones siguientes:

I. Elaborar el contenido y alcances de los anteproyectos de los convenios;

II. Difundir ente los municipios del Estado el contenido y los propósitos de la presente Ley, así como de los proyectos de los convenios que son objeto de la presente Ley, con el auxilio para tales efectos del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal;

III. Dar a conocer a los municipios el proceso a seguir para la suscripción e implementación de los convenios;

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de los municipios que deseen celebrar los convenios de que trata la presente Ley;

V. Determinar las bases para la transferencia al Poder Ejecutivo del uso de los recursos materiales asignados a la Seguridad Pública Municipal o los demás servicios o funciones determinadas por el inciso h), fracción III, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fracción VII, del artículo 114 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

VI. Determinar las condiciones para la transferencia de los asuntos y expedientes en trámite; y

VII. Las demás determinadas por otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables en este caso, o bien, las que se establezcan en los convenios específicos suscritos en los términos de la presente Ley.

Artículo *16.- La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a cargo del secretario, tendrá las funciones siguientes:

I. a V. ...

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PERSONAS DE LAS INSTITUCIONES

MUNICIPALES

Artículo *17.- El personal operativo y administrativo de las Instituciones de Seguridad Pública Municipal, de la Policía Preventiva Municipal o de Tránsito, tendrá en la esfera de su competencia material y territorial las obligaciones, prohibiciones y facultades que le corresponden a la Policía Preventiva Estatal, además de las que se establezcan en los convenios y no sean contrarias a la legislación vigente, quedando asimilado aquel personal a los elementos Policiales Estatales adscritos a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado

Artículo *18.- Los daños que se produzcan con motivo de las acciones realizadas dentro de la Entidad y que se deriven del ejercicio de los Cuerpos de Seguridad Municipales que hubiese asumido el Poder Ejecutivo por convenio con los Municipios, serán resarcidos conforme lo establece el artículo 114 bis, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; así también, la persona titular del Poder Ejecutivo responderá patrimonialmente por los conceptos de reparación del daño a los particulares causados por actividad administrativa irregular del personal de Seguridad Pública Municipal, Policía Preventiva Municipal y de Tránsito Municipal que esté a su cargo con motivo de un convenio suscrito con motivo de la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Se remite el presente Decreto a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado.

TERCERA. El presente Decreto deroga todas las disposiciones legales o administrativas, de igual o menor rango, que se opongan o contradigan al presente Decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del diez de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO, en los siguientes términos:

"I.- ANTECEDENTES.

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno de la LVI Legislatura, llevada a cabo el 27 de febrero de 2025, la Diputada Jazmín Juana Solano López, presentó la iniciativa citada en el epígrafe del presente dictamen.

2.- En consecuencia, de lo anterior, la Diputada Jazmín Juana Solano López, Presidenta de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, ordenó el turno respectivo a la Comisión de Igualdad de Género, por medio del oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/449/25, para su análisis y dictamen correspondiente.

3.- En reunión ordinaria de esta Comisión Legislativa llevada a cabo el día 04 de julio de 2025 y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, las diputadas y el diputado integrantes de la misma, después de analizar y discutir la iniciativa de mérito y realizar la valoración respectiva aprobamos el dictamen en SENTIDO POSITIVO.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Diputada Jazmín Juana Solano López tiene como objetivo reforma diversas disposiciones de la LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Diputada Jazmín Juana Solano López se fundamenta en la siguiente exposición de motivos:

PRIMERA. – ANTECEDENTES. A las diputadas y los diputados que integramos la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos nos ha correspondido formar parte de las grandes transformaciones sociales y políticas de este primer cuarto del siglo veintiuno; en nuestro país la toma de protesta del cargo de presidenta de los Estados Unidos Mexicanos de la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, es uno de los acontecimientos significativos de esta época, pues es la primera mujer que obtiene por el voto popular la presidencia de la República, después de que durante 214 años¹ la primera magistratura de la nación fue ocupada solo los hombres.

Es relevante este acontecimiento pues reivindica el acceso de las mujeres al ejercicio de la política y la ciudadanía, de las cuales estuvimos excluidas hasta el año de 1953.

En efecto, en este México que es de todas y todos; ellos, durante 143 años nos invisibilizaron, o peor aún, nos consideraron personas inferiores, incapaces de tener ciudadanía, no aptas para elegir a quien debía gobernarnos, y mucho menos capacidad para ejercer un cargo público. Por eso en su discurso de toma de protesta, la nueva presidenta de México retomó la lucha feminista que desde la independencia se mantiene en constante transformación "porque solo lo que se nombra existe". Estas son las palabras que inspiran esta iniciativa:

"Dije que el pueblo fue muy claro al decir este 2 de junio, es tiempo de transformación y es tiempo de mujeres. Durante mucho tiempo las mujeres fuimos anuladas, a muchas de nosotras nos contaron desde niñas una versión de la historia,... que nos quería hacer creer, que el curso de la humanidad era protagonizado únicamente por hombres, poco a poco esa visión se ha ido revirtiendo.

Hoy sabemos que las mujeres participaron en las grandes hazañas de la historia de México, desde diferentes trincheras y también sabemos que las mujeres podemos ser presidentas y con ello hago una respetuosa invitación a que nombremos presidenta con A al final, al igual que abogada, científica, soldada, bombera, doctora, maestra, ingeniera con A, porque como nos han enseñado, solo lo que se nombra existe.

Hoy quiero reconocer, no solo a las heroínas de la patria, a las que seguiremos exaltando, sino también a todas las heroínas anónimas, a las invisibles, que con estas líneas hacemos visibles, a las que con nuestra llegada a la Presidencia y estas palabras hago aparecer, las que lucharon por su sueño y lo lograron, las que lucharon y no lo lograron. Llegan las que pudieron alzar la voz y las que no lo hicieron. Llegan las que han tenido que callar y luego gritaron a solas. Llegan las indígenas, las trabajadoras del hogar que salen de sus pueblos para apoyarnos a todas las demás.

¹ El periodo de 214 años se computa de 1810 fecha identificada con el inicio de nuestra independencia hasta nuestros días.

A las bisabuelas, que no aprendieron a leer y a escribir, porque la escuela no era para niñas. Llegan nuestras tías, que encontraron en su soledad la manera de ser fuertes. A las mujeres anónimas, las heroínas anónimas que, desde su hogar, las calles o sus lugares de trabajo lucharon por ver este momento.

Llegan nuestras madres que nos dieron la vida y después volvieron a dárnoslo todo. Nuestras hermanas, que desde su historia lograron salir adelante y emanciparse. Llegan nuestras amigas y compañeras. Llegan nuestras hijas hermosas y valientes, y llegan nuestras nietas, llegan ellas, las que soñaron con la posibilidad de que algún día, no importaría si nacióramos siendo mujeres u hombres, podemos realizar sueños y deseos, sin que nuestro sexo determine nuestro destino. Llegan ellas, todas ellas que nos pensaron libres y felices”.

SEGUNDA. – OBJETO DE LA INICIATIVA. Por lo anterior el objetivo de esta iniciativa es contribuir a la consolidación de los cambios que las mujeres como colectivo, como movimiento, hemos logrado; en este caso mediante el uso del lenguaje inclusivo en los textos legales, porque “solo lo que se nombra existe”.

En este caso mediante reforma integral a la LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO, ya que su actual redacción responde a un esquema de borrado sistemático de la presencia de las mujeres en las normas jurídicas, circunstancia que forma parte de la cultura patriarcal que aún nos abruma.

Por tanto, esta iniciativa no se trata de una simple armonización o actualización del texto legal, sino que tiene el propósito claro de hacer visible la presencia de las morelenses en nuestro orden jurídico en vigente.

TERCERA. – FUNDAMENTOS LEGALES DEL LENGUAJE INCLUSIVO EN NUESTRA LEGISLACIÓN VIGENTE. El artículo 4º primer párrafo de la Constitución federal reconoce la igualdad entre el hombre y la mujer; lo mismo ocurre con el primer párrafo del artículo 19 de la Constitución local:

ARTÍCULO *19.- La mujer y el hombre tienen igualdad de derechos ante la Ley. Los ordenamientos respectivos tutelarán la igualdad de estos derechos y sancionarán cualquier tipo de discriminación o menoscabo producido en relación al género masculino y femenino, a la edad, religión, etnia, condición social, discapacidad, y cualquiera otra que vulnere o dañe la dignidad, la condición y los derechos humanos reconocidos por esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados, acuerdos e instrumentos internacionales a los que el país se haya adherido. El Estado protegerá la organización y desarrollo en armonía de la familia, incluidas las familias monoparentales, entre las que se dará protección al menor de edad, la mujer, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores. (Énfasis propio)

Por su parte, y de manera específica, la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos, promulgada el día 15 de enero 2013, y publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5058, establece en su artículo 18 que la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos, económica, política, social y cultural; y en particular en la fracción X ordena: “la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, así como, la erradicación de actividades que repliquen roles y estereotipos de género”.

Esto significa que existe en nuestro orden jurídico vigente el fundamento legal suficiente y adecuado para dictaminar en sentido positivo la presente iniciativa.

Sin embargo y para mayor abundamiento, me permito citar que el artículo 4º de la referida la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos, señala que de manera “supletoria y en lo conducente” se podrá aplicar la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Pues bien, Ley General para Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su numeral 17 establece que, en la elaboración de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Hombres y Mujeres, se debe considerar la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales.

De igual manera, dentro de las atribuciones del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación previstas en el artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se aprecia que debe promover el uso no sexista del lenguaje e introducir formas de comunicación incluyentes en el ámbito público y privado.

Finalmente, en este apartado legal conviene citar en favor de esta iniciativa, los criterios y normas de convencionalidad de observancia obligatoria en favor de mi propuesta legislativa.

En efecto, México al suscribir y ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), se comprometió a cambiar y eliminar los prejuicios y estereotipos relativos a la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros; tal como en la parte conducente lo señala el artículo 5º y 10º de dicha convención:

“Artículo 5. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) ...

Artículo 10. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) y b) ...

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;"

d a h) ---

CUARTA. – EL LENGUAJE INCLUSIVO EJE TRANSFORMADOR EN LA VIDA PÚBLICA DE MORELOS.

Modificar nuestro lenguaje en forma inclusiva busca un efecto transformador en nuestra sociedad; por eso insisto en que esta iniciativa va mucho más allá de una armonización, de una moda o de un simple cambio lingüístico.

Se trata de fomentar una cultura de respeto, inclusión y tolerancia que contribuya a la cultura de paz, que he propuesto en distinta iniciativa presentada en el primer periodo de sesiones de este primer año de ejercicio constitucional.

Creo firmemente que no podremos pasar a un nuevo estadio de transformación mientras se siga perpetuando la dominación patriarcal, donde el lenguaje es una forma eficaz de mantener invisibilizadas a las mujeres, al feminismo.

En efecto, como señala Amnistía Internacional² en su "guía de comunicación género-inclusiva" el lenguaje y la comunicación son herramientas muy poderosas para luchar por los derechos humanos:

"Las personas solemos comunicarnos esencialmente a través de las palabras. Las dotamos de significado y lo ponemos en común para poder entendernos. Inventamos palabras para nombrar cosas nuevas o definir conceptos. No hay manera más eficaz de ocultar, invisibilizar e incluso negar la existencia de algo o alguien que no nombrándolo.

La violencia contra las mujeres por el mero hecho de ser mujeres ha existido en casi todas las sociedades. Siempre ha habido quien ha discriminado a las personas en función de su sexo, por ser mujer, hombre que no encajaba en los estereotipos de género o pertenecer a un género no normativo. Bajo el impuesto genérico masculino se invisibilizaba a más de la mitad de la humanidad y, con ello, se nos desposeía de nuestros referentes femeninos y se negaba nuestra participación en la sociedad. Borrándonos del lenguaje, se borra de alguna manera nuestra existencia y nuestra actividad como seres sociales. Se vulneran nuestros derechos porque, como decía George Steiner: "aquello que no se nombra, no existe". Por eso debemos reivindicar nuestra presencia a través del lenguaje inclusivo, como una cuestión de derechos, de derechos humanos.

El lenguaje inclusivo es mucho más que reconocer la riqueza del idioma con términos y conceptos neutros que "incluyan" a todas las personas, diferenciando y visibilizando los géneros cuando sea necesario o pertinente. Además, el lenguaje y la comunicación abarcan no solo lo verbal, sino también lo visual. Cuando comunicamos, ya sea a través de palabras, gestos o imágenes, transmitimos nuestra manera de ver y entender mundo. En ese sentido siempre se trata de una expresión cultural, social y, por lo tanto, también de género. Nuestro mensaje puede ser sexista, agresivo y ofensivo e inducir a usos discriminatorios, sin que a veces ni siquiera nos demos cuenta. O, por el contrario, puede ser igualitario, inclusivo, conciliador, tolerante. Puede, por lo tanto, vulnerar derechos o contribuir a protegerlos y empoderar. Por ello, como todas nuestras expresiones, la comunicación también debería ser consciente, ya que a través de ella expresamos nuestros valores. Hemos de saber lo que decimos y por qué lo decimos y no caer en el uso de expresiones y formas cuyo significado a veces se nos escapa por el mero hecho de que "siempre se ha dicho así". Lo de "siempre se ha dicho así", podemos y debemos cambiarlo. La incorporación del lenguaje inclusivo debe ser proactiva y consciente, aunque pueda resultar laboriosa. No se trata de una formalidad, sino de una forma de lenguaje que acompaña un cambio de contenidos sociales que pretendemos lograr".

² Blog de Amnistía Internacional; "Comunicar con justicia de género" por Isabelle Dudzinski. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/aquello-que-no-se-nombra-no-existe-o-por-que-es-necesario-comunicar-con-justicia-de-genero/>

Por otra parte, conviene poner énfasis en un hecho histórico y sociológico que estamos viviendo como país y entidad federativa. Me refiero a que el arribo a la paridad total y al reconocimiento del lenguaje inclusivo, entre otras conquistas, no es un regalo del patriarcado, aunque con justicia reconocemos el trabajo y la colaboración de hombres que entienden el concepto de las llamadas “nuevas masculinidades”, lo más cercano a nuestra realidad es que esta transformación para lograr una vida libre de violencia hacia las mujeres, corresponde más a una lucha constante de más de tres siglos, y que la investigadora y escritora Nuria Varela identifica como un “movimiento de olas”³

Por su parte, el Instituto Nacional de las Mujeres, como impulsor de políticas públicas inclusivas encaminadas a la igualdad de género, publicó el “Manual de comunicación no sexista. Hacia un lenguaje incluyente” donde se sostiene que:

“el lenguaje expresa una compleja trama de dimensiones humanas que van desde lo cotidiano y práctico hasta lo simbólico; abarca sentimientos, mandatos, experiencias, circunstancias históricas y situaciones actuales” por lo que “un tratamiento igualitario en el discurso contribuye a visibilizar a las mujeres y acelerar el avance de la igualdad en muchos otros ámbitos. Por ello, reconocerlo es importante para darle un giro a la forma en la que nos comunicamos tomando en cuenta el contexto social actual, así como la evolución constante del lenguaje como construcción social”.

No utilizar un lenguaje incluyente, señala el referido Manual, citando a la UNICEF, “es una actitud sexista, una acción que subvalora, excluye, subrepresenta y estereotipa a las personas por su sexo, favoreciendo a uno en detrimento del otro, generalmente desfavorable para el femenino”.⁴

Así pues, en el actual contexto donde las mujeres hemos ganado nuestro lugar en la vida pública de México y de Morelos, donde ahora contamos también, con la primera mujer gobernadora de la Entidad, la Licenciada Margarita González Saravia, luego de 155 años desde que se erigió Morelos como Entidad Federativa, resulta necesario y congruente nuestras leyes en Morelos reflejen esta nueva realidad donde a las mujeres ya nada las detiene.

³ Varela, Nuria; “Feminismo 4.0, la cuarta ola”. - 2022.- <https://unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/sites/unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/files/files/Biblioteca%202022/Feminismo/F-20%20Feminismo%204.0.%20La%20cuarta%20ola.%20Nuria%20Varela.pdf>

⁴ Instituto Nacional de las Mujeres. “Manual de Comunicación no sexista, hacia un lenguaje incluyente”. <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/lo-que-no-se-nombra-no-existe?idiom=es>

Finalmente, como iniciadora no pasa desapercibido que la Cámara de Senadores de nuestro país, el día 10 de diciembre del año 2024, aprobó el proyecto de decreto por el que se incorpora a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el lenguaje inclusivo, para integrar los términos Presidenta de la República, Presidenta Municipal y Gobernadora, mismo que se turnó a la Cámara de Diputados para su estudio y en su caso aprobación, precisamente a partir de la iniciativa de la compañera senadora de la República Sasil de León Villard del Grupo Parlamentario de MORENA.

Viene al caso esta referencia para señalar que, del dictamen publicado en la Gaceta Parlamentaria del Senado, para efectos de esta iniciativa se retoma para el uso del lenguaje inclusivo lo siguiente: a) el método de desdoblamiento de género, cuando el contexto normativo del artículo constitucional revele que la referencia es en cuanto a la persona como titular de un cargo público; y b) lenguaje neutro, cuando se esté en presencia de la función, actividad y/o facultad del cargo público en sí.⁵

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en las potestades establecidas en el artículo 75 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, correlacionada con los artículos 51, 54, 55 y 57 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la comisión legislativa encomendada de este asunto, procedimos al estudio y análisis de la iniciativa presentada.

Análisis del contenido en lo general:

Las y el integrantes de esta comisión dictaminadora, consideramos que la presente iniciativa es de gran importancia para fincar la cultura de la igualdad y equidad de género dentro de las dinámicas legislativas, y con ello contribuir en la erradicación de la violencia política de género.

La Quincuagésima Sexta Legislatura es la tercera que se caracteriza por estar integrada por cuando menos la mitad de mujeres diputadas, muchas de las cuales en diversas circunstancias han vivido y sufrido diferentes prácticas o expresiones de lenguaje de violencia política de género, donde ha quedado demostrado la constante práctica de actitudes machistas y misóginas; y siendo el poder legislativo donde se discute todas las políticas públicas que se determinaran en las leyes que nos rigen, el lenguaje de las legisladoras y legisladores que utilizan, determina las formas, roles y prácticas sociales; es por ello la importancia de plasmar el lenguaje incluyente en los diferentes instrumentos jurídicos que nos rigen, para empoderar a las mujeres y concientizar sobre la equidad y el acceso a la práctica del poder en la toma de decisiones en igualdad de circunstancias.

⁵Dictamen_Lenguaje_Inclusivo-Constitucion-10 diciembre 2024.pdf

Los lenguajes se definen como sistemas de comunicación que se componen de códigos, símbolos y signos que cobran significado en el contexto de las comunidades que los utilizan. Las complejas facultades de representación y comunicación que intervienen en el lenguaje son distintivas de los seres humanos y son una de las claves del desarrollo de nuestra especie. A través de la palabra, oral y escrita, las sociedades transmiten ideas, sentimientos, modos de pensar y esquemas de percepción y valoración, para consolidar las relaciones entre lengua, pensamiento y cultura, y más cuando se trata de nuestras leyes y demás dispositivos jurídicos.

En la lengua española, la distinción entre lo femenino y masculino, por defecto, no es indicativa de sexismo ni de discriminación, ya que en ocasiones resulta necesario nombrar separadamente a las mujeres de los hombres. El sexismo se produce cuando estas distinciones se tornan jerárquicas y excluyentes, valorando a una de las partes sobre la otra por su sexo.

La Maestra María Julia Pérez Cervera, en su “Manual para el uso de un lenguaje incluyente y con perspectiva de género”, que en la parte conducente acuña las siguientes definiciones:

“4.32 Lenguaje accesible: Es aquel que está dirigido a mejorar la información y comunicación del centro de trabajo hacia el personal que lo conforma, haciéndola clara, abierta, fluida, concisa y de fácil entendimiento con la finalidad de eliminar cualquier barrera en la comunicación.

4.33 Lenguaje Incluyente: Se utiliza para dirigirse a la amplia diversidad de identidades culturales refiriendo con ello a la igualdad, la dignidad y el respeto que merecen todas las personas, sin importar su condición humana sin marcar una diferencia en la representación social de las poblaciones históricamente discriminadas evitando definir las por sus características o condiciones.

4.34 Lenguaje no sexista: Es el uso de aquellas expresiones de la comunicación humana tendientes a visibilizar a ambos sexos, particularmente a las mujeres, eliminando la subordinación, la humillación y el uso de estereotipos. Lenguaje exento de estereotipos, calificativos o expresiones basadas o referidas explícitamente al sexo y la sexualidad.

La Maestra Claudia Guichard Bello, autora del libro “Manual de comunicación no sexista. Hacia un Lenguaje Incluyente”⁶, cuya obra ha sido editada en varias ocasiones por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y que de forma introductoria señala:

“El lenguaje expresa una compleja trama de dimensiones humanas que van desde lo cotidiano y práctico hasta lo simbólico; abarca sentimientos, mandatos, experiencias, circunstancias históricas y situaciones actuales. En el lenguaje también se manifiestan las asimetrías, las desigualdades y las brechas entre los sexos. Esto es así porque el lenguaje forma un conjunto de construcciones abstractas en las cuales inciden juicios, valores y prejuicios que se aprenden y se enseñan, que conforman maneras de pensar y de percibir la realidad. El uso del idioma es un reflejo de las sociedades; transmite ideología, modos y costumbres, valores. En las sociedades patriarcales, el lenguaje está plagado de androcentrismo que se manifiesta en el uso del masculino como genérico, lo que produce un conocimiento sesgado de la realidad, coadyuvando a la invisibilidad y la exclusión de las mujeres en todos los ámbitos. El sexismo se observa en el uso diferenciado en los tratamientos, en los usos de cortesía, en la enorme cantidad de formas peyorativas que existen para nombrar a las mujeres, en las designaciones asimétricas, los vacíos léxicos, las figuras retóricas, el orden de aparición de las palabras y en la referencia a las mujeres como categoría aparte, subordinada o dependiente en las ciencias, la historia y las artes, en las leyes y las religiones; en lo privado y lo público.

Sin embargo, no debemos perder de vista que el lenguaje obedece a un espacio y a un tiempo siempre contemporáneo. Es dinámico, cambiante, y ciertamente es capaz de avivar fuegos de exclusión e intransigencia reforzando injusticias, discriminación y estereotipos, pero también puede contribuir a lograr la igualdad, pues no se trata de una herramienta inerte, acabada, sino de una energía en permanente transformación que evoluciona para responder a las necesidades de la sociedad que lo utiliza. Por ello, reconociendo que las sociedades se integran por hombres y mujeres, no es incorrecto ni redundante nombrar en femenino y en masculino. Una sociedad democrática requiere de un lenguaje incluyente, donde mujeres y hombres se visibilicen. En este campo, hay una multitud de alternativas por explorar para crear usos no sexistas del lenguaje que coadyuven a incrementar la igualdad”.

⁶http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101265.pdf

“La lengua castellana, al igual que todas las lenguas, procede de una larga tradición patriarcal. Como en el resto del mundo, en los países hablantes de la lengua española las mujeres no tenían derecho a la propiedad ni al voto ni tenían capacidad de decisión sobre sí mismas: eran propiedad de un hombre. Entonces, si quienes existían o valían para una sociedad patriarcal eran sólo los hombres, ¿quiénes podían ser nombrados o quiénes tenían derecho a ser nombrados? Parece que la posibilidad de que las mujeres lo fueran es muy restringida. ¿Cómo el lenguaje pudo haberse mantenido imparcial si los que existían en el mundo público sólo eran los hombres? ¿Cómo el lenguaje iba a referir a mujeres y hombres en igualdad cuando ellas estaban limitadas al mundo privado, como propiedad de un hombre? Basta recordar, además, que es hasta mediados del siglo XX que las mujeres consiguen el derecho al voto y empiezan a insertarse de forma masiva en el ámbito laboral. Así, en una cultura en que el lenguaje no registra la existencia de un sujeto femenino podríamos concluir que o no existen las mujeres o éstas no son vistas como sujetos en dicha cultura. Al mismo tiempo el uso de un lenguaje que prescinde del sujeto femenino consolida y proyecta hacia el futuro una sociedad en donde la mujer no vale lo mismo que el varón. En las sociedades patriarcales el lenguaje refleja estos dos efectos. Por una parte, da cuenta de la situación de la mujer en la cultura patriarcal, y por otra la mantiene y reproduce. El poder de nombrar —es decir de crear y definir las palabras, de crear y definir las reglas gramaticales de un lenguaje determinado, de proporcionar a las cosas identidad, evocándolas y estableciéndolas como puntos de referencia o relacionándolas unas con otras— es el poder de conformar una cultura determinada, de establecer lo que existe y lo que no existe, lo que se considera natural y lo que no lo es, lo bueno y lo malo. El poder de la palabra es el poder de escoger los valores que guiarán a una determinada sociedad, pero más aún es el poder de crear una determinada realidad. (Facio, 1999:47) Por tanto, si los hombres tenían toda la autoridad sobre ellas, este cambio no podía permanecer ajeno en el lenguaje, que es también un producto social. Por consiguiente, el castellano ha sido fiel reflejo de una sociedad en la que sólo figuraban los hombres, manteniendo un carácter conservador. En la actualidad, el lenguaje continúa reconociendo sólo a los hombres a través de diversos recursos lingüísticos, que invisibilizan, excluyen, desvalorizan o subordinan a las mujeres”.

El problema se ubica en las sociedades y culturas cuando a la representación y significación de lo masculino se le asigna un valor superior y universal que invisibiliza y descalifica lo femenino. En dichos casos, los sistemas lingüísticos presentan una marcada óptica masculina, que se ha denominado androcentrismo. Esta palabra se deriva del griego andros (hombre) e implica la prevalencia de la mirada masculina, centrada en la consideración de que el hombre es el modelo, la medida y la representación de la humanidad. Tal visión proviene de una falsa idea según la cual se justifica la desigualdad de género como resultado de las diferencias biológicas y las funciones reproductivas de hombres y mujeres; visión que ha sido construida a través de la lengua mediante explicaciones que reflejan el peso de dichas creencias, cuya influencia se manifiesta, a su vez, en la mentalidad y la manera de sentir y actuar de las personas.

El androcentrismo ha consolidado una visión que segmenta la participación de las mujeres y los hombres según los roles que deben cumplir en diversos ámbitos de la vida pública y privada. Así, se asocia indefectiblemente a las mujeres con la maternidad, la vida íntima de las familias y el mundo de las emociones, mientras que los hombres se conciben como proveedores, racionales y arquitectos del orden social y la vida pública.

La visión androcéntrica también impone un tipo de masculinidad que anula el reconocimiento de la diversidad entre los propios hombres. El modelo masculino que aparece como representación de la humanidad reúne un conjunto de atributos prototípicos de cierta condición social, preferencias sexuales, credo religioso y apariencia física. Así, la representación de la figura masculina se distingue por ser joven, jefe de familia, profesional, sin discapacidades, blanco y heterosexual. De ahí que todas aquellas personas que no cumplen con dichos atributos son invisibilizadas o estigmatizadas con expresiones lingüísticas o imágenes que refuerzan la vigencia de estereotipos sexistas y discriminatorios.

En suma, el sexismo y la exclusión en el lenguaje son expresiones de convenciones sociales construidas en torno a las experiencias, mensajes y discursos que se gestan en una sociedad y estigmatizan las formas de ser y actuar de mujeres y hombres, desconociendo el carácter social e histórico de las identidades. Tales concepciones son recreadas en la comunicación cotidiana, generalmente sin tener conciencia de ello, por lo que circulan como expresiones del sentido común. Por ello, es necesario cobrar conciencia de los usos sexistas y excluyentes del lenguaje y promover formas alternativas de expresión y comunicación.

En esta tesitura, eliminar el sexismo en el lenguaje (y más en los instrumentos jurídicos que nos rigen, como leyes o decretos) persigue dos objetivos: visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género y valorar la diversidad que compone nuestra sociedad. El primero implica evitar expresiones sexistas que denotan desprecio, subordinación o ridiculización de las mujeres y reafirmar su construcción como personas activas, independientes, conscientes de sus deberes y derechos en las esferas públicas y privadas. El segundo corresponde a la función modeladora del lenguaje, que incide en los esquemas de percepción de la realidad y contribuye a forjar una sociedad que reconozca e integre la diversidad y la igualdad de trato. Es por ello por lo que, como parte de una legislatura constituida por 50% de mujeres creemos que es propicio que la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, se reforme para que no sea más una ley con una visión androcéntrica, sino todo lo contrario. De tal manera que en lo general las reformas que se proponen son acordes a las necesidades actuales de la sociedad.

Análisis de la iniciativa en lo particular:

De acuerdo con el análisis realizado a cada artículo que se pretende reformar, incluye expresiones en los siguientes sentidos gramaticales para entender el lenguaje incluyente:

1) Uso del genérico universal:

Una práctica frecuente del sexismo es generalizar en masculino, con lo que se incurre en el error de invisibilizar a las mujeres o las cualidades femeninas. Un buen número de sustantivos en español se utilizan con el género gramatical masculino para referirse a la totalidad de las personas presentes en una determinada situación. Existen diferentes opciones para evitar este uso:

a) Utilizar sustantivos colectivos no sexuados. Como por ejemplo en lugar de utilizar “beneficiarios” se debe utilizar “personas beneficiarias”.

b) Recurrir a la doble forma femenino-masculino cuando se considere conveniente, por ejemplo: cuando se haga expresión de “diputado” utilizar “diputada o diputado”.

c) Cuando se utilicen sustantivos con forma única, hay que tener en cuenta lo siguiente:

También dentro de las reformas de la iniciativa se modifican el uso de abstractos, que es otra práctica frecuente del uso sexista del lenguaje y que consiste en hacer referencia a los cargos o puestos como si todas las personas que los ocupan fueran hombres, invisibilizando a las mujeres. Para ello se corrige dentro de la iniciativa que nos ocupa, esta práctica y se evita nombrar al sujeto de la acción, por ejemplo: “el secretario” por “la persona titular de la Secretaría”.

También es muy recurrente en todas las propuestas de reformas del texto de la iniciativa de Ley en estudio, el correcto uso de artículos y pronombres.

De tal manera, que se puede apreciar en cada artículo que se reforma, el lenguaje incluyente y no implica ningún cambio del sentido de cada artículo reformado que no sea relacionado con el lenguaje incluyente. De tal manera que las integrantes de esta comisión consideramos que cada artículo que se reforma es correcto, por lo que lo aprobamos en lo particular.

Cabe señalar que el once de marzo de dos mil veintiuno fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos al Poder judicial de la Federación, mediante la cual, entre otros muchos asuntos, se incluyó el término Magistradas, para incluir a las mujeres que desempeñan tan altos cargos, es decir, en el mismo sentido en el que plantea la iniciadora.

Al respecto las Diputadas y el Diputado que integramos esta Comisión no tenemos objeción para dictaminar en sentido positivo la propuesta de armonización legislativa en este mismo dictamen, por las siguientes razones:

Primera, es oportuno garantizar el principio de seguridad jurídica en beneficio de las personas gobernadas promoviendo un sistema jurídico integrado y funcional.

Segunda, armonizar una ley significa ajustar o modificar una normativa para que sea coherente con otras leyes, principios constitucionales o tratados internacionales. Este proceso busca eliminar contradicciones y garantizar que las disposiciones legales sean compatibles entre sí, circunstancia que se cumple en la propuesta de la iniciadora.

Finalmente, esta Comisión considera que de no proceder al análisis solicitado por la iniciadora en materia de armonización sobre la Ley en estudio se podría incurrir en omisiones legislativas, tales como las que describe la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Controversia Constitucional 14/2005: OMISIONES LEGISLATIVAS, SUS TIPOS⁷.

Además de lo anterior, está claro que, de no procederse a la armonización, se estaría frente a una incongruencia, ya que fue esta misma Legislatura la que autorizó los cambios en la denominación de distintas secretarías de Despacho para el Gobierno del Estado 2024-2030.

⁷Controversia constitucional 14/2005. Municipio de Centro del estado de Tabasco, 3 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza. El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 11/2006, la tesis de jurisprudencia que antecede. México, Distrito federal, a tres de enero de dos mil seis.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Con base en lo antes manifestado, la presente Comisión Dictaminadora, considera que la propuesta de reforma y la adición legal no genera ningún impacto presupuestal en las finanzas estatales o municipales.

VI. JUSTIFICACIÓN DE CAMBIOS.

Con fundamento en la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y por analogía de aplicación específica a la competencia constitucional local es aplicable mutatis mutandis la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, de rubro siguiente: PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

Se suprimen de la versión final del dictamen los artículos que no sufren cambios, ya que se prestan a confusión de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y de los ciudadanos, que pueden suponer que la mención de todos los artículos de la Ley implica que han sufrido modificaciones.

VII. CONCLUSIONES

En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 15 y 75, todos de la Ley Orgánica; 51, 54, 104 y 106, del Reglamento, ambos ordenamientos para el Congreso del Estado de Morelos y derivado de la valoración tanto en lo general como en lo particular..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO

Artículo Único. Se reforman el artículo 5, las fracciones II y XII del artículo 6; la fracción II del artículo 7; el artículo 8; la fracción I y se recorren las subsecuentes II a XIII, las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 10; las fracciones XVIII, XI, XII y XIX del artículo 11; el artículo 12; las fracciones I, II y IV del artículo 13; los artículos 15; 17, 18 y 20, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Las personas integrantes de los órganos de Gobierno del Instituto y su personal serán responsables por los delitos y faltas en que incurran en el ejercicio de sus funciones, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo *6.- De manera enunciativa y no limitativa, el Instituto tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Brindar capacitación permanente a las personas integrantes de los Ayuntamientos que así lo demanden, con el fin de impulsar el servicio civil en el ámbito municipal;

III a XI. ...

XII. Planear, promover, coordinar y llevar a cabo la realización de cursos, seminarios, foros, diplomados y otros eventos similares de capacitación municipal, que permitan contribuir a la ampliación de conocimientos de las personas servidoras públicas municipales;

XIII a XIX. ...

Artículo *7.- El Instituto para el cumplimiento de sus atribuciones se integrará con:

I. Una Junta de Gobierno;

II. Una persona titular de la Dirección General; y

III. La estructura orgánica que requiera para su funcionamiento.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno es el máximo órgano del Instituto y se integrará por las Personas Titulares de las Presidencias Municipales de la Entidad o bien, por la persona del Ayuntamiento que cada uno designe para representarlo.

El cargo de persona integrante de la Junta de Gobierno tendrá el carácter de honorífico.

Artículo *9.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Designar, por la mayoría de los votos de sus integrantes, en el mes de enero del año siguiente a la elección de los Ayuntamientos, a la persona que ocupará la titularidad de la Dirección General del Instituto;

II. Remitir al Congreso del Estado, dentro de los primeros quince días de la instalación de la Junta de Gobierno, la terna de las personas ciudadanas de entre las cuales se designen al titular del órgano de vigilancia;

III. Emitir acuerdos que, conforme a las leyes federales y estatales y la normatividad de cada municipio con escrito apego al principio fundamental de autonomía municipal, que tenga como fin el cumplimiento de la presente Ley y los objetivos del Instituto;

IV. Dictar las normas generales y establecer los criterios y políticas que deberán orientar la actividad del Instituto a fin de cumplir con sus objetivos;

V. Aprobar o modificar, en su caso, el programa anual de trabajo, los presupuestos anuales de ingresos y egresos, los planes, programas, proyectos e informes que le sean presentados por la Dirección General;

VI. Expedir el Reglamento Interior del Instituto, los manuales de organización y procedimientos y demás instrumentos normativos que le deben regir, así como las modificaciones a los mismos;

VII. Aprobar los estados financieros y balances y vigilar la debida aplicación de los fondos destinados al Instituto, pudiendo ordenar la práctica de auditorías y demás medidas de control que estime necesarias para tal efecto;

VIII. Aprobar la inversión de fondos y la contratación de créditos para financiar la ejecución y operación de programas del Instituto;

IX. Evaluar el desempeño institucional a través de los informes de carácter operativo, financiero y administrativo, que trimestralmente rinda la persona titular de la Dirección General;

X. Vigilar la aplicación del Reglamento Interior del Instituto;

XI. Conocer y resolver los asuntos que someta a su consideración la persona titular de la Dirección General;

XII. Aprobar las actas que contengan los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno;

XIII. Las demás que tiendan a la buena marcha y funcionamiento del Instituto; así como las que le confieran otras disposiciones legales y esta Ley.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno operará conforme a las siguientes disposiciones:

I. ...

Las sesiones serán presididas por la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, que será electo por el voto de la mayoría del total de sus miembros. El presidente durará en su cargo seis meses y no podrá ser reelecto.

La Junta de Gobierno contará con una persona que se ocupará de la Secretaría Técnica que será nombrado en la forma y términos que establezca el Reglamento Interior del Instituto;

II. La persona titular de la Dirección General convocará a las sesiones por medio de la Secretaría Técnica. También podrán convocar a sesión cuando, por lo menos, once de sus miembros así lo soliciten;

III. ...

IV. Para la validez de las Sesiones se requiere que concurra la mayoría de las personas integrantes de la Junta de Gobierno entre las cuales deberá estar el presidente de la Junta de Gobierno o en quien delegue su representación;

V. Para la validez de los acuerdos tomados en las sesiones se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de las personas integrantes, teniendo el titular de la presidencia voto de calidad en caso de empate;

VI. La persona titular de la Dirección General asistirá a las sesiones, teniendo voz, pero no voto; y

VII. ...

Artículo 11.- La persona titular de la Dirección General del Instituto será nombrado por la Junta de Gobierno, durará en su cargo tres años, contados a partir de la fecha de su designación, y podrá ser reelecto para un periodo más, teniendo las siguientes atribuciones:

I a VII. ...

VIII. Nombrar y remover libremente a las personas servidoras públicas del Instituto, asignándoles las remuneraciones correspondientes en los términos de las disposiciones que para tal efecto apruebe la Junta de Gobierno;

IX y X....

XI.- Otorgar y revocar poderes a personas físicas y morales para que a nombre del Instituto ejerzan y defiendan los derechos de este;

XII. a XVI. ...

XVII. Convocar a sesiones a través de la persona que ocupe la Secretaría Técnica conforme a esta Ley y su Reglamento Interior;

XVIII....

XIX. Delegar en las personas trabajadoras del Instituto el ejercicio de las atribuciones que le sean conferidas en los términos autorizados por esta Ley, su Reglamento Interior y la Junta de Gobierno;

XX. a XXIV. ...

Artículo 12.- La persona titular de la Dirección General será substituido en sus ausencias temporales por la persona servidora pública que se determine en el Reglamento Interior del Instituto.

A la falta absoluta de la persona titular de la Dirección General, la Junta de Gobierno, mediante el voto aprobatorio de la mayoría de sus integrantes, designará al sustituto, quien concluirá el periodo de tres años a que se refiere en artículo 11 de la presente Ley.

Artículo *13.- Para ser Titular de la Dirección General del Instituto se requiere:

I. Ser persona con ciudadanía morelense por nacimiento o residencia, en este último caso, deberá acreditar su residencia en el Estado durante los diez años anteriores a su designación, y en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser persona mayor de treinta años a la fecha de su designación;

III....

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito intencional; y

V....

Artículo 15.- El Instituto contará con un órgano de vigilancia cuya persona titular será designada por el Congreso del Estado de Morelos, de entre la terna de las ciudadanas y ciudadanos que remita la Junta de Gobierno.

La persona Titular del órgano de vigilancia durará en su cargo tres años, contados a partir de la fecha de su designación, y a falta absoluta de dicha persona servidora pública, el periodo será concluido por la persona que designe la Asamblea Legislativa del Estado.

Artículo 17.- La persona titular de la Dirección General deberá proporcionar la información que solicite la persona titular del órgano de vigilancia, a efecto de que pueda cumplir con las funciones mencionadas.

Artículo 18.- La persona titular del órgano de vigilancia asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto, cuando se traten asuntos que estén relacionados con sus atribuciones.

Artículo 20.- Las relaciones laborales entre el Instituto y las personas trabajadoras se regirán por lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Se remite el presente Decreto a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado.

TERCERA. El presente Decreto deroga todas las disposiciones legales o administrativas, de igual o menor rango, que se opongan o contradigan al presente Decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del diez de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO, en los siguientes términos:

"I.- ANTECEDENTES.

1. En Sesión Ordinaria del Pleno de la LVI Legislatura, llevada a cabo el 27 de febrero de 2025, la Diputada Jazmín Juana Solano López, presentó la iniciativa citada en el epígrafe del presente dictamen.

2. En consecuencia, de lo anterior, la Diputada Jazmín Juana Solano López, Presidenta de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, ordenó el turno respectivo a la Comisión de Igualdad de Género, por medio del oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/450/25, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. En reunión ordinaria de esta Comisión Legislativa llevada a cabo el día 04 de julio de 2025 y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, las diputadas y el diputado integrantes de la misma, después de analizar y discutir la iniciativa de mérito y realizar la valoración respectiva aprobamos el dictamen en SENTIDO POSITIVO.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Diputada Jazmín Juana Solano López tiene como objetivo reforma diversas disposiciones de la LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Diputada Jazmín Juana Solano López se fundamenta en la siguiente exposición de motivos:

PRIMERA. – ANTECEDENTES. A las diputadas y los diputados que integramos la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos nos ha correspondido formar parte de las grandes transformaciones sociales y políticas de este primer cuarto del siglo veintiuno; en nuestro país la toma de protesta del cargo de presidenta de los Estados Unidos Mexicanos de la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, es uno de los acontecimientos significativos de esta época, pues es la primera mujer que obtiene por el voto popular la presidencia de la República, después de que durante 214 años¹ la primera magistratura de la nación fue ocupada solo los hombres.

Es relevante este acontecimiento pues reivindica el acceso de las mujeres al ejercicio de la política y la ciudadanía, de las cuales estuvimos excluidas hasta el año de 1953.

En efecto, en este México que es de todas y todos; ellos, durante 143 años nos invisibilizaron, o peor aún, nos consideraron personas inferiores, incapaces de tener ciudadanía, no aptas para elegir a quien debía gobernarnos, y mucho menos capacidad para ejercer un cargo público. Por eso en su discurso de toma de protesta, la nueva presidenta de México retomó la lucha feminista que desde la independencia se mantiene en constante transformación "porque solo lo que se nombra existe". Estas son las palabras que inspiran esta iniciativa:

"Dije que el pueblo fue muy claro al decir este 2 de junio, es tiempo de transformación y es tiempo de mujeres. Durante mucho tiempo las mujeres fuimos anuladas, a muchas de nosotras nos contaron desde niñas una versión de la historia, ... que nos quería hacer creer, que el curso de la humanidad era protagonizado únicamente por hombres, poco a poco esa visión se ha ido revirtiendo.

Hoy sabemos que las mujeres participaron en las grandes hazañas de la historia de México, desde diferentes trincheras y también sabemos que las mujeres podemos ser presidentas y con ello hago una respetuosa invitación a que nombremos presidenta con A al final, al igual que abogada, científica, soldada, bombera, doctora, maestra, ingeniera con A, porque como nos han enseñado, solo lo que se nombra existe.

Hoy quiero reconocer, no solo a las heroínas de la patria, a las que seguiremos exaltando, sino también a todas las heroínas anónimas, a las invisibles, que con estas líneas hacemos visibles, a las que con nuestra llegada a la Presidencia y estas palabras hago aparecer, las que lucharon por su sueño y lo lograron, las que lucharon y no lo lograron. Llegan las que pudieron alzar la voz y las que no lo hicieron. Llegan las que han tenido que callar y luego gritaron a solas. Llegan las indígenas, las trabajadoras del hogar que salen de sus pueblos para apoyarnos a todas las demás.

¹ El periodo de 214 años se computa de 1810 fecha identificada con el inicio de nuestra independencia hasta nuestros días.

A las bisabuelas, que no aprendieron a leer y a escribir, porque la escuela no era para niñas. Llegan nuestras tías, que encontraron en su soledad la manera de ser fuertes. A las mujeres anónimas, las heroínas anónimas que, desde su hogar, las calles o sus lugares de trabajo lucharon por ver este momento.

Llegan nuestras madres que nos dieron la vida y después volvieron a dárnoslo todo. Nuestras hermanas, que desde su historia lograron salir adelante y emanciparse. Llegan nuestras amigas y compañeras. Llegan nuestras hijas hermosas y valientes, y llegan nuestras nietas, llegan ellas, las que soñaron con la posibilidad de que algún día, no importaría si nacióramos siendo mujeres u hombres, podemos realizar sueños y deseos, sin que nuestro sexo determine nuestro destino. Llegan ellas, todas ellas que nos pensaron libres y felices”.

SEGUNDA. – OBJETO DE LA INICIATIVA. Por lo anterior el objetivo de esta iniciativa es contribuir a la consolidación de los cambios que las mujeres como colectivo, como movimiento, hemos logrado; en este caso mediante el uso del lenguaje inclusivo en los textos legales, porque “solo lo que se nombra existe”.

En este caso mediante reforma integral a la LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO, ya que su actual redacción responde a un esquema de borrado sistemático de la presencia de las mujeres en las normas jurídicas, circunstancia que forma parte de la cultura patriarcal que aún nos abruma.

Por tanto, esta iniciativa no se trata de una simple armonización o actualización del texto legal, sino que tiene el propósito claro de hacer visible la presencia de las morelenses en nuestro orden jurídico en vigente.

TERCERA. – FUNDAMENTOS LEGALES DEL LENGUAJE INCLUSIVO EN NUESTRA LEGISLACIÓN VIGENTE. El artículo 4º primer párrafo de la Constitución federal reconoce la igualdad entre el hombre y la mujer; lo mismo ocurre con el primer párrafo del artículo 19 de la Constitución local:

ARTÍCULO *19.- La mujer y el hombre tienen igualdad de derechos ante la Ley. Los ordenamientos respectivos tutelarán la igualdad de estos derechos y sancionarán cualquier tipo de discriminación o menoscabo producido en relación al género masculino y femenino, a la edad, religión, etnia, condición social, discapacidad, y cualquiera otra que vulnere o dañe la dignidad, la condición y los derechos humanos reconocidos por esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados, acuerdos e instrumentos internacionales a los que el país se haya adherido. El Estado protegerá la organización y desarrollo en armonía de la familia, incluidas las familias monoparentales, entre las que se dará protección al menor de edad, la mujer, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores. (Énfasis propio)

Por su parte, y de manera específica, la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos, promulgada el día 15 de enero 2013, y publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5058, establece en su artículo 18 que la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos, económica, política, social y cultural; y en particular en la fracción X ordena: “la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, así como, la erradicación de actividades que repliquen roles y estereotipos de género”.

Esto significa que existe en nuestro orden jurídico vigente el fundamento legal suficiente y adecuado para dictaminar en sentido positivo la presente iniciativa.

Sin embargo y para mayor abundamiento, me permito citar que el artículo 4º de la referida la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos, señala que de manera “supletoria y en lo conducente” se podrá aplicar la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Pues bien, Ley General para Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su numeral 17 establece que, en la elaboración de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Hombres y Mujeres, se debe considerar la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales.

De igual manera, dentro de las atribuciones del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación previstas en el artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se aprecia que debe promover el uso no sexista del lenguaje e introducir formas de comunicación incluyentes en el ámbito público y privado.

Finalmente, en este apartado legal conviene citar en favor de esta iniciativa, los criterios y normas de convencionalidad de observancia obligatoria en favor de mi propuesta legislativa.

En efecto, México al suscribir y ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), se comprometió a cambiar y eliminar los prejuicios y estereotipos relativos a la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros; tal como en la parte conducente lo señala el artículo 5º y 10º de dicha convención:

“Artículo 5. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) ...

Artículo 10. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) y b) ...

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;"

d a h) ---

CUARTA. – EL LENGUAJE INCLUSIVO EJE TRANSFORMADOR EN LA VIDA PÚBLICA DE MORELOS.

Modificar nuestro lenguaje en forma inclusiva busca un efecto transformador en nuestra sociedad; por eso insisto en que esta iniciativa va mucho más allá de una armonización, de una moda o de un simple cambio lingüístico.

Se trata de fomentar una cultura de respeto, inclusión y tolerancia que contribuya a la cultura de paz, que he propuesto en distinta iniciativa presentada en el primer periodo de sesiones de este primer año de ejercicio constitucional.

Creo firmemente que no podremos pasar a un nuevo estadio de transformación mientras se siga perpetuando la dominación patriarcal, donde el lenguaje es una forma eficaz de mantener invisibilizadas a las mujeres, al feminismo.

En efecto, como señala Amnistía Internacional² en su "guía de comunicación género-inclusiva" el lenguaje y la comunicación son herramientas muy poderosas para luchar por los derechos humanos:

"Las personas solemos comunicarnos esencialmente a través de las palabras. Las dotamos de significado y lo ponemos en común para poder entendernos. Inventamos palabras para nombrar cosas nuevas o definir conceptos. No hay manera más eficaz de ocultar, invisibilizar e incluso negar la existencia de algo o alguien que no nombrándolo.

La violencia contra las mujeres por el mero hecho de ser mujeres ha existido en casi todas las sociedades. Siempre ha habido quien ha discriminado a las personas en función de su sexo, por ser mujer, hombre que no encajaba en los estereotipos de género o pertenecer a un género no normativo. Bajo el impuesto genérico masculino se invisibilizaba a más de la mitad de la humanidad y, con ello, se nos desposeía de nuestros referentes femeninos y se negaba nuestra participación en la sociedad. Borrándonos del lenguaje, se borra de alguna manera nuestra existencia y nuestra actividad como seres sociales. Se vulneran nuestros derechos porque, como decía George Steiner: "aquello que no se nombra, no existe". Por eso debemos reivindicar nuestra presencia a través del lenguaje inclusivo, como una cuestión de derechos, de derechos humanos.

El lenguaje inclusivo es mucho más que reconocer la riqueza del idioma con términos y conceptos neutros que "incluyan" a todas las personas, diferenciando y visibilizando los géneros cuando sea necesario o pertinente. Además, el lenguaje y la comunicación abarcan no solo lo verbal, sino también lo visual. Cuando comunicamos, ya sea a través de palabras, gestos o imágenes, transmitimos nuestra manera de ver y entender mundo. En ese sentido siempre se trata de una expresión cultural, social y, por lo tanto, también de género. Nuestro mensaje puede ser sexista, agresivo y ofensivo e inducir a usos discriminatorios, sin que a veces ni siquiera nos demos cuenta. O, por el contrario, puede ser igualitario, inclusivo, conciliador, tolerante. Puede, por lo tanto, vulnerar derechos o contribuir a protegerlos y empoderar. Por ello, como todas nuestras expresiones, la comunicación también debería ser consciente, ya que a través de ella expresamos nuestros valores. Hemos de saber lo que decimos y por qué lo decimos y no caer en el uso de expresiones y formas cuyo significado a veces se nos escapa por el mero hecho de que "siempre se ha dicho así". Lo de "siempre se ha dicho así", podemos y debemos cambiarlo. La incorporación del lenguaje inclusivo debe ser proactiva y consciente, aunque pueda resultar laboriosa. No se trata de una formalidad, sino de una forma de lenguaje que acompaña un cambio de contenidos sociales que pretendemos lograr".

² Blog de Amnistía Internacional; "Comunicar con justicia de género" por Isabelle Dudzinski. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/aquello-que-no-se-nombra-no-existe-o-por-que-es-necesario-comunicar-con-justicia-de-genero/>

Por otra parte, conviene poner énfasis en un hecho histórico y sociológico que estamos viviendo como país y entidad federativa. Me refiero a que el arribo a la paridad total y al reconocimiento del lenguaje inclusivo, entre otras conquistas, no es un regalo del patriarcado, aunque con justicia reconocemos el trabajo y la colaboración de hombres que entienden el concepto de las llamadas “nuevas masculinidades”, lo más cercano a nuestra realidad es que esta transformación para lograr una vida libre de violencia hacia las mujeres, corresponde más a una lucha constante de más de tres siglos, y que la investigadora y escritora Nuria Varela identifica como un “movimiento de olas”³

Por su parte, el Instituto Nacional de las Mujeres, como impulsor de políticas públicas inclusivas encaminadas a la igualdad de género, publicó el “Manual de comunicación no sexista. Hacia un lenguaje incluyente” donde se sostiene que:

“el lenguaje expresa una compleja trama de dimensiones humanas que van desde lo cotidiano y práctico hasta lo simbólico; abarca sentimientos, mandatos, experiencias, circunstancias históricas y situaciones actuales” por lo que “un tratamiento igualitario en el discurso contribuye a visibilizar a las mujeres y acelerar el avance de la igualdad en muchos otros ámbitos. Por ello, reconocerlo es importante para darle un giro a la forma en la que nos comunicamos tomando en cuenta el contexto social actual, así como la evolución constante del lenguaje como construcción social”.

No utilizar un lenguaje incluyente, señala el referido Manual, citando a la UNICEF, “es una actitud sexista, una acción que subvalora, excluye, subrepresenta y estereotipa a las personas por su sexo, favoreciendo a uno en detrimento del otro, generalmente desfavorable para el femenino”.⁴

Así pues, en el actual contexto donde las mujeres hemos ganado nuestro lugar en la vida pública de México y de Morelos, donde ahora contamos también, con la primera mujer gobernadora de la Entidad, la Licenciada Margarita González Saravia, luego de 155 años desde que se erigió Morelos como Entidad Federativa, resulta necesario y congruente nuestras leyes en Morelos reflejen esta nueva realidad donde a las mujeres ya nada las detiene.

³ Varela, Nuria; “Feminismo 4.0, la cuarta ola”. - 2022.- <https://unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/sites/unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/files/files/Biblioteca%202022/Feminismo/F-20%20Feminismo%204.0.%20La%20cuarta%20ola.%20Nuria%20Varela.pdf>

⁴ Instituto Nacional de las Mujeres. “Manual de Comunicación no sexista, hacia un lenguaje incluyente”. <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/lo-que-no-se-nombra-no-existe?idiom=es>

Finalmente, como iniciadora no pasa desapercibido que la Cámara de Senadores de nuestro país, el día 10 de diciembre del año 2024, aprobó el proyecto de decreto por el que se incorpora a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el lenguaje inclusivo, para integrar los términos Presidenta de la República, Presidenta Municipal y Gobernadora, mismo que se turnó a la Cámara de Diputados para su estudio y en su caso aprobación, precisamente a partir de la iniciativa de la compañera senadora de la República Sasil de León Villard del Grupo Parlamentario de MORENA.

Viene al caso esta referencia para señalar que, del dictamen publicado en la Gaceta Parlamentaria del Senado, para efectos de esta iniciativa se retoma para el uso del lenguaje inclusivo lo siguiente: a) el método de desdoblamiento de género, cuando el contexto normativo del artículo constitucional revele que la referencia es en cuanto a la persona como titular de un cargo público; y b) lenguaje neutro, cuando se esté en presencia de la función, actividad y/o facultad del cargo público en sí.⁵

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en las potestades establecidas en el artículo 75 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, correlacionada con los artículos 51, 54, 55 y 57 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión Legislativa encomendada de este asunto, procedimos al estudio y análisis de la iniciativa presentada.

Análisis del contenido en lo general:

Las y el integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideramos que la presente iniciativa es de gran importancia para fincar la cultura de la igualdad y equidad de género dentro de las dinámicas legislativas, y con ello contribuir en la erradicación de la violencia política de género.

La Quincuagésima Sexta Legislatura es la tercera que se caracteriza por estar integrada por al menos la mitad de mujeres diputadas, muchas de las cuales en diversas circunstancias han vivido y sufrido diferentes prácticas o expresiones de lenguaje de violencia política de género, donde ha quedado demostrado la constante práctica de actitudes machistas y misóginas. Al ser el Poder Legislativo donde se discuten todas las políticas públicas que se determinaran en las leyes que nos rigen, el lenguaje de las legisladoras y legisladores que utilizan, determina las formas, roles y prácticas sociales; es por ello la importancia de plasmar el lenguaje incluyente en los diferentes instrumentos jurídicos que nos rigen, para empoderar a las mujeres y concientizar sobre la equidad y el acceso a la práctica del poder en la toma de decisiones en igualdad de circunstancias.

⁵Dictamen_Lenguaje_Inclusivo-Constitucion-10 diciembre 2024.pdf

Los lenguajes se definen como sistemas de comunicación que se componen de códigos, símbolos y signos que cobran significado en el contexto de las comunidades que los utilizan. Las complejas facultades de representación y comunicación que intervienen en el lenguaje son distintivas de los seres humanos y son una de las claves del desarrollo de nuestra especie. A través de la palabra, oral y escrita, las sociedades transmiten ideas, sentimientos, modos de pensar y esquemas de percepción y valoración, para consolidar las relaciones entre lengua, pensamiento y cultura, y más cuando se trata de nuestras leyes y demás dispositivos jurídicos.

En la lengua española, la distinción entre lo femenino y masculino, por defecto, no es indicativa de sexismo ni de discriminación, ya que en ocasiones resulta necesario nombrar separadamente a las mujeres de los hombres. El sexismo se produce cuando estas distinciones se tornan jerárquicas y excluyentes, valorando a una de las partes sobre la otra por su sexo.

La Maestra María Julia Pérez Cervera, en su “Manual para el uso de un lenguaje incluyente y con perspectiva de género”, que en la parte conducente acuña las siguientes definiciones:

“4.32 Lenguaje accesible: Es aquel que está dirigido a mejorar la información y comunicación del centro de trabajo hacia el personal que lo conforma, haciéndola clara, abierta, fluida, concisa y de fácil entendimiento con la finalidad de eliminar cualquier barrera en la comunicación.

4.33 Lenguaje Incluyente: Se utiliza para dirigirse a la amplia diversidad de identidades culturales refiriendo con ello a la igualdad, la dignidad y el respeto que merecen todas las personas, sin importar su condición humana sin marcar una diferencia en la representación social de las poblaciones históricamente discriminadas evitando definir las por sus características o condiciones.

4.34 Lenguaje no sexista: Es el uso de aquellas expresiones de la comunicación humana tendientes a visibilizar a ambos sexos, particularmente a las mujeres, eliminando la subordinación, la humillación y el uso de estereotipos. Lenguaje exento de estereotipos, calificativos o expresiones basadas o referidas explícitamente al sexo y la sexualidad.

La Maestra Claudia Guichard Bello, autora del libro “Manual de comunicación no sexista. Hacia un Lenguaje Incluyente”⁶, cuya obra ha sido editada en varias ocasiones por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y que de forma introductoria señala:

“El lenguaje expresa una compleja trama de dimensiones humanas que van desde lo cotidiano y práctico hasta lo simbólico; abarca sentimientos, mandatos, experiencias, circunstancias históricas y situaciones actuales. En el lenguaje también se manifiestan las asimetrías, las desigualdades y las brechas entre los sexos. Esto es así porque el lenguaje forma un conjunto de construcciones abstractas en las cuales inciden juicios, valores y prejuicios que se aprenden y se enseñan, que conforman maneras de pensar y de percibir la realidad. El uso del idioma es un reflejo de las sociedades; transmite ideología, modos y costumbres, valores. En las sociedades patriarcales, el lenguaje está plagado de androcentrismo que el cual manifiesta en el uso del masculino como genérico, lo que produce un conocimiento sesgado de la realidad, coadyuvando a la invisibilidad y la exclusión de las mujeres en todos los ámbitos. El sexismo se observa en el uso diferenciado en los tratamientos, en los usos de cortesía, en la enorme cantidad de formas peyorativas que existen para nombrar a las mujeres, en las designaciones asimétricas, los vacíos léxicos, las figuras retóricas, el orden de aparición de las palabras y en la referencia a las mujeres como categoría aparte, subordinada o dependiente en las ciencias, la historia y las artes, en las leyes y las religiones; en lo privado y lo público.

Sin embargo, no debemos perder de vista que el lenguaje obedece a un espacio y a un tiempo siempre contemporáneo. Es dinámico, cambiante, y ciertamente capaz de avivar fuegos de exclusión e intransigencia reforzando injusticias, discriminación y estereotipos, pero también puede contribuir a lograr la igualdad, pues no se trata de una herramienta inerte, acabada, sino de una energía en permanente transformación que evoluciona para responder a las necesidades de la sociedad que lo utiliza. Por ello, reconociendo que las sociedades se integran por hombres y mujeres, no es incorrecto ni redundante nombrar en femenino y en masculino. Una sociedad democrática requiere de un lenguaje incluyente, donde mujeres y hombres se visibilicen. En este campo, hay una multitud de alternativas por explorar para crear usos no sexistas del lenguaje que coadyuven a incrementar la igualdad”.

⁶http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101265.pdf

“La lengua castellana, al igual que todas las lenguas, procede de una larga tradición patriarcal. Como en el resto del mundo, en los países hispanohablantes las mujeres no tenían derecho a la propiedad ni al voto ni capacidad de decisión sobre sí mismas: eran propiedad de un hombre. Entonces, si quienes existían o valían para una sociedad patriarcal eran sólo los hombres, ¿quiénes podían ser nombrados o quiénes tenían derecho a ser nombrados? Parece que la posibilidad de que las mujeres lo fueran es muy restringida. ¿Cómo el lenguaje pudo haberse mantenido imparcial si los que existían en el mundo público sólo eran los hombres? ¿Cómo el lenguaje iba a referirse a mujeres y hombres en igualdad cuando ellas estaban limitadas al mundo privado, como propiedad de un hombre? Basta recordar, además, que fue hasta mediados del siglo XX que las mujeres consiguen el derecho al voto y empiezan a insertarse de forma masiva en el ámbito laboral. Así, en una cultura en que el lenguaje no registra la existencia de un sujeto femenino podríamos concluir que o no existen las mujeres o éstas no son vistas como sujetos en dicha cultura. Al mismo tiempo el uso de un lenguaje que prescinde del sujeto femenino consolida y proyecta hacia el futuro una sociedad en donde la mujer no vale lo mismo que el varón. En las sociedades patriarcales el lenguaje refleja estos dos efectos. Por una parte, da cuenta de la situación de la mujer en la cultura patriarcal, y por otra la mantiene y reproduce. El poder de nombrar —es decir de crear y definir las palabras, de crear y definir las reglas gramaticales de un lenguaje determinado, de proporcionar a las cosas identidad, evocándolas y estableciéndolas como puntos de referencia o relacionándolas unas con otras— es el poder de conformar una cultura determinada, de establecer lo que existe y lo que no existe, lo que se considera natural y lo que no lo es, lo bueno y lo malo. El poder de la palabra es el poder de escoger los valores que guiarán a una determinada sociedad, pero más aún es el poder de crear una determinada realidad. (Facio, 1999:47) Por tanto, si los hombres tenían toda la autoridad sobre ellas, este cambio no podía permanecer ajeno en el lenguaje, que es también un producto social. Por consiguiente, el castellano ha sido fiel reflejo de una sociedad en la que sólo figuraban los hombres, manteniendo un carácter conservador. En la actualidad, el lenguaje continúa reconociendo sólo a los hombres a través de diversos recursos lingüísticos, que invisibilizan, excluyen, desvalorizan o subordinan a las mujeres”.

El problema se ubica en las sociedades y culturas en el momento que la representación y significación de lo masculino se le asigna un valor superior y universal que invisibiliza y descalifica lo femenino. En dichos casos, los sistemas lingüísticos presentan una marcada óptica masculina, que se ha denominado androcentrismo. Esta palabra se deriva del griego andros (hombre) e implica la prevalencia de la mirada masculina, centrada en la consideración de que el hombre es el modelo, la medida y la representación de la humanidad. Tal visión proviene de una falsa idea según la cual se justifica la desigualdad de género como resultado de las diferencias biológicas y las funciones reproductivas de hombres y mujeres; visión que ha sido construida a través de la lengua mediante explicaciones que reflejan el peso de dichas creencias, cuya influencia se manifiesta, a su vez, en la mentalidad y la manera de sentir y actuar de las personas.

El androcentrismo ha consolidado una visión que segmenta la participación de las mujeres y los hombres según los roles que deben cumplir en diversos ámbitos de la vida pública y privada. Así, se asocia indefectiblemente a las mujeres con la maternidad, la vida íntima de las familias y el mundo de las emociones, mientras que los hombres se conciben como proveedores, racionales y arquitectos del orden social y la vida pública.

La visión androcéntrica también impone un tipo de masculinidad que anula el reconocimiento de la diversidad entre los propios hombres. El modelo masculino que aparece como representación de la humanidad reúne un conjunto de atributos prototípicos de cierta condición social, preferencias sexuales, credo religioso y apariencia física. Así, la representación de la figura masculina se distingue por ser joven, jefe de familia, profesional, sin discapacidades, blanco y heterosexual. De ahí que todas aquellas personas que no cumplen con dichos atributos son invisibilizadas o estigmatizadas con expresiones lingüísticas o imágenes que refuerzan la vigencia de estereotipos sexistas y discriminatorios.

En suma, el sexismo y la exclusión en el lenguaje son expresiones de convenciones sociales construidas en torno a las experiencias, mensajes y discursos que se gestan en una sociedad que estigmatiza las formas de ser y actuar de mujeres y hombres, desconociendo el carácter social e histórico de las identidades. Tales concepciones son recreadas en la comunicación cotidiana, generalmente sin tener conciencia de ello, por lo que circulan como expresiones del sentido común. Por ello, es necesario cobrar conciencia de los usos sexistas y excluyentes del lenguaje y promover formas alternativas de expresión y comunicación.

En esta tesitura, eliminar el sexismo en el lenguaje (y más en los instrumentos jurídicos que nos rigen, como leyes o decretos) persigue dos objetivos: visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género y valorar la diversidad que compone nuestra sociedad. El primero implica evitar expresiones sexistas que denotan desprecio, subordinación o ridiculización de las mujeres y reafirmar su construcción como personas activas, independientes, conscientes de sus deberes y derechos en las esferas públicas y privadas. El segundo corresponde a la función modeladora del lenguaje, que incide en los esquemas de percepción de la realidad y contribuye a forjar una sociedad que reconozca e integre la diversidad y la igualdad de trato. Es por lo que, como parte de una legislatura constituida por 50% de mujeres creemos que es propicio que la Ley para la Administración de Bienes Asegurados de la Fiscalía General del Estado de Morelos, se reforme para que no sea más una ley con una visión androcéntrica, sino todo lo contrario. De tal manera que en lo general las reformas que se proponen son acordes a las necesidades actuales de la sociedad.

Análisis de la iniciativa en lo particular:

De acuerdo con el análisis realizado a cada artículo que se pretende reformar, incluye expresiones en los siguientes sentidos gramaticales para tender el lenguaje incluyente:

1) Uso del genérico universal:

Una práctica frecuente del sexismo es generalizar en masculino, con lo que se incurre en el error de invisibilizar a las mujeres o las cualidades femeninas. Un buen número de sustantivos en español se utilizan con el género gramatical masculino para referirse a la totalidad de las personas presentes en una determinada situación. Existen diferentes opciones para evitar este uso:

a) Utilizar sustantivos colectivos no sexuados. Como por ejemplo en lugar de utilizar “beneficiarios” se debe utilizar “personas beneficiarias”.

b) Recurrir a la doble forma femenino-masculino cuando se considere conveniente, por ejemplo: cuando se haga expresión de “Diputado” utilizar “Diputada o Diputado”.

c) Cuando se utilicen sustantivos con forma única, hay que tener en cuenta lo siguiente:

También dentro de las reformas de la iniciativa se modifican el uso de abstractos, que es otra práctica frecuente del uso sexista del lenguaje y que consiste en hacer referencia a los cargos o puestos como si todas las personas que los ocupan fueran hombres, invisibilizando a las mujeres. Para ello se corrige dentro de la iniciativa que nos ocupa, esta práctica y se evita nombrar al sujeto de la acción, por ejemplo: “el secretario” por “la persona titular de la Secretaría”.

También es muy recurrente en todas las propuestas de reformas del texto de la iniciativa de Ley en estudio, el correcto uso de artículos y pronombres.

De tal manera, que se puede apreciar en cada artículo que se reforma, el lenguaje incluyente y no implica ningún cambio del sentido de cada artículo reformado que no sea relacionado con el lenguaje incluyente. De tal manera que las integrantes de esta comisión consideramos que cada artículo que se reforma es correcto, por lo que lo aprobamos en lo particular.

Cabe señalar que el once de marzo de dos mil veintiuno fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos al Poder Judicial de la Federación, mediante la cual, entre otros muchos asuntos, se incluyó el término Magistradas, para incluir a las mujeres que desempeñan tan altos cargos, es decir, en el mismo sentido en el que plantea la iniciadora.

Al respecto las Diputadas y el Diputado que integramos esta Comisión no tenemos objeción para dictaminar en sentido positivo la propuesta de armonización legislativa en este mismo dictamen, por las siguientes razones:

Primera, es oportuno garantizar el principio de seguridad jurídica en beneficio de las personas gobernadas promoviendo un sistema jurídico integrado y funcional.

Segunda, armonizar una ley significa ajustar o modificar una normativa para que sea coherente con otras leyes, principios constitucionales o tratados internacionales. Este proceso busca eliminar contradicciones y garantizar que las disposiciones legales sean compatibles entre sí, circunstancia que se cumple en la propuesta de la iniciadora.

Finalmente, esta Comisión considera que de no proceder al análisis solicitado por la iniciadora en materia de armonización sobre la Ley en estudio se podría incurrir en omisiones legislativas, tales como las que describe la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Controversia Constitucional 14/2005: OMISIONES LEGISLATIVAS, SUS TIPOS⁷.

⁷Controversia constitucional 14/2005. Municipio de Centro del estado de Tabasco, 3 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza. El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 11/2006, la tesis de jurisprudencia que antecede. México, Distrito federal, a tres de enero de dos mil seis.

Además de lo anterior, está claro que, de no procederse a la armonización, se estaría frente a una incongruencia, ya que fue esta misma Legislatura la que autorizó los cambios en la denominación de distintas secretarías de Despacho para el Gobierno del Estado 2024-2030.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Con base en lo antes manifestado, la presente comisión dictaminadora, considera que la propuesta de reforma y la adición legal no genera ningún impacto presupuestal en las finanzas estatales o municipales.

VI. JUSTIFICACIÓN DE CAMBIOS.

Con fundamento en la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y por analogía de aplicación específica a la competencia constitucional local es aplicable mutatis mutandis la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, de rubro siguiente: PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

Se suprimen de la versión final del dictamen los artículos que no sufren cambios, ya que se prestan a confusión de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y de los ciudadanos, que pueden suponer que la mención de todos los artículos de la Ley implica que han sufrido modificaciones.

VII. CONCLUSIONES

En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 75, todos de la Ley Orgánica; 51, 54, 104 y 106, del Reglamento, ambos ordenamientos para el Congreso del Estado de Morelos y derivado de la valoración tanto en lo general como en lo particular..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y DOS POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO.

Artículo Único. Se reforman las fracciones I y VI del artículo 3; los artículos 7 y 8; la fracción I y se recorren las subsecuentes II a XIII, las fracciones II, III, IV y X, así como y XIII del artículo 10; el artículo 11 la fracción II del artículo 13; los artículos 14, 15, 16, 21, 24; las fracciones I y II del artículo 26; y el artículo 29, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. Bienes abandonados, aquellos cuya persona propietaria o interesada, previo aseguramiento del Ministerio Público, no los reclamó dentro de los plazos a que se refiere el Código Nacional, y respecto de los cuales se emita la declaración de abandono correspondiente por la autoridad competente;

II. a V. ...

VI. Persona Interesada, aquella que demuestre la titularidad de un derecho real, originario o derivado, sobre los bienes a que se refiere esta Ley;

VII. a XI. ...

Artículo 7. Las personas que integran la Unidad, las personas propietarias, depositarias, interventoras o administradoras de los bienes a que se refiere esta Ley, durante el tiempo que dure la investigación en el procedimiento penal, están obligados a otorgar todas las facilidades para que el Ministerio Público, que así lo requiera, practique con dichos bienes todas las diligencias necesarias; asimismo, y en su caso, no podrán ejercer actos de dominio, salvo los casos expresamente señalados por las disposiciones aplicables.

Artículo 8. La Unidad integrará una base de datos con el registro de los bienes asegurados, decomisados o abandonados, que podrá ser consultada por la autoridad judicial, o las personas titulares del Ministerio Público, las Fiscalías Regionales o Especializadas de la Fiscalía General, así como por las personas interesadas, conforme a las formalidades previstas en el Reglamento.

...

Artículo 10. Para el cumplimiento de su objeto, la Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Realizar las devoluciones de los bienes asegurados a las personas interesadas cuando la autoridad competente así lo determine o, en su caso, resuelva su destino final, de conformidad con la normativa aplicable y la Ley;

III. Realizar el control y resguardo de los bienes asegurados, decomisados o abandonados para mejor seguridad de estos, con apoyo de las personas trabajadoras bajo su adscripción;

IV. Generar y administrar un sistema que permita controlar aquellos bienes que han causado baja o hayan sido devueltos a la persona interesada y estén registrados en la base de datos;

V. a IX. ...

X. Supervisar, a través de las personas trabajadoras a su cargo, que se elaboren los procedimientos y formatos para los inventarios, así como para la recepción, guarda y conservación de los bienes asegurados, de conformidad con la normativa legalmente aplicable;

XI. a XII. ...

XIII. Supervisar, a través de las personas trabajadoras a su cargo, que se forme y se mantenga actualizado el padrón de bienes asegurados, abandonados o decomisados con los datos sobre las denuncias y querellas presentadas, así como con la información que se proporcione por el Ministerio Público y las de otras Entidades Federativas;

XIV. a XVIII ...

Artículo 11. El aseguramiento de bienes es una medida precautoria y provisional, que consiste en la privación temporal de los mismos en perjuicio de la persona interesada, tiene por objeto servir como medio para la investigación del Ministerio Público y, en algunos casos, garantizar la reparación del daño y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables.

Artículo 13. ...

...

I. ...

II. Durante el juicio, cuando la Jueza o el Juez no decrete el decomiso o levante el aseguramiento, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 14. Si la persona titular del Ministerio Público ordena la reserva de la carpeta de investigación, y no ejercita la acción penal o levanta el aseguramiento debe de notificarlo tanto a la persona interesada como a la Unidad.

Artículo 15. La declaración de abandono de bienes está a cargo de la Jueza o del Juez de Control, previa solicitud de la persona titular del Ministerio Público en términos del Código Nacional.

Los bienes asegurados serán declarados abandonados cuando la persona interesada, previa notificación que se practique, no ocurra a reclamar el bien de que se trate conforme a la normativa aplicable, por lo que ante su desinterés perderá todo derecho sobre el mismo a favor del Estado.

Artículo 16. La Unidad, una vez que se haya declarado abandonado un bien inmueble asegurado, llevará a cabo ante la jueza o el juez competente las acciones que correspondan a efecto de que resuelva sobre el derecho de propiedad del citado bien a favor del Estado y ordene su inscripción con tal carácter ante la autoridad encargada del Registro Público de la Propiedad.

Artículo 21. Las personas servidoras públicas que participen en la realización de los procedimientos de enajenación previstos en esta Ley, serán responsables por la inobservancia de sus disposiciones, conforme a lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza que correspondan.

Artículo 24. La compraventa de los bienes a que se refiere esta Ley, además de las formalidades exigidas por la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, en su caso, deberá observar en lo aplicable y supletoriamente lo previsto para los remates en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos. Los bienes pasarán a la persona adquirente libre de gravamen.

Artículo 26. Quedan excluidos para participar como adquirentes en alguno de los procedimientos de enajenación previstos en la presente Ley, las siguientes personas:

I. Las personas servidoras públicas, y

II. Personas que hayan sido declaradas en quiebra o concurso.

...

Artículo 29. En todos los casos de destrucción de bienes, se levantará acta circunstanciada por la Unidad, misma que deberá ser firmada por las personas que intervengan en el acto, debiéndose además observar las disposiciones de seguridad, salud, protección al medio ambiente y demás que resulten aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Se remite el presente Decreto a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado.

TERCERA. El presente Decreto deroga todas las disposiciones legales o administrativas, de igual o menor rango, que se opongan o contradigan al presente Decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del diez de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SECRETARIO DE GOBIERNO

JUAN SALGADO BRITO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CARDIOPROTEGIDOS PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO, en los siguientes términos:

I.- ANTECEDENTES.

1. En Sesión Ordinaria del Pleno de la LVI Legislatura, llevada a cabo el 27 de febrero de 2025, la Diputada Jazmín Juana Solano López, presentó la iniciativa citada en el epígrafe del presente dictamen.

2. En consecuencia, de lo anterior, la Diputada Jazmín Juana Solano López, Presidenta de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, ordenó el turno respectivo a la Comisión de Igualdad de Género, por medio del oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/445/25, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. En reunión ordinaria de esta Comisión Legislativa llevada a cabo el día 04 de julio de 2025 y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, las diputadas y el diputado integrantes de la misma, después de analizar y discutir la iniciativa de mérito y realizar la valoración respectiva aprobamos el dictamen en SENTIDO POSITIVO.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Diputada Jazmín Juana Solano López tiene como objetivo reformar diversas disposiciones de la LEY DE ESPACIOS CARDIOPROTEGIDOS PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Diputada Jazmín Juana Solano López se fundamenta en la siguiente exposición de motivos:

PRIMERA. – ANTECEDENTES. A las diputadas y los diputados que integramos la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos nos ha correspondido formar parte de las grandes transformaciones sociales y políticas de este primer cuarto del siglo veintiuno; en nuestro país la toma de protesta del cargo de presidenta de los Estados Unidos Mexicanos de la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, es uno de los acontecimientos significativos de esta época, pues es la primera mujer que obtiene por el voto popular la presidencia de la República, después de que durante 214 años¹ la primera magistratura de la nación fue ocupada solo los hombres.

Es relevante este acontecimiento pues reivindica el acceso de las mujeres al ejercicio de la política y la ciudadanía, de las cuales estuvimos excluidas hasta el año de 1953.

En efecto, en este México que es de todas y todos; ellos, durante 143 años nos invisibilizaron, o peor aún, nos consideraron personas inferiores, incapaces de tener ciudadanía, no aptas para elegir a quien debía gobernarnos, y mucho menos capacidad para ejercer un cargo público. Por eso en su discurso de toma de protesta, la nueva presidenta de México retomó la lucha feminista que desde la independencia se mantiene en constante transformación "porque solo lo que se nombra existe". Estas son las palabras que inspiran esta iniciativa:

"Dije que el pueblo fue muy claro al decir este 2 de junio, es tiempo de transformación y es tiempo de mujeres. Durante mucho tiempo las mujeres fuimos anuladas, a muchas de nosotras nos contaron desde niñas una versión de la historia, ... que nos quería hacer creer, que el curso de la humanidad era protagonizado únicamente por hombres, poco a poco esa visión se ha ido revirtiendo.

Hoy sabemos que las mujeres participaron en las grandes hazañas de la historia de México, desde diferentes trincheras y también sabemos que las mujeres podemos ser presidentas y con ello hago una respetuosa invitación a que nombremos presidenta con A al final, al igual que abogada, científica, soldada, bombera, doctora, maestra, ingeniera con A, porque como nos han enseñado, solo lo que se nombra existe.

Hoy quiero reconocer, no solo a las heroínas de la patria, a las que seguiremos exaltando, sino también a todas las heroínas anónimas, a las invisibles, que con estas líneas hacemos visibles, a las que con nuestra llegada a la Presidencia y estas palabras hago aparecer, las que lucharon por su sueño y lo lograron, las que lucharon y no lo lograron. Llegan las que pudieron alzar la voz y las que no lo hicieron. Llegan las que han tenido que callar y luego gritaron a solas. Llegan las indígenas, las trabajadoras del hogar que salen de sus pueblos para apoyarnos a todas las demás.

¹ El periodo de 214 años se computa de 1810 fecha identificada con el inicio de nuestra independencia hasta nuestros días.

A las bisabuelas, que no aprendieron a leer y a escribir, porque la escuela no era para niñas. Llegan nuestras tías, que encontraron en su soledad la manera de ser fuertes. A las mujeres anónimas, las heroínas anónimas que, desde su hogar, las calles o sus lugares de trabajo lucharon por ver este momento.

Llegan nuestras madres que nos dieron la vida y después volvieron a dárnoslo todo. Nuestras hermanas, que desde su historia lograron salir adelante y emanciparse. Llegan nuestras amigas y compañeras. Llegan nuestras hijas hermosas y valientes, y llegan nuestras nietas, llegan ellas, las que soñaron con la posibilidad de que algún día, no importaría si nacióramos siendo mujeres u hombres, podemos realizar sueños y deseos, sin que nuestro sexo determine nuestro destino. Llegan ellas, todas ellas que nos pensaron libres y felices”.

SEGUNDA. – OBJETO DE LA INICIATIVA. Por lo anterior el objetivo de esta iniciativa es contribuir a la consolidación de los cambios que las mujeres como colectivo, como movimiento, hemos logrado; en este caso mediante el uso del lenguaje inclusivo en los textos legales, porque “solo lo que se nombra existe”.

En este caso mediante reforma integral a la LEY DE ESPACIOS CARDIOPROTEGIDOS PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO, ya que su actual redacción responde a un esquema de borrado sistemático de la presencia de las mujeres en las normas jurídicas, circunstancia que forma parte de la cultura patriarcal que aún nos abruma.

Por tanto, esta iniciativa no se trata de una simple armonización o actualización del texto legal, sino que tiene el propósito claro de hacer visible la presencia de las morelenses en nuestro orden jurídico en vigente.

TERCERA. – FUNDAMENTOS LEGALES DEL LENGUAJE INCLUSIVO EN NUESTRA LEGISLACIÓN VIGENTE. El artículo 4º primer párrafo de la Constitución federal reconoce la igualdad entre el hombre y la mujer; lo mismo ocurre con el primer párrafo del artículo 19 de la Constitución local:

ARTÍCULO *19.- La mujer y el hombre tienen igualdad de derechos ante la Ley. Los ordenamientos respectivos tutelarán la igualdad de estos derechos y sancionarán cualquier tipo de discriminación o menoscabo producido en relación al género masculino y femenino, a la edad, religión, etnia, condición social, discapacidad, y cualquiera otra que vulnere o dañe la dignidad, la condición y los derechos humanos reconocidos por esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados, acuerdos e instrumentos internacionales a los que el país se haya adherido. El Estado protegerá la organización y desarrollo en armonía de la familia, incluidas las familias monoparentales, entre las que se dará protección al menor de edad, la mujer, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores. (Énfasis propio)

Por su parte, y de manera específica, la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos, promulgada el día 15 de enero 2013, y publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5058, establece en su artículo 18 que la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos, económica, política, social y cultural; y en particular en la fracción X ordena: “la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, así como, la erradicación de actividades que repliquen roles y estereotipos de género”.

Esto significa que existe en nuestro orden jurídico vigente el fundamento legal suficiente y adecuado para dictaminar en sentido positivo la presente iniciativa.

Sin embargo y para mayor abundamiento, me permito citar que el artículo 4º de la referida la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos, señala que de manera “supletoria y en lo conducente” se podrá aplicar la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Pues bien, Ley General para Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su numeral 17 establece que, en la elaboración de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Hombres y Mujeres, se debe considerar la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales.

De igual manera, dentro de las atribuciones del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación previstas en el artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se aprecia que debe promover el uso no sexista del lenguaje e introducir formas de comunicación incluyentes en el ámbito público y privado.

Finalmente, en este apartado legal conviene citar en favor de esta iniciativa, los criterios y normas de convencionalidad de observancia obligatoria en favor de mi propuesta legislativa.

En efecto, México al suscribir y ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), se comprometió a cambiar y eliminar los prejuicios y estereotipos relativos a la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros; tal como en la parte conducente lo señala el artículo 5º y 10º de dicha convención:

“Artículo 5. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) ...

Artículo 10. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) y b) ...

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;"

d a h) ---

CUARTA. – EL LENGUAJE INCLUSIVO EJE TRANSFORMADOR EN LA VIDA PÚBLICA DE MORELOS.

Modificar nuestro lenguaje en forma inclusiva busca un efecto transformador en nuestra sociedad; por eso insisto en que esta iniciativa va mucho más allá de una armonización, de una moda o de un simple cambio lingüístico.

Se trata de fomentar una cultura de respeto, inclusión y tolerancia que contribuya a la cultura de paz, que he propuesto en distinta iniciativa presentada en el primer periodo de sesiones de este primer año de ejercicio constitucional.

Creo firmemente que no podremos pasar a un nuevo estadio de transformación mientras se siga perpetuando la dominación patriarcal, donde el lenguaje es una forma eficaz de mantener invisibilizadas a las mujeres, al feminismo.

En efecto, como señala Amnistía Internacional² en su "guía de comunicación género-inclusiva" el lenguaje y la comunicación son herramientas muy poderosas para luchar por los derechos humanos:

"Las personas solemos comunicarnos esencialmente a través de las palabras. Las dotamos de significado y lo ponemos en común para poder entendernos. Inventamos palabras para nombrar cosas nuevas o definir conceptos. No hay manera más eficaz de ocultar, invisibilizar e incluso negar la existencia de algo o alguien que no nombrándolo.

La violencia contra las mujeres por el mero hecho de ser mujeres ha existido en casi todas las sociedades. Siempre ha habido quien ha discriminado a las personas en función de su sexo, por ser mujer, hombre que no encajaba en los estereotipos de género o pertenecer a un género no normativo. Bajo el impuesto genérico masculino se invisibilizaba a más de la mitad de la humanidad y, con ello, se nos desposeía de nuestros referentes femeninos y se negaba nuestra participación en la sociedad. Borrándonos del lenguaje, se borra de alguna manera nuestra existencia y nuestra actividad como seres sociales. Se vulneran nuestros derechos porque, como decía George Steiner: "aquello que no se nombra, no existe". Por eso debemos reivindicar nuestra presencia a través del lenguaje inclusivo, como una cuestión de derechos, de derechos humanos.

El lenguaje inclusivo es mucho más que reconocer la riqueza del idioma con términos y conceptos neutros que "incluyan" a todas las personas, diferenciando y visibilizando los géneros cuando sea necesario o pertinente. Además, el lenguaje y la comunicación abarcan no solo lo verbal, sino también lo visual. Cuando comunicamos, ya sea a través de palabras, gestos o imágenes, transmitimos nuestra manera de ver y entender mundo. En ese sentido siempre se trata de una expresión cultural, social y, por lo tanto, también de género. Nuestro mensaje puede ser sexista, agresivo y ofensivo e inducir a usos discriminatorios, sin que a veces ni siquiera nos demos cuenta. O, por el contrario, puede ser igualitario, inclusivo, conciliador, tolerante. Puede, por lo tanto, vulnerar derechos o contribuir a protegerlos y empoderar. Por ello, como todas nuestras expresiones, la comunicación también debería ser consciente, ya que a través de ella expresamos nuestros valores. Hemos de saber lo que decimos y por qué lo decimos y no caer en el uso de expresiones y formas cuyo significado a veces se nos escapa por el mero hecho de que "siempre se ha dicho así". Lo de "siempre se ha dicho así", podemos y debemos cambiarlo. La incorporación del lenguaje inclusivo debe ser proactiva y consciente, aunque pueda resultar laboriosa. No se trata de una formalidad, sino de una forma de lenguaje que acompaña un cambio de contenidos sociales que pretendemos lograr".

² Blog de Amnistía Internacional; "Comunicar con justicia de género" por Isabelle Dudzinski. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/aquello-que-no-se-nombra-no-existe-o-por-que-es-necesario-comunicar-con-justicia-de-genero/>

Por otra parte, conviene poner énfasis en un hecho histórico y sociológico que estamos viviendo como país y entidad federativa. Me refiero a que el arribo a la paridad total y al reconocimiento del lenguaje inclusivo, entre otras conquistas, no es un regalo del patriarcado, aunque con justicia reconocemos el trabajo y la colaboración de hombres que entienden el concepto de las llamadas “nuevas masculinidades”, lo más cercano a nuestra realidad es que esta transformación para lograr una vida libre de violencia hacia las mujeres, corresponde más a una lucha constante de más de tres siglos, y que la investigadora y escritora Nuria Varela identifica como un “movimiento de olas”³

Por su parte, el Instituto Nacional de las Mujeres, como impulsor de políticas públicas inclusivas encaminadas a la igualdad de género, publicó el “Manual de comunicación no sexista. Hacia un lenguaje incluyente” donde se sostiene que:

“el lenguaje expresa una compleja trama de dimensiones humanas que van desde lo cotidiano y práctico hasta lo simbólico; abarca sentimientos, mandatos, experiencias, circunstancias históricas y situaciones actuales” por lo que “un tratamiento igualitario en el discurso contribuye a visibilizar a las mujeres y acelerar el avance de la igualdad en muchos otros ámbitos. Por ello, reconocerlo es importante para darle un giro a la forma en la que nos comunicamos tomando en cuenta el contexto social actual, así como la evolución constante del lenguaje como construcción social”.

No utilizar un lenguaje incluyente, señala el referido Manual, citando a la UNICEF, “es una actitud sexista, una acción que subvalora, excluye, subrepresenta y estereotipa a las personas por su sexo, favoreciendo a uno en detrimento del otro, generalmente desfavorable para el femenino”.⁴

Así pues, en el actual contexto donde las mujeres hemos ganado nuestro lugar en la vida pública de México y de Morelos, donde ahora contamos también, con la primera mujer gobernadora de la Entidad, la Licenciada Margarita González Saravia, luego de 155 años desde que se erigió Morelos como Entidad Federativa, resulta necesario y congruente nuestras leyes en Morelos reflejen esta nueva realidad donde a las mujeres ya nada las detiene.

³ Varela, Nuria; “Feminismo 4.0, la cuarta ola”. - 2022.- <https://unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/sites/unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/files/files/Biblioteca%202022/Feminismo/F-20%20Feminismo%204.0.%20La%20cuarta%20ola.%20Nuria%20Varela.pdf>

⁴ Instituto Nacional de las Mujeres. “Manual de Comunicación no sexista, hacia un lenguaje incluyente”. <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/lo-que-no-se-nombra-no-existe?idiom=es>

Finalmente, como iniciadora no pasa desapercibido que la Cámara de Senadores de nuestro país, el día 10 de diciembre del año 2024, aprobó el proyecto de decreto por el que se incorpora a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el lenguaje inclusivo, para integrar los términos Presidenta de la República, Presidenta Municipal y Gobernadora, mismo que se turnó a la Cámara de Diputados para su estudio y en su caso aprobación, precisamente a partir de la iniciativa de la compañera senadora de la República Sasil de León Villard del Grupo Parlamentario de MORENA.

Viene al caso esta referencia para señalar que, del dictamen publicado en la Gaceta Parlamentaria del Senado, para efectos de esta iniciativa se retoma para el uso del lenguaje inclusivo lo siguiente: a) el método de desdoblamiento de género, cuando el contexto normativo del artículo constitucional revele que la referencia es en cuanto a la persona como titular de un cargo público; y b) lenguaje neutro, cuando se esté en presencia de la función, actividad y/o facultad del cargo público en sí.⁵

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en las potestades establecidas en el artículo 75 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, correlacionada con los artículos 51, 54, 55 y 57 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la comisión legislativa encomendada de este asunto, procedimos al estudio y análisis de la iniciativa presentada.

Análisis del contenido en lo general:

Las y el integrantes de esta comisión dictaminadora, consideramos que la presente iniciativa es de gran importancia para fincar la cultura de la igualdad y equidad de género dentro de las dinámicas legislativas, y con ello contribuir en la erradicación de la violencia política de género.

La Quincuagésima Sexta Legislatura es la tercera que se caracteriza por estar integrada por al menos la mitad de mujeres diputadas, muchas de las cuales, en distintas circunstancias han vivido y sufrido diferentes prácticas o expresiones de lenguaje de violencia política de género, donde ha quedado demostrado la constante práctica de actitudes machistas y misóginas. Al ser el Poder Legislativo donde se discuten todas las políticas públicas que se determinaran en las leyes que nos rigen, el lenguaje de las legisladoras y legisladores que utilizan, determina las formas, roles y prácticas sociales. Por ello la importancia de plasmar el lenguaje incluyente en los diferentes instrumentos jurídicos que nos rigen, para empoderar a las mujeres y concientizar sobre la equidad y el acceso a la práctica del poder en la toma de decisiones en igualdad de circunstancias.

⁵Dictamen_Lenguaje_Inclusivo-Constitucion-10 diciembre 2024.pdf

Los lenguajes se definen como sistemas de comunicación que se componen de códigos, símbolos y signos que cobran significado en el contexto de las comunidades que los utilizan. Las complejas facultades de representación y comunicación que intervienen en el lenguaje son distintivas de los seres humanos y son una de las claves del desarrollo de nuestra especie. A través de la palabra, oral y escrita, las sociedades transmiten ideas, sentimientos, modos de pensar y esquemas de percepción y valoración, para consolidar las relaciones entre lengua, pensamiento y cultura, y más cuando se trata de nuestras leyes y demás dispositivos jurídicos.

En la lengua española, la distinción entre lo femenino y masculino, por defecto, no es indicativa de sexismo ni de discriminación, ya que en ocasiones resulta necesario nombrar separadamente a las mujeres de los hombres. El sexismo se produce cuando estas distinciones se tornan jerárquicas y excluyentes, valorando a una de las partes sobre la otra por su sexo.

La Maestra María Julia Pérez Cervera, en su “Manual para el uso de un lenguaje incluyente y con perspectiva de género”, que en la parte conducente acuña las siguientes definiciones:

“4.32 Lenguaje accesible: Es aquel que está dirigido a mejorar la información y comunicación del centro de trabajo hacia el personal que lo conforma, haciéndola clara, abierta, fluida, concisa y de fácil entendimiento con la finalidad de eliminar cualquier barrera en la comunicación.

4.33 Lenguaje Incluyente: Se utiliza para dirigirse a la amplia diversidad de identidades culturales refiriendo con ello a la igualdad, la dignidad y el respeto que merecen todas las personas, sin importar su condición humana sin marcar una diferencia en la representación social de las poblaciones históricamente discriminadas evitando definir las por sus características o condiciones.

4.34 Lenguaje no sexista: Es el uso de aquellas expresiones de la comunicación humana tendientes a visibilizar a ambos sexos, particularmente a las mujeres, eliminando la subordinación, la humillación y el uso de estereotipos. Lenguaje exento de estereotipos, calificativos o expresiones basadas o referidas explícitamente al sexo y la sexualidad.

La Maestra Claudia Guichard Bello, autora del libro “Manual de comunicación no sexista. Hacia un Lenguaje Incluyente”⁶, cuya obra ha sido editada en varias ocasiones por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y que de forma introductoria señala:

“El lenguaje expresa una compleja trama de dimensiones humanas que van desde lo cotidiano y práctico hasta lo simbólico; abarca sentimientos, mandatos, experiencias, circunstancias históricas y situaciones actuales. En el lenguaje también se manifiestan las asimetrías, las desigualdades y las brechas entre los sexos. Esto es así porque el lenguaje forma un conjunto de construcciones abstractas en las cuales inciden juicios, valores y prejuicios que se aprenden y se enseñan, que conforman maneras de pensar y de percibir la realidad. El uso del idioma es un reflejo de las sociedades; transmite ideología, modos, costumbres y valores. En las sociedades patriarcales, el lenguaje está plagado de androcentrismo que se manifiesta en el uso del masculino como genérico, lo cual produce un conocimiento sesgado de la realidad, coadyuvando a la invisibilidad y la exclusión de las mujeres en todos los ámbitos. El sexismo se observa en el uso diferenciado en los tratamientos, en los usos de cortesía, en la enorme cantidad de formas peyorativas que existen para nombrar a las mujeres, en las designaciones asimétricas, los vacíos léxicos, las figuras retóricas, el orden de aparición de las palabras y en la referencia a las mujeres como categoría aparte, subordinada o dependiente en las ciencias, la historia y las artes, en las leyes y las religiones; en lo privado y lo público.

Sin embargo, no debemos perder de vista que el lenguaje obedece a un espacio y a un tiempo siempre contemporáneo. Es dinámico, cambiante, y ciertamente capaz de avivar fuegos de exclusión e intransigencia reforzando injusticias, discriminación y estereotipos, pero también puede contribuir a lograr la igualdad, pues no se trata de una herramienta inerte, acabada, sino de una energía en permanente transformación que evoluciona para responder a las necesidades de la sociedad que lo utiliza. Por ello, reconociendo que las sociedades se integran por hombres y mujeres, no es incorrecto ni redundante nombrar en femenino y en masculino. Una sociedad democrática requiere de un lenguaje incluyente, donde mujeres y hombres se visibilicen. En este campo, hay una multitud de alternativas por explorar para crear usos no sexistas del lenguaje que coadyuven a incrementar la igualdad”.

⁶http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101265.pdf

“La lengua castellana, al igual que todas las lenguas, procede de una larga tradición patriarcal. Como en el resto del mundo, en los países hispanohablantes las mujeres no tenían derecho a la propiedad ni al voto ni capacidad de decisión sobre sí mismas: eran propiedad de un hombre. Entonces, si quienes existían o valían para una sociedad patriarcal eran sólo los hombres, ¿quiénes podían ser nombrados o quiénes tenían derecho a ser nombrados? Parece que la posibilidad de que las mujeres lo fueran era restringida. ¿Cómo el lenguaje pudo haberse mantenido imparcial si los que existían en el mundo público sólo eran los hombres? ¿Cómo el lenguaje iba a referirse a mujeres y hombres en igualdad cuando ellas estaban limitadas al mundo privado, como propiedad de un hombre? Basta recordar, además, que fue hasta mediados del siglo XX que las mujeres consiguen el derecho al voto y empiezan a insertarse de forma masiva en el ámbito laboral. Así, en una cultura en que el lenguaje no registra la existencia de un sujeto femenino podríamos concluir que o no existen las mujeres o éstas no son vistas como sujetos en dicha cultura. Al mismo tiempo el uso de un lenguaje que prescinde del sujeto femenino consolida y proyecta hacia el futuro una sociedad en donde la mujer no vale lo mismo que el varón. En las sociedades patriarcales el lenguaje refleja estos dos efectos. Por una parte, da cuenta de la situación de la mujer en la cultura patriarcal, y por otra la mantiene y reproduce. El poder de nombrar —es decir de crear y definir las palabras, de crear y definir las reglas gramaticales de un lenguaje determinado, de proporcionar a las cosas identidad, evocándolas y estableciéndolas como puntos de referencia o relacionándolas unas con otras— es el poder de conformar una cultura determinada, de establecer lo que existe y lo que no existe, lo que se considera natural y lo que no lo es, lo bueno y lo malo. El poder de la palabra es el poder de escoger los valores que guiarán a una determinada sociedad, pero más aún es el poder de crear una determinada realidad. (Facio, 1999:47) Por tanto, si los hombres tenían toda la autoridad sobre ellas, este cambio no podía permanecer ajeno en el lenguaje, que es también un producto social. Por consiguiente, el castellano ha sido fiel reflejo de una sociedad en la que sólo figuraban los hombres, manteniendo un carácter conservador. En la actualidad, el lenguaje continúa reconociendo sólo a los hombres a través de diversos recursos lingüísticos, que invisibilizan, excluyen, desvalorizan o subordinan a las mujeres”.

El problema se ubica en las sociedades y culturas en el momento en que la representación y significación de lo masculino se le asigna un valor superior y universal que invisibiliza y descalifica lo femenino. En dichos casos, los sistemas lingüísticos presentan una marcada óptica masculina, que se ha denominado androcentrismo. Esta palabra se deriva del griego andros (hombre) e implica la prevalencia de la mirada masculina, centrada en la consideración de que el hombre es el modelo, la medida y la representación de la humanidad. Tal visión proviene de una falsa idea según la cual se justifica la desigualdad de género como resultado de las diferencias biológicas y las funciones reproductivas de hombres y mujeres; visión que ha sido construida a través de la lengua mediante explicaciones que reflejan el peso de dichas creencias, cuya influencia se manifiesta, a su vez, en la mentalidad y la manera de sentir y actuar de las personas.

El androcentrismo ha consolidado una visión que segmenta la participación de las mujeres y los hombres según los roles que deben cumplir en diversos ámbitos de la vida pública y privada. Así, se asocia indefectiblemente a las mujeres con la maternidad, la vida íntima de las familias y el mundo de las emociones, mientras que los hombres se conciben como proveedores, racionales y arquitectos del orden social y la vida pública.

La visión androcéntrica también impone un tipo de masculinidad que anula el reconocimiento de la diversidad entre los propios hombres. El modelo masculino que aparece como representación de la humanidad reúne un conjunto de atributos prototípicos de cierta condición social, preferencias sexuales, credo religioso y apariencia física. Así, la representación de la figura masculina se distingue por ser joven, jefe de familia, profesional, sin discapacidades, blanco y heterosexual. De ahí que todas aquellas personas que no cumplen con dichos atributos son invisibilizadas o estigmatizadas con expresiones lingüísticas o imágenes que refuerzan estereotipos sexistas y discriminatorios.

En suma, el sexismo y la exclusión en el lenguaje son expresiones de convenciones sociales construidas en torno a las experiencias, mensajes y discursos que se gestan en una sociedad y que estigmatizan las formas de ser y actuar de mujeres y hombres, desconociendo el carácter social e histórico de las identidades. Tales concepciones son recreadas en la comunicación cotidiana, generalmente sin tener conciencia de ello, por lo que circulan como expresiones del sentido común. Por esta razón, es necesario cobrar conciencia de los usos sexistas y excluyentes del lenguaje y promover formas alternativas de expresión y comunicación.

En esta tesitura, eliminar el sexismo en el lenguaje (y más en los instrumentos jurídicos que nos rigen, como leyes o decretos) persigue dos objetivos: visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género y valorar la diversidad que compone nuestra sociedad. El primero implica evitar expresiones sexistas que denotan desprecio, subordinación o ridiculización de las mujeres y reafirmar su construcción como personas activas, independientes, conscientes de sus deberes y derechos en las esferas públicas y privadas. El segundo corresponde a la función modeladora del lenguaje, que incide en los esquemas de percepción de la realidad y contribuye a forjar una sociedad que reconoce e integra la diversidad y la igualdad de trato. Es por ello que, como parte de una legislatura constituida por 50% de mujeres creemos que es propicio que la Ley de Espacios Cardioprotectados para el Estado de Morelos, se reforme para que no sea más una ley con una visión androcéntrica, sino todo lo contrario. De tal manera que en lo general las reformas que se proponen son acordes a las necesidades actuales de la sociedad.

Análisis de la iniciativa en lo particular:

De acuerdo con el análisis realizado de cada artículo que se pretende reformar, incluye expresiones en los siguientes sentidos gramaticales orientados a promover un lenguaje incluyente:

1) Uso del genérico universal:

Una práctica frecuente del sexismo es generalizar en masculino, con lo que se incurre en el error de invisibilizar a las mujeres o las cualidades femeninas. Un buen número de sustantivos en español se utilizan con el género gramatical masculino para referirse a la totalidad de las personas presentes en una determinada situación. Existen diferentes opciones para evitar este uso:

a) Utilizar sustantivos colectivos no sexuados. Como por ejemplo en lugar de utilizar “beneficiarios” se debe utilizar “personas beneficiarias”.

b) Recurrir a la doble forma femenino-masculino cuando se considere conveniente, por ejemplo: cuando se haga expresión de “Diputado” utilizar “Diputada o Diputado”.

c) Cuando se utilicen sustantivos con forma única, se debe tener en cuenta lo siguiente:

También dentro de las reformas contempladas en la iniciativa, se modifican el uso de abstractos, que es una práctica frecuente del uso sexista del lenguaje y que consiste en hacer referencia a los cargos o puestos como si todas las personas que los ocupan fueran hombres, invisibilizando a las mujeres. Para ello se corrige dentro de la iniciativa que nos ocupa, esta práctica y se evita nombrar al sujeto de la acción, por ejemplo: “el secretario” por “la persona titular de la Secretaría”.

También es muy recurrente en todas las propuestas de reformas del texto de la iniciativa de Ley en estudio, el correcto uso de artículos y pronombres.

De tal manera, que se puede apreciar en cada artículo que se reforma, el lenguaje incluyente y no implica ningún cambio del sentido de cada artículo reformado que no sea relacionado con el lenguaje incluyente. De tal manera que las y los integrantes de esta comisión consideramos que cada artículo que se reforma es correcto, por lo que lo aprobamos en lo particular.

Cabe señalar que el once de marzo de dos mil veintiuno fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos al Poder Judicial de la Federación, mediante la cual, entre otros muchos asuntos, se incluyó el término Magistradas, para incluir a las mujeres que desempeñan tan altos cargos, es decir, en el mismo sentido en el que plantea la iniciadora.

Al respecto las Diputadas y el Diputado que integramos esta Comisión no tenemos objeción para dictaminar en sentido positivo la propuesta de armonización legislativa en este mismo dictamen, por las siguientes razones:

Primera, es oportuno garantizar el principio de seguridad jurídica en beneficio de las personas gobernadas promoviendo un sistema jurídico integrado y funcional.

Segunda, armonizar una ley significa ajustar o modificar una normativa para que sea coherente con otras leyes, principios constitucionales o Tratados Internacionales. Este proceso busca eliminar contradicciones y garantizar que las disposiciones legales sean compatibles entre sí, circunstancia que se cumple en la propuesta de la iniciadora.

Finalmente, esta Comisión considera que de no proceder al análisis solicitado por la iniciadora en materia de armonización sobre la Ley en estudio se podría incurrir en omisiones legislativas, tales como las que describe la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Controversia Constitucional 14/2005: OMISIONES LEGISLATIVAS, SUS TIPOS⁷.

Además de lo anterior, está claro que, de no procederse a la armonización, se estaría frente a una incongruencia, ya que fue esta misma Legislatura la que autorizó los cambios en la denominación de distintas secretarías de Despacho para el Gobierno del Estado 2024-2030.

⁷Controversia constitucional 14/2005. Municipio de Centro del estado de Tabasco, 3 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza. El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 11/2006, la tesis de jurisprudencia que antecede. México, Distrito federal, a tres de enero de dos mil seis.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Con base en lo antes manifestado, la presente comisión dictaminadora, considera que la propuesta de reforma y la adición legal no genera ningún impacto presupuestal en las finanzas estatales o municipales.

VI. JUSTIFICACIÓN DE CAMBIOS.

Con fundamento en la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y por analogía de aplicación específica a la competencia constitucional local es aplicable mutatis mutandis la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, de rubro siguiente: PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

Se suprimen de la versión final del dictamen los artículos que no sufren cambios, ya que se prestan a confusión de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y de los ciudadanos, que pueden suponer que la mención de todos los artículos de la Ley que ha sufrido modificaciones.

VII. CONCLUSIONES

En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 75, todos de la Ley Orgánica; 51, 54, 104 y 106, del Reglamento, ambos ordenamientos para el Congreso del Estado de Morelos y derivado de la valoración tanto en lo general como en lo particular..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y TRES

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CARDIOPROTEGIDOS PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO

Artículo Único. Se reforman las fracciones III, X y XIV del artículo 2; la fracción II del artículo 3; los artículos 5 y 7; los incisos a) y b) del artículo 14; y los artículos 15; 16; 18; y 19 para quedar como sigue:

ARTICULO 2.-...

I. ...

II. ...

III. Personas asesoras expertas, aquellas de la comunidad médica o afines que estén capacitados para asistir, asesorar, capacitar o formar parte del Sistema Integral para la atención de Eventos por Muerte Súbita Cardíaca;

IV a IX. ...

X. Personas instructoras, Aquellas acreditadas por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal para brindar servicios de capacitación en reanimación cardiopulmonar básica y uso del desfibrilador automático externo.

XI. a XIII. ...

XIV. Persona Primera Respondiente, el personal de un edificio o espacio cardioprotegido capacitado por institución educativa o por una empresa privada acreditadas por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, para iniciar la cadena de la supervivencia y asistir a la víctima que requiere de reanimación cardiopulmonar básica y el uso del desfibrilador automático externo a consecuencia de un paro cardíaco;

XV. a XVIII. ...

Artículo 3. El Sistema Integral para la Atención de Eventos por Muerte Súbita Cardíaca es un cuerpo colegiado de carácter honorífico que se integrará con Protección Civil, la Comisión Estatal de Seguridad y Personas Asesores Expertos; será coordinado por la Secretaría y tendrá siguientes funciones:

I. ...

II. Acreditar y registrar a las personas profesionales de la salud o empresas privadas que en los términos de esta ley califiquen para brindar instrucción de servicios de capacitación en reanimación cardiopulmonar y uso del sistema de acceso público a la desfibrilación temprana a través del uso del desfibrilador automático externo, en inmuebles y espacios públicos o privados cardioprottegidos.

III. a VII. ...

Artículo 5. Los espacios cardioprottegidos deberán contar con al menos un desfibrilador automático externo y contar con la capacitación de al menos el 30% de su personal (como personas primeras respondientes) sobre el uso de éste y en maniobras de reanimación cardiopulmonar básica.

Artículo 7. Las personas administradoras o responsables de los espacios y eventos públicos o privados que sean reconocidos por el Sistema Integral para la Atención de Eventos por Muerte Súbita Cardíaca como espacios, inmuebles o eventos cardioprottegidos, serán las encargadas de:

I a III. ...

Artículo 14. ...

a) Ser médica o médico cirujano, enfermera o enfermero, personas técnicas en atención médica prehospitalaria o cualquier otra persona profesional de la salud acreditado con formación específica en reanimación cardiopulmonar y uso de desfibrilador automático externo, y

b) Estar acreditado como persona instructora o proveedora en reanimación cardiopulmonar básica, por la SMC.

Artículo 15. La capacitación de las personas primeras respondientes privilegiará al personal que integra las brigadas de protección civil de los inmuebles identificados, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y su respectivo reglamento.

Artículo 16. Ante la falta de una persona primera respondiente en el edificio o espacio cardioprottegido, cualquier persona que preste asistencia con el uso del desfibrilador automático externo a una víctima de paro cardíaco o muerte súbita cardíaca, puede intervenir y ayudar a iniciar la cadena de la supervivencia, sin ser sujeto de responsabilidad penal, civil o administrativa.

Artículo 18. Las personas administradoras o responsables de inmuebles identificados como espacios cardioprottegidos que no cumplan con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley, se harán acreedores a las sanciones que correspondan, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 19. Las personas físicas o morales responsables de los eventos públicos o privados que tengan una afluencia o concentración de 1,500 personas o más y que no cumplan con las diligencias correspondientes para realizar un evento cardioprottegido, no podrán llevar a cabo el evento y, de hacerlo, serán acreedores a una multa de cien a trescientas unidades de medida y actualización por parte del Sistema Integral para la Atención de Eventos por Muerte Súbita Cardíaca, previo procedimiento establecido en la ley correspondiente.

En todos los supuestos, se deberá cumplir con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley, y se deberá contar con las certificaciones correspondientes por parte de las personas organizadoras o administradoras de los espacios e inmuebles que hace referencia el presente ordenamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Se remite el presente Decreto a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado.

TERCERA. El presente Decreto deroga todas las disposiciones legales o administrativas, de igual o menor rango, que se opongan o contradigan al presente Decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del diez de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO Y ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA, en los siguientes términos:

I.- ANTECEDENTES.

1. En Sesión Ordinaria del Pleno de la LVI Legislatura, llevada a cabo el 06 de marzo de 2025, la Diputada Jazmín Juana Solano López, presentó la iniciativa citada en el epígrafe del presente dictamen.

2. En consecuencia, de lo anterior, la Diputada Jazmín Juana Solano López, Presidenta de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, ordenó el turno respectivo a la Comisión de Igualdad de Género, por medio del oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/492/25, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. En reunión ordinaria de esta Comisión Legislativa llevada a cabo el día 04 de julio de 2025 y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, las diputadas y el diputado integrantes de la misma, después de analizar y discutir la iniciativa de mérito y realizar la valoración respectiva aprobamos el dictamen en SENTIDO POSITIVO.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Diputada Jazmín Juana Solano López tiene como objetivo reforma diversas disposiciones de la LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO Y ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Diputada Jazmín Juana Solano López se fundamenta en la siguiente exposición de motivos:

PRIMERA. –ANTECEDENTES. A las diputadas y los diputados que integramos la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos nos ha correspondido formar parte de las grandes transformaciones sociales y políticas de este primer cuarto del siglo veintiuno; en nuestro país la toma de protesta del cargo de presidenta de los Estados Unidos Mexicanos de la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, es uno de los acontecimientos significativos de esta época, pues es la primera mujer que obtiene por el voto popular la presidencia de la República, después de que durante 214 años¹ la primera magistratura de la nación fue ocupada solo los hombres.

Es relevante este acontecimiento pues reivindica el acceso de las mujeres al ejercicio de la política y la ciudadanía, de las cuales estuvimos excluidas hasta el año de 1953.

En efecto, en este México que es de todas y todos; ellos, durante 143 años nos invisibilizaron, o peor aún, nos consideraron personas inferiores, incapaces de tener ciudadanía, no aptas para elegir a quien debía gobernarnos, y mucho menos capacidad para ejercer un cargo público. Por eso en su discurso de toma de protesta, la nueva presidenta de México retomó la lucha feminista que desde la independencia se mantiene en constante transformación "porque solo lo que se nombra existe". Estas son las palabras que inspiran esta iniciativa:

"Dije que el pueblo fue muy claro al decir este 2 de junio, es tiempo de transformación y es tiempo de mujeres. Durante mucho tiempo las mujeres fuimos anuladas, a muchas de nosotras nos contaron desde niñas una versión de la historia, ... que nos quería hacer creer, que el curso de la humanidad era protagonizado únicamente por hombres, poco a poco esa visión se ha ido revirtiendo.

Hoy sabemos que las mujeres participaron en las grandes hazañas de la historia de México, desde diferentes trincheras y también sabemos que las mujeres podemos ser presidentas y con ello hago una respetuosa invitación a que nombremos presidenta con A al final, al igual que abogada, científica, soldada, bombera, doctora, maestra, ingeniera con A, porque como nos han enseñado, solo lo que se nombra existe.

Hoy quiero reconocer, no solo a las heroínas de la patria, a las que seguiremos exaltando, sino también a todas las heroínas anónimas, a las invisibles, que con estas líneas hacemos visibles, a las que con nuestra llegada a la Presidencia y estas palabras hago aparecer, las que lucharon por su sueño y lo lograron, las que lucharon y no lo lograron. Llegan las que pudieron alzar la voz y las que no lo hicieron. Llegan las que han tenido que callar y luego gritaron a solas. Llegan las indígenas, las trabajadoras del hogar que salen de sus pueblos para apoyarnos a todas las demás.

¹ El periodo de 214 años se computa de 1810 fecha identificada con el inicio de nuestra independencia hasta nuestros días.

A las bisabuelas, que no aprendieron a leer y a escribir, porque la escuela no era para niñas. Llegan nuestras tías, que encontraron en su soledad la manera de ser fuertes. A las mujeres anónimas, las heroínas anónimas que, desde su hogar, las calles o sus lugares de trabajo lucharon por ver este momento.

Llegan nuestras madres que nos dieron la vida y después volvieron a dárnoslo todo. Nuestras hermanas, que desde su historia lograron salir adelante y emanciparse. Llegan nuestras amigas y compañeras. Llegan nuestras hijas hermosas y valientes, y llegan nuestras nietas, llegan ellas, las que soñaron con la posibilidad de que algún día, no importaría si naciéramos siendo mujeres u hombres, podemos realizar sueños y deseos, sin que nuestro sexo determine nuestro destino. Llegan ellas, todas ellas que nos pensaron libres y felices”.

SEGUNDA. – OBJETO DE LA INICIATIVA. Por lo anterior el objetivo de esta iniciativa es contribuir a la consolidación de los cambios que las mujeres como colectivo, como movimiento, hemos logrado; en este caso mediante el uso del lenguaje inclusivo en los textos legales, porque “solo lo que se nombra existe”.

En este caso mediante reforma integral a la LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO Y ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA, ya que su actual redacción responde a un esquema de borrado sistemático de la presencia de las mujeres en las normas jurídicas, circunstancia que forma parte de la cultura patriarcal que aún nos abruma.

Por tanto, esta iniciativa no se trata de una simple armonización o actualización del texto legal, sino que tiene el propósito claro de hacer visible la presencia de las morelenses en nuestro orden jurídico en vigente.

TERCERA. – FUNDAMENTOS LEGALES DEL LENGUAJE INCLUSIVO EN NUESTRA LEGISLACIÓN VIGENTE. El artículo 4º primer párrafo de la Constitución federal reconoce la igualdad entre el hombre y la mujer; lo mismo ocurre con el primer párrafo del artículo 19 de la Constitución local:

ARTÍCULO *19.- La mujer y el hombre tienen igualdad de derechos ante la Ley. Los ordenamientos respectivos tutelarán la igualdad de estos derechos y sancionarán cualquier tipo de discriminación o menoscabo producido en relación al género masculino y femenino, a la edad, religión, etnia, condición social, discapacidad, y cualquiera otra que vulnere o dañe la dignidad, la condición y los derechos humanos reconocidos por esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados, acuerdos e instrumentos internacionales a los que el país se haya adherido. El Estado protegerá la organización y desarrollo en armonía de la familia, incluidas las familias monoparentales, entre las que se dará protección al menor de edad, la mujer, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores. (Énfasis propio)

Por su parte, y de manera específica, la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos, promulgada el día 15 de enero 2013, y publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5058, establece en su artículo 18 que la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos, económica, política, social y cultural; y en particular en la fracción X ordena: “la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, así como, la erradicación de actividades que repliquen roles y estereotipos de género”.

Esto significa que existe en nuestro orden jurídico vigente el fundamento legal suficiente y adecuado para dictaminar en sentido positivo la presente iniciativa.

Sin embargo y para mayor abundamiento, me permito citar que el artículo 4º de la referida la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos, señala que de manera “supletoria y en lo conducente” se podrá aplicar la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Pues bien, Ley General para Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su numeral 17 establece que, en la elaboración de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Hombres y Mujeres, se debe considerar la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales.

De igual manera, dentro de las atribuciones del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación previstas en el artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se aprecia que debe promover el uso no sexista del lenguaje e introducir formas de comunicación incluyentes en el ámbito público y privado.

Finalmente, en este apartado legal conviene citar en favor de esta iniciativa, los criterios y normas de convencionalidad de observancia obligatoria en favor de mi propuesta legislativa.

En efecto, México al suscribir y ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), se comprometió a cambiar y eliminar los prejuicios y estereotipos relativos a la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros; tal como en la parte conducente lo señala el artículo 5º y 10º de dicha convención:

“Artículo 5. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) ...

Artículo 10. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) y b) ...

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;"

d a h) ---

CUARTA. – EL LENGUAJE INCLUSIVO EJE TRANSFORMADOR EN LA VIDA PÚBLICA DE MORELOS.

Modificar nuestro lenguaje en forma inclusiva busca un efecto transformador en nuestra sociedad; por eso insisto en que esta iniciativa va mucho más allá de una armonización, de una moda o de un simple cambio lingüístico.

Se trata de fomentar una cultura de respeto, inclusión y tolerancia que contribuya a la cultura de paz, que he propuesto en distinta iniciativa presentada en el primer periodo de sesiones de este primer año de ejercicio constitucional.

Creo firmemente que no podremos pasar a un nuevo estadio de transformación mientras se siga perpetuando la dominación patriarcal, donde el lenguaje es una forma eficaz de mantener invisibilizadas a las mujeres, al feminismo.

En efecto, como señala Amnistía Internacional² en su "guía de comunicación género-inclusiva" el lenguaje y la comunicación son herramientas muy poderosas para luchar por los derechos humanos:

"Las personas solemos comunicarnos esencialmente a través de las palabras. Las dotamos de significado y lo ponemos en común para poder entendernos. Inventamos palabras para nombrar cosas nuevas o definir conceptos. No hay manera más eficaz de ocultar, invisibilizar e incluso negar la existencia de algo o alguien que no nombrándolo.

La violencia contra las mujeres por el mero hecho de ser mujeres ha existido en casi todas las sociedades. Siempre ha habido quien ha discriminado a las personas en función de su sexo, por ser mujer, hombre que no encajaba en los estereotipos de género o pertenecer a un género no normativo. Bajo el impuesto genérico masculino se invisibilizaba a más de la mitad de la humanidad y, con ello, se nos desposeía de nuestros referentes femeninos y se negaba nuestra participación en la sociedad. Borrándonos del lenguaje, se borra de alguna manera nuestra existencia y nuestra actividad como seres sociales. Se vulneran nuestros derechos porque, como decía George Steiner: "aquello que no se nombra, no existe". Por eso debemos reivindicar nuestra presencia a través del lenguaje inclusivo, como una cuestión de derechos, de derechos humanos.

El lenguaje inclusivo es mucho más que reconocer la riqueza del idioma con términos y conceptos neutros que "incluyan" a todas las personas, diferenciando y visibilizando los géneros cuando sea necesario o pertinente. Además, el lenguaje y la comunicación abarcan no solo lo verbal, sino también lo visual. Cuando comunicamos, ya sea a través de palabras, gestos o imágenes, transmitimos nuestra manera de ver y entender mundo. En ese sentido siempre se trata de una expresión cultural, social y, por lo tanto, también de género. Nuestro mensaje puede ser sexista, agresivo y ofensivo e inducir a usos discriminatorios, sin que a veces ni siquiera nos demos cuenta. O, por el contrario, puede ser igualitario, inclusivo, conciliador, tolerante. Puede, por lo tanto, vulnerar derechos o contribuir a protegerlos y empoderar. Por ello, como todas nuestras expresiones, la comunicación también debería ser consciente, ya que a través de ella expresamos nuestros valores. Hemos de saber lo que decimos y por qué lo decimos y no caer en el uso de expresiones y formas cuyo significado a veces se nos escapa por el mero hecho de que "siempre se ha dicho así". Lo de "siempre se ha dicho así", podemos y debemos cambiarlo. La incorporación del lenguaje inclusivo debe ser proactiva y consciente, aunque pueda resultar laboriosa. No se trata de una formalidad, sino de una forma de lenguaje que acompaña un cambio de contenidos sociales que pretendemos lograr".

² Blog de Amnistía Internacional; "Comunicar con justicia de género" por Isabelle Dudzinski. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/aquello-que-no-se-nombra-no-existe-o-por-que-es-necesario-comunicar-con-justicia-de-genero/>

Por otra parte, conviene poner énfasis en un hecho histórico y sociológico que estamos viviendo como país y entidad federativa. Me refiero a que el arribo a la paridad total y al reconocimiento del lenguaje inclusivo, entre otras conquistas, no es un regalo del patriarcado, aunque con justicia reconocemos el trabajo y la colaboración de hombres que entienden el concepto de las llamadas “nuevas masculinidades”, lo más cercano a nuestra realidad es que esta transformación para lograr una vida libre de violencia hacia las mujeres, corresponde más a una lucha constante de más de tres siglos, y que la investigadora y escritora Nuria Varela identifica como un “movimiento de olas”³

Por su parte, el Instituto Nacional de las Mujeres, como impulsor de políticas públicas inclusivas encaminadas a la igualdad de género, publicó el “Manual de comunicación no sexista. Hacia un lenguaje incluyente” donde se sostiene que:

“el lenguaje expresa una compleja trama de dimensiones humanas que van desde lo cotidiano y práctico hasta lo simbólico; abarca sentimientos, mandatos, experiencias, circunstancias históricas y situaciones actuales” por lo que “un tratamiento igualitario en el discurso contribuye a visibilizar a las mujeres y acelerar el avance de la igualdad en muchos otros ámbitos. Por ello, reconocerlo es importante para darle un giro a la forma en la que nos comunicamos tomando en cuenta el contexto social actual, así como la evolución constante del lenguaje como construcción social”.

No utilizar un lenguaje incluyente, señala el referido Manual, citando a la UNICEF, “es una actitud sexista, una acción que subvalora, excluye, subrepresenta y estereotipa a las personas por su sexo, favoreciendo a uno en detrimento del otro, generalmente desfavorable para el femenino”.⁴

Así pues, en el actual contexto donde las mujeres hemos ganado nuestro lugar en la vida pública de México y de Morelos, donde ahora contamos también, con la primera mujer gobernadora de la Entidad, la Licenciada Margarita González Saravia, luego de 155 años desde que se erigió Morelos como Entidad Federativa, resulta necesario y congruente nuestras leyes en Morelos reflejen esta nueva realidad donde a las mujeres ya nada las detiene.

³ Varela, Nuria; “Feminismo 4.0, la cuarta ola”. - 2022.- <https://unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/sites/unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/files/files/Biblioteca%202022/Feminismo/F-20%20Feminismo%204.0.%20La%20cuarta%20ola.%20Nuria%20Varela.pdf>

⁴ Instituto Nacional de las Mujeres. “Manual de Comunicación no sexista, hacia un lenguaje incluyente”. <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/lo-que-no-se-nombra-no-existe?idiom=es>

De igual manera, en materia de armonización legislativa, resulta importante visibilizar a las comunidades afromexicanas como sujetos de derecho público, tal como lo dispone la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2024, en la cual participó esta Legislatura como parte del Constituyente Permanente, y que además reconoce a los núcleos de personas afromexicanas como un grupo vulnerable con derecho a recibir la asistencia social que brinda el Estado Mexicano y que por cierto, es propósito de esta Ley que se busca reformar con esta iniciativa”.

Por tanto, es procedente dictaminar en sentido positivo la armonización legislativa que se propone.

Finalmente, como iniciadora no pasa desapercibido que la Cámara de Senadores de nuestro país, el día 10 de diciembre del año 2024, aprobó el proyecto de decreto por el que se incorpora a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el lenguaje inclusivo, para integrar los términos Presidenta de la República, Presidenta Municipal y Gobernadora, mismo que se turnó a la Cámara de Diputados para su estudio y en su caso aprobación, precisamente a partir de la iniciativa de la compañera senadora de la República Sasil de León Villard del Grupo Parlamentario de MORENA.

Viene al caso esta referencia para señalar que, del dictamen publicado en la Gaceta Parlamentaria del Senado, para efectos de esta iniciativa se retoma para el uso del lenguaje inclusivo lo siguiente: a) el método de desdoblamiento de género, cuando el contexto normativo del artículo constitucional revele que la referencia es en cuanto a la persona como titular de un cargo público; y b) lenguaje neutro, cuando se esté en presencia de la función, actividad y/o facultad del cargo público en sí.⁵

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en las potestades establecidas en el artículo 75 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, correlacionada con los artículos 51, 54, 55 y 57 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, las y el integrantes de la comisión legislativa encomendada de este asunto, procedimos al estudio y análisis de la iniciativa presentada.

Análisis del contenido en lo general:

Las y el integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideramos que la presente iniciativa es de gran importancia para fincar la cultura de la igualdad y equidad de género dentro de las dinámicas legislativas, y con ello contribuir en la erradicación de la violencia política de género.

⁵Dictamen_Lenguaje_Inclusivo-Constitucion-10 diciembre 2024.pdf

La Quincuagésima Sexta Legislatura es la tercera que se caracteriza por estar integrada por al menos la mitad de mujeres diputadas, muchas de las cuales en diversas circunstancias han vivido y sufrido diferentes prácticas o expresiones de lenguaje de violencia política de género, donde ha quedado demostrado la constante práctica de actitudes machistas y misóginas. Al ser el Poder Legislativo donde se discuten todas las políticas públicas que se determinarán en las leyes que nos rigen, el lenguaje que las legisladoras y legisladores utilizan, determina las formas, roles y prácticas sociales; es por ello la importancia de plasmar el lenguaje incluyente en los diferentes instrumentos jurídicos que nos rigen, para empoderar a las mujeres y concientizar sobre la equidad y el acceso a la práctica del poder en la toma de decisiones en igualdad de circunstancias.

Los lenguajes se definen como sistemas de comunicación que se componen de códigos, símbolos y signos que cobran significado en el contexto de las comunidades que los utilizan. Las complejas facultades de representación y comunicación que intervienen en el lenguaje son distintivas de los seres humanos y son una de las claves del desarrollo de nuestra especie. A través de la palabra, oral y escrita, las sociedades transmiten ideas, sentimientos, modos de pensar y esquemas de percepción y valoración, para consolidar las relaciones entre lengua, pensamiento y cultura, y más cuando se trata de nuestras leyes y demás dispositivos jurídicos.

En la lengua española, la distinción entre lo femenino y masculino, por defecto, no es indicativa de sexismo ni de discriminación, ya que en ocasiones resulta necesario nombrar separadamente a las mujeres de los hombres. El sexismo se produce cuando estas distinciones se tornan jerárquicas y excluyentes, valorando a una de las partes sobre la otra por su sexo.

La Maestra María Julia Pérez Cervera, en su “Manual para el uso de un lenguaje incluyente y con perspectiva de género”, que en la parte conducente acuña las siguientes definiciones:

“4.32 Lenguaje accesible: Es aquel que está dirigido a mejorar la información y comunicación del centro de trabajo hacia el personal que lo conforma, haciéndola clara, abierta, fluida, concisa y de fácil entendimiento con la finalidad de eliminar cualquier barrera en la comunicación.

4.33 Lenguaje Incluyente: Se utiliza para dirigirse a la amplia diversidad de identidades culturales refiriendo con ello a la igualdad, la dignidad y el respeto que merecen todas las personas, sin importar su condición humana sin marcar una diferencia en la representación social de las poblaciones históricamente discriminadas evitando definir las por sus características o condiciones.

4.34 Lenguaje no sexista: Es el uso de aquellas expresiones de la comunicación humana tendientes a visibilizar a ambos sexos, particularmente a las mujeres, eliminando la subordinación, la humillación y el uso de estereotipos. Lenguaje exento de estereotipos, calificativos o expresiones basadas o referidas explícitamente al sexo y la sexualidad.

La Maestra Claudia Guichard Bello, autora del libro “Manual de comunicación no sexista. Hacia un Lenguaje Incluyente”⁶, cuya obra ha sido editada en varias ocasiones por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y que de forma introductoria señala:

“El lenguaje expresa una compleja trama de dimensiones humanas que van desde lo cotidiano y práctico hasta lo simbólico; abarca sentimientos, mandatos, experiencias, circunstancias históricas y situaciones actuales. En el lenguaje también se manifiestan las asimetrías, las desigualdades y las brechas entre los sexos. Esto es así porque el lenguaje forma un conjunto de construcciones abstractas en las cuales inciden juicios, valores y prejuicios que se aprenden y se enseñan, que conforman maneras de pensar y de percibir la realidad. El uso del idioma es un reflejo de las sociedades; transmite ideología, modos y costumbres, valores. En las sociedades patriarcales, el lenguaje está plagado de androcentrismo que se manifiesta en el uso del masculino como genérico, lo que produce un conocimiento sesgado de la realidad, coadyuvando a la invisibilidad y la exclusión de las mujeres en todos los ámbitos. El sexismo se observa en el uso diferenciado en los tratamientos, en los usos de cortesía, en la enorme cantidad de formas peyorativas que existen para nombrar a las mujeres, en las designaciones asimétricas, los vacíos léxicos, las figuras retóricas, el orden de aparición de las palabras y en la referencia a las mujeres como categoría aparte, subordinada o dependiente en las ciencias, la historia y las artes, en las leyes y las religiones; en lo privado y lo público.

Sin embargo, no debemos perder de vista que el lenguaje obedece a un espacio y a un tiempo siempre contemporáneo. Es dinámico, cambiante, y ciertamente es capaz de avivar fuegos de exclusión e intransigencia reforzando injusticias, discriminación y estereotipos, pero también puede contribuir a lograr la igualdad, pues no se trata de una herramienta inerte, acabada, sino de una energía en permanente transformación que evoluciona para responder a las necesidades de la sociedad que lo utiliza. Por ello, reconociendo que las sociedades se integran por hombres y mujeres, no es incorrecto ni redundante nombrar en femenino y en masculino. Una sociedad democrática requiere de un lenguaje incluyente, donde mujeres y hombres se visibilicen. En este campo, hay una multitud de alternativas por explorar para crear usos no sexistas del lenguaje que coadyuven a incrementar la igualdad”.

⁶http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101265.pdf

“La lengua castellana, al igual que todas las lenguas, procede de una larga tradición patriarcal. Como en el resto del mundo, en los países hispanohablantes las mujeres no tenían derecho a la propiedad ni al voto ni capacidad de decisión sobre sí mismas: eran propiedad de un hombre. Entonces, si quienes existían o valían para una sociedad patriarcal eran sólo los hombres, ¿quiénes podían ser nombrados o quiénes tenían derecho a ser nombrados? Parece que la posibilidad de que las mujeres lo fueran era muy restringida. ¿Cómo el lenguaje pudo haberse mantenido imparcial si los que existían en el mundo público sólo eran los hombres? ¿Cómo el lenguaje iba a referirse a mujeres y hombres en igualdad cuando ellas estaban limitadas al mundo privado, como propiedad de un hombre? Basta recordar, además, que fue hasta mediados del siglo XX que las mujeres consiguen el derecho al voto y empiezan a insertarse de forma masiva en el ámbito laboral. Así, en una cultura en que el lenguaje no registra la existencia de un sujeto femenino podríamos concluir que o no existen las mujeres o éstas no son vistas como sujetos en dicha cultura. Al mismo tiempo el uso de un lenguaje que prescinde del sujeto femenino consolida y proyecta hacia el futuro una sociedad en donde la mujer no vale lo mismo que el varón. En las sociedades patriarcales el lenguaje refleja estos dos efectos. Por una parte, da cuenta de la situación de la mujer en la cultura patriarcal, y por otra la mantiene y reproduce. El poder de nombrar —es decir de crear y definir las palabras, de crear y definir las reglas gramaticales de un lenguaje determinado, de proporcionar a las cosas identidad, evocándolas y estableciéndolas como puntos de referencia o relacionándolas unas con otras— es el poder de conformar una cultura determinada, de establecer lo que existe y lo que no existe, lo que se considera natural y lo que no lo es, lo bueno y lo malo. El poder de la palabra es el poder de escoger los valores que guiarán a una determinada sociedad, pero más aún es el poder de crear una determinada realidad. (Facio, 1999:47) Por tanto, si los hombres tenían toda la autoridad sobre ellas, este cambio no podía permanecer ajeno en el lenguaje, que es también un producto social. Por consiguiente, el castellano ha sido fiel reflejo de una sociedad en la que sólo figuraban los hombres, manteniendo un carácter conservador. En la actualidad, el lenguaje continúa reconociendo sólo a los hombres a través de diversos recursos lingüísticos, que invisibilizan, excluyen, desvalorizan o subordinan a las mujeres”.

El problema se ubica en las sociedades y culturas en el momento en que la representación y significación de lo masculino se le asigna un valor superior y universal que invisibiliza y descalifica lo femenino. En dichos casos, los sistemas lingüísticos presentan una marcada óptica masculina, que se ha denominado androcentrismo. Esta palabra se deriva del griego andros (hombre) e implica la prevalencia de la mirada masculina, centrada en la consideración de que el hombre es el modelo, la medida y la representación de la humanidad. Tal visión proviene de una falsa idea según la cual se justifica la desigualdad de género como resultado de las diferencias biológicas y las funciones reproductivas de hombres y mujeres; visión que ha sido construida a través de la lengua mediante explicaciones que reflejan el peso de dichas creencias, cuya influencia se manifiesta, a su vez, en la mentalidad y la manera de sentir y actuar de las personas.

El androcentrismo ha consolidado una visión que segmenta la participación de las mujeres y los hombres según los roles que deben cumplir en diversos ámbitos de la vida pública y privada. Así, se asocia indefectiblemente a las mujeres con la maternidad, la vida íntima de las familias y el mundo de las emociones, mientras que los hombres se conciben como proveedores, racionales y arquitectos del orden social y la vida pública.

La visión androcéntrica también impone un tipo de masculinidad que anula el reconocimiento de la diversidad entre los propios hombres. El modelo masculino que aparece como representación de la humanidad reúne un conjunto de atributos prototípicos de cierta condición social, preferencias sexuales, credo religioso y apariencia física. Así, la representación de la figura masculina se distingue por ser joven, jefe de familia, profesional, sin discapacidades, blanco y heterosexual. De ahí que todas aquellas personas que no cumplen con dichos atributos son invisibilizadas o estigmatizadas con expresiones lingüísticas o imágenes que refuerzan estereotipos sexistas y discriminatorios.

En suma, el sexismo y la exclusión en el lenguaje son expresiones de convenciones sociales construidas en torno a las experiencias, mensajes y discursos que se gestan en una sociedad que estigmatiza las formas de ser y actuar de mujeres y hombres, desconociendo el carácter social e histórico de las identidades. Tales concepciones son recreadas en la comunicación cotidiana, generalmente sin tener conciencia de ello, por lo que circulan como expresiones del sentido común. Por ello, es necesario cobrar conciencia de los usos sexistas y excluyentes del lenguaje y promover formas alternativas de expresión y comunicación.

En esta tesitura, eliminar el sexismo en el lenguaje (y más en los instrumentos jurídicos que nos rigen, como leyes o decretos) persigue dos objetivos: visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género y valorar la diversidad que compone nuestra sociedad. El primero implica evitar expresiones sexistas que denotan desprecio, subordinación o ridiculización de las mujeres y reafirmar su construcción como personas activas, independientes, conscientes de sus deberes y derechos en las esferas públicas y privadas. El segundo corresponde a la función modeladora del lenguaje, que incide en los esquemas de percepción de la realidad y contribuye a forjar una sociedad que reconozca e integre la diversidad y la igualdad de trato. Es por ello que, como parte de una legislatura constituida por 50% de mujeres creemos que es propicio que la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, se reforme para que no sea más una ley con una visión androcéntrica, sino todo lo contrario. De tal manera que en lo general las reformas que se proponen son acordes a las necesidades actuales de la sociedad.

Análisis de la iniciativa en lo particular:

De acuerdo con el análisis realizado de cada artículo que se pretende reformar, incluye expresiones gramaticales orientadas a promover un lenguaje incluyente:

1) Uso del genérico universal:

Una práctica frecuente del sexismo es generalizar en masculino, con lo que se incurre en el error de invisibilizar a las mujeres o las cualidades femeninas. Un buen número de sustantivos en español se utilizan con el género gramatical masculino para referirse a la totalidad de las personas presentes en una determinada situación. Existen diferentes opciones para evitar este uso:

a) Utilizar sustantivos colectivos no sexuados. Como por ejemplo en lugar de utilizar “beneficiarios” se debe utilizar “personas beneficiarias”.

b) Recurrir a la doble forma femenino-masculino cuando se considere conveniente, por ejemplo: cuando se haga expresión de “Diputado” utilizar “Diputada o Diputado”.

c) Cuando se utilicen sustantivos con forma única, hay que tener en cuenta lo siguiente:

También dentro de las reformas de la iniciativa se modifican el uso de abstractos, que es otra práctica frecuente del uso sexista del lenguaje y que consiste en hacer referencia a los cargos o puestos como si todas las personas que los ocupan fueran hombres, invisibilizando a las mujeres. Para ello se corrige dentro de la iniciativa que nos ocupa, esta práctica y se evita nombrar al sujeto de la acción, por ejemplo: “el secretario” por “la persona titular de la Secretaría”.

También es muy recurrente en todas las propuestas de reformas del texto de la iniciativa de Ley en estudio, el correcto uso de artículos y pronombres.

De tal manera, que se puede apreciar en cada artículo que se reforma, el lenguaje incluyente y no implica ningún cambio del sentido de cada artículo reformado que no sea relacionado con el lenguaje incluyente. De tal manera que las integrantes de esta comisión consideramos que cada artículo que se reforma es correcto, por lo que lo aprobamos en lo particular. En este mismo sentido, y con fundamento en la jurisprudencia ya antes citada, esta Comisión incorpora otras reformas o adiciones que la iniciadora omitió, pero que se refieren desde luego a la misma materia que da sentido a este dictamen.

Cabe señalar que el once de marzo de dos mil veintiuno fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos al Poder Judicial de la Federación, mediante la cual, entre otros muchos asuntos, se incluyó el término Magistradas, para incluir a las mujeres que desempeñan tan altos cargos, es decir, en el mismo sentido en el que plantea la iniciadora.

Finalmente, la iniciadora Diputada Jazmín Solano López, incorporó otro elemento de análisis en el sentido de que se pretende también modificaciones a la Ley en estudio en materia de armonización legislativa. Así lo expresa:

“De igual manera, en materia de armonización legislativa, resulta importante visibilizar a las comunidades afromexicanas como sujetos de derecho público, tal como lo dispone la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2024, en la cual participó esta Legislatura como parte del Constituyente Permanente, y que además reconoce a los núcleos de personas afromexicanas como un grupo vulnerable con derecho a recibir la asistencia social que brinda el Estado Mexicano y que por cierto, es propósito de esta Ley que se busca reformar con esta iniciativa”.

Lo anterior resulta legalmente viable de acuerdo con el estudio de esta Comisión Dictaminadora, toda vez que es cierto que, esta Legislatura como parte del Constituyente Permanente, participó en el proceso para visibilizar a las comunidades afromexicanas como sujetos de derecho público, tal como lo dispone la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2024, que además, reconoce a los núcleos de personas afromexicanas como un grupo vulnerable con derecho a recibir la asistencia social que brinda el Estado Mexicano, por lo que es viable incorporar esta aportación al presente dictamen.

Finalmente, esta Comisión considera que de no proceder al análisis solicitado por la iniciadora en materia de armonización sobre la Ley en estudio se podría incurrir en omisiones legislativas, tales como las que describe la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Controversia Constitucional 14/2005: OMISIONES LEGISLATIVAS, SUS TIPOS⁷.

Además de lo anterior, está claro que, de no procederse a la armonización, se estaría frente a una incongruencia, ya que fue esta misma Legislatura la que autorizó los cambios en la denominación de distintas secretarías de Despacho para el Gobierno del Estado 2024-2030.

Conviene también señalar que la ley vigente cuando habla de personas menores solo utiliza la palabra “menor”; esta Comisión considera que debe usarse la expresión “menor o menores de edad”; esto para evitar cualquier confusión, pues usar solo “menor” puede tener múltiples acepciones, ya que puede referirse a una cantidad, categoría o incluso jerarquía; por eso, al formular documentos normativos no es redundante usar completo: menor o menores con el agregado de “edad”.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Con base en lo antes manifestado, la presente comisión dictaminadora, considera que la propuesta de reforma y la adición legal no genera ningún impacto presupuestal en las finanzas estatales o municipales.

VI. JUSTIFICACIÓN DE CAMBIOS.

Con fundamento en la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y por analogía de aplicación específica a la competencia constitucional local es aplicable mutatis mutandis la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, de rubro siguiente: PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

Se suprimen de la versión final del dictamen los artículos que no sufren cambios y que fueron incluidos por la iniciadora, ya que se podrían prestar a confusión de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y de los ciudadanos, que pueden suponer que la mención de todos los artículos de la Ley implica que han sufrido modificaciones.

VII. CONCLUSIONES

En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 75, todos de la Ley Orgánica; 51, 54, 104 y 106, del Reglamento, ambos ordenamientos para el Congreso del Estado de Morelos y derivado de la valoración tanto en lo general como en lo particular...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO Y ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma las fracciones I, II; V y VII del artículo 3; el artículo 4; el artículo 9; las fracciones II, III, IV, V y XI del artículo 13; el artículo 15; las fracciones IV, VII, VIII, IX, y XIII, XXI, XXII, XXIII y XXIV del artículo 16; las fracción IV y el último párrafo del artículo 20; el artículo 21 y sus fracciones I, VII y además se adiciona la fracción VIII al mismo; la fracción V del artículo 22; el artículo 25; la fracción VII y se recorren las fracciones subsecuentes del artículo 28; el artículo 29 la fracción II, y se adiciona una fracción VI y reforma su último párrafo; el artículo 30 y sus fracciones VI, X, XI y XIII; el artículo 31; el artículo 37; el último párrafo del artículo 38; los artículos 40 y 41; la fracción II del artículo 42; las fracciones I y II del artículo 48; los artículos 61; 62; 63; 64; 65; 66 y 67, para quedar como sigue:

⁷Controversia constitucional 14/2005. Municipio de Centro del estado de Tabasco, 3 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza. El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 11/2006, la tesis de jurisprudencia que antecede. México, Distrito federal, a tres de enero de dos mil seis.

ARTÍCULO *3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- Asistencia social: Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral de la persona, así como a la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, abandono, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

II.- Familia: Agrupación natural de personas, relacionadas a través de lazos consanguíneos, conyugales o parentales con funciones orientadas hacia el desarrollo integral de quienes la integran y el bien común de la sociedad;

V.- Persona Adulta Mayor: Toda persona mayor de 60 años;

VII.- Violencia Familiar, al acto de poder u omisión, intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica y emocional, sexual, patrimonial o económica a cualquier persona integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, con quien tenga parentesco consanguíneo, por afinidad o civil, por vínculo de matrimonio, concubinato y que tiene por efecto causar daño o sufrimiento a la víctima.

ARTÍCULO *4.- Tienen derecho a la asistencia social las personas y familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar; en especial, aquellas que pertenezcan a grupos en condiciones de vulnerabilidad, particularmente tratándose de mujeres, niñas y niños, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena y afroamericana.

ARTÍCULO *9.- Las personas que integran el Sistema Estatal de Asistencia Social contribuirán al logro de los siguientes objetivos:

I a III.- ...

ARTÍCULO 13.- Para los efectos de esta Ley se entienden como servicios básicos en materia de asistencia social, los siguientes:

I.-...

II.- La atención a personas menores de edad, adultas mayores y mujeres en estado de abandono o desamparo, personas con discapacidad sin recursos y receptoras de violencia familiar, en establecimientos especializados;

III.- La promoción del bienestar de las personas adultas mayores y el desarrollo de acciones de preparación para una senectud digna;

IV.- El ejercicio de la tutela de las personas menores, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

V.- La prestación de servicios de asistencia jurídica, alimentaría, atención psicológica, orientación familiar y social, especialmente a las personas receptoras de asistencia social;

VI a X.-...

XI.- La colaboración con las autoridades laborales competentes en la vigilancia y aplicación de la legislación laboral aplicable a las personas menores de edad, y

XII.- ...

...

ARTÍCULO *15.- El Poder Ejecutivo del Estado contará con un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, el cual será el organismo rector de la asistencia social en la Entidad, y tendrá como objetivos, la prestación de servicios en ese campo, promoción de la asistencia social y el incremento de las acciones coordinadas que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establece esta Ley, con la finalidad de fortalecer a la familia, mediante consensos con la ciudadanía y políticas públicas que permitan concretar el desarrollo comunitario y familiar en todos los municipios de la entidad.

...

Artículo 16. - El Sistema, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:

la III.- ...

IV.- Promover la responsabilidad ciudadana que tiene cada persona con la asistencia social;

V y VI. - ...

VII.- Realizar acciones de apoyo educativo en la equidad y los derechos humanos para la integración familiar, social y de capacitación para el trabajo a las personas beneficiarias de esta ley;

VIII.- Realizar estudios y diagnósticos que permitan conocer la situación real de las personas sujetas de asistencia social;

IX.- Participar en acciones interinstitucionales que promuevan e impulsen el sano desarrollo físico, mental y social de las personas menores de edad, de forma especial a aquellos que se encuentren en situación vulnerable;

X a XII.- ...

XIII.- Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de las personas menores de edad en estado de abandono o maltrato, de personas adultas mayores desamparadas, personas con discapacidad y mujeres receptoras de violencia familiar;

XIV a XX.- ...

XXI.- Prestar servicios de asistencia psicológica, representación jurídica y de orientación social a personas menores de edad, personas receptoras de violencia familiar y víctimas de delitos sexuales, personas adultas mayores y personas con discapacidad sin recursos;

XXII.- Fomentar acciones de paternidad responsable que propicien la preservación de los derechos de personas menores de edad a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental;

XXIII.- Apoyar el ejercicio de la tutela de las personas incapaces, que corresponda al Estado, en los términos del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos;

XXIV.- Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de personas incapaces en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;

XXV a XXIX.- ...

ARTÍCULO 20.- Para el estudio, planeación, administración y despacho de los asuntos que le competen, el Sistema contará con los siguientes órganos superiores:

I a III.- ...

IV.- Una directora o director general, que es la persona representante legal y administradora del Sistema.

La vigilancia de la operación del Sistema quedará a cargo de una persona con el carácter de Comisaria.

ARTÍCULO *21.- La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Sistema, constituye un órgano colegiado que se integra por el número de personas servidoras públicas que requiera la naturaleza y actividades del Sistema, atento a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado para el Estado Libre y Soberano de Morelos. Son integrantes de la Junta de Gobierno:

I.- La persona titular del Poder Ejecutivo Estatal quien la presidirá por sí o por la persona representante que designe al efecto;

II a VI.- ...

VII.- La persona titular de la Secretaría de Turismo.

VIII.- La persona titular de la Secretaría de Cultura.

Las personas titulares de la presidencia, de la dirección general y de la Comisaría del Sistema, participarán en las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero sin voto.

El desempeño del cargo en la Junta de Gobierno es honorífico, en consecuencia, no se percibirá salario, compensación, emolumento o remuneración alguna por el desempeño de este.

Las personas integrantes de la Junta de Gobierno podrán designar personas suplentes para que los representen en las sesiones a que fueren convocados, quienes deberán cuando menos tener el nivel de Dirección General, enviando para tal efecto oficio que contenga la designación, dirigido a la persona que presida dicho cuerpo colegiado.

...

...

ARTÍCULO *22.- La Junta de Gobierno del Sistema tendrá las atribuciones siguientes:

I a IV.- ...

V.- Designar y remover, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Sistema, a las personas servidoras públicas de mando superior del Sistema, aprobar sus sueldos y prestaciones, en armonía con el catálogo de puestos y tabulador de salarios aprobado por las Secretarías de Hacienda y de Administración del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, y las demás establecidas en su Estatuto, así como concederles las licencias que procedan;

VI a XXIV.- ...

...

ARTÍCULO 25.- ...El Patronato del Sistema celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y las extraordinarias que se requieran a citación expresa de la persona titular de la Presidencia del Patronato del Sistema o a petición de la mayoría de las personas que lo integran. Las asambleas deberán contar con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes del Patronato y las resoluciones que se tomen deberán ser por mayoría de votos de las personas asistentes, teniendo la Presidencia del Patronato del Sistema voto de calidad, en caso de empate.

ARTÍCULO *28.- Corresponde a la persona titular del Sistema las actividades y funciones siguientes:

I a VI.- ...

VII.- Rendir un informe anual de las actividades realizadas por el Sistema, ante las personas integrantes del Patronato, de la Junta de Gobierno; personas servidoras públicas del sistema y la ciudadana en general;

VIII.- Representar al Sistema ante instituciones públicas o privadas;

IX.- Representar al Sistema en los actos sociales, culturales, benéficos o de cualquier otra índole en que tenga intervención;

X.-Proponer a la Junta de Gobierno la designación y remoción de las personas servidoras públicas superiores y de mandos medios;

XI.-Representar al Sistema ante Instituciones públicas o privadas y en los actos sociales, culturales, benéficos o de cualquier otra índole en que tenga intervención;

XII.-Solicitar asesoría de cualquier naturaleza a las personas o Instituciones que estime conveniente;

XIII.-Informar a la Junta de Gobierno sobre la existencia de herencias, legados o donaciones que se otorguen al Sistema;

XIV.-Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado a las personas que integren el Patronato del Sistema, y

XV.-Las demás que le confieran los ordenamientos legales y la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO *29.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado nombrará a quien será la persona titular de la Dirección General, o previo acuerdo con la Coordinación del Sector, dicha designación quedará a cargo de la Junta de Gobierno.

Para ser persona titular de la Dirección General del Sistema se deberán de satisfacer los requisitos siguientes:

I.- Tener ciudadanía mexicana, preferentemente morelense por nacimiento o por residencia; en este último caso, haber residido en la Entidad un mínimo de diez años anteriores a la fecha del nombramiento;

II.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos y no tener alguno de los impedimentos señalados en las fracciones II, III y IV, del Artículo 82 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos;

III.- Contar con título profesional a nivel licenciatura y tener conocimientos y experiencia en materia de asistencia social;

IV.- Tener más de 25 años a la fecha de su designación, y

V.- Ser de reconocida solvencia moral.

VI.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad, ni tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; ni haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa

Cuando exista cambio de la persona titular del Poder Ejecutivo, procederá el nombramiento de quien será la persona titular de la Dirección General, excepto en el caso de que, quien se encuentre en el cargo, sea nombrado por un periodo más, de acuerdo con los requisitos que preceden.

ARTÍCULO *30.- La persona titular de la Dirección General, además de las atribuciones que se señalan en el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, tendrá las siguientes:

I a V.- ...

VI.- Acordar con la persona titular de la Presidencia del Sistema los nombramientos, cambios y licencias de los funcionarios de mandos medios, así como sus sueldos y demás prestaciones, de acuerdo con las asignaciones globales de presupuesto de gasto corriente aprobado por el mismo órgano;

VII y IX.- ...

X.- Estructurar y aplicar los mecanismos de evaluación que hagan sobresalir la eficiencia y eficacia con las cuales desarrolla sus actividades el Sistema, y presentar a la Junta de Gobierno, cuando menos dos veces al año, la evaluación de gestión en la forma detallada que haya acordado con la misma y atendiendo las recomendaciones de la persona titular de la Comisaría Pública;

XI.- Suscribir, cuando así lo requiera el régimen laboral del propio Sistema, los contratos individuales y colectivos que rijan las relaciones de trabajo de este con sus personas trabajadoras;

XII.- ...

XIII.- Las demás que les confieran esta Ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estatuto Orgánico y la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO *31.- El Sistema tendrá un órgano de vigilancia, el cual estará integrado por una persona titular de la Comisaría Pública, propietaria y una suplente, designadas por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en términos de lo aplicable por el capítulo tercero, título cuarto de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

...

ARTÍCULO 37.-...

Las personas que integren este Consejo no tendrán remuneración alguna.

ARTÍCULO *38.-...

Las personas a que se refiere las fracciones anteriores tendrán el cargo de manera honorífica.

ARTÍCULO *40.- El Consejo Consultivo sesionará cada tres meses y las personas integrantes durarán en su cargo el tiempo que se desempeñen como titulares del área respectiva.

El Consejo Consultivo podrá sesionar con la asistencia de la mitad más uno de las personas integrantes y sus decisiones sólo tendrán validez cuando sean tomadas por la mayoría de los asistentes a la sesión. En caso de empate, la persona titular del Ejecutivo del Estado, personalmente, o a través quien presida el Sistema, tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 41.- La persona titular del Poder Ejecutivo, a través de quien presida el Sistema, también presidirá el Consejo Consultivo, y la secretaria técnica estará a cargo de quien sea titular de la Dirección General del Sistema; quien podrá designar a una persona representante, y las demás personas integrantes del Consejo que fungirán como vocales.

ARTÍCULO 42....

I.- ...

II.- Se constituirá mediante decreto expedido por el Congreso del Estado, previa solicitud del Ayuntamiento correspondiente en el cual se especificarán su estructura, órganos de gobierno y funcionamiento, a fin de atender de manera prioritaria a las personas susceptibles de recibir asistencia social dentro de su competencia territorial, y

III.- ...

ARTÍCULO 48.-...

I.- Promoción de hábitos de conducta y de valores que contribuyan a la prevención de las condiciones de vulnerabilidad de las personas susceptibles de asistencia social;

II.- Incorporación, como personas auxiliares voluntarias, en la realización de tareas básicas de asistencia social y participación en determinadas actividades de operación de los servicios de salud en materia de asistencia social, bajo la dirección y control de las autoridades correspondientes;

III a VII.- ...

ARTICULO 61.- El Sistema se encuentra obligado a dar a conocer la información que bajo su resguardo se encuentre siempre y cuando no se encuentre clasificada como reservada o confidencial; y todas aquellas personas servidoras públicas titulares de la misma tendrá la obligación de proporcionarla, bajo los términos señalados por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 62.- Toda la ciudadanía podrá ejercer su derecho de acceso a la información ante el Sistema, para lo cual solo será necesaria la presentación de una solicitud en escrito libre, en los formatos autorizados o por vía electrónica.

ARTÍCULO 63.- Las personas beneficiarias de los programas asistenciales por si o por medio de su representante legal podrán ejercer la acción de habeas data respecto de sus datos personales en posesión del Sistema.

ARTÍCULO 64.- El Sistema se obliga a proteger la identidad de las personas beneficiarias de los programas asistenciales cuando la información solicitada ponga en riesgo la integridad, provoque actos de discriminación, e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad.

ARTICULO 65.- Es obligación del Sistema poner a disposición de la ciudadanía la información pública de oficio señalada por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

ARTÍCULO *66.- Serán consideradas como personal de mandos medios y superiores, a las personas titulares de la Dirección General, la Coordinación, las Direcciones y Subdirecciones de Área, las Jefaturas de Departamento, del manejo de fondos, las personas supervisoras, almacenistas, administradores, las que actúen como secretarías particulares o como auxiliares de una parte u otra; todas aquellas personas serán consideradas además como empleadas y empleados de confianza.

ARTÍCULO *67.- Las personas integrantes de la Junta de Gobierno, los mandos medios y superiores, el resto del personal de confianza y las personas sindicalizadas, que incurran en acciones u omisiones previstas en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos en la Ley serán personas sujetas a procedimientos administrativos y, en su caso, a las sanciones previstas en el Código Penal para el Estado de Morelos, si además hubieran incurrido en la comisión de conductas dolosas conforme a las disposiciones aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Se remite el presente Decreto a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado.

TERCERA. El presente Decreto deroga todas las disposiciones legales o administrativas, de igual o menor rango, que se opongan o contradigan al presente Decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del diez de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SECRETARIO DE GOBIERNO

JUAN SALGADO BRITO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto de decreto QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO, en los siguientes términos:

"I.- ANTECEDENTES.

1. En Sesión Ordinaria del Pleno de la LVI Legislatura, llevada a cabo el 06 de marzo de 2025, la Diputada Jazmín Juana Solano López, presentó la iniciativa citada en el epígrafe del presente dictamen.

2. En consecuencia, de lo anterior, la Diputada Jazmín Juana Solano López, Presidenta de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, ordenó el turno respectivo a la Comisión de Igualdad de Género, por medio del oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/493/25, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. En reunión ordinaria de esta Comisión Legislativa llevada a cabo el día 04 de julio de 2025 y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, las diputadas y el diputado integrantes de la misma, después de analizar y discutir la iniciativa de mérito y realizar la valoración respectiva aprobamos el dictamen en SENTIDO POSITIVO.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Diputada Jazmín Juana Solano López tiene como objetivo reforma diversas disposiciones de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Diputada Jazmín Juana Solano López se fundamenta en la siguiente exposición de motivos:

PRIMERA. – ANTECEDENTES. A las diputadas y los diputados que integramos la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos nos ha correspondido formar parte de las grandes transformaciones sociales y políticas de este primer cuarto del siglo veintiuno; en nuestro país la toma de protesta del cargo de presidenta de los Estados Unidos Mexicanos de la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, es uno de los acontecimientos significativos de esta época, pues es la primera mujer que obtiene por el voto popular la presidencia de la República, después de que durante 214 años¹ la primera magistratura de la nación fue ocupada solo los hombres.

Es relevante este acontecimiento pues reivindica el acceso de las mujeres al ejercicio de la política y la ciudadanía, de las cuales estuvimos excluidas hasta el año de 1953.

En efecto, en este México que es de todas y todos; ellos, durante 143 años nos invisibilizaron, o peor aún, nos consideraron personas inferiores, incapaces de tener ciudadanía, no aptas para elegir a quien debía gobernarnos, y mucho menos capacidad para ejercer un cargo público. Por eso en su discurso de toma de protesta, la nueva presidenta de México retomó la lucha feminista que desde la independencia se mantiene en constante transformación "porque solo lo que se nombra existe". Estas son las palabras que inspiran esta iniciativa:

"Dije que el pueblo fue muy claro al decir este 2 de junio, es tiempo de transformación y es tiempo de mujeres. Durante mucho tiempo las mujeres fuimos anuladas, a muchas de nosotras nos contaron desde niñas una versión de la historia, ... que nos quería hacer creer, que el curso de la humanidad era protagonizado únicamente por hombres, poco a poco esa visión se ha ido revirtiendo.

Hoy sabemos que las mujeres participaron en las grandes hazañas de la historia de México, desde diferentes trincheras y también sabemos que las mujeres podemos ser presidentas y con ello hago una respetuosa invitación a que nombremos presidenta con A al final, al igual que abogada, científica, soldada, bombera, doctora, maestra, ingeniera con A, porque como nos han enseñado, solo lo que se nombra existe.

Hoy quiero reconocer, no solo a las heroínas de la patria, a las que seguiremos exaltando, sino también a todas las heroínas anónimas, a las invisibles, que con estas líneas hacemos visibles, a las que con nuestra llegada a la Presidencia y estas palabras hago aparecer, las que lucharon por su sueño y lo lograron, las que lucharon y no lo lograron. Llegan las que pudieron alzar la voz y las que no lo hicieron. Llegan las que han tenido que callar y luego gritaron a solas. Llegan las indígenas, las trabajadoras del hogar que salen de sus pueblos para apoyarnos a todas las demás.

¹ El periodo de 214 años se computa de 1810 fecha identificada con el inicio de nuestra independencia hasta nuestros días.

A las bisabuelas, que no aprendieron a leer y a escribir, porque la escuela no era para niñas. Llegan nuestras tías, que encontraron en su soledad la manera de ser fuertes. A las mujeres anónimas, las heroínas anónimas que, desde su hogar, las calles o sus lugares de trabajo lucharon por ver este momento.

Llegan nuestras madres que nos dieron la vida y después volvieron a dárnoslo todo. Nuestras hermanas, que desde su historia lograron salir adelante y emanciparse. Llegan nuestras amigas y compañeras. Llegan nuestras hijas hermosas y valientes, y llegan nuestras nietas, llegan ellas, las que soñaron con la posibilidad de que algún día, no importaría si nacíamos siendo mujeres u hombres, podemos realizar sueños y deseos, sin que nuestro sexo determine nuestro destino. Llegan ellas, todas ellas que nos pensaron libres y felices”.

SEGUNDA.— OBJETO DE LA INICIATIVA. Por lo anterior el objetivo de esta iniciativa es contribuir a la consolidación de los cambios que las mujeres como colectivo, como movimiento, hemos logrado; en este caso mediante el uso del lenguaje inclusivo en los textos legales, porque “solo lo que se nombra existe”.

En este caso mediante reforma integral a la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO, ya que su actual redacción responde a un esquema de borrado sistemático de la presencia de las mujeres en las normas jurídicas, circunstancia que forma parte de la cultura patriarcal que aún nos abruma.

Por tanto, esta iniciativa no se trata de una simple armonización o actualización del texto legal, sino que tiene el propósito claro de hacer visible la presencia de las morelenses en nuestro orden jurídico en vigente.

TERCERA. – FUNDAMENTOS LEGALES DEL LENGUAJE INCLUSIVO EN NUESTRA LEGISLACIÓN VIGENTE. El artículo 4º primer párrafo de la Constitución federal reconoce la igualdad entre el hombre y la mujer; lo mismo ocurre con el primer párrafo del artículo 19 de la Constitución local:

ARTÍCULO *19.- La mujer y el hombre tienen igualdad de derechos ante la Ley. Los ordenamientos respectivos tutelarán la igualdad de estos derechos y sancionarán cualquier tipo de discriminación o menoscabo producido en relación al género masculino y femenino, a la edad, religión, etnia, condición social, discapacidad, y cualquiera otra que vulnere o dañe la dignidad, la condición y los derechos humanos reconocidos por esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados, acuerdos e instrumentos internacionales a los que el país se haya adherido. El Estado protegerá la organización y desarrollo en armonía de la familia, incluidas las familias monoparentales, entre las que se dará protección al menor de edad, la mujer, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores. (Énfasis propio)

Por su parte, y de manera específica, la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos, promulgada el día 15 de enero 2013, y publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5058, establece en su artículo 18 que la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos, económica, política, social y cultural; y en particular en la fracción X ordena: “la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, así como, la erradicación de actividades que repliquen roles y estereotipos de género”.

Esto significa que existe en nuestro orden jurídico vigente el fundamento legal suficiente y adecuado para dictaminar en sentido positivo la presente iniciativa.

Sin embargo y para mayor abundamiento, me permito citar que el artículo 4º de la referida la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos, señala que de manera “supletoria y en lo conducente” se podrá aplicar la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Pues bien, Ley General para Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su numeral 17 establece que, en la elaboración de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Hombres y Mujeres, se debe considerar la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales.

De igual manera, dentro de las atribuciones del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación previstas en el artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se aprecia que debe promover el uso no sexista del lenguaje e introducir formas de comunicación incluyentes en el ámbito público y privado.

Finalmente, en este apartado legal conviene citar en favor de esta iniciativa, los criterios y normas de convencionalidad de observancia obligatoria en favor de mi propuesta legislativa.

En efecto, México al suscribir y ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), se comprometió a cambiar y eliminar los prejuicios y estereotipos relativos a la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros; tal como en la parte conducente lo señala el artículo 5º y 10º de dicha convención:

“Artículo 5. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) ...

Artículo 10. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) y b) ...

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;"

d a h) ---

CUARTA. – EL LENGUAJE INCLUSIVO EJE TRANSFORMADOR EN LA VIDA PÚBLICA DE MORELOS.

Modificar nuestro lenguaje en forma inclusiva busca un efecto transformador en nuestra sociedad; por eso insisto en que esta iniciativa va mucho más allá de una armonización, de una moda o de un simple cambio lingüístico.

Se trata de fomentar una cultura de respeto, inclusión y tolerancia que contribuya a la cultura de paz, que he propuesto en distinta iniciativa presentada en el primer periodo de sesiones de este primer año de ejercicio constitucional.

Creo firmemente que no podremos pasar a un nuevo estadio de transformación mientras se siga perpetuando la dominación patriarcal, donde el lenguaje es una forma eficaz de mantener invisibilizadas a las mujeres, al feminismo.

En efecto, como señala Amnistía Internacional² en su "guía de comunicación género-inclusiva" el lenguaje y la comunicación son herramientas muy poderosas para luchar por los derechos humanos:

"Las personas solemos comunicarnos esencialmente a través de las palabras. Las dotamos de significado y lo ponemos en común para poder entendernos. Inventamos palabras para nombrar cosas nuevas o definir conceptos. No hay manera más eficaz de ocultar, invisibilizar e incluso negar la existencia de algo o alguien que no nombrándolo.

La violencia contra las mujeres por el mero hecho de ser mujeres ha existido en casi todas las sociedades. Siempre ha habido quien ha discriminado a las personas en función de su sexo, por ser mujer, hombre que no encajaba en los estereotipos de género o pertenecer a un género no normativo. Bajo el impuesto genérico masculino se invisibilizaba a más de la mitad de la humanidad y, con ello, se nos desposeía de nuestros referentes femeninos y se negaba nuestra participación en la sociedad. Borrándonos del lenguaje, se borra de alguna manera nuestra existencia y nuestra actividad como seres sociales. Se vulneran nuestros derechos porque, como decía George Steiner: "aquello que no se nombra, no existe". Por eso debemos reivindicar nuestra presencia a través del lenguaje inclusivo, como una cuestión de derechos, de derechos humanos.

El lenguaje inclusivo es mucho más que reconocer la riqueza del idioma con términos y conceptos neutros que "incluyan" a todas las personas, diferenciando y visibilizando los géneros cuando sea necesario o pertinente. Además, el lenguaje y la comunicación abarcan no solo lo verbal, sino también lo visual. Cuando comunicamos, ya sea a través de palabras, gestos o imágenes, transmitimos nuestra manera de ver y entender mundo. En ese sentido siempre se trata de una expresión cultural, social y, por lo tanto, también de género. Nuestro mensaje puede ser sexista, agresivo y ofensivo e inducir a usos discriminatorios, sin que a veces ni siquiera nos demos cuenta. O, por el contrario, puede ser igualitario, inclusivo, conciliador, tolerante. Puede, por lo tanto, vulnerar derechos o contribuir a protegerlos y empoderar. Por ello, como todas nuestras expresiones, la comunicación también debería ser consciente, ya que a través de ella expresamos nuestros valores. Hemos de saber lo que decimos y por qué lo decimos y no caer en el uso de expresiones y formas cuyo significado a veces se nos escapa por el mero hecho de que "siempre se ha dicho así". Lo de "siempre se ha dicho así", podemos y debemos cambiarlo. La incorporación del lenguaje inclusivo debe ser proactiva y consciente, aunque pueda resultar laboriosa. No se trata de una formalidad, sino de una forma de lenguaje que acompaña un cambio de contenidos sociales que pretendemos lograr".

² Blog de Amnistía Internacional; "Comunicar con justicia de género" por Isabelle Dudzinski. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/aquello-que-no-se-nombra-no-existe-o-por-que-es-necesario-comunicar-con-justicia-de-genero/>

Por otra parte, conviene poner énfasis en un hecho histórico y sociológico que estamos viviendo como país y entidad federativa. Me refiero a que el arribo a la paridad total y al reconocimiento del lenguaje inclusivo, entre otras conquistas, no es un regalo del patriarcado, aunque con justicia reconocemos el trabajo y la colaboración de hombres que entienden el concepto de las llamadas “nuevas masculinidades”, lo más cercano a nuestra realidad es que esta transformación para lograr una vida libre de violencia hacia las mujeres, corresponde más a una lucha constante de más de tres siglos, y que la investigadora y escritora Nuria Varela identifica como un “movimiento de olas”³

Por su parte, el Instituto Nacional de las Mujeres, como impulsor de políticas públicas inclusivas encaminadas a la igualdad de género, publicó el “Manual de comunicación no sexista. Hacia un lenguaje incluyente” donde se sostiene que:

“el lenguaje expresa una compleja trama de dimensiones humanas que van desde lo cotidiano y practico hasta lo simbólico; abarca sentimientos, mandatos, experiencias, circunstancias históricas y situaciones actuales” por lo que “un tratamiento igualitario en el discurso contribuye a visibilizar a las mujeres y acelerar el avance de la igualdad en muchos otros ámbitos. Por ello, reconocerlo es importante para darle un giro a la forma en la que nos comunicamos tomando en cuenta el contexto social actual, así como la evolución constante del lenguaje como construcción social”.

No utilizar un lenguaje incluyente, señala el referido Manual, citando a la UNICEF, “es una actitud sexista, una acción que subvalora, excluye, subrepresenta y estereotipa a las personas por su sexo, favoreciendo a uno en detrimento del otro, generalmente desfavorable para el femenino”.⁴

Así pues, en el actual contexto donde las mujeres hemos ganado nuestro lugar en la vida pública de México y de Morelos, donde ahora contamos también, con la primera mujer gobernadora de la Entidad, la Licenciada Margarita González Saravia, luego de 155 años desde que se erigió Morelos como Entidad Federativa, resulta necesario y congruente nuestras leyes en Morelos reflejen esta nueva realidad donde a las mujeres ya nada las detiene.

Finalmente, como iniciadora no pasa desapercibido que la Cámara de Senadores de nuestro país, el día 10 de diciembre del año 2024, aprobó el proyecto de decreto por el que se incorpora a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el lenguaje inclusivo, para integrar los términos Presidenta de la República, Presidenta Municipal y Gobernadora, mismo que se turnó a la Cámara de Diputados para su estudio y en su caso aprobación, precisamente a partir de la iniciativa de la compañera senadora de la República Sasil de León Villard del Grupo Parlamentario de MORENA.

Viene al caso esta referencia para señalar que, del dictamen publicado en la Gaceta Parlamentaria del Senado, para efectos de esta iniciativa se retoma para el uso del lenguaje inclusivo lo siguiente: a) el método de desdoblamiento de género, cuando el contexto normativo del artículo constitucional revele que la referencia es en cuanto a la persona como titular de un cargo público; y b) lenguaje neutro, cuando se esté en presencia de la función, actividad y/o facultad del cargo público en sí.⁵

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en las potestades establecidas en el artículo 75 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, correlacionada con los artículos 51, 54, 55 y 57 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la comisión legislativa encomendada de este asunto, procedimos al estudio y análisis de la iniciativa presentada.

Análisis del contenido en lo general:

Las y el integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideramos que la presente iniciativa es de gran importancia para fincar la cultura de la igualdad y equidad de género dentro de las dinámicas legislativas, y con ello contribuir en la erradicación de la violencia política de género.

La Quincuagésima Sexta Legislatura es la tercera que se caracteriza por estar integrada por cuando menos la mitad de mujeres diputadas, muchas de las cuales en diversas circunstancias han vivido y sufrido diferentes practicas o expresiones de lenguaje de violencia política de género, donde ha quedado demostrado la constante práctica de actitudes machistas y misóginas; y siendo el poder legislativo donde se discute todas las políticas públicas que se determinaran en las leyes que nos rigen, el lenguaje de las legisladoras y legisladores que utilizan, determina las formas, roles y prácticas sociales; es por ello la importancia de plasmar el lenguaje incluyente en los diferentes instrumentos jurídicos que nos rigen, para empoderar a las mujeres y concientizar sobre la equidad y el acceso a la práctica del poder en la toma de decisiones en igualdad de circunstancias.

³ Varela, Nuria; “Feminismo 4.0, la cuarta ola”. - 2022.- <https://unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/sites/unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/files/files/Biblioteca%202022/Feminismo/F-20%20Feminismo%204.0.%20La%20cuarta%20ola.%20Nuria%20Varela.pdf>

⁴ Instituto Nacional de las Mujeres. “Manuela de Comunicación no sexista, hacia un lenguaje incluyente”. <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/lo-que-no-se-nombra-no-existe?idiom=es>

⁵ Dictamen_Lenguaje_Inclusivo-Constitucion-10 diciembre 2024.pdf

Los lenguajes se definen como sistemas de comunicación que se componen de códigos, símbolos y signos que cobran significado en el contexto de las comunidades que los utilizan. Las complejas facultades de representación y comunicación que intervienen en el lenguaje son distintivas de los seres humanos y son una de las claves del desarrollo de nuestra especie. A través de la palabra, oral y escrita, las sociedades transmiten ideas, sentimientos, modos de pensar y esquemas de percepción y valoración, para consolidar las relaciones entre lengua, pensamiento y cultura, y más cuando se trata de nuestras leyes y demás dispositivos jurídicos.

En la lengua española, la distinción entre lo femenino y masculino, por defecto, no es indicativa de sexismo ni de discriminación, ya que en ocasiones resulta necesario nombrar separadamente a las mujeres de los hombres. El sexismo se produce cuando estas distinciones se tornan jerárquicas y excluyentes, valorando a una de las partes sobre la otra por su sexo.

La Maestra María Julia Pérez Cervera, en su “Manual para el uso de un lenguaje incluyente y con perspectiva de género”, que en la parte conducente acuña las siguientes definiciones:

“4.32 Lenguaje accesible: Es aquel que está dirigido a mejorar la información y comunicación del centro de trabajo hacia el personal que lo conforma, haciéndola clara, abierta, fluida, concisa y de fácil entendimiento con la finalidad de eliminar cualquier barrera en la comunicación.

4.33 Lenguaje Incluyente: Se utiliza para dirigirse a la amplia diversidad de identidades culturales refiriendo con ello a la igualdad, la dignidad y el respeto que merecen todas las personas, sin importar su condición humana sin marcar una diferencia en la representación social de las poblaciones históricamente discriminadas evitando definir las por sus características o condiciones.

4.34 Lenguaje no sexista: Es el uso de aquellas expresiones de la comunicación humana tendientes a visibilizar a ambos sexos, particularmente a las mujeres, eliminando la subordinación, la humillación y el uso de estereotipos. Lenguaje exento de estereotipos, calificativos o expresiones basadas o referidas explícitamente al sexo y la sexualidad.

La Maestra Claudia Guichard Bello, autora del libro “Manual de comunicación no sexista. Hacia un Lenguaje Incluyente”⁶, cuya obra ha sido editada en varias ocasiones por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y que de forma introductoria señala:

“El lenguaje expresa una compleja trama de dimensiones humanas que van desde lo cotidiano y práctico hasta lo simbólico; abarca sentimientos, mandatos, experiencias, circunstancias históricas y situaciones actuales. En el lenguaje también se manifiestan las asimetrías, las desigualdades y las brechas entre los sexos. Esto es así porque el lenguaje forma un conjunto de construcciones abstractas en las cuales inciden juicios, valores y prejuicios que se aprenden y se enseñan, que conforman maneras de pensar y de percibir la realidad. El uso del idioma es un reflejo de las sociedades; transmite ideología, modos y costumbres, valores. En las sociedades patriarcales, el lenguaje está plagado de androcentrismo que se manifiesta en el uso del masculino como genérico, lo que produce un conocimiento sesgado de la realidad, coadyuvando a la invisibilidad y la exclusión de las mujeres en todos los ámbitos. El sexismo se observa en el uso diferenciado en los tratamientos, en los usos de cortesía, en la enorme cantidad de formas peyorativas que existen para nombrar a las mujeres, en las designaciones asimétricas, los vacíos léxicos, las figuras retóricas, el orden de aparición de las palabras y en la referencia a las mujeres como categoría aparte, subordinada o dependiente en las ciencias, la historia y las artes, en las leyes y las religiones; en lo privado y lo público.

Sin embargo, no debemos perder de vista que el lenguaje obedece a un espacio y a un tiempo siempre contemporáneo. Es dinámico, cambiante, y ciertamente es capaz de avivar fuegos de exclusión e intransigencia reforzando injusticias, discriminación y estereotipos, pero también puede contribuir a lograr la igualdad, pues no se trata de una herramienta inerte, acabada, sino de una energía en permanente transformación que evoluciona para responder a las necesidades de la sociedad que lo utiliza. Por ello, reconociendo que las sociedades se integran por hombres y mujeres, no es incorrecto ni redundante nombrar en femenino y en masculino. Una sociedad democrática requiere de un lenguaje incluyente, donde mujeres y hombres se visibilicen. En este campo, hay una multitud de alternativas por explorar para crear usos no sexistas del lenguaje que coadyuven a incrementar la igualdad”.

⁶http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101265.pdf

“La lengua castellana, al igual que todas las lenguas, procede de una larga tradición patriarcal. Como en el resto del mundo, en los países hablantes de la lengua española las mujeres no tenían derecho a la propiedad ni al voto ni tenían capacidad de decisión sobre sí mismas: eran propiedad de un hombre. Entonces, si quienes existían o valían para una sociedad patriarcal eran sólo los hombres, ¿quiénes podían ser nombrados o quiénes tenían derecho a ser nombrados? Parece que la posibilidad de que las mujeres lo fueran es muy restringida. ¿Cómo el lenguaje pudo haberse mantenido imparcial si los que existían en el mundo público sólo eran los hombres? ¿Cómo el lenguaje iba a referir a mujeres y hombres en igualdad cuando ellas estaban limitadas al mundo privado, como propiedad de un hombre? Baste recordar, además, que es hasta mediados del siglo XX que las mujeres consiguen el derecho al voto y empiezan a insertarse de forma masiva en el ámbito laboral. Así, en una cultura en que el lenguaje no registra la existencia de un sujeto femenino podríamos concluir que o no existen las mujeres o éstas no son vistas como sujetos en dicha cultura. Al mismo tiempo el uso de un lenguaje que prescinde del sujeto femenino consolida y proyecta hacia el futuro una sociedad en donde la mujer no vale lo mismo que el varón. En las sociedades patriarcales el lenguaje refleja estos dos efectos. Por una parte, da cuenta de la situación de la mujer en la cultura patriarcal, y por otra la mantiene y reproduce. El poder de nombrar —es decir de crear y definir las palabras, de crear y definir las reglas gramaticales de un lenguaje determinado, de proporcionar a las cosas identidad, evocándolas y estableciéndolas como puntos de referencia o relacionándolas unas con otras, es el poder de conformar una cultura determinada, de establecer lo que existe y lo que no existe, lo que se considera natural y lo que no lo es, lo bueno y lo malo. El poder de la palabra es el poder de escoger los valores que guiarán a una determinada sociedad, pero más aún es el poder de crear una determinada realidad. (Facio, 1999:47) Por tanto, si los hombres tenían toda la autoridad sobre ellas, este cambio no podía permanecer ajeno en el lenguaje, que es también un producto social. Por consiguiente, el castellano ha sido fiel reflejo de una sociedad en la que sólo figuraban los hombres, manteniendo un carácter conservador. En la actualidad, el lenguaje continúa reconociendo sólo a los hombres a través de diversos recursos lingüísticos, que invisibilizan, excluyen, desvalorizan o subordinan a las mujeres”.

El problema se ubica en las sociedades y culturas cuando a la representación y significación de lo masculino se le asigna un valor superior y universal que invisibiliza y descalifica lo femenino. En dichos casos, los sistemas lingüísticos presentan una marcada óptica masculina, que se ha denominado androcentrismo. Esta palabra se deriva del griego andros (hombre) e implica la prevalencia de la mirada masculina, centrada en la consideración de que el hombre es el modelo, la medida y la representación de la humanidad. Tal visión proviene de una falsa idea según la cual se justifica la desigualdad de género como resultado de las diferencias biológicas y las funciones reproductivas de hombres y mujeres; visión que ha sido construida a través de la lengua mediante explicaciones que reflejan el peso de dichas creencias, cuya influencia se manifiesta, a su vez, en la mentalidad y la manera de sentir y actuar de las personas.

El androcentrismo ha consolidado una visión que segmenta la participación de las mujeres y los hombres según los roles que deben cumplir en diversos ámbitos de la vida pública y privada. Así, se asocia indefectiblemente a las mujeres con la maternidad, la vida íntima de las familias y el mundo de las emociones, mientras que los hombres se conciben como proveedores, racionales y arquitectos del orden social y la vida pública.

La visión androcéntrica también impone un tipo de masculinidad que anula el reconocimiento de la diversidad entre los propios hombres. El modelo masculino que aparece como representación de la humanidad reúne un conjunto de atributos prototípicos de cierta condición social, preferencias sexuales, credo religioso y apariencia física. Así, la representación de la figura masculina se distingue por ser joven, jefe de familia, profesional, sin discapacidades, blanco y heterosexual. De ahí que todas aquellas personas que no cumplen con dichos atributos son invisibilizadas o estigmatizadas con expresiones lingüísticas o imágenes que refuerzan la vigencia de estereotipos sexistas y discriminatorios.

En suma, el sexismo y la exclusión en el lenguaje son expresiones de convenciones sociales construidas en torno a las experiencias, mensajes y discursos que se gestan en una sociedad y estigmatizan las formas de ser y actuar de mujeres y hombres, desconociendo el carácter social e histórico de las identidades. Tales concepciones son recreadas en la comunicación cotidiana, generalmente sin tener conciencia de ello, por lo que circulan como expresiones del sentido común. Por ello, es necesario cobrar conciencia de los usos sexistas y excluyentes del lenguaje y promover formas alternativas de expresión y comunicación.

En esta tesitura, eliminar el sexismo en el lenguaje (y más en los instrumentos jurídicos que nos rigen, como leyes o decretos) persigue dos objetivos: visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género y valorar la diversidad que compone nuestra sociedad. El primero implica evitar expresiones sexistas que denotan desprecio, subordinación o ridiculización de las mujeres y reafirmar su construcción como personas activas, independientes, conscientes de sus deberes y derechos en las esferas públicas y privadas. El segundo corresponde a la función modeladora del lenguaje, que incide en los esquemas de percepción de la realidad y contribuye a forjar una sociedad que reconozca e integre la diversidad y la igualdad de trato. Es por ello por lo que, como parte de una legislatura constituida por 50% de mujeres creemos que es propicio que la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS, se reforme para que no sea más una ley con una visión androcéntrica, sino todo lo contrario. De tal manera que en lo general las reformas que se proponen son acordes a las necesidades actuales de la sociedad.

Análisis de la iniciativa en lo particular:

De acuerdo con el análisis realizado a cada artículo que se pretende reformar, incluye expresiones en los siguientes sentidos gramaticales para atender el lenguaje incluyente:

1) Uso del genérico universal:

Una práctica frecuente del sexismo es generalizar en masculino, con lo que se incurre en el error de invisibilizar a las mujeres o las cualidades femeninas. Un buen número de sustantivos en español se utilizan con el género gramatical masculino para referirse a la totalidad de las personas presentes en una determinada situación. Existen diferentes opciones para evitar este uso:

a) Utilizar sustantivos colectivos no sexuados. Como por ejemplo en lugar de utilizar “beneficiarios” se debe utilizar “personas beneficiarias”.

b) Recurrir a la doble forma femenino-masculino cuando se considere conveniente, por ejemplo: cuando se haga expresión de “diputado” utilizar “diputada o diputado”.

c) Cuando se utilicen sustantivos con forma única, hay que tener en cuenta lo siguiente:

También dentro de las reformas de la iniciativa se modifican el uso de abstractos, que es otra práctica frecuente del uso sexista del lenguaje y que consiste en hacer referencia a los cargos o puestos como si todas las personas que los ocupan fueran hombres, invisibilizando a las mujeres. Para ello se corrige dentro de la iniciativa que nos ocupa, esta práctica y se evita nombrar al sujeto de la acción, por ejemplo: “el secretario” por “la persona titular de la Secretaría”.

También es muy recurrente en todas las propuestas de reformas del texto de la iniciativa de Ley en estudio, el correcto uso de artículos y pronombres.

De tal manera, que se puede apreciar en cada artículo que se reforma, el lenguaje incluyente y no implica ningún cambio del sentido de cada artículo reformado que no sea relacionado con el lenguaje incluyente. De tal manera que las integrantes de esta comisión consideramos que cada artículo que se reforma es correcto, por lo que lo aprobamos en lo particular. En este mismo sentido, y con fundamento en la jurisprudencia ya antes citada, esta Comisión incorpora otras reformas o adiciones que la iniciadora omitió, pero que se refieren desde luego a la misma materia que da sentido a este dictamen.

Cabe señalar que el once de marzo de dos mil veintiuno fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos al Poder judicial de la Federación, mediante la cual, entre otros muchos asuntos, se incluyó el término Magistradas, para incluir a las mujeres que desempeñan tan altos cargos, es decir, en el mismo sentido en el que plantea la iniciadora.

Finalmente, esta Comisión considera que de no proceder al análisis solicitado por la iniciadora en materia de armonización sobre la Ley en estudio se podría incurrir en omisiones legislativas, tales como las que describe la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Controversia Constitucional 14/2005: OMISIONES LEGISLATIVAS, SUS TIPOS⁷.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

⁷Controversia constitucional 14/2005. Municipio de Centro del estado de Tabasco, 3 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza. El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 11/2006, la tesis de jurisprudencia que antecede. México, Distrito federal, a tres de enero de dos mil seis.

Con base en lo antes manifestado, la presente comisión dictaminadora, considera que la propuesta de reforma y la adición legal no genera ningún impacto presupuestal en las finanzas estatales o municipales.

VI. JUSTIFICACIÓN DE CAMBIOS.

Con fundamento en la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y por analogía de aplicación específica a la competencia constitucional local es aplicable mutatis mutandis la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, de rubro siguiente: PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

Se suprimen de la versión final del dictamen los artículos que no sufren cambios y que fueron incluidos por la iniciadora, ya que se podrían prestar a confusión de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y de los ciudadanos, que pueden suponer que la mención de todos los artículos de la Ley implica que han sufrido modificaciones.

VII. CONCLUSIONES

En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 15 y 75, todos de la Ley Orgánica; 51, 54, 104 y 106, del Reglamento, ambos ordenamientos para el Congreso del Estado de Morelos y derivado de la valoración tanto en lo general como en lo particular...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y CINCO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 2; los artículos 5; 10; 11; 12; 14 y 15; la fracción IV del artículo 16; la fracción II del artículo 28; las fracciones V y VI del artículo 29; las fracciones II, VI y VII del artículo 30; el artículo 32; el artículo 32 Bis; primer párrafo, las fracciones II, III y IV; el artículo 32 Quater primer párrafo, la fracción IV del artículo 33; la fracción II del artículo 36; el artículo 41, el artículo 45, el artículo 46 y 47; la fracción VI del artículo 49; el primero y último párrafo del artículo 51; se reforma la fracción XI del artículo 58; el artículo 58 bis; las fracciones VI y VII del artículo 59; y la fracción VI del artículo 60; para quedar como sigue:

Artículo 2.- Son personas protegidas por los derechos que establece esta ley, las mujeres sin discriminación alguna en los términos que señala la ley federal de la materia, que se encuentren dentro del territorio del Estado de Morelos.

...

Artículo 5.- Corresponde la aplicación de la presente ley a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos. Incurrirán en responsabilidad las personas servidoras públicas que trasgredan los principios que en ella se señalan o no den debido y cabal cumplimiento a las normas que de ella emanan, en términos de la legislación de la materia.

Artículo *10.- La violencia en el ámbito laboral es toda acción u omisión realizada por la persona empleadora o en su defecto por quien ejerza facultades de mando en dicho ámbito, encaminada a limitar, desacreditar, descalificar o nulificar el trabajo realizado por las mujeres, mediante la discriminación por su género, las amenazas, la intimidación, el impedimento de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la legislación de la materia, y la explotación laboral, que afecte la permanencia, reconocimiento, salario y prestaciones de las mujeres en los espacios productivos.

Artículo *11.- ...

Son personas integrantes de las comunidades educativas las y los alumnos, las y los estudiantes, los ex alumnos y ex estudiantes; el personal docente, directivo, administrativo y de apoyo, autoridades educativas y locales, así como las madres, padres, tutores o personas cuidadoras.

Artículo *12.- Son manifestaciones de la violencia en el ámbito laboral y escolar, el hostigamiento y abuso sexual, entendiendo por hostigamiento sexual, el ejercicio del poder, mediante la violencia física, psicológica, sexual o económica sobre las mujeres a partir de la subordinación que se tiene respecto de la persona empleadora, titular, directivo, personal administrativo, docente o cualquier persona con que la exista una relación de subordinación independientemente del tipo penal consagrado en las leyes respectivas.

...

Artículo *14.- La violencia en el ámbito institucional comprende las acciones, prácticas u omisiones de las personas servidoras públicas del Estado y Municipios que discriminen, utilicen estereotipos de género, dilaten, obstaculicen o impidan que las mujeres accedan a los medios o mecanismos para el goce y ejercicio pleno de sus derechos fundamentales o políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia contra las mujeres o aquellas necesarias para su desarrollo, de conformidad a lo dispuesto en la CEDAW.

Artículo *15.- Las personas servidoras públicas que presten sus servicios para el Estado y los municipios, deberán abstenerse de cualquier práctica discriminatoria o tolerancia de la violencia contra las mujeres, en el ejercicio de su cargo o comisión pudiendo incurrir en los supuestos que señala la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, independientemente de los procedimientos de queja o reclamación que se les pudiera instaurar con motivo de dicha discriminación, por la autoridad competente.

Artículo 16.- ...

I a III.- ...

IV.- Los programas de capacitación para las personas trabajadoras adscritas a las instancias de procuración y administración de justicia, y

V.- ...

Artículo 28.-...

I.- ...

II.- Un subprograma anual de capacitación y modificación conductual para personas servidoras públicas en materia de no discriminación y género, el cual se podrá hacer extensivo previa invitación al Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 29.- ...

I a IV.-...

V.- La recepción para ellas y para sus hijas e hijos menores de edad, de los apoyos gratuitos de hospedaje, alimentación, vestido y calzado;

VI.- La aceptación y permanencia en un refugio con sus menores hijas e hijos, en un lapso no mayor a tres meses;

VII a XI.- ...

Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por personas intérpretes y asesores jurídicos estatales que tengan conocimiento de su lengua y cultura. Las mujeres con discapacidad visual, auditiva u otra, serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por personas intérpretes y asesores jurídicos estatales que tengan conocimientos del lenguaje necesario para su adecuada defensa.

ARTÍCULO 30.-...

I.- ...

II.- Velar por la seguridad de las mujeres, de sus hijas e hijos, que se encuentren en ellos;

III a V. - ...

VI.- Contar con las personas trabajadoras debidamente capacitadas y especializadas en los modelos de abordaje exitosos y efectivos en materias psicológica y jurídica, y

VII.- Cubrir los aspectos de protección y atención de las mujeres y de sus hijas e hijos. Que se encuentren en ellos.

Artículo 32.- La permanencia de las mujeres en los refugios no podrá ser mayor a tres meses a menos de que persista su estado de riesgo o de indefensión, para tales efectos, las personas trabajadoras de los servicios médico, psicológico y jurídico del refugio evaluará la condición de las mujeres. En ningún caso permanecerán contra su voluntad.

Artículo *32 Bis.- Las personas agresoras podrán optar por acudir voluntariamente a un Centro de Rehabilitación para obtener la asistencia adecuada e integrarse nuevamente a la sociedad.

Estas personas estarán obligadas a asistir a dichos centros cuando esta situación sea ordenada por determinación jurisdiccional.

La Secretaría de Salud, en coordinación con las demás Secretarías, Dependencias y Entidades del Sistema Estatal, elaborará y expedirá el Modelo de Intervención a Personas Agresoras.

La atención que se dé a la persona agresora, será reeducativa y ausente de cualquier estereotipo, y tendrá como propósito la eliminación de rasgos violentos mediante el otorgamiento de servicios integrales y especializados.

Artículo 32 Ter.-...

Artículo *32 Quater.- Los Centros podrán brindar a las personas agresoras los siguientes servicios:

I a III.- ...

Artículo 33.-...

I a III.- ...

IV.- La capacitación psicológica y jurídica transversal de las personas servidoras públicas del Estado y sus Poderes, así como de los Municipios sobre esquemas de detección de factores de riesgo por lo menos una vez al año.

Artículo 36.- ...

I.- ...

II.- La evaluación anual de las personas servidoras públicas adscritos a cuerpos de seguridad, procuración de justicia o los dedicados a la atención de la violencia contra las mujeres, y

III.- ...

Artículo *41.- ...

Consecuentemente no dictan ni causan estado sobre los bienes o derechos de los probables personas responsables o infractoras y duraran el tiempo que sean necesario, o que dicte la legislación aplicable.

...

Artículo 45.- ...

Dichas comisiones estarán integradas por las personas que confirman el Sistema Estatal, con arreglo a la presente ley y los que determinen los ordenamientos que crean los consejos temáticos, que mediante el acuerdo respectivo se adhieran a dicho Sistema.

Artículo *46. El Sistema Estatal estará integrado por las personas titulares de las siguientes Secretarías, Dependencias y organismos auxiliares, recayendo su suplencia en la persona servidora pública que designe al efecto con nivel jerárquico necesario para la toma de decisiones:

I a XV.- ...

...

...

Artículo 47.- Al Sistema Estatal podrán ser invitados las personas servidoras públicas o personas de la sociedad civil que sea procedente, a las sesiones ordinarias o extraordinarias, de conformidad con lo señalado en el reglamento de la ley.

Artículo 49.-...

I a V.-...

VI.- Las personas responsables de ejecución;

VII y VIII.- ...

Artículo *50 ter. Las autoridades jurisdiccionales competentes notificarán de inmediato a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, de las personas agresoras que tengan sentencia firme por alguno de los delitos previstos en el artículo anterior.

...

Artículo *50 quater. - La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana integrará una ficha de la persona agresora sentenciada que deberá contener, cuando menos, lo siguiente:

I a VI. - ...

Artículo 51.- La persona titular del Poder Ejecutivo Estatal para el cumplimiento de los ejes de acción de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, deberá:

I a XI.- ...

Las facultades antes señaladas serán desempeñadas a través de la Secretaría de las Mujeres y de las dependencias de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, debiendo en todo momento ser supervisadas por la persona Titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 52.- Corresponde a la Secretaría de Gobierno desempeñar las siguientes facultades:

I a VII.- ...

VIII.- Para el cumplimiento de todas y cada una de las atribuciones que le confiere la ley, se vinculará con la Secretaría de las Mujeres del Gobierno Federal y Estatal, así como con el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, al que corresponde la ejecución de la política permanente de coordinación entre las dependencias e instancias de la Administración Pública Estatal, así como de vinculación con las autoridades municipales;

IX a XII.- ...

Artículo 58 bis. - Corresponde a la Comisión de Igualdad de Género del Congreso del Estado:

1.- ...

2.- ...

Artículo 59.- ...

I a V.- ...

VI.- Capacitar anualmente a las personas servidoras públicas a su cargo sobre la igualdad de oportunidades, la no discriminación y erradicación de la violencia contra las mujeres;

VII.- Capacitar y sensibilizar a las personas servidoras públicas para proporcionar una atención con perspectiva de género, en especial la atención urgente a las mujeres y niñas víctimas de la violencia, y

VIII.- ...

Artículo *60.- ...

I a V.- ...

VI.- Promover en coordinación con el Estado cursos anuales de capacitación a personas servidoras públicas que atiendan a mujeres víctimas de la violencia;

VII a XIII.- ...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Se remite el presente Decreto a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado.

TERCERA. El presente Decreto deroga todas las disposiciones legales o administrativas, de igual o menor rango, que se opongan o contradigan al presente Decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del diez de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SECRETARIO DE GOBIERNO

JUAN SALGADO BRITO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación; y de la Familia y Derechos de la Niñez, presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON EL PROPÓSITO DE CREAR EL REGISTRO DE PERSONAS A CARGO DE LA GUARDA Y CUSTODIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, en los siguientes términos:

"I.- ANTECEDENTES.

1. En Sesión Ordinaria del Pleno de la LVI Legislatura, que tuvo verificativo el día 28 de noviembre de 2024, el Grupo Parlamentario de Morena; y las fracciones Parlamentarias del Partido Verde Ecologista de México y de Nueva Alianza, presentaron la iniciativa citada en el epígrafe del presente dictamen.

2. En consecuencia, de lo anterior, la Diputada Jazmín Juana Solano López, Presidenta de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, ordenó el turno respectivo a la Diputada Martha Melissa Montes de Oca Montoya, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, así como a la Diputada Ruth Cleotilde Rodríguez López, Presidenta de la Comisión de la Familia y Derechos de la Niñez por medio del oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/220/24, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. En reunión ordinaria de estas Comisiones Legislativas llevada a cabo el día 04 de junio y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, las diputadas y diputados integrantes de las mismas, después de analizar y discutir la iniciativa de mérito y realizar la valoración respectiva aprobamos el dictamen en SENTIDO POSITIVO.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario de MORENA; y las fracciones Parlamentarias del Partido Verde Ecologista de México y de Nueva Alianza tiene como objetivo adicionar diversas disposiciones al Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, con el propósito de crear el registro de personas a cargo de la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario de MORENA; y las fracciones Parlamentarias del Partido Verde Ecologista de México y de Nueva Alianza, se fundamenta en la siguiente exposición de motivos:

"La violencia contra las mujeres es un problema estructural que se manifiesta en múltiples formas, y una de las más graves es la violencia vicaria, que ocurre cuando los agresores utilizan a los hijos como herramienta para continuar el abuso. En este contexto, la sustracción de menores por parte de los padres, especialmente aquellos con poder y recursos económicos, se ha convertido en una táctica común para mantener el control y castigar a las madres. Este fenómeno es especialmente preocupante en México, donde las cifras de trámites de guarda y custodia reflejan la magnitud del problema.

Contexto Legal y Problemática de la Sustracción de Menores.

El Artículo 203 del Código Penal señala que la sustracción de menores es un delito, incluso cuando es cometida por familiares que no tienen la patria potestad. Sin embargo, en la práctica, las lagunas legales permiten que padres con recursos económicos utilicen estrategias jurídicas para evadir la justicia. Uno de los métodos más utilizados es trasladar a los menores a otro estado de la República y solicitar la custodia provisional en esa nueva jurisdicción. Este movimiento anula cualquier acción penal iniciada por la madre en su estado de origen, como es el caso frecuente en Morelos.

Una vez obtenida la custodia provisional, el padre suele aplicar alienación parental, influenciando a los niños para que desarrollen una visión negativa de la madre. De este modo, cuando los menores comparecen ante el juez, manifiestan su deseo de permanecer con el padre, facilitando la obtención de la custodia definitiva.

Estadísticas sobre Guarda y Custodia en México y Morelos.

En México, los trámites de guarda y custodia son un reflejo de las complejidades del sistema judicial y las desigualdades de género. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2022 se registraron más de 80,000 trámites de guarda y custodia en todo el país, de los cuales un porcentaje significativo involucraba disputas legales entre padres.

En el estado de Morelos, las cifras muestran un creciente número de casos, con alrededor de 2,500 trámites de guarda y custodia anuales. De estos, aproximadamente el 60% son iniciados por madres, que buscan proteger a sus hijos de situaciones de violencia o manipulación por parte del padre. Sin embargo, las madres a menudo enfrentan múltiples obstáculos legales, incluyendo la falta de un registro nacional que unifique la información de custodia y facilite la protección de los menores.

Propuesta de Solución: Registro Nacional de Guarda y Custodia.

Para abordar este problema, es fundamental la creación de un Registro Nacional de Personas con Guarda y Custodia de Menores, gestionado por el Tribunal Superior de Justicia. Este registro permitiría centralizar y unificar la información sobre la situación legal de los menores en todo el país, proporcionando un marco más robusto para evitar abusos y proteger los derechos de las madres y los niños.

Beneficios del Registro:

1. Coordinación Interinstitucional: Permitiría que los juzgados familiares de diferentes estados consulten y validen la situación de custodia antes de autorizar cualquier cambio, evitando maniobras legales que aprovechen las diferencias jurisdiccionales.

2. Protección Integral de los Derechos: Aseguraría que las decisiones sobre la custodia se tomen en un marco legal transparente y equitativo, protegiendo tanto a las madres como a los menores de prácticas manipuladoras.

3. Acceso Rápido y Seguro a la Información: Facilitaría la intervención rápida de las autoridades en casos de sustracción o violaciones de los derechos de custodia, basado en datos confiables y actualizados.

4. Prevención de la Alienación Parental: Al asegurar un seguimiento judicial adecuado, se podría prevenir la alienación parental y garantizar que las decisiones de custodia se basen en el bienestar real de los menores, no en manipulaciones emocionales.

Por lo que podemos concluir que la sustracción de menores es una forma de violencia que perpetúa el control y el abuso hacia las mujeres, afectando gravemente a los niños y niñas. La implementación de un Registro Nacional de Guarda y Custodia es una solución necesaria para cerrar las brechas legales y asegurar una protección efectiva de los derechos de las madres y sus hijos. Con este sistema, se garantizaría que las decisiones sobre la custodia sean justas, transparentes y centradas en el bienestar de los menores, brindando a las madres una herramienta poderosa para defender sus derechos y los de sus hijos."

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, fracción II y 106, fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, estas comisiones realizan el análisis, en lo general de la Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se Adicionan Diversas Disposiciones al Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, con el propósito de crear el registro de personas a cargo de la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, para determinar sobre su viabilidad, misma que está sustentada en las siguientes consideraciones:

PROCEDENCIA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafos primero, segundo y tercero lo siguiente:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

Asimismo, en su artículo 4º párrafos sexto y séptimo establece que:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios."

PROCEDENCIA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES:

El antepenúltimo párrafo del artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece lo siguiente:

"Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales."

El derecho aquí plasmado, será garantizado en la medida en la que el órgano jurisdiccional que determinó la custodia de niñas, niños y adolescentes, sea el mismo que, en su caso, decida el cambio de la persona que estará a cargo de los menores y no seguir dándole la oportunidad al que no tiene la custodia, de que acuda con una jueza o juez distintos a que cambie esa medida en su favor.

El mismo ordenamiento dispone lo siguiente:

Artículo 18. En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.

En el mismo sentido, será más probable que el órgano jurisdiccional que adjudicó la custodia de una niña, niño y adolescente, en primer lugar, tome la mejor decisión para ellos, que un juzgador que conoce solamente la versión de la persona que oculta que ya existe una determinación de custodia provisional o definitiva que no le favoreció.

PROCEDENCIA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES:

"La protección de la infancia es una cuestión que no debe estar sujeta a la voluntad de persona alguna, ni siquiera de la de las personas afectadas.

El operador jurídico que conozca de un hecho que pueda ser resuelto mediante la intervención jurisdiccional, debe de actuar con fundamento en el interés superior del niño para proteger a la persona menor de edad que se encuentre en riesgo.

El juez no puede dejar a la voluntad de las partes, ni mucho menos a la capacidad de los abogados postulantes, la correcta iniciación y substanciación de un procedimiento jurisdiccional requerido para garantizar los derechos de personas menores de 18 años.”

Por lo tanto, el juzgador no debe cambiar la custodia de una niña, niño o adolescente, sin verificar si esa medida fue otorgada con anterioridad y las condiciones en los que se dio.

Conforme a lo anterior, la creación de un Registro en el que consten todas las medidas de custodia provisional o definitivas que fueron otorgadas en un juicio y, segundo la obligación de las juezas y jueces de verificarlo, antes de tomar una determinación de esa naturaleza, abonará enormemente en la certeza jurídica a la que tiene, derecho las niñas, niños y adolescentes.

Finalmente, tomando en cuenta que, de manera primigenia, la custodia de niñas, niños y adolescentes son otorgadas en mayor medida a la madre, la cual pudo haber sido víctima de “violencia patrimonial, que consiste en aquellas acciones u omisiones que tienen por objeto controlar, disminuir o anular la capacidad de adquirir, mantener, administrar o hacer uso de sus bienes y derechos patrimoniales.”¹

También comprende la destrucción, sustracción o retención de los bienes o recursos económicos pertenecientes a la víctima.”

Esto pone en clara desventaja económica a la madre, respecto del padre y es este último el que, pudiendo contratar mejores abogados y peritos, acredita artificialmente la necesidad de que el órgano jurisdiccional cambie la custodia provisional o definitiva en su favor, en detrimento de la estabilidad del menor y destruye a la mujer afectada que es separada de sus hijos.

Un caso emblemático de esta situación, sirvió para que la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableciera criterios obligatorios:

“El Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile, en el cual las autoridades jurisdiccionales concedieron la custodia de dos menores de edad a favor del padre, debido a la orientación sexual de la madre y su decisión de conformar una nueva familia.

En este asunto, la Corte IDH concluyó que, en la determinación del interés superior de la niñez en casos de cuidado y custodia, no podían considerarse especulaciones, presunciones o estereotipos sobre características de la madre o padre o sobre preferencias culturales relacionadas con conceptos tradicionales de familia.

En ese sentido, determinó que la discriminación no puede justificarse con base en la orientación sexual de la madre o padre; por el contrario, las decisiones judiciales deben establecer, mediante pruebas, la conexidad y causalidad entre la conducta del padre o la madre y el impacto en el desarrollo de la niña o niño.”²

Por lo tanto, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, determinamos la procedencia de las propuestas contenidas en la presente iniciativa, con el propósito de salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como darle oportunidad al órgano jurisdiccional de origen de juzgar con perspectiva de género, analizando el expediente judicial en el que se otorgó la custodia primigenia.

Sin embargo, tomando en cuenta que por ARTÍCULO PRIMERO del Decreto 2352, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 6343 Segunda Sección, de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro quedó derogado el CAPÍTULO VI DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS del Código Familiar para el Estado de Morelos, en el cual se pretendía insertar dos de los artículos propuestos por los iniciadores, por lo tanto, resulta necesario reubicarlos en el apartado referente específicamente a la guarda y custodia.

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Al respecto, resulta evidente que la presente iniciativa implica un impacto presupuestal, por lo que la vigencia de la presente reforma quedará pendiente hasta 2026, una vez que el Poder Judicial presente su proyecto de Presupuesto de Egresos para ese ejercicio fiscal y este Congreso le otorgue los recursos necesarios para tal fin.

¹ Esta forma de violencia se encuentra prevista en el artículo 6, fracción III, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

² Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile, 24 de febrero de 2012.

VI. JUSTIFICACIÓN DE CAMBIOS.

Con fundamento en la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y por analogía de aplicación específica a la competencia constitucional local es aplicable mutatis mutandis la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, de rubro siguiente: PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

- Se insertan los artículos 222 Bis, 225 Bis y 225 Ter, todos al Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LVI Legislatura dictaminan en SENTIDO POSITIVO...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y SEIS
POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON
EL PROPÓSITO DE CREAR EL REGISTRO DE
PERSONAS A CARGO DE LA GUARDA Y CUSTODIA
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adicionan, los artículos 222 Bis, 225 Bis y 225 Ter, todos al Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 222 Bis.- REQUISITOS PARA EL CAMBIO DE GUARDA Y CUSTODIA. Para el caso de haberse determinado la guarda y custodia definitiva o de manera provisional, deberá de informarse al Registro de Personas a cargo de la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes.

En caso de que un órgano jurisdiccional del estado de Morelos o de otra entidad federativa pretenda otorgar la guarda y custodia de una niña, niño o adolescente con domicilio en el estado de Morelos, deberá de solicitar al Registro de Personas a cargo de la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes un certificado sobre la situación de estos y verificar si es procedente el cambio en su caso.

ARTÍCULO 225 Bis.- REGISTRO DE PERSONAS A CARGO DE LA GUARDA Y CUSTODIA. Se crea el Registro de Personas a cargo de la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes del Tribunal Superior de Justicia, en que se harán las inscripciones a que se refiere el artículo 222 Bis del presente Código.

Dicho registro deberá contener:

I.- Nombre, apellidos y Clave Única del Registro de Población de la Persona a cargo de la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes;

II.- Nombre apellidos y Clave Única del Registro de Población de la niñas, niños y adolescentes, y

III.- Datos del juicio en el que se estableció la guarda y custodia;

ARTÍCULO 225 Ter.- CERTIFICADO DE GUARDA Y CUSTODIA. El Certificado a que se refiere el artículo 222 Bis de este Código contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, apellidos y Clave Única del Registro de Población de la Persona a cargo de la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes;

II.- Nombre apellidos y Clave Única del Registro de Población de la niñas, niños y adolescentes, y

III.- Datos del juicio en el que se estableció la guarda y custodia;

IV.- Órgano jurisdiccional que ordenó el registro, y

V.- Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Se remite el presente Decreto a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2026, una vez que se haya considerado en el Presupuesto de Egresos de ese ejercicio fiscal los recursos adicionales al Tribunal Superior de Justicia para su operación.

TERCERA. Se derogan las disposiciones de igual o menor grado que se opongan al presente Decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del diez de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme a la solicitud de modificación del dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 14 de agosto de 2024, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado número 6339, el Decreto número Dos Mil Doscientos Catorce por el cual se otorga pensión por JUBILACIÓN a María Virginia Aguilar Capistran, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y en el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, acreditando durante 19 años, 11 meses, 05 día de servicio efectivo.

2.- Mediante escrito presentado en esta Comisión Legislativa el 26 de febrero de 2025, María Virginia Aguilar Capistran por su propio derecho manifestó lo siguiente:

"Procedente a mi solicitud de Pensión por Jubilación de fecha 20 de abril de 2023, emitida en decreto numero 2214 por el cual se concede pensión y en seguimiento con el juicio de amparo numero 511/2024, publico la resolución de otorgarme Pensión por Jubilación publicado en el Periódico Oficial de "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, periódico numero 6339 ALCANCE, de fecha 14 de agosto de 2024, sin embargo existe un error en el sueldo dice: percibió un sueldo nominal mensual de \$11,180.08 (once mil ciento ochenta pesos 08/100 M. N.) , y debe decir : percibió un sueldo nominal QUINCENAL de \$11,180.08 (once mil ciento ochenta pesos 08/100 M. N.), tal como la plasma la constancia de sueldo emitida por la Directora General del ICTSGEM, de fecha 29 de marzo de 2023 de la cual anexo copia fotostática."

En dicho escrito solicitó de esta Soberanía la Modificación del Decreto número Dos Mil Doscientos Catorce, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6339 de fecha 14 de agosto de 2024.

Atento lo anterior, la Comisión que suscribe emite las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. - Al escrito presentado en fecha 26 de febrero de 2025, María Virginia Aguilar Capistran, acompañó ejemplar del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6339 de fecha 14 de agosto de 2024, por el cual se concede pensión por jubilación a su favor, motivo de la presente solicitud de modificación.

Asimismo, acompañó copia fotostática de su INE, de la solicitud de Jubilación, del Acta de Nacimiento, de su CURP, de las Constancias de Servicio, emitidas por la Directora general de ICTSGEM, así como de original de la Constancia de Servicios expedida con fecha 20 de diciembre de 2016 por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SEGUNDO. - En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

(...)

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a). - Con 30 años de servicio 100%;
- b). - Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

TERCERO.- Con la finalidad de realizar un análisis minucioso, esta Comisión, solicitó, al Jefe de Archivo del Congreso, remitiera el expediente completo y anexos en su caso, de la Ciudadana MARIA VIRGINIA AGUILAR CAPISTRAN.

Del análisis integral practicado a la documentación que obra dentro del expediente, se desprende que, efectivamente la constancia de sueldo emitida por la Lic. Fabiola Urióstegui Avelar, Directora General del ICTSGEM, de fecha 29 de marzo de 2023, hace constar que MARIA VIRGINIA AGUILAR CAPISTRAN, percibió un sueldo quincenal bruto de \$11,180.08 (once mil ciento ochenta pesos 08/100 M. N.)

Ahora bien, del análisis al citado Decreto pensionatorio, se observa que efectivamente en la CONSIDERACIÓN CUARTA, se estableció que “de acuerdo a la hoja de certificación de salario de fecha 29 de marzo de 2023, expedida por la Directora General del ICTSGEM, en la que se hace constar que MARIA VIRGINIA AGUILAR CAPISTRAN, percibió un sueldo nominal mensual de \$11,180.08 (once mil ciento ochenta pesos 08/100 M. N.).”

CUARTA. – Por otra parte, es de advertirse que de acuerdo a la hoja de certificación de salario de fecha 29 de marzo de 2023, expedida por la Directora General del ICTSGEM, en la que se hace constar que MARIA VIRGINIA AGUILAR CAPISTRAN, percibió un sueldo nominal mensual de \$11,180.08 (once mil ciento ochenta pesos 08/100 M. N.). Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, prevé que la pensión por jubilación en ningún caso el monto podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (s. m. g. $v=248.93 \times 40 = \$ 9,957.20$)

Siendo lo correcto, con forme a la multicitada hoja de certificación de salario de fecha 29 de marzo de 2023, expedida por la Directora General del ICTSGEM, que MARIA VIRGINIA AGUILAR CAPISTRAN, percibió un sueldo quincenal bruto de \$11,180.08 (once mil ciento ochenta pesos 08/100 M. N.) lo cual trae como consecuencia que su percepción mensual resulta la cantidad de \$ 22, 360.16 (Veintidós mil trescientos sesenta pesos 16/00 M.N.)

En esta tesitura, del Decreto en revisión también se observa que, en el Considerando Cuarto, arriba transcrito, se aplicó indebidamente el penúltimo párrafo del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, argumentado que María Virginia Aguilar Capistran al haber acreditado una antigüedad de servicio efectivo de 19 años, 11 meses, 05 días, conforme al inciso j), fracción II del artículo 58 de la citada Ley, la pensión mensual corresponde al equivalente de 55% de su última percepción mensual; ($\$11,180.08 \times 55\% = \$ 6,149.04$), es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, por lo que se consideró procedente otorgar la pensión por jubilación a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente. Es evidente que, en dicha operación aritmética, no se contempló el salario mensual que en realidad percibía la hoy pensionada.

Por lo tanto, lo correcto es, que, al haber acreditado una antigüedad de servicio efectivo de 19 años, 11 meses, 05 días, conforme al inciso j), fracción II del artículo 58 de la citada Ley, la pensión mensual corresponde al equivalente de 55% de su última percepción mensual; ($\$22,360.16 \times 55\% = \$12,298.08$) siendo esta cantidad mayor al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente ($278.80 \times 40 = \$11 152.00$)

Por lo tanto, lo conducente es reformar el Decreto Número Dos Mil Doscientos Catorce, Publicado en el Periódico Oficial “Tierra Y Libertad”, Número 2214, de fecha 14 de agosto de 2024, a través del cual se determinó otorgar una Pensión por Jubilación a María Virginia Aguilar Capistran.

Atento a lo anterior, esta Comisión Legislativa, emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 20 de abril de 2023, ante este Congreso del Estado de Morelos, MARIA VIRGINIA AGUILAR CAPISTRAN, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de MARIA VIRGINIA AGUILAR CAPISTRAN, por lo que se acreditan 19 años, 11 meses, 05 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Analista Especializada adscrita en la Dirección General de Control y Supervisión de la Secretaría de la Contraloría, del 01 de agosto de 2002 al 15 de agosto de 2002; Auxiliar Administrativa adscrita en la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de agosto de 2002 al 15 de octubre de 2002; Analista Especializada adscrita en la Dirección General de Control y Supervisión de la Secretaría de la Contraloría, del 16 de octubre de 2002 al 31 de enero de 2003; Auditora adscrita en la Dirección General de Control y Supervisión de la Secretaría de la Contraloría, del 01 de febrero de 2003 al 23 de julio de 2003; Administrativa Especializada adscrita en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de febrero de 2004 al 15 de mayo de 2006. En el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicios del Gobierno del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Auxiliar Administrativo, del 16 de mayo de 2006 al 15 de enero de 2010; Auxiliar Analista C, del 16 de enero de 2010 al 15 de octubre de 2014; Auxiliar Contable, del 16 de octubre de 2014 al 31 de agosto de 2016; Jefa de Oficina, del 01 de septiembre de 2016 al 31 de julio de 2020; Jefa de Departamento de Créditos Especiales, del 01 de agosto de 2020 al 02 de febrero de 2023, fecha en la que termino la relación de trabajo con dicho instituto, posteriormente el 29 de marzo de 2023 se expidió la constancia en referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso j) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y UNO

POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 6339 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2024, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINÓ OTORGAR UNA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MARIA VIRGINIA AGUILAR CAPISTRAN

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a MARIA VIRGINIA AGUILAR CAPISTRAN, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefa de Departamento de Créditos Especiales.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de Crédito para los Trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria del diez de julio del dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, respecto a las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE, por el que se concede pensión por jubilación a CARLOS ARTURO QUIROZ MUJICA, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"ANTECEDENTES:

1.- Mediante escrito presentado en fecha 12 de junio de 2024, ante este Congreso del Estado de Morelos, CARLOS ARTURO QUIROZ MUJICA, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, constancia laboral expedida por el Ayuntamientos de Zacualpan de Amilpas, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

2.- Que una vez analizada dicha solicitud e integrado debidamente el expediente respectivo, habiendo reunido los requisitos de Ley, así como haber verificado fehacientemente la antigüedad devengada por dicha servidora pública, es por lo que se sometió al Pleno de la LV Legislatura para su lectura y aprobación, el Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo, siendo aprobado en sesión ordinaria del Pleno de esa Legislatura el día 04 de julio de 2024, mediante el Decreto Número Dos Mil Ciento Treinta y Nueve.

4.- Con fecha 15 de julio de 2024, mediante Oficio SSLyP/DPLyP/POEM/AÑO3/P.O.2/2139/2024, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, hizo del conocimiento del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos el referido Decreto Pensionatorio para los efectos legales correspondientes.

5.- Derivado de lo anterior, mediante Oficio JOGE/0072/2024, de fecha 02 de septiembre de 2024, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, remitió las Observaciones que en ejercicio de sus atribuciones formuló al mencionado Decreto para someterlas a la consideración de esta Soberanía.

6.- Mediante el Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/010/24, de fecha 27 de septiembre de 2024, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, informó que, por acuerdo de Pleno, se determinó turnar a esta Comisión Legislativa las citadas Observaciones para los efectos legales correspondientes.

Derivado de lo anterior se deliberó en Sesión de la Comisión atento a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Titular del Ejecutivo, realiza observaciones en la cuales expone lo siguiente:

"El Decreto 2139 que se devuelve, determinó procedente conceder una Pensión por Jubilación al C. CARLOS ARTURO QUIROZ MUJICA, a razón del 50% de su último salario mensual del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 58, fracción I, inciso k) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; refiriendo en la Consideración Tercera, que el beneficiario prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos y en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, señalando que se acreditaron 20 años y 26 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, desempeñando como último cargo el de Secretario Técnico adscrito a la Comisión de Atención a la Diversidad Sexual del Congreso del Estado de Morelos, del 16 de septiembre de 2023 al 08 de mayo de 2024; fecha en que se expidió la constancia de servicios; señalando como sujeto obligado al pago a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de Morelos.

Cabe precisar que en la Consideración Tercera se describieron los cargos y periodos que ocupó el C. CARLOS ARTURO QUIROZ MUJICA, en el Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas y en el Poder Legislativo, en los siguientes términos:

"Se acreditan 20 años, 26 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Auxiliar Administrativo, del 03 de septiembre de 1992 al 30 de diciembre de 1996; Jefe de Departamento adscrito a la Tesorería Municipal, del 05 de enero de 2000 al 30 de diciembre de 2005; Jefe de Departamento en la Dirección de Educación, del 03 de febrero de 2006 al 15 de marzo de 2011. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Auxiliar adscrito a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, del 01 de abril de 2011 al 31 de marzo de 2012; Secretario Técnico adscrito en la Comisión de Atención a la Diversidad Sexual del Congreso del Estado de Morelos, del 16 de septiembre de 2023 al 08 de mayo de 2024"

En ese orden de ideas, la Dirección General de Legislación de esta Dependencia realizó una revisión de los servicios de trabajo descritos, identificando la siguiente información:

DECRETO 2139 CARLOS ARTURO QUIROZ MUJICA				
	Años	Meses	Días	Días total
Auxiliar Administrativo, del 03 de septiembre de 1992 al 30 de diciembre de 1996	4	3	27	1579
Jefe de Departamento adscrito a la Tesorería Municipal, del 05 de enero de 2000 al 30 de diciembre de 2005	5	11	25	2186
Jefe de Departamento en la Dirección de Educación, del 03 de febrero de 2006 al 15 de marzo de 2011	5	1	12	1866
Auxiliar adscrito a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, del 01 de abril de 2011 al 31 de marzo de 2012	0	11	30	365
Secretario Técnico adscrito en la Comisión de Atención a la Diversidad Sexual del Congreso del Estado de Morelos, del 16 de septiembre de 2023 al 08 de mayo de 2024	0	7	21	235
	14	33	115	6231
TOTAL COMPUTADO	17	0	21	

Como se puede advertir el Decreto 2139 que se devuelve; consigna que se acreditaron "20 años, 26 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido", fundamentando el otorgamiento de pensión en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; lo cual resulta erróneo, toda vez que hasta el día 08 de mayo de 2024, el beneficiario acredita 17 años, 0 meses. 21 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido: motivo por el cual, resulta improcedente el otorgamiento de la pensión por Jubilación en los términos en que fuera aprobada mediante el Decreto 2139, ya que el dispositivo antes invocado refiere:

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a) alaj)....;y
- k) Con 20 años de servicio 50 Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida....
- 11....
- a) a la k)....

Por lo que hay una evidente incongruencia entre el contenido del Decreto 2139 y el artículo 2° del mismo, al decretar la pensión por Jubilación a razón del 50% del último salario mensual del solicitante; de ahí que, se estima necesario formular el escrito con las observaciones antes señaladas, a efecto de que el sujeto emisor esté en condiciones de reconsiderar la imprecisión detectada y realizar un nuevo análisis de los antecedentes de mérito y de la documentación con que cuenta para corroborar los cargos y periodos de servicio desempeñados por el C. CARLOS ARTURO QUIROZ MUJICA, a efecto de verificar la viabilidad del otorgamiento de la pensión solicitada, identificando los periodos efectivos de trabajo laborado, sean o no interrumpidos.

Cobra relevancia al caso concreto los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a saber:

ANTIGÜEDAD GENÉRICA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. EN SU RECONOCIMIENTO DEBEN COMPUTARSE LOS PERIODOS EN QUE HAYAN LABORADO CON EL CARÁCTER DE INTERINO, PROVISIONAL, POR TIEMPO FIJO O POR OBRA DETERMINADA. De la interpretación sistemática de los artículos 12, 15, 18, 43, 46, 48, 50, 51, 63, 64 y 65 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado se advierte que el empleado contratado carácter de interino, provisional, por tiempo fijo o por obra determinada, tiene derecho al reconocimiento de su antigüedad por el periodo laborado, que debe ser acumulado en el supuesto de que sea nuevamente requerido por el patrón con cualquier calidad, sea eventual o permanente, ya que de la ley no se advierte que dichos lapsos necesariamente deban ser continuos o ininterrumpidos, por lo que en caso de existir interrupciones, deben entenderse como periodos no laborados entre una contratación y otra. Lo anterior, dado que la acumulación de la antigüedad derivada de un mismo vínculo laboral durante los periodos discontinuos, es el reconocimiento al desgaste natural generado en los años efectivamente laborados y como tal no puede dejarse a decisión del patrón-Estado, pues el derecho lo adquiere el trabajador en virtud del tiempo total de trabajo productivo: sostener lo contrario, daría opción a que el empleador, al advertir que el trabajador computa determinada antigüedad para fines específicos, lo dé de baja, aunque sea por un breve término, para impedir que obtenga algún beneficio y después reintegrarlo a su trabajo, pues con ello fácilmente eludiría sus obligaciones y desconocería los derechos generados a lo largo del tiempo que estuvo a su servicio.

ANTIGÜEDAD GENÉRICA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS). SU CÓMPUTO DEBE HACERSE DE MOMENTO A MOMENTO A PARTIR DEL INICIO DE LA RELACIÓN LABORAL, SI ÉSTA FUE CONTINUA E ININTERRUMPIDA, AUN CUANDO LA JORNADA HAYA SIDO SÓLO SÁBADOS Y DOMINGOS, SIN QUE ELLO IMPLIQUE QUE DEBAN EXCLUIRSE LOS DÍAS DE DESCANSO (LUNES A VIERNES). Hechos: Una trabajadora con puesto de auxiliar del área médica demandó del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) el reconocimiento de la antigüedad que, adujo, genera partir de que inició sus labores, pues afirmó que la relación laboral fue continua e ininterrumpida, primero como empleada temporal, periodo en el cual trabajaba sábados y domingos, y a partir de que le fue otorgado un nombramiento definitivo laboró de lunes a viernes, con descanso el sábado y domingo de cada semana. El instituto demandado, en su calidad de patrón, afirmó que la actora inició sus labores como trabajadora de sustitución en el puesto referido, y que antes del otorgamiento del nombramiento definitivo sólo cubrió incidencias de trabajadores de base, en términos de las cláusulas 18 y 23 del contrato colectivo de trabajo, acumulando antigüedad sólo los días laborados por los que celebró contratos temporales, cuyos periodos precisó en su contestación. La Junta, si bien tuvo al instituto no acreditando su defensa, al realizar el cómputo de la antigüedad respecto del periodo previo al nombramiento de base, sólo consideró los sábados y domingos que la actora dijo trabajó, esto es, excluyó de dicha operación los días de la semana que descansaba (lunes a viernes), con base en la cláusula 46 del contrato colectivo referido. Contra esa determinación, la trabajadora promovió juicio de amparo directo.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el cómputo de la antigüedad genérica de los trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) debe hacerse de momento a momento a partir del inicio de la relación laboral, si ésta fue continua e ininterrumpida, aun cuando la jornada haya sido sólo sábados y domingos, sin que ello implique que deban excluirse los días de descanso (lunes a viernes), salvo los periodos que se excluyan por ley en virtud del contrato colectivo de trabajo, o respecto de los que se demuestre una interrupción en el vínculo de trabajo. Justificación: Lo anterior es así, pues de conformidad con el artículo 158, en relación con el diverso 156, ambos de la Ley Federal del Trabajo, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019, todos los trabajadores que prestan sus servicios habitualmente a una empresa o establecimiento, sean de base, o bien supliendo las vacantes transitorias o temporales, y/o desempeñando trabajos extraordinarios o para obra determinada que no constituyan una actividad normal o permanente para la empresa en la que trabajan, tienen derecho a que se compute su antigüedad. Luego, si el legislador no estableció que aquellos que presten sus servicios sólo sábados y domingos generarán una antigüedad equivalente a esos días, esto es, sin contar los cinco días de la semana que descansan, cobra aplicación el principio de interpretación referente a que donde el legislador no distingue el juzgador no debe hacerlo, pues no existe una razón objetiva y constitucionalmente válida que permita limitar el derecho al reconocimiento de la antigüedad, lo que se robustece con la cláusula 30 del contrato colectivo de trabajo, relativa al cómputo del tiempo de servicios, que establece los periodos que deberán incluirse, entre otros, los días de descanso.

Por otra parte, se advierte que el Decreto en comento, en su artículo 2º, prevé una imprecisión en la referencia al "artículo décimo octavo fracción VI", del Decreto número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, ya que la ampliación presupuestal está prevista en el artículo décimo quinto, fracción VI.

Una vez analizados los argumentos que contienen la presente Observación, así como de la revisión al Decreto observado y de la documentación que integra el expediente respectivo, esta Comisión Legislativa considera que es procedente la misma; pero no por los argumentos vertidos en la observación, sino porque hay un error mecanográfico, en la consideración Tercera donde se describieron los cargos y periodos que ocupó el C. CARLOS ARTURO QUIROZ MUJICA, en el Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas y en el Poder Legislativo, en los siguientes términos:

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67,fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de CARLOS ARTURO QUIROZ MUJICA, por lo que se acreditan 20 años, 26 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Auxiliar Administrativo del 03 de septiembre de 1992 al 30 de diciembre de 1996.

Siendo que, de las constancias que integran el expediente, se encuentra una constancia de servicios, de fecha 27 de septiembre de 2021, expedida por Yessica Violeta Jiménez Abúndez, Directora de Recueros Humanos del H. Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, en la cual hace constar que:

El C. Carlos Arturo Quiroz Mujica, presto sus servicios en este Ayuntamiento desempeñando los siguientes cargos:

A partir del:

03 de septiembre de 1992, Auxiliar Administrativo, hasta el 30 de diciembre de 1999;

05 de enero de 2000, Jefe de Departamento adscrito a la Tesorería Municipal, hasta el 30 de diciembre de 2005.

03 de febrero de 2006 Jefe de Departamento en la Dirección de Educación, hasta 15 de marzo de 2011.

De dicha constancia se puede observar que Carlos Arturo Quiroz Mujica, se desempeñó como Auxiliar Administrativo, del 03 de septiembre de 1992 hasta el 30 de diciembre de 1999, no como erróneamente se asentó en la Consideración Tercera del Decreto observado, que dicho cargo lo desempeño hasta el año 1996.

Es por lo anterior que, el Poder Ejecutivo, al contabilizar el tiempo laborado, tomando como referencia que el peticionario se desempeñó como Auxiliar Administrativo hasta el año 1996, le da como resultado 17 años 0 meses 21 días.

Lo correcto al realizar el cómputo del tiempo laborado, se tiene como resultado 20 años 0 meses y 26 días, tal como se puede observar en la siguiente tabla.

Fec ha Inici al	Fec ha Fin al	A Ñ O S	M E S E S	D Í A S		E x p.	Observ decreto 2139
1- abr- 11	31- mar- 12	3 6 0	1	0	0	Congreso del Estado de Morelos	Carlos Arturo Quiroz Mujica
16- sep- 23	8- may- 24	2 3 2	0	7	2	Congreso del Estado de Morelos	
3- sep- 92	30- dic- 99	2 6 3	7	3	7	Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas	
5- ene- 00	30- dic- 05	2 1 5	5	11	5	Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas	
3- feb- 06	15- mar- 11	1 8 4	5	1	2	Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas	
		7 2 2	1		8		
		6	8	22	6		
				24	2		
			2	2			
			0	2	6		
			2	2			
			0	0	6		
			A Ñ O S	M E S E S	D Í A S		
Fecha de inicio de su último cargo							
16- sep- 23	8- may- 24	2 3 2	0	7	2	Tiempo en que desempeñó su último cargo	

Por lo tanto, al acreditarse 20 años 0 meses y 26 días, de tiempo laborado, encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 58, fracción I, inciso k, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por tanto, lo correcto es decretar una Pensión por Jubilación a razón del 50% del último salario percibido por el C. Carlos Arturo Quiroz Mujica.

Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a) Con 30 años de servicio 100%;
- b) Con 29 años de servicio 95%;
- c) Con 28 años de servicio 90%;
- d) Con 27 años de servicio 85%;
- e) Con 26 años de servicio 80%;
- f) Con 25 años de servicio 75%;
- g) Con 24 años de servicio 70%;
- h) Con 23 años de servicio 65%;
- i) Con 22 años de servicio 60%;
- j) Con 21 años de servicio 55%; y
- k) Con 20 años de servicio 50%.

Por lo anteriormente expuesto, esta comisión se sirve:

DICTAMINAR

PRIMERO.- Se determinan como PROCEDENTE la observación realizada por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACION AL C. CARLOS ARTURO QUIROZ MUJICA

SEGUNDO. - Túrnese a la Mesa Directiva del Congreso del Estado a fin de que sea considerado para discusión ante la Asamblea General.

Derivado de lo anterior, se expone al Pleno, el presente Dictamen:

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud de pensión por Jubilación promovida por CARLOS ARTURO QUIROZ MUJICA.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Mediante escrito presentado en fecha 12 de junio de 2024, ante este Congreso del Estado de Morelos, CARLOS ARTURO QUIROZ MUJICA, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, constancia laboral expedida por el Ayuntamientos de Zacualpan de Amilpas, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de CARLOS ARTURO QUIROZ MUJICA, por lo que se acreditan 20 años, 0 meses, 26 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Auxiliar Administrativo, del 03 de septiembre de 1992 al 30 de diciembre de 1999;
- Jefe de Departamento adscrito a la Tesorería Municipal, del 05 de enero de 2000 al 30 de diciembre de 2005;
- Jefe de Departamento en la Dirección de Educación, del 03 de febrero de 2006 al 15 de marzo de 2011.

En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Auxiliar adscrito a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, del 01 de abril de 2011 al 31 de marzo de 2012;
- Secretario Técnico adscrito en la Comisión de Atención a la Diversidad Sexual del Congreso del Estado de Morelos, del 16 de septiembre de 2023 al 08 de mayo de 2024, fecha en la que se expidió la constancia en referencia.

Fec ha Inici al	Fec ha Fin al		A Ñ O S	M E S E S	D Í A S		E x p. p.	Observ decreto 2139
1- abr- 11	31- mar- 12	3 6 0	1	0	0	Congreso del Estado de Morelos		Carlos Arturo Quiroz Mujica
16- sep- 23	8- may- 24	2 3 2	0	7	2	Congreso del Estado de Morelos		
3- sep- 92	30- dic- 99	2 6 3 7	7	3	7	Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas		

5-ene-00	30-dic-05	2155			25	Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas		
3-feb-06	15-mar-11	1842			12	Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas		
		7226	18		86			
					24			
			20		26			
			20		26			
			AÑOS	MES	DÍAS			
Fecha de inicio de su último cargo								
16-sep-23	8-may-24	2320			27	Tiempo en que desempeñó su último cargo		

De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso k) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A

CARLOS ARTURO QUIROZ MUJICA

ARTICULO 1°. - Se concede pensión por Jubilación a CARLOS ARTURO QUIROZ MUJICA, quien ha prestado sus servicios en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Secretario Técnico adscrito en la Comisión de Atención a la Diversidad Sexual del Congreso del Estado de Morelos.

ARTICULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 50% del último salario mensual del solicitante a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de Morelos, en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, este podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I, inciso k) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 3°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria del diez de julio del dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, respecto a las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE, por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada a MIRZA ELDA LÓPEZ GIL, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"ANTECEDENTES:

1.- Mediante oficio presentado en fecha 30 de enero del 2024, ante este Congreso del Estado de Morelos, compareció Mirza Elda López Gil, por su propio derecho, solicitando de esta Soberanía, el otorgamiento de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, adjuntando además a su pliego petitorio para tal efecto las documentales a la que hace referencia el artículo 57, inciso A), fracciones I, II, y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, siendo estas: el acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, hoja de servicios expedida por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, hoja de servicios y la carta de certificación de salario expedidas por la Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

2.- Que una vez analizada dicha solicitud e integrado debidamente el expediente respectivo, habiendo reunido los requisitos de Ley, así como haber verificado fehacientemente la antigüedad devengada por dicha servidora pública, es por lo que se sometió al Pleno de la LV Legislatura para su lectura y aprobación, el Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo, siendo aprobado en sesión ordinaria del Pleno de esa Legislatura el día 10 de julio de 2024, mediante el decreto Dos Mil Trescientos Treinta y Siete.

3.- Con fecha 12 de agosto de 2024, mediante Oficio SSLyP/DPLyP/POEM/AÑO3/P.O.2/2337/2024, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, hizo del conocimiento del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos el referido Decreto Pensionatorio para los efectos legales correspondientes.

4.- Derivado de lo anterior, mediante Oficio Sin Número, de fecha 30 de agosto de 2024, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, remitió las Observaciones que en ejercicio de sus atribuciones formuló al mencionado Decreto para someterlas a la consideración de esta Soberanía.

5.- Mediante el Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/010/24, de fecha 27 de septiembre de 2024, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, informó que, por acuerdo de Pleno, se determinó turnar a esta Comisión Legislativa las citadas Observaciones para los efectos legales correspondientes.

Derivado de lo anterior se deliberó en Sesión de la Comisión atento a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Persona Titular del Poder Ejecutivo estatal, realiza una única observación en la cuales expone lo siguiente:

"El Ese Por cuanto al Decreto 2337, ese Congreso del Estado, determinó procedente conceder una Pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Mirza Elda López Gil a razón del 60% del último salario de la solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, refiriendo en las Consideraciones II y IV, que la beneficiaria prestó sus servicios en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos y en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, señalando que se acreditaron 12 años, 9 meses y 16 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo y 60 años de edad a la fecha en la cual fue dada de baja, refiriendo el Congreso que la beneficiaria, nació el 14 de enero de 1964, según consta en el acta de nacimiento número 78, libro 04, entidad 9, delegación 1, del Juzgado 11, del Registro Civil de la Ciudad de México, registrada el 17 de enero de 1964; desempeñando como último cargo el de Directora Ejecutiva de Desarrollo y Evaluación de Medidas de Protección, adscrita a la Oficina del Subsecretario de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, del 16 de agosto de 2022 al 29 de febrero de 2024; refiriendo como sujeto obligado al pago a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Para efectos de valorar lo referido en el párrafo que antecede, es importante advertir que en la Consideración II se describieron los cargos y periodos que ocupó la C. Mirza Elda López Gil, en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos y en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en los siguientes términos:

"... Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

>Asesora, adscrita a la Presidencia de la Mesa Directiva en este Órgano, a partir del 1 de septiembre de 2003 al 31 de agosto de 2003.

De la misma manera, la interesada, ha acreditado fehacientemente haber prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

>Técnico Superior del 1 de noviembre de 1998 al 31 de mayo de 2000.

...
Del mismo modo, la interesada, ha acreditado fehacientemente haber prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

>Alta como Reportera, adscrita en la Dirección General de Comunicación Social, el 13 de octubre de 1987.

>Baja como Reportera, adscrita en la Dirección General de Comunicación Social, el 3 de enero de 1989.

Reingreso como Subdirectora de Archivo y Certificación, adscrita en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, el 2 de abril de 2007.

>Baja como Subdirectora de Archivo y Certificación, adscrita en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, el 16 de noviembre de 2007.

>Reingreso como Operadora de Justicia Alternativa, adscrita en la Dirección General del Centro de Justicia Alternativa de la Procuraduría General de Justicia, el 2 de marzo de 2009.

>Cambio de como Directora de Acuerdos Reparatorios Zona Metropolitana, adscrita en la Dirección General del Centro de Justicia Alternativa de la Procuraduría General de Justicia, el 2 de enero de 2013. (sic)

>Cambio de Plaza como Directora General del Centro de Justicia Alternativa, adscrita en la Dirección General del Centro de Justicia Alternativa de la Procuraduría General de Justicia, el 1 de septiembre de 2013.

>Baja como Directora General del Centro de Justicia Alternativa, adscrita en la Dirección General del Centro de Justicia Alternativa de la Procuraduría General de Justicia, el 31 de diciembre de 2013.

>Reingreso como Directora Ejecutiva de Desarrollo y Evaluación de Medidas de Protección, adscrita en la Oficina de Subsecretario de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, el 16 de agosto de 2022.

>Baja como Directora Ejecutiva de Desarrollo y Evaluación de Medidas de Protección, adscrita en la Oficina de Subsecretario de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, el 29 de febrero de 2024..."

En ese orden de ideas, la Dirección General de Legislación de esta Dependencia realizó la contabilización de los servicios de trabajo descritos a razón de la parte considerativa del Decreto que nos ocupa, identificando la siguiente información:

Poder/ Dependencia	Periodo	Años	Meses	Días	Días Totales
Poder Legislativo del Estado de Morelos	Asesora, adscrita a la Presidencia de la Mesa Directiva en este Órgano, a partir del 1 de septiembre de 2003 al 31 de agosto de 2003.				
Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos	Técnico Superior, del 1 de noviembre de 1998 al 31 de mayo de 2000.	1	6	30	577
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos	Alta como Reportera, adscrita en la Dirección General de Comunicación Social, el 13 de octubre de 1987.	1	2	18	448
	Baja como Reportera, adscrita en la Dirección General de Comunicación Social, el 3 de enero de 1989.				
	Reingreso como Subdirectora de Archivo y Certificación, adscrita en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, el 2 de abril de 2007.	0	7	14	228
	Baja como Subdirectora de Archivo y Certificación, adscrita en la Dirección General de Administración y Desarrollo de				

Personal de la Oficialía Mayor, el 16 de noviembre de 2007.				
Reingreso como Operadora de Justicia Alternativa, adscrita en la Dirección General del Centro de Justicia Alternativa de la Procuraduría General de Justicia, el 2 de marzo de 2009.	4	9	29	1765
Cambio como Directora de Acuerdos Reparatorios Zona Metropolitana, adscrita en la Dirección General del Centro de Justicia Alternativa de la Procuraduría General de Justicia, el 2 de enero de 2013				
Cambio de Plaza como Directora General del Centro de Justicia Alternativa, adscrita en la Dirección General del Centro de Justicia Alternativa de la Procuraduría General de Justicia, el 1 de septiembre de 2013				
Baja como Directora General del Centro de Justicia				

Alternativa, adscrita en la Dirección General del Centro de Justicia Alternativa de la Procuraduría General de Justicia, el 31 de diciembre de 2013.				
Reingreso como Directora Ejecutiva de Desarrollo y Evaluación de Medidas de Protección, adscrita en la Oficina del Subsecretario de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, el 16 de agosto de 2022.Baja como Directora Ejecutiva de Desarrollo y Evaluación de Medidas de Protección, adscrita en la Oficina del Subsecretario de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, el 29 de febrero de 2024.	1	6	13	562
TOTAL	9	9	17	3580

En ese sentido y como se refiere en la Consideración II, del propio Decreto 2337 que se devuelve; resulta improcedente el otorgamiento de la pensión por Cesantía en Edad Avanzada en los términos en que fuera aprobada mediante el Decreto 2337, materia de observaciones, dado que hasta el día 29 de febrero de 2024, de conformidad con los cargos y periodos descritos en dicha Consideración, la beneficiaria sólo acredita 09 años, 09 meses, 17 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

Por oficio SH/CPP/3853-AD/2024, el Coordinador de Programación y Presupuesto, L.C. Arturo Delgado Ávila, con relación al Decreto 2337, manifestó que la beneficiaria actualmente se encuentra en estatus de BAJA.

Asimismo, mediante oficio número SA/DGRH/DP/SS/5522/2024, emitido por Carlos Rodríguez Valles, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, informó lo siguiente:

"... DECRETO 2337: PERIODOS CORRECTOS EN LA ANTIGÜEDAD EL DECRETO DICE 12 AÑOS 09 MESES 16 DÍAS Y ELABORANDO EL CÁLCULO DE ANTIGÜEDAD SE OBTIENE 09 AÑOS 09 MESES 16 DÍAS YA QUE EN EL PERIODO QUE MARCA EN EL PODER LEGISLATIVO SE PLASMA QUE ES DEL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2003 AL 31 DE AGOSTO DEL 2003, POR LO QUE NO SE TIENE EL DATO CORRECTO..."

En ese orden de ideas, considerando que el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establece que:

Artículo 59.- La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

- a).- Por diez años de servicio 50%
- b).- Por once años de servicio 55%
- c).- Por doce años de servicio 60%
- d).- Por trece años de servicio 65%
- e).- Por catorce años de servicio 70%
- f).- Por quince años de servicio 75%

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

Se desprende una evidente incongruencia con el contenido del Decreto 2337, y el artículo 2° del mismo, al decretar la pensión por Cesantía en Edad Avanzada a razón del 60% del último salario mensual de la solicitante, ya que para poder acceder a ese porcentaje de pensión debe acreditar doce años de servicio efectivo; advirtiendo, que de la información brindada tampoco se desprende que tenga el mínimo de diez años; de ahí que se estima necesario formular el escrito con las observaciones antes señaladas, a efecto de que el sujeto emisor esté en condiciones de reconsiderar la imprecisión detectada y realizar un nuevo análisis de los antecedentes de mérito y de la documentación con que cuenta para corroborar los cargos y periodos de servicio desempeñados por la C. MIRZA ELDA LÓPEZ GIL, y en su caso determinar lo conducente.

Por lo expuesto y fundado, se solicita respetuosamente a ese Congreso Local, reconsidere el contenido del aprobado Decreto 2337, siendo de trascendental importancia destacar que este Poder Ejecutivo Estatal.

Una vez analizados los argumentos que contienen la presente Observación, así como de la revisión al Decreto observado y de la documentación que integra el expediente respectivo, esta Comisión Legislativa considera que no es procedente la misma; por los siguientes argumentos:

Al realizar un análisis de las constancias que integran el expediente con la finalidad de efectuar de nueva cuenta la cuantificación del tiempo efectivo laborado por la C. MIRZA ELDA LÓPEZ GIL, ha acreditado fehacientemente haber prestado sus servicios en:

El Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

> Asesora, adscrita a la Presidencia de la Mesa Directiva en este Órgano, a partir del 1 de septiembre de 2003 al 31 de agosto de 2006.

Situación, ésta última expuesta que se corrobora con el oficio No SAF/DRH/CS/232/2023, de fecha 13 de septiembre de 2023, expedida por la Subdirectora de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Morelos, la cual obra en el expediente.

De la misma manera, la interesada, ha acreditado fehacientemente haber prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

> Técnico Superior del 1 de noviembre de 1998 al 31 de mayo de 2000.

Situación, ésta última expuesta que se corrobora con el reporte que arroja la constancia de servicio con número de oficio 0436/24, de fecha 19 de enero de 2024, signado por el Jefe del Departamento de Trámites y Desarrollo de Personal del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, el cual obra en el expediente.

Del mismo modo, la interesada, ha acreditado fehacientemente haber prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como Reportera, adscrita en la Dirección General de Comunicación Social, el 13 de octubre de 1987.

- Baja como Reportera, adscrita en la Dirección General de Comunicación Social, el 3 de enero de 1989.

- Reingreso como Subdirectora de Archivo y Certificación, adscrita en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, el 2 de abril de 2007.

- Baja como Subdirectora de Archivo y Certificación, adscrita en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, el 16 de noviembre de 2007.

- Reingreso como Operadora de Justicia Alternativa, adscrita en la Dirección General del Centro de Justicia Alternativa de la Procuraduría General de Justicia, el 2 de marzo de 2009.

- Cambio de como Directora de Acuerdos Reparatorios Zona Metropolitana, adscrita en la Dirección General del Centro de Justicia Alternativa de la Procuraduría General de Justicia, el 2 de enero de 2013.

- Cambio de Plaza como Directora General del Centro de Justicia Alternativa, adscrita en la Dirección General del Centro de Justicia Alternativa de la Procuraduría General de Justicia, el 1 de septiembre de 2013.

- Baja como Directora General del Centro de Justicia Alternativa, adscrita en la Dirección General del Centro de Justicia Alternativa de la Procuraduría General de Justicia, el 31 de diciembre de 2013.

- Reingreso como Directora Ejecutiva de Desarrollo y Evaluación de Medidas de Protección, adscrita en la Oficina de Subsecretario de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, el 16 de agosto de 2022.

- Baja como Directora Ejecutiva de Desarrollo y Evaluación de Medidas de Protección, adscrita en la Oficina de Subsecretario de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, el 29 de febrero de 2024.

Situación, ésta última expuesta que se corrobora con el reporte que arroja la hoja de servicios, con número de folio 20908, de fecha 20 de mayo de 2024, expedida por el Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, la cual obra en el expediente.

La cuantificación del tiempo laborado se observa en la siguiente tabla:

Fecha Inicial	Fecha Final	AÑOS	MESES	DÍAS		Ex p.	Observaciones Decreto
							2337
13-oct-87	3-ene-89	440	1	20			Mirza Elda López Gil
2-abr-07	16-nov-07	224	0	74			
2-mar-09	31-dic-13	1739	4	99			
16-ago-22	29-feb-24	553	1	63	Poder Ejecutivo		
1-sep-03	31-ago-06	1080	3	00	Poder Legislativo		
1-nov-98	31-may-00	570	1	70	IEBEM		
0-ene-00	0-ene-00	00	0	00			
		4606	10	316			
				332			
			12	26			
			12	96			
		AÑOS	MESES	DÍAS			

En el caso que nos ocupa, se comprobó la antigüedad de la trabajadora interesada de la pensión, desprendiéndose de las hojas de servicio respectivas y debidamente actualizada que, al momento de su expedición, acreditó 12 años, 9 meses y 16 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo y 60 años de edad a la fecha en la cual fue dada de baja, ya que nació el 14 de enero de 1964. Por lo tanto, tenemos que se encuentran colmados los requisitos previstos por el artículo 59, inciso c) del marco jurídico invocado y aplicable al presente asunto, otorgándole el 60% de su sueldo:

Artículo *59.- La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

- a).- Por diez años de servicio 50%
- b).- Por once años de servicio 55%
- c).- Por doce años de servicio 60%
- d).- Por trece años de servicio 65%
- e).- Por catorce años de servicio 70%
- f).- Por quince años de servicio 75%

Es importante hacer notar, que, en la tabla de cálculo de tiempo laborado, visible en páginas 8 y 9 de las observaciones emitidas por el Poder Ejecutivo, de fecha 30 de agosto de 2024, se puede observar que no se contabilizaron los años de servicio laborados por la solicitante en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, donde desempeñó el cargo como Asesora, adscrita a la Presidencia de la Mesa Directiva en este Órgano, a partir del 1 de septiembre de 2003 al 31 de agosto de 2006.

Por lo anteriormente expuesto, esta comisión se sirve:

DICTAMINAR

PRIMERO. - Se determina como IMPROCEDENTE la observación realizada por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTIA EN EDADA AVANZADA A LA C. MIRZA ELDA LÓPEZ GIL.

SEGUNDO. - Túrnese a la Mesa Directiva del Congreso del Estado a fin de que sea considerado para discusión ante la Asamblea General.

Derivado de lo anterior, se expone al Pleno, el presente Dictamen:

Honorable Asamblea:

A la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada en promovida por MIRZA ELDA LÓPEZ GIL.

"CONSIDERACIONES"

I.- Mediante oficio presentado en fecha 30 de enero del 2024, ante este Congreso del Estado de Morelos, compareció Mirza Elda López Gil, por su propio derecho, solicitando de esta Soberanía, el otorgamiento de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, adjuntando además a su pliego petitorio para tal efecto las documentales a la que hace referencia el artículo 57, inciso A), fracciones I, II, y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, siendo estas: el acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, hoja de servicios expedida por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, hoja de servicios y la carta de certificación de salario expedidas por la Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 6 de febrero del 2024, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el Turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el numeral LV1886/24.

III.- Mediante oficio de investigación LV/DTVR/6801/2024; de fecha 15 de abril de 2024, girado al Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad de la solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta Comisión Legislativa, de fecha 22 de abril de 2024, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

IV.- Mediante oficio de investigación LV/DTVR/6802/2024; de fecha 15 de abril de 2024, girado a la Subdirectora de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad de la solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta Comisión Legislativa, de fecha 22 de abril de 2024, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

V.- Mediante oficio de investigación LV/DTVR/6803/2023; de fecha 15 de abril de 2024, girado a la Jefatura del Departamento de Trámites y Desarrollo de Personal del I.E.B.E.M./para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad de la solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta Comisión Legislativa, de fecha 29 de abril de 2024, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

VI.- Con fecha 21 de mayo del 2024, la solicitante, acudió a la Comisión dictaminadora, con la finalidad de remitir la constancia de servicio, con número de folio 20908, de fecha 20 de mayo de 2024, signada por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, documental que obra dentro del expediente.

I.- En el presente caso, la interesada, anexó a su solicitud de pensión, el acta de nacimiento a su favor con número 78, del libro 4, de la entidad 9, de la delegación 1, del Juzgado 11, del Registro Civil de la Ciudad de México, registrada el 17 de enero de 1964.

II.- En el caso que nos ocupa, la interesada, ha acreditado fehacientemente haber prestado sus servicios en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

> Asesora, adscrita a la Presidencia de la Mesa Directiva en este Órgano, a partir del 1 de septiembre de 2003 al 31 de agosto de 2006. Situación, ésta última expuesta que se corrobora con el reporte que arroja la hoja de servicios, sin número de folio, de fecha 22 de mayo de 2017, expedida por la Directora General de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Morelos, la cual obra en el expediente.

De la misma manera, la interesada, ha acreditado fehacientemente haber prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

> Técnico Superior del 1 de noviembre de 1998 al 31 de mayo de 2000.

Situación, ésta última expuesta que se corrobora con el reporte que arroja la constancia de servicio con número de oficio 0436/24, de fecha 19 de enero de 2024, signado por el Jefe del Departamento de Trámites y Desarrollo de Personal del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, el cual obra en el expediente.

Del mismo modo, la interesada, ha acreditado fehacientemente haber prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

> Alta como Reportera, adscrita en la Dirección General de Comunicación Social, el 13 de octubre de 1987.

> Baja como Reportera, adscrita en la Dirección General de Comunicación Social, el 3 de enero de 1989.

> Reingreso como Subdirectora de Archivo 'y Certificación, adscrita en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, el 2 de abril de 2007.

> Baja como Subdirectora de Archivo y Certificación, adscrita en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, el 16 de noviembre de 2007.

> Reingreso como Operadora de Justicia Alternativa, adscrita en la Dirección General del Centro de Justicia Alternativa de la Procuraduría General de Justicia, el 2 de marzo de 2009.

> Cambio de como Directora de Acuerdos Reparatorios Zona Metropolitana, adscrita en la Dirección General del Centro de Justicia Alternativa de la Procuraduría General de Justicia, el 2 de enero de 2013.

> Cambio de Plaza como Directora General del Centro de Justicia Alternativa, adscrita en la Dirección General del Centro de Justicia Alternativa de la Procuraduría General de Justicia, el 1 de septiembre de 2013.

>Baja como Directora General del Centro de Justicia Alternativa, adscrita en la Dirección General del Centro de Justicia Alternativa de la Procuraduría General de Justicia, el 31 de diciembre de 2013.

>Reingreso como Directora Ejecutiva de Desarrollo y Evaluación de Medidas de Protección, adscrita en la Oficina de Subsecretario de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, el 16 de agosto de 2022.

>Baja como Directora Ejecutiva de Desarrollo y Evaluación de Medidas de Protección, adscrita en la Oficina de Subsecretario de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, el 29 de febrero de 2024.

Situación, ésta última expuesta que se corrobora con el reporte que arroja la hoja de servicios, con número de folio 20908, de fecha 20 de mayo de 2024, expedida por el Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, la cual obra en el expediente,

III.-Una vez realizado además el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, de la misma manera, es importante señalar lo que refiere el párrafo segundo y tercero del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, mismo que reza, el pago de la pensión por jubilación y por cesantía en edad avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento, el trabajador que se hubiera separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación.

En ese orden de precisiones, quedó asentado lo que estipula el artículo 56 en concordancia con el 59, ambos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en el entendido de que este último requiere como requisito sine qua non para ser acreedor a esta la pensión, primero, que el trabajador tenga cuando menos cincuenta y cinco años de edad y segundo, tenga sustentado fehacientemente un mínimo de diez años de servicio, siendo estos requisitos los que le permitan ubicarse en el supuesto correspondiente, teniendo para ello que el monto que se le conceda sea de acuerdo a su último salario devengado y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda.

IV. A manera de conclusión, en el caso que nos ocupa, se comprobó la antigüedad de la trabajadora interesada de la pensión, desprendiéndose de las hojas de servicio respectivas y debidamente actualizada que, al momento de su expedición, acreditó 12 años, 9 meses y 16 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo y 60 años de edad a la fecha en la cual fue dada de baja, ya que nació el 14 de enero de 1964. Por lo tanto, tenemos que se encuentran colmados los requisitos previstos por el artículo 59, inciso c) del marco jurídico invocado y aplicable al presente asunto, otorgándole el 60% de su sueldo..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS
TREINTA Y SIETE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A
MIRZA ELDA LÓPEZ GIL

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Mirza Elda López Gil, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Directora Ejecutiva de Desarrollo y Evaluación de Medidas de Protección.

ARTÍCULO 2º. - La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 60% será pagado a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separó de sus labores y será cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Quien deberá realizar el pago de forma mensual del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 inciso c, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calcula tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el numeral 66 de la ley de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria del diez de julio del dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.



**AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

INDICADOR DE PRECIOS:

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA EN UMA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
1.	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
2.	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORIZEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVES DE SUS DEPENDENCIAS

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.



EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

TRÁMITES DE PARTICULARES:

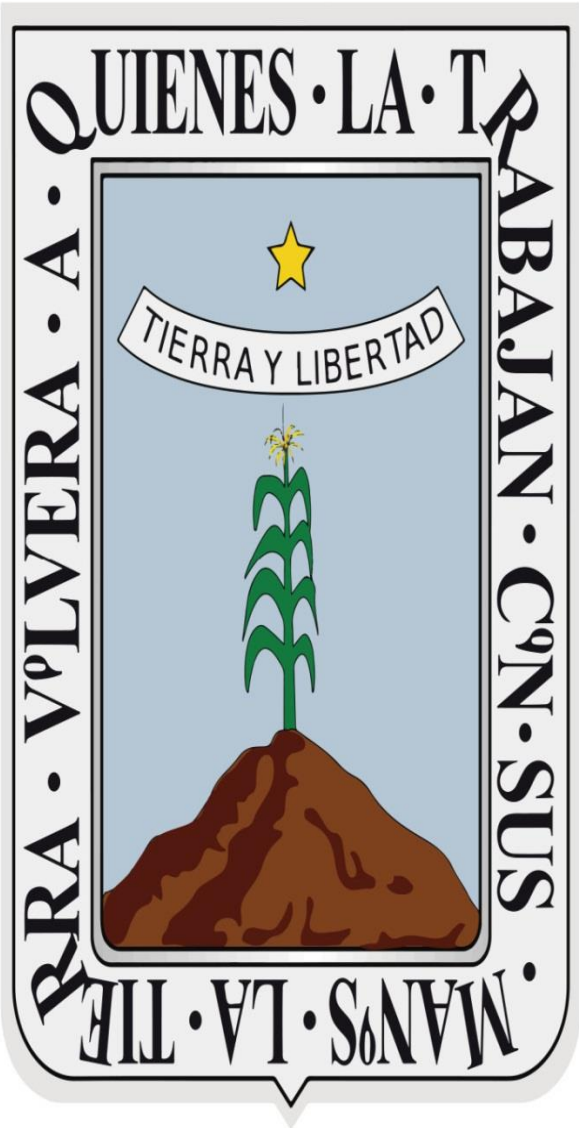
- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

MEDIO DE INFORMACIÓN:

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00, Ext. 1353.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.



MORELOS